ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1902.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1902.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO CUADRAGÉSIMO QUINTO

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1901.

(Administracion y despacho, calle de la Libreteria, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud 41° 21' 44" Norte. Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1902. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5885. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4230. De la poblacion de España, el 4146. De la de Madrid, el 4070. De la de Barcelona, el 3579. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2684. De la correccion Gregoriana, el 320. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 25.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 93.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 3.—Epacta, XXI.—Ciclo solar, 7.—Indiccion romana, XV.—Letra Dominical, E.—Letra del Martirologio romano, B mayúscula.

Cuatro témporas.—I. El 19, 21 y 22 de febrero.—II. El 21, 23 y 24 de Mayo. —III. El 17, 19 y 20 de septiembre.—IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles.—El Dulce Nombre de Jesús, 19 de enero.—Sagrada Familia, 26 de enero.—Septuagésima, 26 de enero.—Sexagésima, 2 de febrero. —Quincuagésima, 9 de febrero.—Ceniza, 12 de febrero.—Domingo de Pasion, 16 de marzo.—Dolores de Nuestra Señora, 21 de marzo.—Domingo de Ramos, 23 de marzo.—Pascua de Resurreccion, 30 de marzo.—Divina Pastora, 13 de abril.—Patrocinio de S. Jose, 20 de abril.—Ntra. Sra. de Montserrat, 27 de abril.—Letanías, 5, 6 y 7 de mayo.—Ascension del Señor, 8 de mayo. —Pascua de Pentecostés, 18 de mayo.—La Santísima Trinidad, 25 de mayo.— SS. Corpus Christi, 29 de mayo.—Sagrado Corazon de Jesús, 6 de junio.— Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 6 de julio.—Traslacion segunda de Santa Eulalia, 13 de julio.—S. Joaquin, 17 de agosto.—Purísimo Corazon de María, 24 agosto.—Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 24 de agosto. —Ntra. Sra. de la Consolacion, 31 de agosto.—Dulce Nombre de María, 14 de septiembre.—Dolores gloriosos de Ntra. Sra., 21 de septiembre.—Nuestra Señora del Rosario, 5 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 12 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 9 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 26 de enero; el 18 de febrero; el 1, 2, 9, 21 y 22 de marzo; el 2 de abril; el 22 y 24 de mayo.

Estaciones.—La Primavera entra el 21 de marzo á la 1 y 17 ms. de la tarde.—El Estío el 22 de junio á las 9 y 15 ms. de la mañana.—El Otoño el 23 de septiembre á las 11 y 55 ms. de la noche.—El Invierno el 22 de diciembre á las 6 y 36 ms. de la noche.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Su Santidad por decreto de 1 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se trasladé á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870, siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA

ENERO.—**Barcelona.** 1 Artés. 5 Caserras. 6 Frontaña, Manlleu, Balsareny. 7 Montclar é Igualada. 14 Vilanova del Camí. 17 S. Quirse de Besora, Malgrat. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castellitersol. 23 Vich. 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin). ~~ S. Celoni, miér. 2.º—**Gerona.** 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols.—**Tarragona.** 5 Caserras. 22 Espluga de Francolí.—**Lérida.** 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Oliana. 28 Bancal.

FEBRERO.—**Barcelona.** 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.—**Gerona** 2 Besalú, Calonge. 24 Crespiá. 25 Sta. Coloma de Farnés.—**Lérida.** 1 Cervera. 2 S. Lorenzo de Morunys 3 Almatret, Cubells. 8 Isona. 15 Lérida. 23 Balaguer.

MARZO.—**Barcelona.** 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.—**Gerona.** 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.—**Tarragona.** 16 Ribarroja.—**Lérida.** 15 Lérida, 19 Torres de Segre, Solsona.

ABRIL.—**Barcelona.** 25 Rellinás. 28 Piera. ~~ Martorell y Borredá, último domingo.—**Gerona.** 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.—**Tarragona.** 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caserras.—**Lérida.** 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur. 17. Verdú. 28 Sort.

MAYO.—**Barcelona.** 1 Parets, Vilafranca, S. Feliu Sasserras. 3 Vich. 8 Calella. 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ~~ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Tarrasa, primer dom. S. Celoni, segundo miér. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud) —**Gerona.** 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ~~ Calonge, tercer dom. La Junquera, segundo dom. Llagostera, domingo antes del 26 Tortellá, último dom.—**Tarragona.** 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.—**Lérida.** 3 Agramunt, Vilaller, Sta. Liña. 5 Vellver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells. 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó 28 Alguaire. ~~ Albanés, dom. 3.º Gerri, dom. 1.º Torá y Cervera, último dom.

JUNIO.—**Barcelona.** 15. Calonge. 24. Pineda. Prats de Llusanés. ~~ Centellas, (S. Martin), dom. 1.º Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.º Sallent, dom. 3.º—**Gerona.** 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ~~ Sta Coloma de Farnés, lun. ant. 13.—**Lérida.** 5 Vilaller. 13 Tirviá, Solsona. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24. Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—**Barcelona.** 4 Vich. 25 Balsereny, S. Feliu de Codinas. ~~ Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.—**Gerona.** 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau. ~~ Cassá de la Selva, primer dom.—**Tarragona.** 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.—**Lérida.** 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

AGOSTO.—**Barcelona.** 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich. 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda. ~~ Moyá, dom. 2.º Calaf, Prats del Rey, primer sábado. Martorell, último dom. Sallent, primer dom.—**Gerona.** 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de

Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, Llagostera.〰Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.—**Tarragona.** 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós-Riudoms. 24 Prades.〰Montroig, primer sábado.—**Lérida.** 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona. 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

SEPTIEMBRE.—Barcelona. 1 Dosrius, Argensola. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach. S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quirico). 20 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.〰Bages (S Mateo), tercer domingo. Gironella, Vich, segundo sábado. Olost, segundo viernes. S. Celoni, cuarto miércoles. S. Feliu de Codinas, dia antes del tercer dom.—**Gerona.** 1 La Bisbal 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá. Hostalrich.〰Bañolas, miér. desp. del 29. Besalú, tercer dom. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29.—**Tarragona.** 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.〰Tortosa, primer dom.—**Lérida.** 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Lérida 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella 29 Gosol.〰Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

OCTUBRE.—Barcelona. 1 Vich. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona. 30 Voltregá (S Hipólito). 31 Torrellas de Foix.〰Caldas Montbuy, sáb. antes de 2.° dom. Marata, 4.° dom.—**Gerona.** 15 Ripoll, Camprodon. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.〰Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom.—**Tarragona.** 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.〰Altafulla, último dom. Bragim, dom. 2.° Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.—**Lérida.** 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Liés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Verdú. 20 Bosost. 22 Tirvia. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.〰Borjas Blancas, cuarto domingo.

NOVIEMBRE.—Barcelona. 1 Monistrol, S. Feliu Saserra. Vich 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Feliu).〰Manresa, dom. antes del 30. Tarrasa, dom. 3.° Villanueva y Geltrú, dom. 2.° Sallent, dom. 1.° S. Quintin de Mediona, dom. 2.° despues del dia 1.°—**Gerona.** 11 Amer. 24 Banolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgri.〰La Bisbal, dom. 3.°—**Tarragona.** 30 Falset.〰Pla de Cabra, dom. 3.° Vilarodona, dom. despues del dia 1.°—**Lérida.** 4 Gosol. Torms y Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Seo de Urgel y Manresana. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanahuja, Torá.〰Mayals, sábado 3.°

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa Maria). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell. Vich. 21 Barcelona y Vilafranca. 26 Gaya.〰Avinyó, último dom. Sabadell, primer dom.—**Gerona.** 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes. Figueras, Olot, Palamós. 31 Sta. Coloma de Farnés.—**Tarragona.** 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset.〰Garcia, segundo dom.—**Lérida.** 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 17 Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.° de Cuar.—Capellades, 2.° dom. Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Feliu), Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. 1.° de Cuar.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Báscara, 2.° y 5.° dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella, lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—La Bisbal, martes desp. Pascua Pent.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.° Cuar.—San Lorenzo de la Muga, Ceniza.—Sta. Coloma de Farnés, lunes 1.° desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.° Cuar.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—Garcia, dom. 3.° Cuar.—Mora de Ebro, Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.° desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.—Torredembarra, dom. 4.° despues de id.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.° Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.° Cuar. y miér. 1.° de cada mes.—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.° Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, jueves antes Quincuag.—Salás, dom. 2.° Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.° Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martin de Provensals.—Martes. Argensola, Caldas de Montbuy, Vich, Calaf.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Feliu), Villanueva y Geltrú.—Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).—Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).—Sábado. Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Vilafranca del Panadés, Calaf.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Mollet, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, S. Feliu de Codinas, S. Quintin de Mediona, Tarrasa, Bruch, Collbató, Masnou, Montmaneu, Sallent, Sentmenat.—Extraordinarios. Vich, 1.° dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan Todos los Santos y Navidad. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.—Malgrat, 17 Julio. Sitjes, 15 y 30 de cada mes.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.—Martes. Besalú, Hostalrich, Palamós. Castelló de Ampurias.—Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.—Jueves. Figueras, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.—Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Calonge, La Escala, Llagostera, Puerto

de la Selva, Puigcerdá, Rupiá, S. Hilario, Tortellá, Caldas de Malavella, Ripoll, Camprodon.—Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.—Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.—Jueves. Vendrell, Espluga de Francolí.—Viernes. Cornudella, Montblanch. Tarragona.—Sábado. Valls.—Domingo. Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell, Espluga de Francolí.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.—Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Sort y Solsona.—Miércoles. Balaguer, Pons, Mollerusa y Pobla de Segur.—Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.—Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Torá y Solsona.—Sábado. Balaguer, Gerri. Isona.—Domingo. Agramunt, Albi, Albagés, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castelliserá, Esterri de Aneo, Guimerá, Guixes, Manresana, S. Lorenzo de Morunys, Orgañá.

ECLIPSES.

Dia 8 de abril.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

Dia 22 de abril.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.
Principio á 5 horas tarde.
Medio, á 6 horas 53 minutos tarde.
Fin, á 8 horas 45 minutos noche.
En Barcelona la Luna sale eclipsada á 6 horas 35 minutos tarde.

Dia 7 de mayo.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

Dia 17 de octubre.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.
Principio, á 4 horas 17 minutos mañana.
Medio, á 6 horas 3 minutos mañana.
Fin, á 7 horas 50 minutos mañana.
En Barcelona la Luna se pone eclipsada á 6 horas 8 minutos mañana.

Dia 30 de octubre.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	364	1 Miér. ✠ La Circuncision del Señor, San Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg.—(I. P.)	7 17	4 33
		☾ *Cto. men. á 4 h. 8 m. tarde.—Libra.*		
2	363	2 Juev. S. Siridion ob. y S. Macario abad.—*Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	362	3 Vier S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 18	4 34
4	361	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
5	360	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 18	4 36
6	359	6 Lun ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. P.)	7 18	4 37
7	358	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
8	357	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	356	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
		● *Luna nueva á 9 h. 15 m. noche—Capricornio.*		
10	355	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 17	4 41
11	354	11 Sáb. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	353	12 Dom. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	352	13 Lun S. Gumersindo cf. y Sta. Glafira vg.	7 16	4 44
14	351	14 Mar. S. Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 46
15	350	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	349	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	348	17 Vier. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.—*Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 38 m. mañana.—Aries.*		
18	347	18 Sáb. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	346	19 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Canuto rey mr. y Stas. Pía y Germana mrs.	7 13	4 51
20	345	20 Lun. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs. *Sol en Acuario.*	7 13	4 53
21	344	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	7 12	4 54
22	343	22 Miér. S. Vicente español y San Anastasio mrs.	7 11	4 55
23	342	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 11	4 56
24	341	24 Vier. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
		○ *Luna llena á 12 h. 6 m. noche.—Leo.*		
25	340	25 Sáb. La Conversion de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	339	26 Dom. *de Septuagésima.* La Sagrada Familia, Santa Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.—(I. P.)—*Anima.*	7 8	5 0
27	338	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
28	337	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 7	5 2
29	336	29 Miér. S. Francisco de Sales dr. y San Valero obs. confesores	7 6	5 4
30	335	30 Juev. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	334	31 Vier. S. Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.—*Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6
		☾ *Cto. men. á 1 h. 9 m. tarde.—Escorpio.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
32	333	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	332	2 Dom. *de Sexagésima.* La Purificacion de N.ª S.ª— *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*—(I. P.)	7 2	5 9
34	331	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
35	330	4 Mar. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 0	5 11
36	329	5 Miér. Los stos. mártires del Japon, Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	328	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	6 58	5 14
38	327	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
		● *Luna nueva á 1 h. 22 m. tarde.—Acuario.*		
39	326	8 Sáb. S. Juan de Mata fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 55	5 16
40	325	9 Dom. *de Quincuagésima.* Sta. Apolonia vg. y mr., S. Nicéforo y S. Jucundo mrs.—(I. P.)	6 54	5 18
41	324	10 Lun. S. Guillermo ermitaño y santa Escolástica vg.	6 53	5 19
42	323	11 Mar. Los siete siervos de María, fundadores.—*Cérranse las velaciones.*	6 52	5 20
43	322	12 Miér. *de Ceniza.* Sta. Eulalia vg. y mr. (*Antes* † *en Barcelna.*) y Sta. Humbelina vg.—*Abst. carne.*—*Absol. general Merced.*—*Desde hoy al 6 de abril se gana laindulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	6 50	5 21
44	321	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 49	5 23
45	320	14 Vier. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*—*Abstinencia de carne.*	6 48	5 24
46	319	15 Sáb. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.	6 47	5 25
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 57 m. tarde.—Tauro.*		
47	318	16 Dom. *I Cuaresma.* Stos. Onésimo ob. y Honesto ms.	6 45	5 26
48	317	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
49	316	18 Mar. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.—*Anima.*	6 42	5 29
50	315	19 Miér. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.—*Témporas.*	6 41	5 30
		Sol en Piscis.		
51	314	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 40	5 31
52	313	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.—*Témporas.*—*Abstinencia de carne.*	6 38	5 32
53	312	22 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.—*Témporas.*—*Ordenes.*	6 37	5 34
		○ *Luna llena á 1 h. 3 m. tarde.—Virgo.*		
54	311	23 Dom. *II de Cuar.* S. Pedro Damian ob. y dr. y santa Margarita de Cortona.	6 35	5 35
55	310	24 Lun. (*Antes* †) S. Matías ap., S. Modesto ob. y cf. y Sta. Primitiva mr.	6 34	5 36
56	309	25 Mar. S. Tarasio ob. y el Bto. Sebastian de Aparicio.	6 32	5 37
57	308	26 Miér. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	6 31	5 38
58	307	27 Juev. S. Leandro arz. y dr. y S. Baldomero cfs.	6 29	5 39
59	306	28 Vier. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs., S. Roman ab. y Sta. Ria vg.—*Abstinencia de carne.*	6 28	5 41

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
60	305	1 Sáb. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia m.—*Anima.*	6 26	5 42
61	304	2 Dom. *III de Cuaresma.* S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.—*Anima.*	6 25	5 43
		☾ *Cto. men. á 10 h. 40 m. mañana.—Sagitario.*		
62	303	3 Lun. Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.	6 23	5 44
63	302	4 Mar. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 21	5 45
64	301	5 Miér. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo cfs.	6 20	5 46
65	300	6 Juev. San Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.	6 18	5 48
66	299	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.—*Abstin. de carne.*	6 17	5 49
67	298	8 Sáb. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.*	6 15	5 50
68	297	9 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca romana vda.—*Anima.*	6 13	5 51
69	296	10 Lun. S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 12	5 52
		● *Luna nueva á 2 h. 50 m. noche.—Piscis.*		
70	295	11 Mar. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 10	5 53
71	294	12 Miér. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
72	293	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 7	5 55
73	292	14 Vier. Stas. Florentina y Matilde reina.—*Abstinencia de carne.*	6 5	5 57
74	291	15 Sáb. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo abad de Fitero.—*Ordenes.*	6 3	5 58
75	290	16 Dom. *de Pasion.* S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 2	5 59
		☽ *Cto. crec. á 10 h. 13 m. noche.—Géminis.*		
76	289	17 Lun. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 0	6 0
77	288	18 Mar. El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	5 58	6 1
78	287	19 Miér. ✠ San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	5 57	6 2
79	286	20 Juev. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	5 55	6 3
80	285	21 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra., y S. Benito abad y fundador.—*Abstinencia de carne.—Anima.*	5 53	6 4
		Sol en Aries.—PRIMAVERA.		
81	284	22 Sáb. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova vg.—*Anima.*	5 52	6 5
82	283	23 Dom. *Ramos.* El Bto. José Oriol cf. y S. Victoriano m.	5 50	6 6
83	282	24 Lun. Stos. Timoteo y Pausides mrs.	5 48	6 7
		☾ *Luna llena á 3 h. 21 m. mañana.—Libra.*		
84	281	25 Mar. ✠ La Anunciacion de Ntra. Sra. y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 46	6 9
85	280	26 Miér. S. Braulio ob. cf. y Sta. Máxima mr.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	5 45	6 10
86	279	27 Juev. Santo. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.—*Absolucion general en la Merced y S. Agustin.*	5 43	6 11
87	278	28 Vier. Santo. S. Sixto III papa cf.	5 41	6 12
88	277	29 Sáb. Santo. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.—*Ord.*	5 40	6 13
89	276	30 Dom. Pascua de Resurrec. S. Juan Clímaco abad.	5 38	6 14
90	275	31 Lun. (*Antes* ✠) Sta. Balbina vg. y mr.	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
91	274	1 Mar. (*Antes* †) S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y mr.—*B. P. en el Carmen.*	5 35	6 16
		☾ *Cto. men. á 6 h. 24 m. mañana.—Capricornio.*		
92	273	2 Miér. San Francisco de Paula cf. y fr.—*Anima.*	5 33	6 17
93	272	3 Juev. S. Benito de Palermo cf.	5 31	6 18
94	271	4 Vier. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.	5 30	6 19
95	270	5 Sáb. S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
96	269	6 Dom. *de Cuasimodo.* S. Celestino p. y S. Celso ob.	5 26	6 21
97	268	7 Lun. S. Epifanio ob. y m.—*Abrense las velaciones.*	5 25	6 22
98	267	8 Mar. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 23	6 24
		● *Luna nueva á 1 h. 50 m. tarde.—Aries.*		
99	266	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 21	6 25
100	265	10 Juev. S. Ezequiel prof. y mr.	5 20	6 26
101	264	11 Vier. S. Leon el Magno papa y dr.	5 18	6 27
102	263	12 Sáb. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 17	6 28
103	262	13 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora y San Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
104	261	14 Lun. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
105	260	15 Mar. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 12	6 31
		☽ *Cto. crec. á 5 h. 26 m. mañana.—Cáncer.*		
106	259	16 Miér. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y compañeros mrs.	5 10	6 32
107	258	17 Juev. La beata María Ana de Jesús vg.—*Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
108	257	18 Vier. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	5 7	6 34
109	256	19 Sáb. Stos Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
110	255	20 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de san José, Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y S. César.	5 4	6 36
111	254	21 Lun. S. Anselmo ob. y dr.	5 2	6 38
		Sol en Tauro.		
112	253	22 Mar. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
		○ *Luna llena á 6 h. 50 m. tarde.—Escorpio.*		
113	252	23 Miér. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 0	6 40
114	251	24 Juev. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
115	250	25 Vier. S. Marcos evangelista y Santa Franca vg.—*Letanías mayores.*—(I. P.)	4 57	6 42
116	249	26 Sáb. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	4 55	6 43
117	248	27 Dom. *IV despues de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña;* y S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
118	247	28 Lun. S. Pablo de la Cruz fr., S. Prudencio ob. y S. Vidal mr.	4 52	6 45
119	246	29 Mar. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	4 51	6 46
120	245	30 Miér. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 50	6 47
		☾ *Cto. men. á 10 h. 38 m. noche.—Acuario.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
121	244	1 Juev. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 48	6 48
122	243	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
123	242	3 Sáb. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
124	241	4 Dom. *V des. Pasc.* Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia m.	4 45	6 51
125	240	5 Lun. La Conversion de S. Agustin y S. Pio V papa. —*Letanías.—Abstinencia para los que no gozan del indulto de la bula.*—(I. P.)	4 43	6 52
126	239	6 Mar. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.—*Let.*-(I. P.)	4 42	6 53
127	238	7 Miér. S. Estanislao ob. y mr.—*Letanías.—Abstinencia como el lunes.*—(I. P.)	4 41	6 55
		Luna nueva á 10 h. 45 m. noche.—Tauro.		
128	237	8 Juev. ✠ La Ascension del Señor y La apar. de san Miguel Arcáng. —(I. P.)	4 40	6 56
129	236	9 Vier. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
130	235	10 Sáb. S. Antonino arz. de Florencia.	4 37	6 58
131	234	11 Dom. *VI desp. Pasc.* Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio ms. y S. Gualtero ab.-(✠ *ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
132	233	12 Lun. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 35	7 0
133	232	13 Mar. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.*	4 34	7 1
134	231	14 Miér. S Bonifacio p. y Sta. Corona mrs.	4 33	7 2
		Cto. crec. á 1 h. 40 m. tarde.— Leo.		
135	230	15 Juev. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos primeros obispos de España mrs.	4 32	7 3
136	229	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob	4 31	7 4
137	228	17 Sáb. S. Pascual Bailon cf.—*Vigil.—Ayuno con abst. carne.*—(I. P.)—*Visita gen. cárceles.—Gala con unif. por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
138	227	18 Dom. Pascua de Pentecostés. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr —(I. P.)	4 29	7 6
139	226	19 Lun. (*Antes* ✠) S. Pedro Celestino papa y S. Ivo abogado.—(I. P.)	4 28	7 7
140	225	20 Mar. (*Antes* †) S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.—(I. P.)—*B. P. en el Carmen.*	4 27	7 8
141	224	21 Miér. S. Secundino mr.—*Témporas.—Ayuno.*-(I. P.)	4 27	7 9
142	223	22 Juev. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y ms. y S. Emilio m.-(I. P.)-*Anima.-Sol en Géminis.*	4 26	7 9
		Luna llena á 10 h. 46 m. mañana.—Sagitario.		
143	222	23 Vier. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. —*Témporas — Ayuno.*—(I. P.)	4 25	7 10
144	221	24 Sáb. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.— —*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)—*Anima.*	4 24	7 11
145	220	25 Dom. *I desp. de Pentecostés.* La Santísima Trinidad, S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis, vg. —*B. P. en la Trinidad.*	4 24	7 12
146	219	26 Lun. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p. mr.	4 23	7 13
147	218	27 Mar. El venerable Beda pbro. y S. Juan papa y mr.	4 22	7 14
148	217	28 Miér. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob.. cfs.— (*Antes* † *obisp. de Vich.*)	4 22	7 15
149	216	29 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi y Sta. Teodosia mr.-*Procesion general.*	4 21	7 15
150	215	30 Vier. S. Fernando rey de España cf. Sta y Emmelia.	4 21	7 16
		Cto. men. á 12 h. tarde. —Piscis.		
151	214	31 Sáb. Ntra. Sra. Reina y Madre del Amor Hermoso, Santa Angela Merici vg. y fdra. y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
152	213	1 Dom. II. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 20	7 18
153	212	2 Lun. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 19	7 19
154	211	3 Mar. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario.	4 19	7 19
155	210	4 Miér. S. Francisco Caracciolo fr.	4 18	7 20
156	209	5 Juev. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y Stas. Valeria y Marcia mrs.	4 18	7 21
157	208	6 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 18	7 21
		Luna nueva á 6 h. 11 m. mañana.—Géminis.		
158	207	7 Sáb. S. Sabiniano mr.	4 17	7 22
159	206	8 Dom. III. S. Salustiano cf. y Santa Calíope mr.	4 7	7 23
160	205	9 Lun. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 17	7 23
161	204	10 Mar. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.	4 17	7 24
162	203	11 Miér. S. Bernabé apóstol.	4 17	7 24
163	202	12 Juev. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
		Cto. crec. á 11 h. 54 m. noche.—Virgo.		
164	201	13 Vier. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
165	200	14 Sáb. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 16	7 26
166	199	15 Dom. IV. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
167	198	16 Lun. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
168	197	17 Mar. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 16	7 27
169	196	18 Miér. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
170	195	19 Juev. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Santos Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
171	194	20 Vier. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
172	193	21 Sáb. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
		Luna llena á 2 h. 17 m. noche.—Sagitario.		
173	192	22 Dom. V. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—Estío.		
174	191	23 Lun. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
175	190	24 Mar. (*Antes* ✠) La Natividad de San Juan Bautista, —(✠ *en los obispados de Vich y Lérida.*)	4 18	7 28
176	189	25 Miér. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 18	7 29
177	188	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
178	187	27 Vier. S. Zoilo y S. Ladislao rey.	4 19	7 29
179	186	28 Sáb. S. Leon II papa cf.— *Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
		Cto. men. á 9 h. 32 m. noche.—Aries.		
180	185	29 Dom. VI. S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 20	7 29
181	184	30 Lun. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m.
182	183	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
183	182	2 Miér. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
184	181	3 Juev. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	4 22	7 28
185	180	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono mínimo cf.	4 22	7 28
186	179	5 Sáb. S Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf. y Sta. Zoa mr. — *Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
		Luna nueva á 12 h. 52 m. tarde.—Cáncer.		
187	178	6 Dom. VII. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
188	177	7 Lun. Stos. Fermín y Odon obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.— (✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
189	176	8 Mar. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 25	7 27
190	175	9 Miér. S. Zenon y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
191	174	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Sta. Amalia vg.	4 26	7 26
192	173	11 Vier. S. Pío I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
193	172	12 Sáb. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor ms.	4 27	7 25
		Cto. crec. á 12 h. 47 m. tarde.— Libra.		
194	171	13 Dom. VIII. La traslacion 2.ª de Sta. Eulalia vg. y mr., S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 24
195	170	14 Lun. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
196	169	15 Mar. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
197	168	16 Miér. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. — *B. P. en el Carmen. — Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
198	167	17 Juev. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
199	166	18 Vier. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
200	165	19 Sáb. S. Vicente de Paul fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 33	7 21
201	164	20 Dom. IX. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
		Luna llena á 4 h. 45 m. tarde.— Capricornio.		
202	163	21 Lun. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
203	162	22 Mar Sta. María Magdalena, penitente.	4 36	7 18
204	161	23 Miér. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg. *Sol en Leo.*—CANÍCULA	4 37	7 17
205	160	24 Juev. Sta. Cristina vg. y mr. — *Vigilia.—Ayuno.— Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 37	7 17
206	159	25 Vier ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
207	158	26 Sáb. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
208	157	27 Dom X. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
209	156	28 Lun. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 41	7 13
		Cto. men. á 5 h. 15 m. mañana.—Tauro.		
210	155	29 Mar. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
211	154	30 Miér. Stos. Abdon y Senen mrs. y Sta. Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
212	153	31 Juev. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
213	152	1 Vier. S. Pedro ap., ad-Vínculа, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
214	151	2 Sáb. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
215	150	3 Dom. XI. La Invencion del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
		Luna nueva á 8 h. 17 m. noche.—Leo.		
216	149	4 Lun. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 48	7 5
217	148	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
218	147	6 Miér. La Transfiguracion del Señor y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
219	146	7 Juev. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
220	145	8 Vier. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
221	144	9 Sáb. S. Roman soldado mr.	4 53	6 59
222	143	10 Dom. XII. S. Lorenzo diácono mr. — *Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
223	142	11 Lun. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
		Cto. crec. á 4 h. 24 m. mañana.—Escorpio.		
224	141	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
225	140	13 Miér. Stos. Casiano é Hipólito mrs.	4 57	6 54
226	139	14 Juev. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.* —*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
227	138	15 Vier. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra.— *B. P. en San Agustin y Mínimos.*	4 59	6 51
228	137	16 Sab. Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
229	136	17 Dom. XIII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
230	135	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
231	134	19 Mar. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
		Luna llena á 6 h. 3 m. mañana.—Acuario.		
232	133	20 Miér. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab. — (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
233	132	21 Juev. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	5 5	6 42
234	131	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
235	130	23 Sáb. S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
236	129	24 Dom. XIV. El Purísimo Corazon de María; Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud y S. Bartolomé apóstol.	5 8	6 38
		Sol en Virgo.		
237	128	25 Lun. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
238	127	26 Mar. S. Ceferino papa y mr.	5 10	6 34
		Cto. men. á 11 h. 5 m. mañana.—Géminis.		
239	126	27 Miér. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
240	125	28 Juev. (*Antes* †) S. Agustin ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 12	6 31
241	124	29 Vier. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 13	6 10
242	123	30 Sáb. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
243	122	31 Dom. XV. Ntra. Sra. de la Consolacion y S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
244	121	1 Lun. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 17	6 25
245	120	2 Mar. S. Antolin mr. y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
		◉ *Luna nueva á 5 h. 19 m. mañana.—Virgo.*		
246	119	3 Miér. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
247	118	4 Juev. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
248	117	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
249	116	6 Sáb. Stos. Onesíforo y Fausto mrs. — *Visita general de cárceles.*	5 22 5 23	6 16 6 15
250	115	7 Dom. XVI. La Santísima Virgen de la Cinta en Tortosa, S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.		
251	114	8 Lun. ✠ La Natividad de N.ª S.ª y S. Adrian mr.	5 24	6 13
252	113	9 Mar. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver, cf.	5 25	6 11
		☽ *Cto. crec. á 10 h. 15 m. noche.—Sagitario.*		
253	112	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 26	6 10
254	111	11 Juev. Stos. Proto y Jacinto mrs.— *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 27	6 8
255	110	12 Vier. Stos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
256	109	13 Sáb. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
257	108	14 Dom. XVII. El dulcísimo Nombre de María, La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
258	107	15 Lun S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 31	6 1
259	106	16 Mar. Stos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.	5 32	5 59
260	105	17 Miér. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.—*Témporas.—Ayuno.* —(I. P.)	5 33	5 58
		◉ *Luna llena á 6 h. 23 m. tarde.—Piscis.*		
261	104	18 Juev. Stos. Tomás de Villanueva ob. cf. y Ferreol m.	5 34	5 56
262	103	19 Vier. S. Jenaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. —*Témp.— Ayuno.*— (I. P.)	5 35	5 54
263	102	20 Sáb. S. Eustaquio y compañeros mrs. — *Témporas. —Ordenes.—Ayuno* —(I. P.)	5 36	5 52
264	101	21 Dom. XVIII. Los Dolores gloriosos de Ntra Sra., San Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 37	5 51
265	100	22 Lun. Los Stos. mrs. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros.	5 38	5 49
266	99	23 Mar. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr. *Sol en Libra.*— Otoño.	5 39	5 47
267	98	24 Miér. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. — *Absolucion general en la Merced.*— (✠ *en el obispado de Barcelona.*) — *Gala con unif. por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 40	5 46
268	97	☾ *Cto. men. á 4 h. 32 m. tarde.— Cáncer.*	5 41	5 44
269	96	25 Juev. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 42	5 42
270	95	26 Vier. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 43	5 40
271	94	27 Sáb. Stos. Cosme y Damian herms. y S. Adolfo ms.	5 44	5 39
		28 Dom. XIX. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.		
272	93	29 Lun. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
273	92	30 Mar. S. Jerónimo doctor y fr.	5 46	5 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
274	91	1 Miér. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 47	5 34
		◉ *Luna nueva á 8 h. 9 m. tarde.—Libra.*		
275	90	2 Juev. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
276	89	3 Vier. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 49	5 30
277	88	4 Sáb. S. Francisco de Asis fr.—*Gala con uniforme por días de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 50	5 29
278	87	5 Dom. XX. Ntra. Sra. del Rosario, S. Froilan ob. y S. Plácido mr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 51	5 27
279	86	6 Lun. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	5 52	5 25
280	85	7 Mar. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
281	84	8 Miér. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
282	83	9 Juev. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
		☽ *Cto. cre. á 5 h. 21 m. tarde.—Capricornio.*		
283	82	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	5 57	5 19
284	81	11 Sáb. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
285	80	12 Dom. XXI. Ntra. Sra. del Remedio, Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	5 59	5 15
286	79	13 Lun. S. Eduardo rey y cf. y Sta Celidonia vg.	6 0	5 14
287	78	14 Mar. S. Calixto p. mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
288	77	15 Miér. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
289	76	16 Juev. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 4	5 9
290	75	17 Vier. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
		♋ *Luna llena á 6 h. 1 m. mañana.—Aries.*		
291	74	18 Sáb. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
292	73	19 Dom. XXII. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
293	72	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
294	71	21 Mar. S. Hilarion ab. y Sta. Ursula y compañeras vírgenes mrs.	6 9	5 2
295	70	22 Miér. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
296	69	23 Juev. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y German mrs. y la Traslacion 1.ª de Sta Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
		♌ *Cto. men. á 10 h. 58 m. noche.—Cáncer.*		
297	68	24 Vier. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.* *Sol en Escorpio.*	6 13	4 57
298	67	25 Sáb. Stos. Crispin y Crispiniano y Sta. Daría mrs.	6 14	4 56
299	66	26 Dom. XXIII. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
300	65	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, y S. Armando.	6 16	4 53
301	64	28 Mar. (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 17	4 52
302	63	29 Miér. (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.—(✠ *en el obispado de Gerona*).	6 18	4 51
303	62	30 Juev. S. Claudio mr.	6 20	4 49
304	61	31 Vier. S. Quintin mr.— *Vigilia.— Ayuno.*	6 21	4 48
		◉ *Luna nueva á 8 h. 14 m. mañana.—Escorpio.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
305	60	1 Sáb. ✠ La fiesta de Todos los Santos.	6 22	4 47
306	59	2 Dom. XXIV. Santa Eustoquia vg. y mr.	6 23	4 46
307	58	3 Lun. La Conmemoracion de todos los fieles difuntos, los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf.—(✠ *en el obispado de Urgel.*)—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 25	4 44
308	57	4 Mar. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg — *Gala con uniforme por dias de S. A. R. D. Carlos, Príncipe de Asturias.*	6 26	4 43
309	56	5 Miér. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 27	4 42
310	55	6 Juev. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
311	54	7 Vier. S. Florencio ob. y Sta. Carina mrs.	6 29	4 40
312	53	8 Sáb. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 31	4 39
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 31 m. tarde.— Acuario.*		
313	52	9 Dom. XXV. El Patrocinio de Ntra. Sra., La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr. — (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)—(1. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 32	4 38
314	51	10 Lun. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. D. Carlos, Príncipe de Asturias.*	6 33	4 37
315	50	11 Mar. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
316	49	12 Miér. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
317	48	13 Juev. S. Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
318	47	14 Vier. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
319	46	15 Sáb. S. Eugenio ob. y m. y S. Leopoldo emperador.	6 39	4 32
		○ *Luna llena á 5 h. 7 m. tarde.— Tauro.*		
320	45	16 Dom. XXVI. S. Elpidio y comps. mrs.	6 40	4 31
321	44	17 Lun. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y Stos. Acisclo y Victoria herms. mrs.	6 42	4 30
322	43	18 Mar. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 43	4 30
323	42	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungría vda. *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 44	4 29
324	41	20 Juev. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
325	40	21 Vier. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 46	4 27
326	39	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
		☾ *Cto. men. á 7 h. 47 m. mañana.— Leo.*		
327	38	23 Dom. XXVII. S. Clemente papa y mr.	6 49	4 26
		Sol en Sagitario		
328	37	24 Lun. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
329	36	25 Mar. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
330	35	26 Miér. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 52	4 25
331	34	27 Juev. Stos. Facundo y Primitivo mrs.	6 53	4 24
332	33	28 Vier. S. Gregorio III p. cf.	6 54	4 24
333	32	29 Sáb. S. Saturnino ob. y m.—*Ciérranse las velaciones.*	6 55	4 23
334	31	30 Dom. I *de Adviento.* S. Andrés apóstol —(1. P.)	6 56	4 23
		● *Luna nueva á 2 h. 4 m. mañana.—Sagitario.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
335	30	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.	6 57	4 23
336	29	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta. Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
337	28	3 Miér. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y Santa Magina mr.	7 59	4 22
338	27	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.	7 1	4 22
339	26	5 Vier. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—*Ayuno.*	7 1	4 22
340	25	6 Sáb. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 2	4 22
341	24	7 Dom. II *de Adviento.* S. Ambrosio ob. y dr.—(I. P.)	7 3	4 22
342	23	8 Lun. ✠ La Purísima Concepcion de Ntra Sra. patrona de España y sus Indias.—(I. P.) *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*) —*Absolucion general en la Merced.*	7 4	4 22
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 27 m. mañana.—Piscis.*		
343	22	9 Mar. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 5	4 22
344	21	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
345	20	11 Juev. S. Dámaso papa español cf.	7 7	4 22
346	19	12 Vier. S. Sinesio lector y mr. y Sta. Odila abadesa. —*Ayuno.*	7 8	4 22
347	18	13 Sáb. Sta. Lucía vg. y mr.—*Ayuno.*	7 8	4 22
348	17	14 Dom. III *de Adviento.* Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. —(I. P.)	7 9	4 22
349	16	15 Lun. S. Eusebio ob. y mr.	7 10	4 21
		○ *Luna llena á 3 h. 41 m. mañana.—Géminis.*		
350	15	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	7 11	4 23
351	14	17 Miér. S. Lázaro obispo y cf. y Sta. Vivina vg.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 11	4 23
352	13	18 Juev. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	7 12	4 24
353	12	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr —*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 13	4 24
354	11	20 Sáb. Sto. Domingo de Silos abad.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)	7 13	4 25
355	10	21 Dom. IV *de Adviento.* Santo Tomás apóstol.—(I. P.)	7 14	4 25
		☾ *Cto. men. á 8 h. noche.—Virgo.*		
356	9	22 Lun. S. Zenon soldado mr.	7 14	4 26
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
357	8	23 Mar. Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	7 15	4 26
358	7	24 Miér. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.—Cierranse los tribunales.*	7 15	4 27
359	6	25 Juev. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.—(I. P.)—*B. P. en S. Agustín, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 16	4 27
360	5	26 Vier. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—(I. P.) —*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
361	4	27 Sáb (*Antes* ✝) S. Juan ap. y evangelista.—(I. P.)	7 16	4 28
362	3	28 Dom. Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 17	4 29
363	2	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
		● *Luna nueva á 9 h. 25 m. noche.—Capricornio.*		
364	1	30 Mar. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
365	0	31 Miér. (*Antes* ✝) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Nuestro inolvidable Director, D. Juan Mañé y Flaquer, comenzó la última Revista que escribió para este Almanaque, diciendo que el año transcurrido no habia sido para los españoles mucho mas halagüeño que el anterior, sin que los síntomas que presentara al cerrarse, prometiesen mayores satisfacciones en lo sucesivo. Repitiendo sus palabras, expresaremos el concepto que tenemos del año que termina, pues ni las costumbres políticas se han reformado, ni han renunciado los partidos políticos á sus pasiones y egoismo, ni se ha hecho cosa alguna para reparar los errores cometidos. Los viejos partidos parece que aprovechan el poco tiempo que queda de Regencia para agotar sus malas artes, en vez de preparar con actividad, abnegacion y patriotismo el reinado de D. Alfonso XIII.

El 17 de Octubre, la prensa publica una carta del Presi- 1900.
dente del Congreso de Diputados, D. Alejandro Pidal, al Octubre.
Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Silvela, escusándose, por motivos de salud, de seguir desempeñando aquella presidencia.

El 19, la *Gaceta* publica el Real decreto declarando terminado el período legislativo y convocando de nuevo las Cortes para el 20, y otros nombrando Presidente del Senado al general Azcárraga, en sustitucion del difunto Martinez de Campos, y ministro de la Guerra al general D. Arsenio Linares, en sustitucion de Azcárraga.

El 20, inserta otro Real decreto nombrando capitan general de Madrid al general Weyler, y presidente de la Jun-

ta Consultiva de Guerra al general Polavieja. Estos nombramientos, hechos tan rápidamente y á espaldas del Consejo de Ministros, caen como una bomba en el mundo político por la respectiva significacion de los generales á quienes afectan, y por suponerse que se habia ofrecido la capitanía general de Madrid á Polavieja, el cual no acepta la presidencia de la Junta Consultiva, y pide un año de licencia para el estranjero. Prodúcese gran confusion política y estalla inmediatamente la crisis parcial del ministerio, provocada por los Sres. Gasset y Dato, que, con general sorpresa, convierte en total el Sr. Silvela, quien el 21 presenta la dimision colectiva del gabinete. S. M. llama al general Azcárraga, que se hallaba en Toledo, y le encarga la formacion del nuevo, que queda constituido en la forma siguiente:

Presidencia.—General D. Marcelo Azcárraga.
Estado.—Marqués de Aguilar de Campóo.
Gracia y Justicia.—Marqués del Vadillo.
Hacienda.—Sr. Allendesalazar.
Guerra.—General D. Arsenio Linares (nuevo).
Gobernacion.—D. Javier Ugarte (id.).
Obras públicas.—D. Joaquin Sanchez Toca (id.).
Instruccion.—Sr. García Alix.
Marina.—Contralmirante Ramos Izquierdo.

El nombramiento de este último viene sólo al cabo de algunos dias, pues se encuentran muchas dificultades para la provision de la cartera suponiéndose que los marinos se oponen al nombramiento de un paisano. Los generales del cuerpo á quienes se propone para la cartera, dícese que se muestran exigentes en cuanto al presupuesto del mismo. El general Azcárraga deseó atraerse al duque de Tetuan, pero éste se mostró irreductible.

El 26 se publica la carta de D. Francisco Silvela á las mayorías parlamentarias con ocasion de la próxima reunion de las Cámaras, actuando en ella el ex-presidente de jefe del partido, como antes de su caida.

S. M. recibe al nuevo embajador de Inglaterra, sir Mor-

timer Durand, cambiándose los discursos de rúbrica, pero notándose especial cordialidad en el del embajador.

En los últimos dias de este mes, las Cámaras de Comercio celebran una nueva asamblea en Cádiz, y el Sr. Romero Robledo pronuncia un nuevo discurso en la Coruña, á pesar de que no resultó la recepcion con que contaba.

El 28, levántase una pequeña partida carlista en Badalona, á la cual siguen otras, igualmente pequeñas, en algunos puntos de Cataluña y Valencia, produciendo gran alarma, levantamiento que cogió de sorpresa á todas las autoridades, y que, desde el primer momento, se vió que no era cosa seria.

El 2 de Noviembre la *Gaceta* publica el Real decreto sus- Noviembre.
pendiendo las garantías constitucionales en toda España. Se hacen numerosas prisiones de conocidos personajes carlistas en todas las provincias, se cierran círculos, suspenden periódicos y practican registros.

El 5 D. Alejandro Pidal es nombrado embajador de España en el Vaticano.

El 9 es nombrado presidente del Senado el conde de Tejada de Valdosera, y vicepresidentes el general Daban, duque de Béjar, Rodriguez Sampedro y conde de Pallarés.

El 10 inaugúrase en Madrid un Congreso ibero-americano, que se cierra el 18, después de muchos discursos.

El 13 se nombra al Sr. García Barzanallana presidente del Consejo de Estado, en sustitucion del conde Tejada de Valdosera.

El 20 reanúdanse las sesiones de Cortes. En el Congreso es elegido presidente el Sr. Fernandez Villaverde por 203 votos contra 86 en blanco y 2 inutilizados.

El 22 el ministro de Hacienda, Sr. Allendesalazar, lee en el Congreso los presupuestos para 1901. Calcúlanse los gastos en 926.498.150 pesetas, los ingresos en 934.428.380, quedando un sobrante de 7.930.230 pesetas, que se destina á la adquisicion de piezas de artillería de tiro rápido. Gran parte del aumento de gastos respecto al presupuesto anterior va tambien á Guerra y Marina.

El 23 los ministros de Guerra y Marina leen en el Congreso los proyectos de ley fijando las fuerzas de mar y tierra para el próximo ejercicio, y en seguida empieza el debate político.

Diciembre. El 10 de Diciembre sale para Roma el conde de Villagonzalo, que va de embajador extraordinario para imponer el collar de la Orden de Carlos III al Rey Víctor Manuel III, y lleva la banda de M.ª Luisa para la Reina Elena.

El 16 el conde Rummano, en nombre del de Caserta, pide para el hijo de éste, D. Carlos, la mano de S. A. la princesa de Asturias. S. M. lo comunica al gobierno, que redacta un mensaje á las Cortes. En el Congreso, con ocasion del debate político, ya se había traído y llevado prematura y escandalosamente esa boda por el Sr. Romero Robledo y otros elementos revolucionarios, gracias á las complacencias del Presidente y á la actitud de la mayoría, que parece simpatizar con aquéllos. Ahora vuelve á discutirse con ocasion del Mensaje y de su contestacion. Entretanto, el proyecto de fuerzas navales del Ministro de Marina sufre quebrantos en el Congreso, pues el dictamen de la comision es rechazado por 117 votos contra 106: gran parte de la mayoría ministerial no está en sus bancos al votarse, y el presidente, Sr. Villaverde, vota con las oposiciones.

El 19 el Senado aprueba la contestacion al Mensaje por 157 votos contra 49; y el 20 el Congreso, por 184 contra 85. Las comisiones de uno y otro Cuerpo, con sus presidentes, van el 23 á Palacio á presentar á S. M. dichas contestaciones, que son de acatamiento y felicitacion.

El 26, á consecuencia de un artículo publicado en el periódico *El Siglo Futuro* por el confesor de S. M. la Reina Regente y preceptor de S. M. el Rey, P. Montaña, algunos diputados y senadores interpelan al gobierno, que declara, con alguna contradiccion entre sus miembros, que dicho Padre ha sido destituido de aquellas funciones; haciendo coro, además, alguno de los ministros, á los insultos que los unos por radicales, y otros con fines políticos, dirigen

á aquel sacerdote. El artículo del padre Montaña podria ser ó no ser oportuno, pero nada contenia que no se hubiese dicho cien veces sin escándalo de nadie. Los revolucionarios y las oposiciones lo esplotaron y el gobierno se mostró débil.

El 1.° de Enero, inaugúrase en Madrid el monumento á Cánovas del Castillo, levantado por suscripcion é iniciativa del Sr. Romero Robledo. Celébrase el acto con gran solemnidad en el salon de sesiones del Senado. Asisten Sus Majestades el Rey, la Reina Regente y toda la Real familia, el gobierno y muchos prohombres políticos. Pronuncian discursos laudatorios del difunto el Presidente del Senado, el Sr. Romero Robledo (que es el héroe de la fiesta, saludado y festejado por todos, por su iniciativa) y el Presidente del Consejo, que le felicita en nombre de S. M. 1901. Enero.

El 2 celebran una junta los prohombres políticos del Senado, para buscar una fórmula de transaccion respecto al proyecto de fuerzas navales: la transaccion se logra y pasa el proyecto.

El 10 se suspenden las sesiones de Cortes.

El 13 sale para Berlin el general Despujol, nombrado embajador extraordinario de S. M. para asistir á las fiestas del 2.° centenario del Reino de Prusia.

El 14 llega á Madrid el archiduque Federico, hermano mayor de S. M. la Reina Regente, con sus hijas.

El 24 se delega al marqués de Sotomayor, ayudante del cuarto de S. M., para que vaya á Londres á acompañar á nuestro embajador, representando á España en los funerales de la Reina Victoria.

El 29 el «Carlos V» sale del Ferrol para Cowes á fin de tomar parte en la manifestacion naval é internacional de los funerales; pero, á las 48 horas, vuelve al Ferrol con las calderas inutilizadas. Causa el hecho gran sensacion y vergüenza, pero luego resultó que nadie tenía la culpa de lo sucedido.

El 30, escándalo clerófobo en el Teatro Español de Madrid, promovido por la primera representacion de la *Elec-*

tra, de Galdós. Las oposiciones aprovechan la comedia para trasladarla del escenario á la calle contra el gobierno, que no comprende el juego y por falta de energía deja que se forme la bola de nieve que había de derribarle.

El 31 la *Gaceta* publica las leyes fijando las fuerzas de mar y tierra para 1901.

Febrero. El 3 de Febrero, las autoridades civiles de Gijon resignan el mando por la gravedad de una huelga general, y se declara la provincia de Oviedo en estado de guerra.

El 7, con motivo de la vista de una causa defendida por el Sr. Salmeron, reprodúcense en Madrid las manifestaciones contra el Altar y el Trono, patentizando una vez mas las autoridades que carecen de criterio y de energías, y las oposiciones que carecen de conciencia.

El 7 D. Carlos de Borbon, prometido de la princesa de Asturias, es declarado español, Infante de España, ascendido á comandante de Estado Mayor y condecorado con el Toison de oro y otras órdenes. Además, se concede un indulto por delitos de prensa y á los prófugos no alistados. El nuevo Infante jura la Constitucion.

El 8 llega á Madrid el conde de Caserta, padre del Infante, con lo que se repiten las manifestaciones á los gritos de ¡que no se casen! ¡viva la república! etc., etc., que se estienden á diferentes puntos de España. Son apedreadas las autoridades y amenazados los institutos religiosos, especialmente los de jesuitas.

El 11 se declara el estado de guerra en Valencia.

El 12 muere Campoamor y se decretan honras fúnebres por cuenta del Estado; el 13 se verifica el entierro, presidido por el Gobierno, con asistencia de todas las notabilidades de Madrid y gran muchedumbre, parte de la cual se entrega despues á los ya acostumbrados escesos, hasta tal punto, que hay colisiones sangrientas con la fuerza pública y se declara Madrid en estado de guerra, con lo que acaba, como de ordinario, el motin.

El 14 se casa la princesa de Asturias con D. Carlos, al

cual se confieren todos los honores y dignidades de Príncipe de Asturias, y se marcha el conde de Caserta.

El 26, calmados los ánimos, el Presidente del Consejo de Ministros, general Azcárraga, presenta á S. M. la dimision del gabinete, fundándola en la disgregacion política del partido conservador y aconsejando sea llamado el señor Silvela, para reorganizarlo desde el poder. S. M. consulta á los presidentes de las Cámaras y personajes políticos. La crisis es muy laboriosa por las divisiones del partido conservador. El duque de Tetuan se muestra intransigente, como de costumbre, cuando Villaverde, encargado de formar gabinete, solicita su apoyo, que tambien le niega Romero Robledo.

El 5 de Marzo, S. M. encarga al Sr. Sagasta la formacion de un ministerio liberal, que queda constituido, á saber: Marzo.

Presidencia.—D. Práxedes Mateo Sagasta.
Estado.—Duque de Almodóvar del Rio.
Gracia y Justicia.—Marqués de Teverga.
Hacienda.—Urzáiz.
Guerra.—General Weyler.
Gobernacion.—D. Segismundo Moret y Prendergast.
Marina.—Duque de Veragua.
Instruccion Pública.—Conde de Romanones.
Agricultura.—Villanueva.

Resulta un gobierno corto de talla; pero á tal estremo hemos llegado, que los conservadores tuvieron que acudir á Romero, que los desdeñó, y Sagasta formó un gabinete de menor cuantía.

El 7 el Consejo de Ministros acuerda, ante todo, levantar el estado de guerra de Madrid, como así se practica inmediatamente, y el de Barcelona á los dos dias.

El dia 10 la *Gaceta* publica el Real decreto levantando la suspension de garantías constitucionales en toda España; pero á los pocos dias, el 14, estallan desórdenes en Manlleu, y luego en otras poblaciones del Ter, por conflicto de patronos y obreros. Hay casas incendiadas, un muerto y heridos. Bajo la presidencia del nuevo gober-

nador de Barcelona Sr. Larroca, llegan las dos partes á una transaccion interina, nombrando un jurado mixto para el arreglo definitivo.

El 14 se publica una circular de Hacienda sobre tributación de las órdenes religiosas que ejercen industrias. Esta circular es una debilidad para acallar á los promovedores de la agitacion, que llaman anticlerical y que en realidad es antirreligiosa y contraria á la monarquía. El gobierno no ve ó no quiere ver y cede á los revolucionarios.

El 17 el embajador de Rusia, en nombre de su Soberano, impone á S. M. el Rey el collar de San Andrés.

El 24 llega á Madrid lord Carrington, con la embajada inglesa extraordinaria que viene á notificar solemnemente la elevacion de Eduardo VII al trono de la Gran Bretaña. La embajada es recibida por S. M.

El 28 S. M. la Reina firma un decreto, suspendiendo temporalmente las convocatorias para el ingreso en la Escuela Naval, disponiendo el cierre definitivo de ésta y de la Academia, y ratificando las disposiciones anteriores sobre suspension de los exámenes de entrada en la Escuela de condestables, supresion de la Academia de Infantería de Marina y «Escuela de aprendices de marinería», y disolucion de la compañía de guardias jóvenes.

El 30 se recibe en Madrid la noticia de que en Motril un grupo de labriegos interesados en el cultivo de la caña de azúcar, quejosos del bajo precio á que ésta se pagaba, habian asaltado tumultuosamente el Casino Agrícola, y más tarde los revoltosos, en número de unos cinco mil, habian pegado fuego á la fábrica de Larios, arrasándola.

El 31 celébranse en Barcelona, Valencia y alguna otra localidad mitins anticlericales, en los que se prodigan las amenazas contra las órdenes religiosas, los escarnios contra el catolicismo y los ataques á las instituciones.

El mismo dia, nuestro representante en Pekin anuncia que el dia anterior había sido sancionado el tratado de comercio entre España y el Japon, y en su consecuencia empieza á regir este convenio desde la fecha.

La ola demagógica crece, y el dia 1.° de Abril menudean Abril.
en varios puntos de España los mitins antirreligiosos, produciendo motines y desórdenes, especialmente en Málaga y la Coruña, en cuya última ciudad duraron aquéllos largo espacio de tiempo ante la pasividad de las autoridades superiores, y dieron por resultado que salieran con lesiones todos los individuos de la policía. El ejemplo de pasividad y transigencia que dió el gobierno presidido por el general Azcárraga, llega al mas alto grado con Sagasta.

El 8 llega á Tolon el crucero español «Pelayo», enviado allí por el gobierno de S. M. con el objeto de saludar al presidente de la república francesa, que ha de recibír en aquel puerto la visita de la escuadra italiana, mandada por el duque de Génova; y en los dias sucesivos se cambian entre nuestros marinos y los italianos y franceses las visitas y obsequios de costumbre.

El 12 los Príncipes de Asturias, que habian salido el dia antes de Madrid, visitan en Zaragoza el santuario de la Virgen del Pilar, siendo objeto de manifestaciones de simpatía al asomarse sola al balcon la Princesa D.ª Mercedes. A la madrugada siguiente, SS. AA. RR. salen en el expreso de Alsasua, y, pasando por Pamplona, San Sebastian y Hendaya, donde se les saluda en nombre del gobierno francés, se dirigen á Lourdes, y mas tarde á Cannes, á donde llegan el dia 15.

El 16 el crucero «Pelayo» sale de Tolon con rumbo á España, cumplida su mision diplomática.

El 21 celébrase en el Fronton Central de Madrid un mitin anticlerical, en el que se ataca con el mayor descaro á la religion, la monarquía y la propiedad privada; dando con ello lugar á que los periódicos de la corte, sin distincion de matices, censuren el hecho y den la voz de alerta contra tales espansiones, que, gracias á la inercia de las autoridades, son cada vez mas violentas.

El 25 la *Gaceta* publica un decreto disolviendo las actuales Cortes y convocando las nuevas para el 11 de junio próximo; se señala para las elecciones de diputados el dia 19 de mayo, y el 2 de junio para las de senadores, de-

biéndose destinar á la designacion de interventores y compromisarios, respectivamente, los dias 12 y 25 de mayo.

El 26 llega á Madrid la comision argentina, presidida por el Alcalde de Buenos Aires, encargada de ofrecer, en nombre de dicha ciudad, un jarron artístico á S. M. la Reina. La expresada comision es objeto de un recibimiento solemne y se anuncian varios festejos en honor suyo.

El 27 la comision argentina entrega á S. M. el magnífico jarron, obra de Benlliure, cambiándose cordiales saludos y siendo obsequiada el mismo dia con un banquete en Palacio. Los argentinos son festejados con gran espontaneidad como hermanos, lo mismo en Madrid que en las ciudades donde estuvieron, por las autoridades y por la poblacion.

Mayo. El 1.° de Mayo, la llamada fiesta obrera transcurre casi inadvertida en la mayoría de las poblaciones españolas; en algunas da lugar á manifestaciones que no llegan á perturbar el orden material; pero en Palma de Mallorca es ocasion de serios disturbios, apedreándose alguna fábrica y un convento de PP. Agustinos.

El 4 sale de Madrid para Cádiz, de regreso á su país, la comision del Ayuntamiento de Buenos Aires.

El 7 S. M. el Rey inaugura solemnemente en Madrid las obras de un nuevo puente sobre el Manzanares, que se denominará de la Princesa de Asturias.

Menudean las huelgas en toda España, y se producen en distintas localidades, motines y revueltas, especialmente en Barcelona, de la que se han apoderado media docena de personas desconocidas ó sin prestigio que se imponen á las autoridades con general escándalo.

Los Príncipes de Asturias, que se hallan de incógnito en París, reciben el 10 la visita del Presidente de la república, M. Loubet, á quien habia visitado horas antes el Príncipe D. Carlos, acompañado del duque de Granada.

La *Gaceta* publica el 12 un Real decreto encaminado á resolver las dudas suscitadas por el tratado de París, acerca de la nacionalidad de los naturales de los territorios que fueron cedidos á los Estados Unidos.

El 3 muere en Madrid el ex-ministro de Marina vicealmirante Pasquín.

El mismo dia, S. M. la Reina firma los decretos nombrando á los señores Mazo y Príncipe Pio de Saboya, marqués de Castel-Rodrigo, embajadores en Italia y Rusia, respectivamente, en sustitucion de los dimisionarios señores Dupuy de Lôme y duque de Vistahermosa.

El 14 llegan á Madrid los Príncipes de Asturias.

Muere el mismo dia el general carlista Berriz, ex-secretario de D. Carlos. Se firma un Real decreto derogando el de 7 del corriente mes en virtud del cual se habian suspendido las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona, y estalla en Palma de Mallorca un petardo colocado en el Palacio episcopal, que, si bien no ocasiona desgracias personales, produce desperfectos de alguna entidad. No parece sino que los revolucionarios se proponen demostrar la eficacia de la lenidad del gobierno. La *Gaceta* del 15 publica el mencionado Real decreto.

S. M. el Rey, con su Estado Mayor, recorre el 16, á caballo, el campamento de Carabanchel; presencia el simulacro que es remate de las maniobras practicadas, durante algunos dias, por los alumnos de todas las academias militares y otras tropas, y asiste con toda la Real familia á la misa de campaña y demás actos militares, siendo calurosamente vitoreado por las tropas y el pueblo.

El 20 celébranse en toda España las elecciones para diputados á Cortes, con la desanimacion de costumbre en la mayor parte de las poblaciones, lo que no excluye en muchas de ellas, como Bilbao, Salamanca y otras, tumultos y colisiones á veces sangrientas. En el pueblo de Sancho Pérez (Badajoz) se forman numerosos grupos, proclamando que no votarán ni dejarán votar á nadie mas que mediante dinero, lo cual obliga á que se concentre la guardia civil en el expresado pueblo, donde el orden logra restablecerse despues de muchos esfuerzos y tentativas de represion, en las cuales se apedrea á la fuerza pública, cosa que ya no es inusitada. Por lo que á Barcelona se refiere, nótase mayor animacion en los electores, debida á las simpatías

que arrastra la candidatura regionalista, considerada por una parte de la masa no política como una protesta contra los abusos del caciquismo; y esta ligera reaccion se traduce en un mayor número de irregularidades, trastornos y colisiones en algunos colegios electorales, que luego evidencían las torpezas de las autoridades y se patentizan aun mas el dia de la proclamacion. Gracias al barullo logra salir diputado por Barcelona Lerroux.

Con asistencia de la Real familia, se inaugura el 20 en Madrid una «Exposicion de pequeñas industrias».

El 23 SS. MM. el Rey y la Reina Regente asisten á la inauguracion del Congreso naval, organizado por las sociedades económicas bajo los auspicios del Ministro de Marina.

A consecuencia de los graves disturbios provocados por los huelguistas, que lo eran los empleados en consumos, se declara el 31 el estado de guerra en la Coruña.

Son detenidos en Madrid dos individuos, uno de ellos italiano y otro español, supuestos anarquistas, que fueron denunciados por el Prefecto de Marsella, por tramar un complot contra la vida de S. M. la Reina. Por la noche se trabó en las calles de la Coruña una sangrienta lucha entre la guardia civil y los huelguistas, resultando cuatro muertos y gran número de heridos.

Junio. El 2 de Junio verifícase sin ningún incidente la eleccion de senadores.

El 6 celébrase en toda España, con gran solemnidad, la procesion del Corpus.

El 7 S. M. la Reina recibe una exposicion firmada por 61.240 señoras de Valencia, y otra por 30.000 señoras de Barcelona, en favor de las Órdenes religiosas.

El 10 celébranse en el Senado y en el Congreso las reuniones preparatorias para nombrar la mesa de edad y las comisiones que han de recibir á SS. MM. y AA. RR.

El 11 S. M. la Reina, acompañada de toda la Real familia, lee en el Senado el discurso de la Corona y declara abiertas las Cortes.

El 16 celébrase en Madrid el Jubileo, con asistencia de mas de 5.000 personas, y grupos de sectarios promueven una contramanifestacion y recorren las calles dando gritos subversivos.

Fallece en Oviedo el escritor D. Leopoldo Alas (*Clarín*).

El 22 muere en Madrid el sabio D. Miguel Colmeiro.

Al celebrarse en Pamplona una procesion, hubo disgustos entre militares y paisanos, por no haber querido alguno de los primeros descubrirse.

El 23, en Alcoy, varios revoltosos penetraron en la iglesia de San Agustín, al terminar el Jubileo, haciendo pedazos un Crucifijo. Hubo carreras y heridos.

El 26, en Valencia los sectarios impidieron la salida de la procesion del Jubileo y apedrearon el Seminario, el Palacio del Arzobispo y el convento de PP. Camilos.

El 2 de Julio se constituye el Congreso, siendo elegido presidente el Marqués de la Vega de Armijo por 163 votos, y el 3 el Senado, presidido por el Sr. Montero Rios. Julio.

El mismo dia, mientras en la escuela de torpedos de Cádiz se hacían las últimas pruebas, estalló uno, causando muertos y heridos.

El 4 S. M. la Reina firma un Real decreto nombrando Capitan general de Cataluña á D. Enrique Bargés y Pombo.

El Marqués de la Vega de Armijo presenta su dimision de presidente del Congreso, disgustado por haber sido proclamado diputado por Cabra el Sr. Sánchez Guerra, en oposicion á un allegado suyo. El Congreso no la admite, y, elegido presidente definitivo, la reitera con carácter irrevocable por haber sido derrotados en las secciones tres de sus amigos.

En Sevilla se declaran en huelga los herreros fundidores, con graves disturbios y tiros entre la guardia civil y los paisanos. El Gobernador quiso intervenir y se le arrojaron piedras, una de las cuales le hirió ligeramente.

El 10 el Gobernador civil de Sevilla resigna el mando en el Capitan general, Sr. Luque; resolviendo éste dos dias despues el conflicto de orden público.

Despues de empeñadísima discusion, constituido el Congreso en sesion permanente, son aprobadas las actas de Barcelona y proclamados diputados los señores Robert, Rusiñol, Domenech y Torres, regionalistas; Maristany (P. G.), ministerial; y Lerroux y Pi Margall, republicanos. Fueron aprobadas por 111 votos contra 45.

El 15 se procede en el Congreso á la votacion de presidente, siendo elegido por 200 votos el Sr. Moret. Los conservadores votan al Sr. Moret; las demás minorías se abstienen.

Encárgase interinamente de la cartera de Gobernacion el Sr. Villanueva, Ministro de Obras públicas.

El 17, en Zaragoza, al salir la procesion del Jubileo de la iglesia, los revolucionarios promueven disturbios, seguidos de tiros. Hubo un muerto y varios heridos y la procesion quedó disuelta; el Gobernador se mostró muy deferente en público con uno de los jefes de los revolucionarios y el principio de autoridad quedó en el arroyo.

El 19 la mesa del Senado y la comision nombrada al efecto van á Palacio para poner en manos de Su Majestad la contestacion al Mensaje de la Corona.

El mismo dia sale de Madrid la Corte, dirigiéndose é San Sebastian.

El 23 es nombrado ministro de la Gobernacion D. Alfonso Gonzalez.

El 22 el presidente del Consejo lee el Real decreto de suspension de las sesiones de Cortes.

El 28 fallece en Calahorra el cardenal Cascajares, arzobispo de Zaragoza.

El mismo dia celébranse en Madrid, Barcelona y algunas otras provincias, mitins para conmemorar el decreto de Mendizábal espulsando á las órdenes religiosas. En Barcelona y en Madrid tuvo que intervenir la policía, por haberse dado gritos subversivos.

Llega á Cádiz el 29 la escuadra alemana, mandada por el príncipe Enrique de Prusia, que aguarda la llegada de la escuadra alemana de China.

El 1.° de Agosto fondea en Cádiz la de China. Agosto.

El 4 salen de Cádiz ambas escuadras, mostrándose muy satisfechos sus tripulantes de las atenciones de que han sido objeto.

Llega el 9 á San Sebastian la embajada turca para entregar á S. M. el Rey las insignias de la orden de Intiar.

Aparecen en la *Gaceta* el 10 dos Reales decretos, admitiendo la dimision del Gobernador civil de Barcelona, don Ramon Larroca, y nombrando para sustituirle á D. Miguel Socías.

Es recibida el 20 en el Palacio de Miramar la embajada de Dinamarca, portadora para S. M. el Rey del collar de la orden del Elefante.

El 21 la familia Real se embarca en San Sebastian, en el aviso «Giralda», que sale para Bilbao escoltado por los barcos de guerra, que deben hacer maniobras.

El 22 llega la familia Real á Bilbao, presenciando desde el «Giralda» las regatas organizadas con motivo de su visita.

El 24 los buques de guerra que acompañan al «Giralda», salen de Bilbao, verificando en alta mar distintos ejercicios y evoluciones, que presencía la Real familia.

El 29 zarpa la escuadra, escoltando al «Giralda», en que viaja la familia Real, con rumbo á San Sebastian.

Llega el 31 á Villafranca del Panadés el ministro de Agricultura, D. Miguel Villanueva. Le acompañan el ministro de la Guerra, que habia llegado á Villafranca el dia anterior y salió á recibirle, el Gobernador civil, el Capitan general, el Alcalde y otras autoridades y corporaciones. El ministro regresa á Madrid dos dias después.

El 31 unos veinticinco marinos, molestados por un suelto que publicó el diario carlista de San Sebastian, *El Correo de Guipúzcoa*, que consideraron ofensivo, penetraron vestidos de paisano en la redaccion de dicho diario, agrediendo á los redactores, los cuales se defendieron, resultando heridos un redactor y un teniente de navío.

El 5 de Septiembre, SS. MM. y AA. RR. visitan la fragata Septiembre 3

alemana «Stein», escuela de guardias marinas, anclada en Pasajes.

El 6 la familia Real va á Pasajes para presenciar las regatas, en las que toman parte los marinos de la fragata alemana «Stein».

El 9 los Reyes inauguran las obras del Asilo de San José, en San Sebastian.

Verifícase el 16 en Madrid la solemne apertura de los Tribunales. El marqués de Teverga, ministro de Gracia y Justicia, pronunció un discurso sobre la «Responsabilidad judicial», y el fiscal del Supremo, Sr. Montilla, leyó la Memoria de rúbrica.

Fallece en Madrid el 17 el distinguido periodista señor Maldonado y Macanaz, miembro de la Academia Española.

El 17 sale para Tánger el intérprete señor Saavedra, que va á Mazagan y luego á Marrakesh, con objeto de entregar al Sultan la nota de España relativa á dos españoles apresados por las cabilas.

El 19 la *Gaceta* publica un Real decreto concediendo un plazo de seis meses á las asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de junio de 1887, para que puedan inscribirse en el registro del Gobierno civil y cumplir las demás formalidades que la ley señala. Dispone, además, que para que los extranjeros funden asociaciones ó ingresen en las ya creadas, es necesario que los directores acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos en el consulado correspondiente, y se inscriban en el Gobierno civil. Este decreto constituye una sorpresa, pues se mantuvo secreto y ni siquiera se enteró al Nuncio de Su Santidad.

El 21 el enviado extraordinario del Rey de Grecia va al Palacio de Miramar con objeto de entregar á S. M. el Rey las insignias de la orden del Salvador.

TEODORO BARÓ.

1.º Octubre de 1901.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El 1.° de este mes protestan enérgicamente el clero católico el y protestante de Nueva York contra la corrupcion de la policía por su proteccion al vicio; el gobierno ruso emprende una campaña rigurosa de persecucion contra el socialismo; en Lima se suscitan gravísimos desórdenes á consecuencia de las malversaciones de fondos, que se achacan al ex-ministro de Hacienda Balaunde; y, por último, la prensa inglesa de oposicion acusa á Chamberlain de tener participacion en contratas de suministros al Almirantazgo de su país. 1900. Octubre.

El 5 se convoca al Parlamento rumano para el 8. Adhiérese Alemania á la apertura de las negociaciones para ajustar la paz con China.

El gobierno italiano protesta el 6 en una nota contra la libertad concedida á los anarquistas en los Estados Unidos.

El Japon toma el 7 medidas represivas contra el anarquismo. El 8 se celebran las elecciones en la Habana, alcanzando mayoría los nacionalistas y los republicanos; anunciándose tambien este mismo dia que la insurreccion se extiende considerablemente en Filipinas.

Disuélvese el 10 el Parlamento del Canadá; Alemania, en un ultimatum, exige la vuelta á Pekin de la Corte china, y en Puerto Rico ocurren serios disturbios entre federales y republicanos. El gobierno de los Estados Unidos contesta á la nota de Francia sobre los asuntos de China aprobando algunas de sus cláusulas y modificando ó rechazando otras.

El gobierno francés concede el 12 la suma de 39 millones de francos para una nueva expedicion á China. El 13 los regimientos anglo-indios del Sur de África reciben la or-

den de regresar á la India. El ministerio chileno presenta el 14 la dimision. Todos los buques americanos, escepto dos acorazados, abandonan este dia las aguas de China. El gobierno inglés obtiene en las elecciones una mayoría de 130 votos.

El 16 acaba la rebelion de Santo Domingo, y Alemania arrienda al Sultan por 30 años, para depósito de carbon, una isla del Mar Rojo. Los embajadores de las potencias en China acuerdan las bases para la celebracion de la paz. El canciller aleman, príncipe de Hohenlohe, presenta el 17 su dimision.

El gobierno francés invita el 18 á las potencias á formular sus respectivas pretensiones en China, y en ésta se fija la fecha en que han de empezar las negociaciones de la paz. El conde Bülow es nombrado en este dia canciller del Imperio aleman. El 20 el Sr. Rosa Silva toma posesion de la presidencia de la república del Brasil. Un periódico inglés publica el 22 las cláusulas del acuerdo anglo-aleman en China. Austria é Italia se adhieren á dicho acuerdo el 24.

El 25 se insurreccionan en la India contra Inglaterra algunas tribus montañesas del Punjab. El 26 termina el ministro de Hacienda francés la investigacion que se le habia encargado acerca de los bienes de las congregaciones religiosas. Algunos alcaldes franceses, sin apercibirse de que se ponen en el mas espantoso ridículo, prohiben en su jurisdiccion el uso de la sotana.

El gobierno anglo-americano ordena á su representante en China que se entienda directamente con los plenipotenciarios chinos, aparte de las demás potencias. Rusia contesta el 30 á la nota sobre el acuerdo anglo-aleman sin aceptarlo en su totalidad. Los yankees, segun las noticias publicadas por un periódico aleman, sufren varias derrotas en Filipinas.

Noviembre. Renuévase el 2 de este mes el ministerio Salisbury en Inglaterra, entrando nuevos ministros en Interior, Guerra, Negocios estranjeros y Marina. En las elecciones mu-

nicipales los conservadores ingleses obtienen considerable mayoría. El 4 se constituye en Chile un gabinete de conciliacion.

S. S. Leon XIII publica una encíclica al episcopado católico, con fecha 1.° de noviembre, consagrada á Nuestro Redentor. Los periódicos franceses insertan el 13 el resultado de la investigacion hecha por el ministro de Hacienda sobre la cuantía de los bienes de las congregaciones, que asciende, segun ellos, á mil millones en bienes inmuebles y otro tanto en los demás valores. Los lectores, sin incurrir en error, rebajarán con su buen sentido parte no escasa de estos cálculos. Alemania pide á China el 14 ochocientos millones de indemnizacion, y Francia trescientos. El 19 vienen á las manos ministeriales y oposicionistas en la Dieta de Agram, disparándose armas de fuego y saliendo heridos de la lucha algunos diputados. El gobierno de Colombia embarga el 20 un vapor inglés. De los datos publicados en este dia por el gobierno ruso se desprende que su poblacion se eleva á 129 millones de habitantes. Algunos diarios estranjeros anuncian con esta misma fecha que en África se ha hecho una rectificacion en la frontera del Congo belga, favorable á Alemania, como consecuencia de la cesion por China á Bélgica de cierto territorio en la orilla izquierda del Pei-Ho, debida á las gestiones de Alemania.

El tribunal del distrito de Praga decreta el 22 que todos los documentos oficiales se redacten en aleman. En Yokohama, Japon, se promueve enorme escándalo el 23, acusándose de soborno á un personaje, ex-ministro y ex-presidente de la Cámara. La comision del canal interoceánico de Washington emite el 25 un informe preliminar, prefiriendo el de Nicaragua.

El 27 se sublevan contra Inglaterra los somalis de la Jubalandia. El mismo dia arrecian en Londres las acusaciones contra Chamberlain, presentando ya los acusadores pruebas y hechos concretos. El 29 se publica el presupuesto egipcio para 1901, demostrando la escelente administracion de los ingleses.

Diciembre. El Congreso de Bolivia rechaza el 1.° la pretension de Chile, relativa á la propiedad de cierto territorio limítrofe, y se modifica el ministerio portugués, entrando á componerlo dos nuevos ministros. El 2 se niega el Emperador Guillermo á recibir á Krüger, y los Estados Unidos y Nicaragua firman un tratado, concediendo la primera república á la segunda el privilegio de construir el canal de su nombre.

El 7 se abren las Cámaras inglesas, se rompen las relaciones internacionales entre Portugal y Holanda por la conducta del cónsul holandés en Lorenzo Márquez, se retiran de China las tropas anglo-americanas y presenta su dimision el ministerio búlgaro. El 11 se niega tambien el Czar á recibir á Krüger, y la Cámara francesa de diputados aprueba el proyecto de reforma sobre el régimen de las bebidas. El Congreso sud-africano de Worcester envia al gobernador inglés del Cabo un mensaje, favorable á los boers, y en Italia se promueve un grave escándalo por el *chantage* del diario *La Opinione*.

El 13 se fija en Bulgaria la fecha del 2 de febrero para las elecciones, y es elegido el Sr. Brenner presidente de la Confederacion Helvética. El senado anglo-americano vota el 14 una proposicion contraria al tratado sobre el canal de Nicaragua con Inglaterra. Los boers invaden el 14 la Colonia del Cabo, y Kitchener pide grandes refuerzos de caballos. La Cámara francesa de diputados, despues de una larguísima sesion, aprueba una ley muy amplia de amnistía, principalmente en favor de los dreyfusistas. El 19 Alemania compra á Turquía las pesquerías de perlas del golfo Pérsico. Muchos cristianos son asesinados el 20 por los turcos en Macedonia.

El ministro de Hacienda italiano presenta el 21 la dimision, y los aliados declaran al gobierno chino que no abandonarán á Pekin hasta que se conforme con lo propuesto por ellos acerca de la paz. Los desórdenes de los huelguistas de los Docks de Amberes son reprimidos el 22 enérgicamente por la policía, resultando muchos huelguistas heridos y algun muerto. El Senado francés aprueba

el 25 la ley de amnistía, votada ya por el Congreso de diputados. La tribu montañesa de los wazaris se insurreccciona en la India contra los ingleses, y el pánico es enorme en Londres por creerse que la mano oculta de Rusia no es ajena á todo esto. Las noticias que se reciben del Cabo acerca de la invasion de los boers y de la actitud de los africanders, concurren tambien poderosamente á aumentar los temores.

Los indígenas de la orilla derecha del Gambia se levan- 1901.
tan contra la dominacion inglesa el 2 de este mes. Al si- Enero.
guiente dia, 3, llega á los Estados Unidos la noticia de haber aceptado China la nota colectiva de las potencias. El 8 es elegido M. Deschanel presidente de la Cámara de diputados de Francia, y el 10 es reelegido M. Fallières para este mismo cargo en el Senado. El 14 es nombrado gran visir del Sultan de Marruecos su ministro de Negocios estranjeros. Muchos kurdos, robando y saqueando, atraviesan la frontera de Persia el 16. El 19 se abre el Parlamento austriaco, compuesto de 183 diputados de la derecha eslava, 195 de la izquierda alemana y 23 católicos independientes. El 22 por la tarde fallece en Osborne la Reina Victoria de Inglaterra. El príncipe de Gales es proclamado Rey en Londres el 24. En el primer Consejo de ministros, celebrado el 25 bajo su presidencia, se acuerda mantener todas las disposiciones tomadas por el ministro de la Guerra. El 26 muere en Italia Verdi. Su Santidad publica este mismo dia su encíclica referente al socialismo cristiano, alabándolo por respetar la ley divina, porque se propone la mejora material del obrero y porque respeta el derecho de la autoridad civil sin lastimar á nadie. El 30 hay en Kiew (Rusia) una lucha sangrienta en las calles entre estudiantes y soldados.

El 3 de este mes se reciben noticias algo confusas acer- Febrero.
ca de una gran batalla, habida en Abisinia, entre rebeldes y partidarios de Menelik, asegurándose que han sido derrotados los primeros con pérdida de 7.000 hombres. En el

Yemen estalla una nueva insurreccion contra Turquía. La peste bubónica se desarrolla en el África entre los soldados ingleses en proporciones aterradoras y aparece tambien en Cardiff. Incendíanse en Bakou (Rusia) vastos depósitos de petróleo, causando muchas víctimas.

El 7 dirigen los gobiernos de Inglaterra y Alemania una reclamacion enérgica á Venezuela, quejándose de los injustos tratamientos de que han sido víctimas algunos súbditos de ambas naciones. El Rey Milano muere el 11, segun noticias de Viena. Con inusitada solemnidad, con motivo de la presentacion del nuevo Rey Eduardo VII, se abre el Parlamento británico el 14. Los Estados Unidos se niegan el 15 á aceptar la Constitucion cubana; el gabinete italiano se reconstituye al fin, bajo la presidencia de Zanardelli, y el Parlamento belga desecha una ley en que se concedia á los casinos de Spa y de Ostende el monopolio del juego. El 16 aumenta en Alemania la agitacion contra los nuevos aranceles sobre los cereales.

Queda constituido el 18 el nuevo gabinete servio bajo la presidencia de Iovanovitch, y se publica el censo general de Italia, del cual resulta que su poblacion asciende á 35 millones de habitantes. La Cámara de los comunes de la Gran Bretaña aprueba una proposicion, declarando que los Soberanos de esta nacion no están ya obligados, con arreglo á una antigua práctica, á hacer declaracion alguna de carácter religioso á su advenimiento al trono. La Asamblea constituyente cubana acepta el 21 las condiciones impuestas por los Estados Unidos, limitando su independencia y su autonomía. El gobierno inglés acuerda conceder á lord Roberts la cantidad de cien mil libras por los servicios prestados en África, mandando las tropas británicas.

La Cámara de representantes de Washington aprueba el presupuesto de gastos estraordinarios del gobierno y el crédito de 100.000 dollars para pagar á España la cesion de ciertas islas de Filipinas no comprendidas en el tratado de paz. El 28 son decapitados en Pekin, ante los ejércitos aliados, los dos mandarines Tohisin y Sut-Chang.

Turquía ordena la concentracion de 50.000 hombres en la frontera búlgara para reprimir la agitacion de Macedonia. Segun los partes oficiales publicados el 2 de este mes, fracasan las negociaciones de paz entre el general boer Botha y los ingleses. En el presupuesto presentado por el gobierno inglés á la Cámara de los comunes (1901 á 1902) los gastos de la guerra ascienden á 87.915.000 libras esterlinas. El 7 hiere un obrero en Bremen al Emperador Guillermo, tirándole en la mejilla un pedazo de hierro. En la Cámara de los comunes de Inglaterra, y á propuesta del gobierno, se aprueba la pena de la prohibicion de asistir á las sesiones, durante la legislatura, á todo diputado que, habiendo sido espulsado de la Cámara por el presidente, resista á las órdenes de la policía. Este acuerdo de la Cámara del 8 se tomó á consecuencia de un escándalo promovido antes por los irlandeses. Marzo.

El mismo gobierno inglés rechaza el 12 las innovaciones hechas por el Senado anglo-americano al convenio sobre los canales interoceánicos ultimado entre los Estados Unidos é Inglaterra. En Chile se constituye el 16 un nuevo ministerio, presidido por el Sr. Rivera. En este mismo dia se reciben noticias en Inglaterra de haberse apoderado los rusos por la fuerza de un ferrocarril en Tien Sing, disputado por los ingleses. El pánico en Londres es estraordinario. Sin embargo, el 19 se sabe con satisfaccion que todo se ha arreglado, cediendo Inglaterra por haber sido los rusos los primeros concesionarios del ferrocarril en cuestion. En Rusia hay varias algaradas irreligiosas y revolucionarias de los estudiantes, que son enérgicamente reprimidas.

Los Estados Unidos entregan el 23 á España el precio de la venta de las islas de Joló. En Buenos Aires hay el 24 una reorganizacion ministerial. El gobierno brasileño decreta la prision del almirante Mello, el mismo personaje que correspondió tan noblemente á los beneficios recibidos del Emperador, derribándolo del trono.

Fírmase el 3 el convenio de Rusia y China relativo á la Abril.

Mandchuria. El 7 son reducidos á prision en Bulgaria los personajes principales del comité revolucionario de los macedonios. En Turquía se hacen tambien otras muchas prisiones de la misma índole. Es cogido en Filipinas por los norte-americanos el famoso Aguinaldo, dejándonos en la duda, por la manera como se verificó la captura, de si fué sorprendido realmente ó comprado. Del estado que se publica el 13 en el *Diario Oficial* de la república francesa, se desprende que hasta marzo han disminuido en 22.144.400 francos las cantidades presupuestas y en 28.129.900 con relacion á los ingresos de marzo de 1900. El gobierno holandés participa el 13 á las potencias que el tribunal de arbitraje ha quedado constituido. Este tribunal ha sido hasta ahora y promete ser en lo sucesivo completamente inútil.

La Cámara de los comunes de Inglaterra aprueba el 19 dos nuevos impuestos sobre los azúcares y los carbones para conllevar los gastos de la guerra. El aumento del *income tax* el 24 produce gran emocion en toda Inglaterra, sobresaliendo entre los impugnadores los liberales. El 27 se sublevan algunos árabes en Argelia. La Cámara de los comunes aprueba el 30 el impuesto sobre los carbones. En las votaciones habidas en Francia entre los mineros acerca de una huelga general, la mayoría se opone á ella.

Mayo. El ministerio japonés, presidido por el marqués de Ito, presenta su dimision el 3. El ministro de Hacienda de Alemania, Dr. Miquel, hace lo mismo con igual fecha. Ciérrase tambien el Parlamento aleman por las dificultades que suscita la cuestion de los canales. La Cámara italiana aprueba el nuevo presupuesto de Marina y el proyecto de construcciones navales. El Reichstag aleman acuerda por gran mayoría pagar dietas á los diputados y que tengan libre circulacion por los ferrocarriles alemanes. En el dia siguiente, 9, se firma en París el contrato relativo al nuevo empréstito ruso. Diversas sociedades francesas se suscriben á él por la suma de 400.000.000 de francos.

El gobierno aleman presenta el 10 al Reichstag un pro-

yecto de ley, prorrogando hasta fines de 1903 el convenio comercial con Inglaterra. La Cámara inglesa de los comunes aprueba la lista civil del nuevo Rey. Asciende ésta á 543.000 libras esterlinas. La Cámara italiana aprueba tambien los presupuestos. Las sesiones del Parlamento aleman se aplazan hasta el 26 de noviembre. El gobierno inglés presenta el 13 á las Cámaras un proyecto de ley para reorganizar el ejército y aumentarlo en 25.000 hombres. La Cámara francesa se entretiene mientras tanto en discutir y aprobar una enmienda de M. Tournier, socialista, proponiendo que la declaracion de los derechos del hombre se fije en las iglesias de todos los cultos y en todos los establecimientos públicos en donde se reunan los franceses. La Cámara baja de Stockolmo adopta el servicio militar obligatorio y la inmediata reorganizacion del ejército. Esta reforma exige el aumento de los impuestos en un 20 por 100. Las huelgas, en este mes, se reproducen en toda Italia con caracteres alarmantes.

El ministerio italiano propone á la Cámara de diputados el 18 un plan de mejoras sociales, creando un Consejo superior de trabajo y organizando en las provincias la representacion obrera por medio de sindicatos, así como el arbitraje obligatorio para todas las desavenencias de carácter colectivo que puedan surgir en los asuntos agrícolas. El 20 presta juramento ante las Cortes portuguesas el príncipe D. Luis Felipe como heredero de la corona de Portugal. El 23 se suicida en la prision Bresci, el asesino del Rey Humberto. El 24 la Cámara austriaca adopta un proyecto de ley, limitando á nueve horas el trabajo de las minas. El 25 se suspenden las sesiones de la Cámara inglesa de los comunes hasta el 6 de junio. Las tropas de los aliados comienzan el 27 á evacuar á Pekin. Las elecciones servias se fijan en este dia para el 21 de octubre y el 6 de noviembre, las primeras para el Congreso y las segundas para el Senado.

El 28 se arreglan al fin las cuestiones suscitadas entre las potencias estranjeras y Turquía sobre la violacion por ésta de los correos, originada, segun los mejores informes,

por el miedo que se sentia en la Corte del Sultan á las conspiraciones. El Tribunal Supremo de Venezuela dicta sentencia contraria á la compañía americana del asfalto de Bermúdez.

Junio. La Cámara austriaca aprueba el 1.° el proyecto de regularizacion de los rios y pantanos. El Congreso de Chile inaugura el 2 sus tareas. El 3 se constituye el ministerio japonés bajo la presidencia del vizconde de Katama, y se embarca para Europa el general Waldersee. El gobierno portugués disuelve el 5 las Cortes, fijando las elecciones en octubre y la apertura de las nuevas el 2 de enero próximo inmediato. Los cónsules estranjeros de Creta rechazan el decreto de anexion á Grecia votado por la Asamblea cretense. El Senado belga aprueba el 9 la ley sobre juegos prohibidos, aboliéndolos en todo el reino sin excepcion alguna. Sábese en Francia por los datos oficiales que los impuestos indirectos, con relacion al mismo mes del año anterior, han disminuido en la respetable suma de 24.127.800 francos.

El gobierno anglo-americano se pone en desacuerdo con los demás aliados respecto al pago de la indemnizacion que ha de abonarles China. El 11 presenta sus escusas el gobierno marroquí al encargado de los negocios de Francia por el asesinato de un súbdito francés, embarcándose para París, en buques franceses, la embajada del Sultan, que se propone visitar varias cortes de Europa. La Cámara inglesa de los comunes rechaza el 12 la jornada de ocho horas de los mineros. En Douai hay el 14 una escandalosa manifestacion antirreligiosa contra el arzobispo de Cambray, y en la Cámara de diputados otro escándalo parlamentario, promovido por el antisemita M. Drummont.

El Czar indulta el 19 á los estudiantes condenados á servir en las filas del ejército, permitiéndoles volver á las universidades. El 20 se celebra en Londres un mitin monstruo en favor de los boers y contra el gobierno inglés y las crueldades de los generales ingleses en África.

En este mismo dia se publican documentos oficiales en Washington, declarando que Inglaterra asintió á que los buques de guerra anglo-americanos pudieran pasar el canal de Suez, mientras todas las demás potencias, menos Alemania, se declaraban neutrales en su contienda con España. El Senado italiano aprueba el presupuesto de Negocios estranjeros. El Parlamento rumano es convocado el 22 en legislatura estraordinaria. El Senado francés aprueba el 23 la ley contra las asociaciones religiosas. El 24 se reciben en Inglaterra graves noticias de África, puesto que los boers se estienden por el Natal é invaden la Colonia del Cabo. La Cámara de los comunes aprueba el bill sobre el impuesto de los azúcares. Unos 70 soldados anglo-americanos se sublevan en Filipinas, apoderándose de varias barricas de aguardiente, que se llevan á los montes. En Rio Janeiro se descubre una asociacion de anarquistas, que proyectaban asesinar á varios Soberanos europeos. En Corea estalla el 26 una insurreccion contra los misioneros. La Cámara italiana aprueba el presupuesto del Interior. Fíjase para junio de 1902 la solemne coronacion del nuevo Rey de Inglaterra.

Los ingleses abandonan el 2 la parte de Pekin que ocu- Julio.
paban, y la entregan á las autoridades chinas. La Cámara francesa acuerda el 4 separar el impuesto de utilidades del presupuesto, votando el 5 otras cuatro contribuciones. En Buenos Aires se celebra una imponente manifestacion contra el presidente Roca por haber aprobado algunas disposiciones financieras del Dr. Pellegrini. El gobierno marroquí, segun aseguran los periódicos, envía á Europa sus embajadores para celebrar tratados de comercio con las potencias europeas y abrir al comercio sus puertos. Las pérdidas de Inglaterra, desde el principio de la guerra, en opinion de una revista importante británica, ascienden en toda clase de valores á la suma de 12.000 millones de francos. Para obligar á los polacos á germanizarse, dispone el 12 el gobierno aleman que los reclutas que ignoren la lengua alemana, servirán un año mas en el ejército. En

Londres hay en estos dias gran marejada política entre los liberales, celebrándose reuniones y publicándose manifiestos por sus principales personajes, por haberlos entre ellos que son opuestos á la guerra de los boers, y otros imperialistas ó favorables. Su Santidad dicta tambien con igual fecha las reglas á que han de sujetarse las congregaciones religiosas de Francia, en sus relaciones futuras con el gobierno y con los obispos.

La Cámara de los comunes inglesa rechaza el 19 una proposicion, pidiendo que se estiendan los nuevos impuestos de guerra á Irlanda. El gobierno japonés acuerda combatir por todos los medios á los socialistas japoneses. El 22 muere la esposa de Krüger. En Arras se inaugura el 23 el Congreso de la union de asociaciones de obreros católicos bajo la presidencia del obispo.

La Cámara de los lores aprueba el 24 las modificaciones propuestas para que no se ofenda á los católicos al jurar los nuevos Reyes de Inglaterra. El gobierno inglés declara el 26 en la Cámara de los lores que las potencias han resuelto mantener el statu quo en la isla de Creta. Las tarifas alemanas sobre cereales, favorables á los intereses agrícolas del Imperio, promueven grande agitacion en todo el país. En Londres termina el 27 el Congreso internacional contra la tuberculosis.

Agosto. El abandono de Pekin por los aliados, según la declaracion oficial del gobierno inglés, hecha el 3 de este mes, se verificará el 15 de agosto. El 5 fallece en Cromberg la Emperatriz Federico, madre del actual Emperador aleman. Chile, la república Argentina, Perú y Bolivia se aprestan para la guerra. La causa primordial de estos preparativos belicosos es la tendencia de Chile, orgullosa por su mejor organizacion militar y por sus triunfos anteriores, á sobreponerse á las demás repúblicas de la América meridional. La Cámara de los comunes autoriza el 6 al gobierno inglés para contratar un empréstito suplementario, destinado á sufragar los gastos de la guerra sudafricana. Tambien aprueba la misma Cámara los créditos

pedidos para el establecimiento de la administracion civil del Transvaal. El Sr. Carcano acepta la cartera de Hacienda del ministerio italiano, vacante por las grandes dificultades y responsabilidades que su gestion ofrece.

El príncipe Enrique de Orleans muere en Saigon el 19. El alcalde de Nueva York emprende una campaña enérgica contra los anarquistas italianos, residentes en aquella ciudad. El célebre político italiano Crispi muere el 11. El 12 protestan los malteses contra las medidas tomadas por Chamberlain contra el uso de su idioma. Se reciben asimismo noticias de la América meridional confusas y contradictorias sobre desavenencias y batallas entre Colombia y Venezuela; no es posible formar idea exacta de lo que allí sucede. Nordenskiold, el famoso explorador del polo Norte, fallece el 13 en Stockolmo. El gobierno de Australia se niega á enviar mas tropas al África para auxiliar á los ingleses. El 19 por la noche se hace público en París que el Czar ha decidido hacer una visita á Francia.

En Roma se emprende el 22 una campaña rigurosísima contra los anarquistas. Los socialistas franceses se declaran violenta y nada cortésmente contra la venida del Czar. El 24 se reciben noticias de haber comenzado en Turquía nuevas degollinas de armenios. M. Constans, embajador de Francia en Constantinopla, despues de entablar diversas negociaciones con el gobierno del Sultán sobre asuntos particulares de varios súbditos franceses, resuelve retirarse, con la autorizacion de su gobierno, haciéndolo así el 26, y rompiendo por tanto las relaciones diplomáticas de su nacion con la turca. El ministerio italiano suprime el 28, por economía, las maniobras militares que debian verificarse este año, y el Emperador Guillermo suprime á su vez el 31 la revista de la guardia que se pasaba anualmente para conmemorar la victoria de Sedan. El Sr. Riesco es proclamado el 31 presidente de la república de Chile.

El gobierno dinamarqués, segun dice un telegrama del 3 de Copenhague, acepta el ofrecimiento de 16 millones de Septiembre

coronas por la venta á los Estados Unidos de las Antillas danesas. El 4 se celebra al fin la entrevista del príncipe Ciun, enviado por el Emperador de China para desagraviar al de Alemania y excusar en lo posible el asesinato del baron Ketteler en Pekin, limitándose el enviado chino á deplorarlo y el Emperador Guillermo á expresar en términos harto enérgicos su indignacion. Los boers acuerdan invadir vigorosamente la Colonia del Cabo y el Natal. El 6, al visitar el presidente Mac-Kinley la Exposicion de Buffalo, un anarquista le dispara dos tiros de revólver, hiriéndole gravemente. El 9 se firma en Pekin por los ministros extranjeros y por los plenipotenciarios chinos el protocolo de la paz.

El Emperador aleman y el Czar pasan revista á la escuadra alemana el 11, en el puerto de Dantzig. En Bolonia comienza el 13 el escandaloso proceso contra el diputado italiano Palizzolo, acusado de haber asesinado al Sr. Notarbartolo y á otro señor Miceli. El 14 fallece Mac-Kinley. El Czar llega á Francia el 18. La Cámara de diputados de la república Argentina aprueba el 21 el proyecto de ley estableciendo el servicio obligatorio. La peste bubónica se declara oficialmente el 26 en Nápoles. Los africanders del Cabo secundan la rebelion de los boers. Desde el 10 de este mes hasta el 27 envia Inglaterra al África mas de diez mil hombres. Ingleses y turcos, los unos en tres buques de guerra y los otros con un ejército numeroso, se acercan á Koweit, puerto árabe del golfo Pérsico.

REVISTA FINANCIERA.

El año que comprende esta reseña no se ha distinguido por reacciones de consideracion en los cursos de los valores cotizados en nuestro centro, tanto en los del Estado como en los particulares, ni tampoco ha habido períodos de fuertes depresiones, á escepcion de un pasajero pánico causado por el alzamiento de partidas armadas en el primer mes de este período, partidas que afortunadamente desaparecieron con rapidez ante la indiferencia del país para secundar desórdenes y trastornos que le hubieran quebrantado mucho mas.

Los valores de renta fija, en particular las Obligaciones de ferrocarriles, han continuado elevando sus cotizaciones para nivelar el interés que rinden al normal que hay establecido, pero últimamente han perdido parte de su aumento, sin duda por los recelos que inspira la marcha política del Estado con las frecuentes perturbaciones del orden en distintas regiones de la península y por los temores que causa la agitacion obrera, que cada dia adquiere mayor desarrollo y violencia.

Uno de los asuntos entre los que tienen mas vital interés y que se ha venido mirando con indiferencia ó pretendido resolver con paliativos, en vez de estudiarse con particular atencion por la trascendencia que tiene, es el cambio internacional ó premio del oro, el cual ha sufrido en este ejercicio anual aumento de 13 °/₀ sobre el tipo á que quedó en el anterior, sin que la medida adoptada por el Banco de España de aumentar ¹/₄ °/₀ el interés del descuento haya ejercido presion alguna para hacer retroceder el ruinoso premio de 43 °/₀ establecido.

De consiguiente, no ha de sorprender que la situacion de nuestro mercado financiero quede ofreciendo aspecto

poco halagüeño, y si bien parece ser que con los mayores rendimientos de los impuestos se cubren los gastos del presupuesto, es indudable que los sacrificios que pesan sobre el contribuyente son demasiado onerosos y que hay falta de confianza y de tranquilidad en el país para el desarrollo del movimiento bursátil ó financiero.

Octubre. — Bastante sostenido y algo animado nuestro centro bursátil al principiar el mes, á los pocos dias y ante la flojedad que señaló París para los valores nacionales, se desalentaron los alcistas para contrarrestar aquella tendencia, sufriendo las Rentas públicas lento, pero constante descenso, hasta el último tercio del mes, en que la baja se acentuó mas por efecto del cambio ministerial surgido en Madrid ante las dificultades que encontró el gobierno dimitente. En esta situacion la noticia de haberse presentado en nuestra provincia partidas con lema carlista produjo honda alarma en el país y en el esterior, afectándose gravemente la cotizacion de los valores, cuya drepreciacion, aparte de la que ya habian sufrido, fué en los dos últimos dias de este período de mas de 2 ½ enteros en la Deuda interior, de 5 en la Amortizable al 5 % y de 4 en los Billetes de Cuba. Naturalmente, los valores locales se vieron fuertemente perturbados por dichos sucesos, pues con el pesimismo y la nerviosidad del mercado todos esperimentaron fuerte baja en sus cursos y en particular las acciones ferroviarias, que perdieron mas del 10 % sobre los tipos máximos cotizados en el mes, siendo los de su cierre los siguientes. El cambio estranjero en alza:

4 por 100 interior.. . .	65'90	Crédito Mercantil. . . .	51'50
5 » amortizable..	85	Catalana de Crédito. . .	49
Billetes de Cuba.-1886.	76'75	España Industrial. . . .	61
» » -1890.	63'50	Canal de Urgel.	19
Banco de Barcelona. . .	87'50	» del Ebro.	13
» Hisp. Colonial. .	99	Ferrocarril Orense. . .	17'60
» Prést. y Desc.. . .	24'50	» Norte. . . .	44'80
Hullera española. . . .	136	» M. Z. A. . .	66'90
París, vista papel. . . . por 100 premio.	33'25	Londres 90 d/f . . . . . por £.	33

Noviembre. — La depresion en nuestra Bolsa producida por las alarmantes noticias que circularon sobre propagarse á otras provincias el alzamiento de partidas armadas, iniciada al terminar el mes anterior, fué causa de nuevo y fuerte pánico en la segunda sesion del que nos ocupa, en la que se operaron hasta 63 el interior, 83'75 el nuevo Amortizable y 76 y 63'75 las Cubas del 6 y 5 % respectivamente, siendo, empero, recuperado con creces dicho descenso en la siguiente sesion, al ser conocida la falsedad de los rumores anteriormente circulados, y, sobre todo, al afirmarse la conviccion de haber abortado el movimiento, de manera que, en el resto del mes, se sostuvieron los valores públicos, ofreciendo tendencia bastante firme. Los ferroviarios y los de otras empresas particulares resistieron mucho mejor que los públicos la influencia bajista de primeros de mes, y, aunque no tuvieron aumentos de consideracion, por sus frecuentes oscilaciones se prestaron á bastante movimiento y pudieron cotizar el 30 de este mes mayores tipos de los que tenían á fines del anterior. El cambio internacional varió poco, pero siguió revelando tendencia alcista.

4 por 100 interior. . .	70'20	Hullera española. . .	137'50
5 » amortizable..	89'70	España Industrial. . .	61
Billetes de Cuba. 1886	83'75	Canal de Urgel.	18'50
» » -1890.	69'75	» del Ebro.	14'50
Banco de Barcelona. . .	87	Catalana del gas. . .	189
» Hisp. Colonial.	106	Cerillas y Fósforos. . .	223
» Prést. y Desc. .	24	Ferrocarril Orense. . .	20'75
Crédito Mercantil. . . .	60	» Norte. . . .	50'50
Catalana de Crédito. . .	69	» M. Z. A. .	74'50
París, vista papel.. . . por 100 premio.	33'70	Londres 90 d/f . . . . por £.	33'15

Diciembre. — La primera mitad de este mes transcurrió con escaso movimiento en los valores de mas juego y sin que las cotizaciones ofrecieran interés particular, pero al entrar en la segunda quincena declaróse el alza en los valores del Estado, á pesar de quedar suspendidas las Cortes sin haberse aprobado el presupuesto para el próximo

año ni poder ser ley el proyecto de convenio con los tenedores [estranjeros de la Deuda esterior, que debió abandonarse por quedar rechazado en la Cámara, y, como fueron continuos los aumentos en los cursos, resultaron la Renta interior, la Amortizable y las Cubas con cerca de 2 enteros de alza sobre la última cotizacion del mes anterior, y tambien mejoraron las acciones del Banco Colonial carca de 11 %. Por contra, las ferroviarias y de otras empresas particulares se presentaron desanimadas, tuvieron escaso juego y fueron insignificantes sus oscilaciones, pues no alcanzaron sobreprecio alguno en este período, que cerró como sigue:

4 por 100 interior. . .	72'15	Catalana de Crédito. . .	69
5 » amortizable. .	91'80	Crédito Mercantil. . . .	62'50
Billetes de Cuba 1886. .	85'75	España Industrial. . . .	60
» » 1890. .	71'65	Canal de Urgel.	19
Banco de Barcelona. . .	89'75	Compañía Trasatlántica.	75
» Hisp. Colonial. .	124'60	Cerillas y Fósforos. . .	221
» Prést. y Desc. . .	26	Ferrocarril de Orense..	21'40
» Villanueva. . . .	42'50	» Norte. .	50'80
Crédito y Docks.	19'50	» M. Z. A.	75'10
París, vista papel. . . .	34'40	Londres 90 d/f	33'30
por 100 premio.		por £.	

Enero.—Los rumores circulados sobre nuevos proyectos ó manejos carlistas para turbar la tranquilidad del país no ejercieron influencia sensible en los valores públicos, pues sus cursos ofrecieron bastante estabilidad y fueron de escasa importancia sus oscilaciones en las sesiones de la Bolsa; pero justo es decir que el aspecto de la plaza fué de pesadez y que el quebranto que sufrieron el Cuatro interior y otras Rentas en este período fué poco mas de medio entero, escepto el nuevo Amortizable, que tuvo algún aumento. Tampoco se distinguieron por animacion y movimiento de interés los valores particulares; todos tuvieron escaso juego y solicitud ante el retraimiento y pasividad que hubo para la contratacion, pero el cambio sobre el estranjero acentuó su tendencia alcista, escediendo de 2 % el aumento de su premio durante este período, según es de ver en el siguiente cierre del mes, que fué:

4 por 100 interior.. . .	70'90	España Industrial. . . .	62
5 » amortizable..	92'55	Cerillas y Fósforos. . .	265
Billetes de Cuba 1886.	84'65	Compañía Trasatlántica.	75
» » 1890.	70'50	Canal de Urgel.	19
Banco de Barcelona. . .	90	» del Ebro.	16'50
» Hisp. Colonial. .	126'15	Hullera española. . . .	136
Banco Prést. y Desc. .	24'75	Ferrocarril Orense. . .	21'25
Catalana de Crédito. . .	69'50	» Norte. . . .	50'90
Crédito Mercantil. . . .	61'75	» M. Z. A. .	75'80
París, vista papel.. . .	36'80	Londres 90 d/f	33'90
por 100 premio.		por £.	

Febrero. — Del resumen mensual del movimiento de nuestro mercado resulta que los valores públicos ofrecieron bastante firmeza, cerrando la Renta interior con aumento de un entero, así como las Cubas, á pesar de los disturbios en Madrid con el pretesto del enlace de la Princesa de Asturias, seguidos de la laboriosa crisis creada por la retirada del gabinete Azcárraga, la que se resolvió al terminar el mes con la subida al poder del partido liberal. Por contra, los valores particulares ofrecieron alguna animacion y tuvieron bastante movimiento, dominando la tendencia alcista en las acciones de diversas empresas ante los resultados, en general favorables, del precedente ejercicio anual, pero muy particularmente los valores ferroviarios del Norte y Alicantes, que recibieron fuerte impulso y saldaron el mes con sobreprecio de 6 á 7 enteros. El cambio internacional continuó subiendo, con continuas oscilaciones, alcanzando su premio el límite de 38 %, del que últimamente declinó 1 %, pues se cotizó el 28 de este mes:

4 por 100 interior.. . .	71'92	Crédito Mercantil. . . .	63
5 » amortizable..	91'45	España Industrial. . . .	68
Billetes de Cuba. 1886	84'65	Canal de Urgel.	17'50
» » -1890.	71'35	» del Ebro.	16
Banco de Barcelona. . .	87	Carbonífera del Ebro. .	20
» Hisp. Colonial. .	117'30	Catalana del gas. . . .	191'50
» de Villanueva . .	50	Ferrocarril Orense. . .	22'15
» Prést. y Desc. .	24	» Norte. . . .	57'10
Catalana de Crédito. . .	69	» M. Z. A. .	82'30
París, vista papel. . . .	37	Londres 90 d/f	34'10
por 100 premio.		por £.	

Marzo. — Resuelta la crisis gubernamental con la vuelta

al poder del partido liberal, poco influyó este cambio en la marcha de los valores del Estado, pues el movimiento bursátil distó de ofrecer animacion durante este período mensual y fueron de escasa importancia las oscilaciones en las diarias sesiones, pues por mas que en ellas dominó la tendencia firme, lo mismo el Cuatro interior que el Amortizable y las Cubas distaron de alcanzar el aumento de un entero sobre los tipos á que abrieron este mes. Respecto á los valores locales, si se notó mas juego que en los del Estado, porque los especuladores solicitaron acciones de empresas secundarias, de reducido capital y corta duracion, el empuje en su cotizacion fué poco notable, teniendo las ferroviarias algunas oscilaciones que apenas pudieron modificar los precios de cierre de los de la apertura de este período. El premio del cambio internacional se presentó flojo ó en baja. Terminó este mes cotizándose:

4 por 100 interior.. . .	72'65	Crédito y Docks.. . . .	18'25
5 » amortizable..	92'50	España Industrial. . . .	64
Billetes de Cuba.-1886.	86'65	Canal de Urgel.	17
» » 1890.	72'15	» del Ebro.	18'50
Banco de Barcelona. . .	87'50	Carbonífera del Ebro. .	22
» Hisp. Colonial. .	117'70	Catalana del gas. . . .	187
» de Villanueva. .	48'50	Cerillas y Fósforos. . .	283
» Prést. y Desc.. .	24	Ferrocarril Orense. . .	22'65
Catalana de Crédito. . .	64'25	» Norte.. . .	57'30
Crédito Mercantil. . . .	59'25	» Alicante. .	81'90
París, vista papel.. . .	34'80	Londres 90 d/v	33'50
por 100 premio.		por £.	

Abril.— Desanimada estuvo nuestra Bolsa en el mes que nos ocupa; fué escasa la contratacion é insignificantes las fluctuaciones en los valores del Estado, sin que ocurrieran sucesos políticos ni financieros que pudieran influir marcadamente en ellos, faltando tambien impulsos de las Bolsas estranjeras para moverlos. Respecto á las acciones ferroviarias y de otras empresas industriales, se notó mayor movimiento que en los efectos públicos, cotizándose repetidamente acciones nuevas y de otros ramos que, olvidadas hasta hace poco, recibieron de la especulacion juego y empuje; las acciones ferroviarias estuvieron poco firmes y cerraron con alguna baja en este período, en el

que el cambio estranjero tambien fluctuó continuamente y casi siempre con tendencia alcista. Quedaron:

4 por 100 interior. . . .	72'02	Crédito Mercantil. . . .	60'25
5 » amortizable. .	93'20	España Industrial. . . .	62
Billetes de Cuba.-1886.	85'85	Canal de Urgel.	18'50
» » -1890.	71'50	» del Ebro.	23
Banco de Barcelona. . .	88'50	Carbonífera del Ebro. .	29'25
» Hisp. Colonial. . .	123'85	Catalana del gas. . . .	187
» Villanueva. . . .	49'85	Ferrocarril Orense. . .	23'20
» Prést. y Desc. . .	24'25	» Norte. . . .	56'30
Catalana de Crédito. . .	65	» Alicante. . .	79'65
París, vista papel. . . .	36'50	Londres 90 d/v	33'90
por 100 premio.		por £.	

Mayo. — El movimiento obrero que se inició al terminar el mes precedente en varias regiones de la nacion, se agravó en el presente, haciendo preciso adoptar medidas de rigor en esta localidad; pero, si pudo entorpecer el movimiento bursátil, tuvo escasa influencia en el curso de los valores, de los cuales los del Estado nada se resintieron y aun ofrecieron firmeza y alcanzaron avances en cada sesion, pues lograron un aumento de un entero durante este período, tanto el Interior como las Cubas y el Amortizable, no obstante la tendencia bajista de otras Bolsas para dichos valores. Los particulares estuvieron bastante animados y la firmeza fué muy general en ellos, por más que en el último tercio del mes perdieron los ferroviarios los avances que habian logrado. En los valores mineros y de varias otras empresas el alza fué más acentuada, por haber obtenido bastante favor por parte de la especulacion. El cambio internacional, sin haber obtenido grandes oscilaciones, se mantuvo firme casi siempre.

4 por 100 interior. . . .	73'10	España Industrial. . . .	59
5 » amortizable. .	92'80	Canal de Urgel.	18
Billetes de Cuba.-1886	87	» del Ebro.	17'50
» » -1890.	72'50	Carbonífera del Ebro. .	32'50
Banco de Barcelona. . .	87'75	Hullera española. . . .	135
» Hisp. Colonial. .	122'70	Cerillas y Fósforos. . .	287
» Prést. y Desc. .	24	Ferrocarril Orense. . .	25'30
Catalana de Crédito. . .	67	» Norte. . . .	54'20
Crédito Mercantil. . . .	60	» Alicante. .	77'25
Crédito y Docks.	18'50	Londres 90 d/v	34'10
París, vista papel. . . .	37'50	por £.	
por 100 premio.			

Junio.—La marcha sosegada que ya tenia este mercado no sufrió en el actual mes sacudidas que dieran margen á la especulacion de las rentas públicas, las que estuvieron flojas en todas las sesiones por la constante presion bajista de los demás mercados y principalmente del de París, impresionado á consecuencia de los rumores de proyectos del ministro de Hacienda de imponer un descuento ó gravamen á la renta de la Deuda esterior, resultando la interior con pérdida de un entero y algo menos las demás rentas públicas. Siguieron los valores locales mereciendo alguna preferencia, pero fueron contados los que alcanzaron aumentos de alguna importancia, sobresaliendo los ferroviarios por flojedad y baja en las cotizaciones, las que cerraron como sigue. El cambio estranjero casi siempre en alza.

4 por 100 interior.. . .	72'05	España Industrial. . . .	59
5 » amortizable..	92'85	Canal de Urgel.	16
Billetes de Cuba.-1886.	86'35	Canal Ebro.	18
» » -1890.	72	Carbonífera Ebro. . . .	30
Banco de Barcelona. . .	88'50	Hullera española. . . .	128'75
» Hisp. Colonial. .	125'60	Catalana del gas.. . . .	180
» Villanueva. . . .	50'50	Cerillas y fósforos. . .	305
» de Prést. y Desc.	24'80	Ferrocarril Orense. . .	24'85
Catalana de Crédito. . .	64	» Norte. . . .	52'60
Crédito Mercantil. . . .	61	» M. Z. A. .	75'60
París, vista papel.. . .	40	Londres 90 d/v	34'75
por 100 premio.		por £.	

Julio.—La quietud en este periodo fué completa, como ocurre siempre durante la estacion calurosa, teniendo muy poco movimiento tanto los valores del Estado como los llamados locales; y, aunque los primeros tuvieron oscilaciones, no fueron éstas suficientes para llamar la atencion de los especuladores, ni para vencer la desconfianza del capital ante el malestar político y financiero de nuestro país. A pesar de lo espuesto, la firmeza dominó en casi todo el mes, logrando las rentas Interior y Amortizable algun aumento sobre los tipos á que abrieron; pero los valores particulares no se distinguieron por reacciones en sus cursos, pues variaron muy poco de los de apertura en las acciones ferroviarias y en las de las demás empre-

sas industriales y de crédito. El cambio estranjero tampoco sufrió alteraciones de importancia y quedó al terminar el mes:

4 por 100 interior.. . .	72'10	Crédito Mercantil. . . .	62'25
5 » amortizable. .	93'90	España Industrial. . . .	59
Billetes de Cuba.-1886.	85'85	Canal de Urgel.	17
» » -1890.	71'65	» del Ebro.	23
Banco de Barcelona. . .	89'25	Hullera española. . . .	128
» Hisp. Colonial. .	129'25	Catalana del gas. . . .	186
» Villanueva. . . .	51	Cerillas y fósforos. . . .	283
» Prést. y Desc.. .	24'25	Ferrocarril Orense. . .	25'30
Catalana de Crédito. . .	65'50	» Norte.. . .	53'20
Crédito y Docks.. . . .	18'50	» Alicante. .	73'20
París, vista papel.. . .	39'50	Londres 90 d/f	34'70
por 100 premio.		por £.	

Agosto.—Escaso movimiento tuvo nuestra Bolsa de valores en este período mensual, pues como nada ocurrió en el orden político ni financiero que pudiera afectar sensiblemente las rentas públicas, no pudo reanimarse la adormecida contratacion y fueron de poca monta las oscilaciones que alcanzaron en todas las sesiones, por lo que cerraron con muy pequeñas diferencias sobre los tipos que regian en primero del mes. Tambien los valores locales esperimentaron calma casi tan completa como los del Estado, pero es preciso señalar la reaccion de 20 % que lograron las acciones del Banco Hispano-Colonial por efecto de la devolucion de 110 pesetas del capital desembolsado á cada una de las 71.360 acciones en circulacion; las ferroviarias en baja y con mucha pesadez, pero el cambio estranjero firme y marcando tendencia alcista, cotizándose el 31:

4 por 100 interior.. . .	72'12	Crédito Mercantil. . . .	62
5 » amortizable..	93'60	Catalana de Crédito. . .	65
Billetes de Cuba.-1886.	85'85	España Industrial. . . .	52
» » -1890.	71'75	Canal de Urgel.	17
Banco de Barcelona. . .	87'50	» del Ebro.	21
» Hisp. Colonial. .	151'75	Compañía Trasatlántica.	76
» Prést. y Desc.. .	24'80	Ferrocarril Orense. . .	24'90
» Villanueva. . . .	51'25	» Norte. . . .	52'85
Crédito y Docks.. . . .	18'50	» Alicante. .	73'15
París, vista papel. . . .	40'15	Londres 90 d/f	34'95
por 100 premio.		por £.	

Septiembre.—Alza de cerca 4 °/₀ en el cambio internacional, á pesar de la subida del tipo de descuento por el Banco de España; pesadez, con tendencia á baja, en los valores del Estado, y descenso de algunos enteros en los ferroviarios, fué el resultado del movimiento bursátil de nuestro mercado en el período que reseñamos, resultado ciertamente desfavorable y que se debió, no solo á la presion de flojedad de las Bolsas relacionadas con la nuestra, sino que tambien al retraimiento de la especulacion y del capital ante los recelos que inspiraron las cuestiones con Marruecos por efecto de la retencion prolongada de dos cautivos españoles, que hicieron temer la adopcion de enérgicas medidas. No se libraron tampoco de la tendencia bajista la mayoría de las acciones de empresas particulares que tienen corriente juego en la plaza, pues declinaron sensiblemente, siendo los cursos de cierre de este mes los que continuamos:

4 por 100 interior. . .	71'75	Crédito Mercantil. . . .	61'15
5 » amortizable..	92'30	Catalana de Crédito. . .	61'50
Billetes de Cuba.-1886.	85'65	Crédito y Docks. . . .	18
» » -1890.	71'50	Canal de Urgel.	17
Banco de Barcelona. . .	88	Ferrocarril Orense. . .	22
» Hisp. Colonial. .	147'10	» Norte. . . .	48'20
» Prést. y Desc.. .	24	» Alicante. .	67'20
París, vista papel. . . . por 100 premio.	43'20	Londres 90 d/f . . . . por £.	35'75

Resumen de los cambios *correspondientes á los Valores del Estado y sobre el estranjero en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. °/o interior	5 p. °/o amortizable.	BILLETES DE CUBA. 1886.	1890.	PARÍS v/ papel p °/o prem.	LONDRES 90 d/f din. por £
1900.							
Octubre	1.°	71'90	92'50	85'65	71'35	30'40	32'35
»	15	71'35	92'65	85'25	71	31'20	32'55
»	31	65'90	85	76'75	63'50	33'25	33
Noviemb.	15	70'22	90'70	84	70'15	33'40	33'10
»	30	70'20	89'70	83'75	69'75	33'70	33'15
Diciemb.	15	71'17	91'30	84'65	70'75	34'10	33'20
»	31	72'15	91'80	85'75	71'65	34'40	33'30
1901.							
Enero	15	70'92	92'25	84'50	70'35	34'90	33'45
»	31	70'90	92'55	84'65	70'50	34'80	33'90
Febrero	14	70'95	92'35	84'50	70'35	37'90	34'35
»	28	71'92	91'45	85'65	71'35	37	34'10
Marzo	15	72'35	92'10	86'25	71'75	34'50	33'50
»	30	72'65	92'50	86'65	72'15	34'80	33'50
Abril	15	72'05	93'10	85'85	71'50	36'10	33'85
»	30	72'02	93'20	85'85	71'50	36'50	33'90
Mayo	15	72'82	92'65	86'50	72'15	37'15	34'05
»	31	73'10	92'80	87	72'50	37'50	34'10
Junio	15	71'92	92'50	86'35	71'90	39'15	34'65
»	28	72'05	92'85	86'35	72	40	34'75
Julio	15	71'97	93'70	85'75	71'75	37'90	34'35
»	31	72'10	93'90	85'85	71'65	39'50	34'70
Agosto	14	71'85	93'90	85'75	71'50	40'40	34'95
»	31	72'12	93'60	85'85	71'75	40'15	34'95
Septiemb.	14	71'97	93'60	86	71'75	42'50	35'40
»	30	71'75	92'30	85'65	71'50	43'20	35'75

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % interior.	5 p. % amortizable.	BILLETES DE CUBA 1886	1890
Mas alto.	73'30	94'10	87'15	72'50
» bajo.	64'40	85	76'25	63'75
Diferencia.	8'90	9'10	10'90	8'75

COMPARACION ENTRE LOS CAMBIOS.

De 30 Septiembre 1900.	73	92'65	86'85	72'50
» 1901.	71'75	92'30	85'65	71'50
Diferencia á fav. 1900.	1'25	35	1'20	1

COMPARACION DEL CAMBIO ESTRANJERO.

	París v/ papel premio p. %	*Londres 90 d/f ptas. por £.*
De 30 Septiembre de 1900.	30 60	32'85
» 1901.	43'20	35'75
En 1900-1901.		
Cambio mas alto.	44	35'90
» » bajo.	30'35	32'30

Cotizacion del 30 de Septiembre de 1901, comparada con la de igual fecha de 1900.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1901.	Cambios de 1900.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p. %	88	89'50	— 1'50
» Hispano-Colonial.	325	todo	147'10		
	500	»		119	+28'10
» de Prést. y Desc.	500	20 p. %	24	26	— 2
Crédito Mercantil. . . .	500	50 »	61'15	60'25	+ 0'90
Soc. Catalana de Crédito.	250	todo	61'50	69	— 7'50
Crédito y Docks.	500	25 p. %	18	21	— 3
España Industrial. . . .	500	todo	52'50	58	— 5'50
Canal de Urgel..	500	»	17	19'50	— 2'50
Real Canalizacion Ebro.	500	»	20	13'50	+ 6'50
Hullera española.. . . .	500	»	128	136	— 8
Compañía Trasatlántica	840	»	76	80	— 2
Ferrocarril de Alicante.	475	»	67'20	79'50	—12 30
» del Norte. .	475	»	48'20	54'40	6'20
» de Orense..	500	»	22	23'90	1'90

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Intereses	Cambios de 1901 dinero.	Cambios de 1900 dinero.	Diferencias
Municipales Julio 82. .	500	6 p.°/₀	sin cot.	102	
» Julio 87. .	250	6 »	»	102	
» Febrero 88.	500	6 »	102'65	103'25	— 0'60
» Julio 89.. .	500	6 »	sin cot.	103'25	
» Mayo 91. .	500	5 »	94'75	98'50	— 3'75
Demás años sucesivos. .					
Comp.ª Trasatlántica. .	500	4 »	100	98	+ 2
» tabacos Filipinas	500	5 »	sin cot.	102	
F.-C. de Francia hip.	500	4 ½	98'25	95'50	+ 2'75
» »	475	2 ½	56'85	51'75	+ 5'10
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 ½	57'50	52'50	+ 5
» Norte prioridad B.ª	475	3 »	sin cot.	82	
» » esp. Segovia.	500	5 »	100'75	99	+ 1'75
» Almansa Valencia..	475	5 »	101	99	+ 2
» Id. ó no adherid.	475	3 »	56'50	69'25	—12'75
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	73'75	69'75	+ 4
» Orense á Vigo. . .	500	3 »	43'75	43'75	
» M. Zarag. Alicante.	500	4 ½	98'75	83	+15'75
Canal de Urgel..	500	6 »	88'50	95'35	— 6'85
Hullera española. . . .	500	5 »	sin cot.	101	
Barcelonesa Electricid .	500	5 »	97'50	99'50	— 2

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de Octubre de* 1900 *al* 30 *de Septiembre de* 1901.

1900.—Diciembre.	Pesetas por accion.
La Maquinista Terres.ª y Marítima.	70 beneficios de 1900.
C.ª general de tabacos de Filipinas.	22'50 int. benef. de 99.
F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5 cup. 45 á cta. 1900.
1901.—Enero.	
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	45 cup. 16 cómp. »
Fronton Barcelonés.	7'50 cup. 9 ben. »
Febrero.	
Crédito y Docks..	5 cup. 19 benef. »
Catalana seguros contra incendios.	12'50 beneficio »
Banco de Barcelona.	10 benef. 2.° s.ª »
» Sabadell.	5 cup. 19 benef. »

Catalana alumbrado por gas. . .	20	á cta.	benef.	1900.
Banco de Tarrasa.	13'50	cup. 18	»	»
» Villanueva.	13	cup. 36	»	»
Manufacturera de algodon. . . .	5		»	»
Crédito Agrícola Catalan.. . . .	3	cup. 11	»	»
Mutua propiet.ª estraccion letrinas.	12	cup. 18	»	»

Marzo.

Catalana general de Crédito.. . .	6'50	cup. 21	»	»
Crédito Mercantil.	20	cup. 33	»	»
Soc. Fomento Obras y Construc.ª	15	» 1	int. 1.er s.º	»
Banco de Tortosa.	4	» 18	beneficio	»
Union Minera.	22'50	cup. 5	»	»
Carbonífera del Ebro.	4		»	»
Soc. Plaza de toros de Barcelona. .	10	cup. 8	»	»
Soc. Sucesores Fabra y Portabella.	40	» 31	»	»
Propagadora del Gas.	20	» 16	»	»
F.-C. de Sarriá á Barcelona.. . .	3'50	cup. 46	cómp.	»

Mayo.

La España Industrial.	10	2.º semestre		»
Real C.ª de Canalizacion del Ebro..	4'35	c. 1	ben. hasta	99.
Caja de Prevision y Socorro.. . .	12'50		»	» 1900.
La Catalana.	30		»	»
Catalana alumbrado por gas. . .	30	cómp.		»
Soc. Hullera española.	40	» 9	»	»
Navegacion é Industria.	10		»	»

Junio.

Compañía Industrial azucarera. .	25	» 1		
Soc.. Material f.-c. y construc.ª	30	» 15	»	»
F.-C. Madrid á Zaragoza y Alicante.	9	» 69	»	»
Soc. de Molinería y panificacion..	30	» 1	»	»
Compañía de Cerillas y Fósforos. .	40	» 14	á cta.	1901.

Julio.

Banco de Villanueva.	10	» 37	»	»
C.ª general de tabacos de Filipinas.	15	» 28	»	»

Agosto.

Banco de Barcelona.	9	1.er semestre		»

Septiembre.

Sucesores de Fabra y Portabella. .	40	cup. n.º 32		»

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de Octubre de* 1900 *á* 30 *de Septiembre de* 1901.

1900.—Octubre.	Número.	Interés p °/o
C.ª gral. de teléfonos, acciones de pref.ª		
Emision noviembre 1892.	55	sin
» febrero 1894.	37	»
Diciembre.		
Compañía Trasatlántica.	380	4 p. °/o
Caminos de Hierro del Norte:		
» Segovia á Medina especiales.	62	3 »
» Villalba á Segovia »	36	5 »
Zaragoza á Barcelona.	10	5 »
» »	593	6 »
» » serie A.	57	3 »
» » » B.	57	3 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas.	238	
Almansa á Valencia y Tarragona 1.ª serie.	330	3 »
» » serie A.	260	3 »
» » » B.	260	3 »
» » » C.	260	3 »
» » » D.	260	3 »
» » especiales.	461	5 »
S. Juan de las Abadesas, serie A.	64	3 »
» » » » B.	220	3 »
Valencia á Utiel 1.ª hipoteca.	52	3 »
Comp. general de tabacos de Filipinas. .	240	5 »
Sociedad General de aguas de Barcelona.	60	3 »
Sucesores de Fabra y Portabella. . . .	20	5 »
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:		
primitivas emis. 20 mayo/80. (A. B. C.)	151	3 »
» » 1.° enero/83. (D. E. F.)	138	3 »
» serie G.	10	3 »
preferentes » G.	25	3 »
» » H.	28	3 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:		
» red catalana. Emision 1.° oct./64.	897	2 1/4
» » » 1.° feb./76.	636	4 1/2 »
» » » 20 abril/78.	667	2 1/4 »
» » » 1.° ene./83.	165	2 1/4 »
Deuda municipal:		
» S. Martin. Emision 1887-88.	72	6 »

» Barcelona.	Emision	1887.	250	6	p. %
» »	»	1889.	260	6	»
» »	»	1891.	90	5	»
» »	»	1888.	100	6	»
» »	»	1892.	80	6	»
» »	»	1893.	40	6	»
» »	»	1894.	10	6	»
» »	»	1896.	10	6	»
» »	»	1897.	10	6	»
» »	»	1898.	10	6	»
» Ensanche.	»	1899.	250	6	»
» Gracia interior.	»	1889.	34	6	»
» » »	»	1890.	9	6	»
» » »	»	1894.	25	6	»
» Ensanche.	»	1892.	16	6	»
» »	»	1894.	18	6	»
» »	»	1896.	9	6	»
» S. Martin.	»	1893.	30	6	»
» Sans.	»	1894.	30	6	»
Catalana alumbrado por gas. — Serie B. .			250	6	»
F.-C. de Cariñena á Zaragoza, hipotecarios.			99	ptas.	7
Diputacion Provincial.			182	5	p. %
1901.—Enero.					
Compañía Trasatlántica.			12.884	4	»
Febrero.					
Sociedad Hullera Española.			60	5	»
Marzo.					
Compañía Trasatlántica.			390	4	»
Comp.ª general de tabacos de Filipinas. .			230	5	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:					
» Valladolid á Ariza.-1.ª hip. serie A.			398	5	»
Caminos de hierro del Norte:					
Línea del Norte. — 1.ª serie.			3.941	3	»
» » 2.ª »			1.486	3	»
Tudela á Bilbao. — 1.ª »			81	5	»
» 2.ª »			191	5	»
Lotes de residuos.—2.ª »			3	5	»
Asturias, Galicia y Leon.-1.ª hip. 1.ª serie.			455	3	»
» » » 1.ª » 2.ª » .			172	3	»
» » » 2.ª » .			253	3	»
» » » 3.ª » .			176	3	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante:					
» red catal.ª, 1 Mayo 1886. . . .			67	2 1/4	»
» » 6 Abril 1887. . . .			68	2 1/4	»
» » 28 Junio 1899, serie B.			160	4 1/2	»

Junio.

Caminos de hierro del Norte:				
Línea del Norte.— 3.ª serie.		313	3	p. °/₀
» 4.ª » .		316	3	»
» 5.ª » .		640	3	»
Alsasua, Zarag.ª y Barcelona.-Prioridad..		1.779	3	»
» » » Especiales.		1.283	3	»
Zaragoza á Barcelona.		10	5	»
» »		607	6	»
» » Serie A.		59	3	»
» » » B.		59	3	»
Zaragoza á Pamplona. Antiguas.		243		
Tudela á Bilbao. 3.ª serie.		142	3	»
Compañía Barcelonesa de Electricidad. .		314	5	»
Compañía general de tabacos de Filipinas.		240	5	»
Compañía Trasatlántica.		405	4	»
Caminos de Hierro del Norte:				
Valencia á Utiel.		52	3	»
F.-C. de Madrid, Zaragoza y Alicante:				
» red catalana, 1.° octubre 1864.		835	2 1/4	»
» » 20 abril 1878.		621	2 1/4	»
» » 1.° enero 1883.		158	2 1/4	»
» » 1.° febrero 1876.		632	4 1/2	»
Diputacion Provincial.		186	5	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:				
primitivas serie A. B. C. . . .		154	3	»
» » D. E. F. . . .		141	3	»
» » G.		10	3	»
preferentes » G.		47	3	»
» » H.		28	3	»
Deuda municipal. Emision	1887.	250	6	»
» » »	1889.	260	6	»
» » »	1891.	90	5	»
» » »	1888.	100	6	»
» » »	1892.	72	6	»
» » »	1893.	40	6	»
» » hipotec. »	1893.	1.000	6	»
» » »	1898.	10	6	»
» » »	1899.	260	6	»
» » »	1900.	10	5	»
» Gracia. » 15 dbre.	1889.	35	6	»
» » » 23 »	1890.	9	6	»
» » » 18 mayo	1894.	25	6	»
» » » 1 febrero	1892.	17	5	»
» » » 6 julio	1894.	13	5	»
» » » 12 agosto	1896.	9	5	»
» S. Martin. »	1889.	22	6	»

Deuda San Martin. Emision	1890.	50	6 p. °/o
» » »	1891.	50	6 »
» » »	1895.	30	6 »
» Sans. »	1894.	30	6 »
» San Gervasio. »	1893.	20	6 »

Julio.

Caminos de hierro del Norte:			
Lérida á Reus y Tarragona acciones.		401	sin .
Asturias, Galicia y Leon, bonos liquidacion.		667	»

Septiembre.

Compañia Trasatlántica.		405	4 »
Caminos de hierro del Norte:			
Alar á Santander. especiales.		762	
Tudela á Bilbao. — 1.ª serie.		83	5 »
» 2.ª »		196	5 »
» lotes residuos.-2.ª »		3	5 »
C.ª general de tabacos de Filipinas. . .		240	5 »
F.-C. de Madrid, Zaragoza y Alicante:			
» emision 1 mayo 1886.		61	2 1/4 »
» » 6 abril 1887.		61	2 1/4 »
» serie B. » 28 junio 1899.		161	4 1/2 »

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

Presidida por el Rector D. José Ramon de Luanco, inauguróse el 1.° de Octubre el curso académico en la Universidad. Leyó el discurso sobre «La enseñanza en Alemania» el decano de la facultad de Farmacia Dr. D. José Casares y Gil.—En las Arenas de Barcelona, durante la corrida de toros el 7, es cogido por el primero de los Miuras el espada Dominguin, y muere en la enfermería de la plaza por la noche, despues de recibir los auxilios de la religion. Regresa de Roma el 10 la peregrinacion catalana presidida por el Sr. Obispo de la diócesis y el Administrador apostólico de Solsona.—El 16 debian verse en la Audiencia las causas seguidas contra D. Manuel de Montoliu y D. José M.ª Pellicer, acusados de haber dado un grito subversivo frente al café de Novedades despues de una funcion organizada en obsequio á los marinos franceses de la escuadra del Mediterráneo, y contra D. Jaime Maspons y Camarasa y D. Juan Santamaría y Vinyals, por la publicacion de escritos en un periódico, que se consideraron materia de delito. La primera se suspendió á peticion de los abogados defensores, y en la segunda el jurado dictó veredicto de inculpabilidad, y el tribunal de derecho sentencia absolutoria: el juicio se celebró á puerta cerrada.—Promuévense disturbios en el muelle del carbon el 22.—El 23 cesa en el cargo de Rector de la Universidad D. J. R. de Luanco.—Celébranse el 25 en la Catedral unos funerales en sufragio del alma del general Martinez de Campos.—Una brigada de operarios del Municipio derriba el cinematógrafo de la plaza de la Paz.—Son jubilados los catedráticos de esta Universidad Dres. Luanco, Perez de

Nueros, Homs y Falcon, y es nombrado Rector de la Universidad el Dr. D. Ramon Manuel Garriga y Nogués.— Salen de Barcelona el 28 fuerzas de caballería é infantería en persecucion de la partida levantada en Badalona.— El 29 reprodúcense en el muelle del carbon los alborotos, con carreras, palos y tiros, por pretender los grupos ejercer coaccion sobre los trabajadores que descargaban carbon mineral de un vapor inglés.—Ciérranse los círculos carlistas por orden de la autoridad. Practícanse varios registros, encontrándose fusiles, armamento y otros efectos.

El 3 de Noviembre llega el nuevo Gobernador civil, don Eduardo de Hinojosa, y el 4 marcha á Valencia el Sr. Dorda.—Es nombrado Alcalde de Barcelona D. Juan Coll y Pujol, quien toma posesion del cargo el 7.—Llega este dia el crucero «Pelayo».—Hácense varias detenciones de personas á quienes se cree complicadas en los sucesos carlistas.—Llega de Filipinas el vapor «Antonio Lopez» con varios soldados que habian sido prisioneros de los tagalos. —El Gobernador civil ordena que los establecimientos públicos se cierren á las dos de la mañana.—El 11 llegaron á esta ciudad 15 individuos, de los 17 que formaban la partida de Pepus, y que fueron hechos prisioneros por los mozos de la Escuadra al mando del cabo Bartolí en la masía «Verdagué», á cuatro kilómetros de San Quintin de Mediona.—Sale para Valencia el arzobispo de Florencia, Prepósito general de las Escuelas Pías, Rdo. P. Adolfo Mistrángelo, que fué muy obsequiado durante los dias que permaneció en esta capital.—El 11 un recluso en la cárcel, condenado á veinticinco años de prision por homicidio, hirió, con un cuchillo de muelles de regular tamaño, á D. Francisco Amigó, presidente del «Patronato de presos pobres», mientras en comision realizaba la visita reglamentaria: causóle una herida de algun cuidado en el muslo. El agresor intentó acometer á otro individuo de la comision, pero lo evitaron algunos empleados.—Sobreséese la causa instruida contra Dámaso Miquel, por supuestas amenazas de muerte al Sr. García Victory, que habia sido procesado como presunto autor del asesinato de dicho

señor.—El 17 es obsequiado con un banquete el Rector de la Universidad, Dr. Garriga y Nogués, por el Claustro universitario, siendo en número de mas de ciento los asistentes.—El 21 el Rector de la Universidad pasa á la Escuela de Bellas Artes y contesta luego al oficio del Gobernador de la provincia, en el que le transmitía el de la Diputacion provincial pidiéndole que hiciese girar una visita á la citada Escuela. Acompañaron al Rector los doctores Marzal y Mascareñas, catedráticos de Ciencias, y el Sr. Mestres, de la Escuela de Ingenieros industriales.—Reúnense el 22 los síndicos de los gremios y toman varios acuerdos con motivo del aumento de precios por las Compañías del gas y de la electricidad.—Inaugúrase el 23 el «Círculo democrático nacional», formado por los adeptos al Sr. Romero Robledo.—Es recibido académico, en la Academia de Ciencias, D. José Comas y Solá.—Llega la tribu de indios araucanos que trabajó en la Exposicion universal de París, y se instala en el pabellon de máquinas del Parque. A los pocos dias se promovió un gran escándalo por negarse los indios á trabajar, alegando que se les adeudaba la asignacion de un mes. Fueron llevados, á peticion del Sr. Cónsul de Chile, al Asilo del Parque, en número de 13, ínterin llegase el permiso para regresar á su país.—Bajo los auspicios del Sr. Obispo, y á sus espensas, fúndase en esta ciudad el «Monte Pío de Santa Madrona para sirvientas y obreras.»—El Capitan general levanta el 30 la previa censura para la prensa, que se estableció á fines de octubre último.—Toma posesion el Dr. D. Joaquin Bonet y Amigó del vice-rectorado de la Universidad.

El 6 de Diciembre fueron detenidos por la policía, en la calle de Muntaner, el «Frare de Malanyeu» y otro sujeto; aquél, cabecilla complicado en la última algarada carlista.—El 7 el Capitan general impuso en la Capitanía al cabo de Mozos, D. Jaime Bartolí, la cruz roja del Mérito militar por los servicios que prestó en el copo de la partida de Pepus.—Llega el 8 el director general de Agricultura, don Rafael de la Viesca, quien permanece unos dias en esta ciudad.—El 9 una comision de la «Asociacion textil espa-

ñola» visita el Fomento del Trabajo nacional y felicita á aquella corporacion por sus propósitos respecto á la creacion de jurados mixtos de patronos y obreros.—Elígense el 15 los compromisarios para la designacion de un senador por la provincia de Barcelona.—De paso para Madrid, llega el príncipe D. Carlos de Borbon, hijo del conde de Caserta.—Vienen á la ciudad y son muy festejados los delegados de Méjico en el Congreso Ibero-americano.—El 25 ábrese el panorama de Tierra Santa en los terrenos de la nueva iglesia de Santa Ana.—Queda terminada la nueva escalera de la iglesia de la Merced, que da acceso al trono de la Virgen.—Fírmase el 27 la escritura de transaccion y cesion entre los herederos de D. Rafael Deas y el Estado, relativa á los terrenos del muelle alto y bajo.—El 30 la Academia de Medicina y Cirugía celebra sesion en honor del doctor catalan D. Francisco Salvá y Campillo: los doctores Robert y Comenje leyeron trabajos sobre el Dr. Salvá.

El 1.° de Enero, con motivo de entrar en el nuevo siglo, al dar las doce de la noche, fueron parados los relojes públicos, volviendo á ser puestos en movimiento ocho minutos cuarenta segundos despues, á fin de ajustarse al meridiano de Greenwich, y entonces se echaron á vuelo las campanas de las iglesias y conventos y se dispararon por todas partes cohetes y petardos: en los buques anclados en el puerto se tocaron las campanas y se encendieron bengalas y cohetes. El campaneo duró cerca de media hora. Las funciones de las iglesias, á media noche, fueron solemnísimas y el concurso de fieles estraordinario. El orden y la compostura, completos.—Toma posesion de la Comandancia de marina D. Carlos Delgado Zuleta.—El 5 llega de Francia, con su familia, el duque de Calabria, y marcha al dia siguiente á Madrid.—Fallece el 8, de una angina de pecho, el obispo Dr. Morgades, causando gran sentimiento en la ciudad: sufrió el ataque despues de mediodía y una hora mas tarde habia fallecido.—En la sesion del Ayuntamiento del dia 9, puestos de pie el alcalde y los concejales, pronunció aquél unas frases en elogio

del Dr. Morgades y se acordó por unanimidad que la Corporacion municipal asistiera en cuerpo al entierro del obispo.—Llegan, para concurrir al entierro del prelado, el cardenal Dr. Casañas, los obispos de Vich, Lérida y Perpignan y el abad de Montserrat.—El 11 verifícase el entierro, que constituye una manifestacion de duelo. Pronuncia la oracion fúnebre el Dr. D. Eduardo M.ª Vilarrasa; por la tarde se da sepultura al cadáver en la capilla del Sacramento de la Catedral.—Reúnese el 13, en el teatro Principal, un mitin de protesta contra las corridas de toros, presidido por el Dr. Robert.—Llega el 14 el buque italiano «Stella Polare», en el cual practicó su viaje de esploracion al Polo Norte el duque de los Abruzos.—El cabildo Catedral nombra por unanimidad al Dr. Cortés vicario capitular.—Llegan el 21 el Intendente de Buenos Aires, D. Adolfo Bullrich, y su secretario, á quienes se obsequia, durante su permanencia en Barcelona, por el Ayuntamiento, corporaciones y particulares. Hospédanse en el Grand Hotel á costa del Municipio, segun se acordó en sesion. Salieron para París el 29.—Abre el Fomento del Trabajo Nacional una suscripcion entre sus socios, con motivo de la boda de la princesa de Asturias, para hacerle un obsequio.—El 28 llegan el archiduque Federico de Austria, hermano mayor de S. M. la Reina, y las archiduquesas María Cristina y María Ana, quienes marchan al dia siguiente á Viena.

El 4 de Febrero es elegido presidente del Fomento del Trabajo Nacional D. Luis Ferrer-Vidal y Soler.—El 7 llegan los condes de Caserta y salen por la noche para Madrid.—En el «Círcol Artístich de Sant Lluch» exhíbese una coleccion de obras pictóricas de siglos pasados, en número de 30.—Trátase el 8 de promover una manifestacion por ciertos elementos con motivo de la representacion en el teatro Principal del drama de Galdós *Doña Perfecta*, pero resulta un fracaso: la concurrencia no llegó á media entrada.—El 10 comienzan en la Universidad las vacaciones estraordinarias con motivo del casamiento de la princesa de Asturias. Un nutrido grupo de escolares colocados á la

puerta de aquel centro docente comenzó á cantar *La Marsellesa* y dar vivas á la república y jalear á un inspector de policía que intervino, pero se retiraron al acudir fuerzas, marchando hacia el Paseo de Gracia y Ramblas, donde se disolvieron. Por la tarde pequeños grupos dieron vivas y mueras, apedrearon el Seminario, la Escuela Pía y el Colegio de los Maristas y trataron de atropellar á un sacerdote frente al Hotel Continental. La policía los disolvió y detuvo á dos individuos.—Celébranse tres banquetes republicanos para conmemorar la fecha de la proclamacion de la república: la nota dominante en ellos fué la antirreligiosa.—Presidida por el teniente de Alcalde señor Bastinos, verifícase el 13 en el Salon de Ciento la velada organizada por la Asociacion de la Prensa para honrar la memoria de D. Víctor Balaguer.—El 14 los estudiantes se reunen en el patio del Hospital, en corto número, y se encaminan dando gritos al Paseo de Gracia, pero fueron disueltos por la policía y detenido uno de ellos.—Constitúyese el 23 la Junta local de la Liga Marítima Nacional.—El 24 las Sociedades Económicas de Amigos del País de la region eligieron senador al Dr. D. Bartolomé Robert.

Cumpliendo los acuerdos tomados por los síndicos de los gremios, á las primeras horas de la noche del 1.° de Marzo se cerraron la mayor parte de las tiendas, y las que permanecían abiertas tenían muy escasa iluminación de gas.—Dimiten la Alcaldía el Sr. Coll y Pujol y el Gobierno de provincia el Sr. Hinojosa.—El 9 levántase el estado de guerra que se estableció el 12 de mayo del año anterior.—El 10 verifícanse las elecciones de diputados provinciales, resultando nombrados por el distrito primero D. Joaquín Badía y Andreu, D. Ramon Rubio y Lopez, D. José Griera y Dulcet y D. Luis Ferrer y Barbará, y por el tercero, don Domingo Juan Santiehy y Alrich.—Llega el 14 el Gobernador civil D. Ramon Larroca.—El 16 es recibido académico en la Real Academia de Buenas Letras D. Eduardo de Hinojosa, quien leyó un trabajo sobre la «Pagesía de remensa» en Cataluña.—Celébrase el 17 un mitin para patentizar la solidaridad entre la clase obrera con motivo

de las huelgas y paro de fábricas en el Ter y en el Fresser: presidió el Sr. Isaart Bula.—Marcha el 20 el Sr. Hinojosa, á quien se hizo una despedida muy cariñosa.—Llegan el Intendente de Buenos Aires Sr. Bullrich y su secretario Sr. Williams, quienes obsequian á sus amigos con un té de despedida y salen el 22.—El 23 toma posesion de su cargo el nuevo Alcalde, D. Juan Amat y Sormaní.—En la sesion que el 26 celebró la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, el presidente D. Guillermo M.ª de Brocá leyó el discurso inaugural, que versó sobre los «Autores catalanes que antes del siglo XVIII se ocuparon en el derecho penal».—El 30 los Sres. Costa, Matheu y Creus, comisionados por el Fomento del Trabajo Nacional, dieron cuenta á dicha Sociedad de sus gestiones en Madrid para conseguir la resolucion de diferentes asuntos.—El 31 reunióse en el Tívoli el mitin de consumidores de gas organizado por el Sindicato gremial; en «La Serpentina» el de solidaridad obrera y en la Plaza de Toros el antirreligioso presidido por el Sr. Isaart Bula, mitin que debia terminar con la entrega de un mensaje á los cónsules de Francia y de Portugal. Los concurrentes á este último djeron lugar á alborotos, despues de haber silbado á la Guardia civil, por querer desviarse del camino que les habia designado la autoridad y dirigirse hacia el convento de los jesuitas: apedrearon á la Guardia civil y sonó un tiro, al parecer dirigido á un oficial de este instituto; la fuerza cargó sobre los manifestantes y los disolvió. Resultaron varios heridos y se hizo una detencion.—Suspendióse por la inseguridad del tiempo, según decía el anuncio fijado á la puerta de San Francisco, la procesion de la Congregacion de Nuestro Señor Jesucristo en su Afliccion; á la hora en que debia salir, presentáronse frente á la iglesia y en las bocacalles numerosos grupos: uno de ellos cantando *La Marsellesa* marchó hacia la calle de Condal y despues de recorrer varias calles fué disuelto por la fuerza en la Plaza de Cataluña.—Celébrase la Fiesta del Arbol en los terrenos del Frare Blanch, mas arriba del Paseo de la Diputacion.

La noche del 4 de Abril, Jueves Santo, hubo un mitin en

la calle de Ramalleras de obreros del «arte rodado» ó sea de los cocheros, carreteros, lacayos, etc.: las manifestaciones de uno de los oradores promovieron tal tumulto, que el delegado de la autoridad suspendió el mitin, no sin que antes, además de gritos, se repartieran palos, de los cuales alguno de los asistentes salió descalabrado.— El 21 en el teatro Gran Via se reunió el mitin para protestar contra los supuestos atropellos de la Guardia civil al disolver la manifestacion contra las congregaciones religiosas del dia 31 de marzo y se leyó la querella que debían presentar tres abogados nombrados al efecto ejerciendo la accion popular. — El 28 la «Sociedad de locomocion electro-animal de Barcelona», que comprende los empleados de la Compañía anónima de tranvías, los tranvías de Sans, Sarriá y Badalona, el ferrocarril de Sarriá y las Compañías de ómnibus «La Catalana» y «La Condal», acordaron por 488 votos contra 137 la huelga, pidiendo la unificacion de jornales y que las empresas no puedan admitir á ningún operario que no forme parte de dicha Sociedad: en consecuencia cesó el servicio el mismo dia. Se ejercieron algunas coacciones en el tranvía de Badalona, impidiendo los huelguistas que circulara un coche servido por un hermano del jefe del taller: se hicieron algunas detenciones, pero luego quedaron sin efecto. — Celebra el Gobernador varias conferencias para ver de terminar el conflicto, aunque sin resultado, y da aquél por terminada su gestion conciliadora.

El dia 1.° de Mayo cesan los trabajos en casi todas las fábricas y talleres, lo propio que en el puerto. El delegado del Gobernador, á consecuencia del alboroto que se produjo en el mitin socialista-libertario reunido en «La Serpentina», lo disuelve á la fuerza por negarse los concurrentes en número de 3.000 á salir del local. Engrosados considerablemente los grupos á la salida, dirigiéronse á las Rondas y apedrearon varios edificios: fueron disueltos por la Guardia civil, y los socialistas se dirigieron al Hotel Casanovas y los libertarios al Tibidabo. En Gracia la Guardia civil se vió comprometida y en San Andrés de Palo-

mar las turbas asaltaron la casa de los PP. Maristas y cometieron toda clase de desmanes, llevándose un Santo Cristo, unos candeleros de plata y un cepillo con dinero. Caballería de Treviño tuvo que dar varias cargas para despejar las calles. La pasividad ó falta de tino de la autoridad fué grande: las turbas quedaron dueñas de la ciudad, apedreando y rompiendo cristales de fábricas donde quisieron. — El 2 los huelguistas agredieron á algunos empleados en los tranvías que querían volver al trabajo y á otros nuevamente contratados, originándose serias disputas: los huelguistas destrozaron los bancos de piedra de la Ronda de San Pablo: fué herido un operario que acudia al trabajo y se detuvo á un huelguista, presunto agresor. — Reúnese por la noche en el «Nuevo Retiro» el mitin electoral regionalista presidido por el Dr. Robert, con grandísima concurrencia. De un grupo de hombres de blusa mientras hablaba el Sr. Pla y Deniel salieron voces destempladas y de un palco arrojaron un gato muerto al escenario: el público protestó unánime con indignacion y los alborotadores sacaron á relucir navajas, pero á silletazos fueron echados del local. Restablecióse la calma y continuaba el mitin, cuando sonaron algunos tiros fuera y el delegado de la autoridad declaró disuelto el mitin. Un grupo bastante nutrido cantando *Los Segadors* bajó por las Ramblas y apedreó la redacción de un periódico; fué disuelto por la policía y se hizo una detencion. — Las Compañías de tranvías acuden al Gobernador participándole que no ha sido posible volver á prestar el servicio por falta de proteccion y amparo de los agentes de la autoridad. — El 3 suspende el servicio el tranvía de Badalona por las coacciones que se hicieron. — Los huelguistas ponen en apuros á tres parejas de la Guardia civil y otras tantas de policía, que se tuvieron que refugiar en las cocheras del tranvía hasta la llegada de refuerzos. La Guardia civil fué silbada y se dió una carga hasta el Poble Sech, donde se le arrojaron tiestos desde algunos balcones. — El 5 reúnense los Fuegos Florales: una comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, que asis-

tió, fué recibida con un aplauso. El Sr. Vallés y Ribot leyó el discurso del Sr. Pi y Margall: al terminar se cantó una estrofa de *Los Segadors*, que se repitieron al final. A la salida un grupo siguió el coche del Sr. Pi y Margall cantando y gritando y obligó á que el carruaje fuera por el sitio de los peatones. En la Puerta de la Paz la Guardia civil, previos los toques de atencion, cargó sobre los del grupo, siguiendo á buen trote el coche que iba por el centro de la Rambla: resultaron heridos y contusos. — Algunos centenares de libertarios fueron al cementerio á visitar las tumbas de los anarquistas ejecutados en Montjuich.—El 6 funciona de nuevo el tranvía de Badalona, protegido por numerosas fuerzas. — Los huelguistas intentan por la mañana del 7 hacer cesar los trabajos en el muelle y en muchos talleres y fábricas y por la tarde fueron generales las coacciones. — A las dos cerráronse las tiendas como adhesion al mitin regionalista y mas tarde las puertas de muchas casas. La ciudad tomó un aspecto especial, reinando la mayor zozobra por las noticias de toda clase que circulaban.— Promoviéronse serios alborotos en la Ronda de San Pablo y calle del Conde del Asalto, donde la multitud saqueó el cuartelillo de la Guardia municipal, siendo disuelta cerca de la Rambla por agentes de policía: en muchos otros puntos de la ciudad y sobre todo en los barrios estremos el motin fué dueño de la poblacion. — Por la noche el Gobernador resignó el mando en la Autoridad militar y quedó la plaza en estado de guerra. — Celebróse con el mayor orden el mitin regionalista presidido por el Dr. Robert.—El 8 se vuelve al trabajo en algunas fábricas, aunque en otras se ejercen todavía coacciones; pero al dia siguiente se normaliza la situacion y cesan aquéllas.—Llegan varias fuerzas militares de infantería y caballería.— Los tranvías de San Andrés y Badalona circularon todo el dia y el 11 vuelven á salir los demás tranvías y el ferrocarril de Sarriá con el personal antiguo, protegidos por numerosas fuerzas de caballería.—El 12 reanuda el servicio la empresa de ómnibus «La Nueva Condal». — Regresan á sus acantonamientos las fuerzas que vinieron.—

Inaugúrase el 14 la Exposicion monográfica del tubérculo la patata, organizada por el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro en el Palacio de Bellas Artes.—Bendícese el 16 el edificio destinado al «Amparo de Santa Lucía» para ciegos ancianos, á corta distancia del Hotel Casanovas.—El 17 levántase el estado de guerra.—El 19 verifícanse las elecciones de diputados á Cortes con bastante animacion; hasta la hora del escrutinio hubo solo algunos abusos, pero al verificarse aquél adquirieron carácter general y grave en algunos colegios. En el Poblet fué muerto un individuo que repartía candidaturas y resultaron en otros puntos varios heridos en las refriegas que se promovieron. Los datos proporcionados en el Gobierno civil eran favorables á la candidatura oficial, confirmándose al dia siguiente en el mismo centro el siguiente resultado: Maristany 10.699 votos, Fabra 10.247, Balcells 10.158, Cornet y Mas 9.965, Puig y Saladrigas 9.878, Robert 7.087, Rusiñol 5.929, Domenech 5.621, Torres 5.338, Ávila 4.364, Pi y Margall 4.203, Lerroux 4.129, Salmeron 3.612, Vallés y Ribot 3.384, Sol y Ortega 3.006 y Regordosa 1.847, quedando por lo tanto elegidos los siete primeros.—Presidida por el magistrado Sr. Mendo de Figueroa, reunióse el 23 la Junta general de escrutinio, y hasta media noche no terminó la operacion, que dió el siguiente resultado: señores Robert 7.808 votos, Rusiñol 6.488, Domenech 6.272, Torres 5.963, Maristany 5.605, Lerroux 5.426, Pi y Margall 5.232, Cornet 5.137, Puig y Saladrigas, 5.102, Fabra 5.054, Balcells 5.004, Ávila 4.321, Salmeron 4.241, Vallés y Ribot 4.122, Sol y Ortega 2.765, Regordosa 1.540, Vilalta 481, Puig de Asprer 419, Quintana 190 y Espinosa 17: quedaron, pues, proclamados los siete primeros.

El 2 de Junio fueron elegidos senadores los Sres. Coll y Pujol (D. Juan), Comas y Masferrer, Collaso (D. José) y Bosch y Alsina por la provincia, marqués de Magaz por la Universidad y Rius y Badía por las Sociedades Económicas.—El 5, durante la representacion del drama de Galdós *Electra* en el teatro Eldorado, promoviéronse con frecuencia manifestaciones y se dieron gritos: al terminarse la fun-

cion el diputado electo Sr. Lerroux, que aguardaba fuera del teatro con un grupo poco numeroso, púsose al frente del que se formó con éste y otras personas que salían del teatro, y cantando *La Marsellesa* y dando gritos subversivos bajaron por las Ramblas hasta el Paseo de Colon; volvieron por el mismo camino hasta la Plaza de Cataluña y allí se disolvieron. — Las representaciones de *Electra* fueron un verdadero fracaso, y, aunque continuó la obra en los carteles, la concurrencia fué escasísima. — El 6 salió la procesion del Corpus: en la Rambla de Santa Mónica produjose una falsa alarma, que no pudo luego ponerse en claro á qué fué debida; hubo sustos y carreras, la Rambla y calles cercanas quedaron despejadas y la confusion fué grande: resultaron varios heridos, algunos graves, y muchos contusos. La procesion continuó el curso restablecida la calma. — El 7 los elementos republicano-revolucionarios se reunieron en banquete en el Centro de la Juventud escolar republicana de la Rambla de Canaletas y se pronunciaron brindis de tonos muy subidos, oyéndose desde la Plaza de Cataluña gritos de ¡viva la república!: un inspector de policía subió al Centro y tomó los nombres de los oradores, de la presidencia y de la junta.— El 9 dióse en el Hipódromo la fiesta organizada por la Sociedad Polo Club de Barcelona; se repitió el 13.—Marchan á Madrid el 14 los diputados regionalistas elegidos en Barcelona.—Llegan los diputados nacionalistas vascos don Felipe Zabala y D. Francisco Ulacia y entregan un mensaje de salutacion á la Junta directiva de la «Lliga Regionalista» en representacion de los regionalistas de Vizcaya.— Celébrase el 16 en el Palacio de Bellas Artes el festival en honor de Verdi. — Inaugúrase el 20 el tranvía eléctrico de Barcelona á San Juan de Horta.—Regresan de Madrid el 24 los diputados regionalistas por Barcelona y son recibidos por numeros grupos que les aplauden y vitorean. Marchan aquéllos, á escepcion del Sr. Domenech, que se quedó en la estacion, en diferentes carruajes á la «Lliga Regionalista»; los grupos en manifestacion cantando *Los Segadors* y dando vivas y mueras se dirigen hacia la «Lliga»; allí el

Dr. Robert arengó á los manifestantes y luego se disolvieron con orden. — Inaugúrase el 26 la Exposicion nacional de Carbones y Emparrillados en las alas laterales del Palacio de Reproducciones, organizada por la Diputacion provincial.—Tomó posesion el 28 D. José M.ª Planas y Casals del cargo de decano de la Facultad de Derecho.—El 29 comienzan en la Catedral las cuatro visitas con las que por gracia especial del Papa podían ganar los fieles de la diócesis el Jubileo: además de la Catedral visitáronse las iglesias de Santa Clara, San Felipe Neri y Pino: la concurrencia fué numerosísima y no hubo el menor incidente. — Repítese la procesion el 30 con mucha mayor concurrencia y con el mayor orden. — Disuelta la procesion, un grupo de unos 40 individuos dirigióse á las Ramblas dando vivas á la libertad y á la república y mueras, y cantando *La Marsellesa* se dirigió á Santa Mónica y llegó al cancel, haciendo iguales manifestaciones; lo propio hizo en Belen, de donde fué echado por los municipales, y luego la Guardia civil lo disolvió. En la calle del Hospital fué atropellado un sacerdote, al que protegieron varios transeuntes: otro sacerdote fué insultado en el llano de la Boquería.—Ciérrase la Exposicion de la patata.

El 1.° de Julio y los tres dias siguientes continúan las procesiones del Jubileo con mucha asistencia de fieles y el mayor orden. — Cesa en el mando de esta Capitanía general el Sr. Delgado Zuleta y marcha el 5 á Madrid: se le hizo una afectuosa despedida.—Muere el 7 nuestro querido Director, D. Juan Mañé y Flaquer, siendo su muerte unánimemente sentida: de ello fué buena prueba la numerosa concurrencia que asistió al entierro.—Échase abajo la antigua grua de la Riba, conocida por la Machina.—Llega el 8 el nuevo Capitan general, D. Enrique Bargés y Pombo: es recibido con los correspondientes honores, formando las tropas de la guarnicion. — El 14 reúnese en el Circo Barcelonés un mitin de protesta contra lo ocurrido en la Coruña: en los catorce discursos que se pronunciaron, se trató de todo lo divino y humano en términos muy enérgicos. — Presidido por el Dr. Robert, se reunió

el 15 en el teatro del Tívoli el mitin para protestar contra el arriendo de las contribuciones en la provincia de Barcelona y pedir el concierto económico para Cataluña.—Marchan á Madrid el 16 los diputados regionalistas por esta ciudad, quienes regresan el 21, siendo esperados por numeroso gentío que les acompañó hasta la «Lliga Regionalista»: el Dr. Robert dirigió la palabra á los allí reunidos desde el balcon y se disolvieron los grupos. Los carruajes destinados á los diputados pasaron por el centro de las Ramblas; en ellos habia bastantes flores: diéronse vivas y se cantaron *Los Segadors*.—Celébranse dos mitins para atacar á la Guardia civil y á la policía. — El 28 mitin en el Circo Barcelonés con motivo de la promulgacion del decreto de espulsion de las órdenes religiosas el año 1837; á la salida la Guardia civil y la policía tuvieron que disolver los grupos: se hicieron cinco detenciones.

Regresan el 3 de Agosto las Sociedades de los Coros de Clavé que fueron á Valladolid y Santander pocos dias antes. — El 6 sale de Barcelona el señor Rodriguez Roda, presidente que era de la Audiencia territorial.— El 8 hace esplosion una caldera de una fábrica de harinas, cerca de la seccion marítima del Parque, y prende fuego á dos gasómetros de la Catalana del gas: resultaron un muerto y un herido, que murió pocos dias después.—El 11 en el Ambigú Barcelonés reúnese un mitin para protestar contra los sucesos de la Coruña: la concurrencia fué escasa.—Bendícese el 13 la nueva capilla del Instituto de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, en la Bonanova. —Marcha el Sr. Larroca, Gobernador que ha sido de la provincia, y el 17 llega el nuevo Gobernador, D. Miguel Socías y Caimari.—El 18 llega de Madrid el Sr. Lerroux y sus correligionarios, en número de unos 500, le acompañan hasta el «Círculo de fusion republicana», en la Rambla de Canaletas, y allí desde el balcon les dirige la palabra. Durante el trayecto dieron toda clase de gritos y atropellaron á dos Hermanos de la Doctrina Cristiana.—Llega el 19 el nuevo presidente de la Audiencia D. Joaquin Vidal.—El 20 reúnense los dependientes de la «Union Ultra-

marina», y después de un discurso del Sr. Lerroux, muy subido de tono, tomaron acuerdos.—El 21 llega de Madrid el ministro de la Guerra, general Weyler, quien se embarca por la tarde en direccion á Mahon en el vapor correo «Ciudad de Menorca».—En una fábrica de estampados de S. Martin de Provensals el 22 hizo esplosion una caldera y mató á un operario é hirió á otro de tanta gravedad, que falleció poco después.—Publícase el dictamen emitido por los letrados Sres. Serrahima, Almeda y Brocá, por encargo del Ayuntamiento, relativo á la reclamacion de honorarios formulada por D. Pedro García Faria contra la Corporacion municipal.—Descúbrense escandalosas sustracciones de cartas y letras en Correos en mucha mayor escala de la acostumbrada y con caracteres sumamente graves.—El 24, durante la representacion de un drama antirreligioso en el Circo, fueron silbadas la *Marcha Real* y la bandera española y se aplaudió la francesa.—Llega el 28 de Mallorca el ministro de la Guerra y sale por la tarde hacia San Quintin de Mediona.—Regresan el 29 las colonias escolares.—Marchan á Villafranca del Panadés las comisiones que fueron á recibir al ministro de Agricultura, Sr. Villanueva, durante su visita á aquella poblacion.

El 1.° de Septiembre ciérranse á las tres de la tarde la mayor parte de las tiendas de ultramarinos, á fin de dar descanso á los dependientes.—El 2 huye un empleado en el ramo de consumos, dejando un desfalco de 60.000 pesetas.—Marcha á Lourdes la peregrinacion que va á visitar aquel Santuario: los peregrinos pasaban de mil.—El 3, excitado el público de la Barceloneta á consecuencia de haber sido arrollado por un tranvía eléctrico un joven, después de los atropellos en gran número cometidos por los tranvías, se arrojó sobre el vehículo y lo apedreó é incendió, tratando de hacer lo propio con otros carruajes de la misma empresa: la autoridad pudo evitarlo y calmó los ánimos.—Es recibido el 4 por el Estado el nuevo edificio de la Aduana.—Cesa en sus funciones de jefe de policía D. Francisco Plantada y le sustituye D. Juan Cuevas.—El 11, en conmemoracion de los que murieron en el sitio

de Barcelona en 1714, se celebraron una misa en la iglesia de San Justo y por la noche varias veladas: al terminar la de la sociedad «Catalunya Avant», los catalanistas, en número de algunos centenares, fueron en grupos á colocar una corona en la estatua de Casanova, en el Salon de San Juan, y dieron varios gritos y vivas y cantaron *Los Segadors;* á los pitos de alarma que tocó un vigilante, se disolvieron, quedando detenidos 25 manifestantes y luego otros cinco que fueron al Gobierno civil. Conducidos á la cárcel, se pasó la causa al juzgado: permanecieron dos dias en la cárcel.—El 15, convocada por la «Unió Catalanista», se organizó una manifestacion en la Plaza de Cataluña, para ir á colocar una corona en la estatua de Casanova. El Sr. Folguera hizo un discurso: concurrieron algunos miles de personas.—El 20 bendícese la campana de la Catedral, que fué refundida de otra que habia sido fabricada en 1321.—El 23 el dean, Dr. Dachs, tomó posesion del obispado en nombre del Eminentísimo Cardenal Casañas.—El 26 reúnense en la «Serpentina» los dependientes de comercio para tratar del cierre de los establecimientos á las ocho de la noche; á consecuencia de unas palabras del Sr. Bonafulla, promovióse un gran tumulto: el delegado del gobernador tuvo que suspender el acto y hacer desalojar el local.—Inaugúrase el 27 con gran solemnidad el monumento á Rius y Taulet en el Salon de San Juan.—El 29 celébrase un mitin en la Plaza de Toros nueva, al que concurren casi todas las entidades de carácter avanzado de Barcelona y de varios pueblos de la provincia, desde los coros de Clavé hasta los masones y libertarios. Luego organízase una manifestacion, con las banderas y estandartes de las asociaciones y tres ó cuatro músicas que tocan *La Marsellesa* y *El Himno de Riego* durante todo el trayecto, ó sea desde la Plaza al monumento á Prim: diéronse vivas á la república y á la revolucion, y reinó un orden relativo hasta el Hotel de Ambos Mundos, donde un grupo de manifestantes la emprendió á pedradas y tiros contra seis ó siete policías, que escaparon refugiándose en una casa. Resultaron tres poli-

cías heridos, uno de ellos de gravedad, y varios paisanos. Continuó la manifestación hasta el monumento á Prim, y allí se disolvió.—Dase en el Parque una fiesta deportiva, organizada por la Federacion gimnástica española, con el concurso de otras sociedades.

Desde el 1.° *de Octubre de* 1900 *al* 30 *de Septiembre de* 1901 *han fallecido en esta capital, entre otras, las personas siguientes:*

1900.—D. José Barret y Druet, director durante muchos años del Conservatorio de música del Liceo de Isabel II.—D.ª Dominga Juera de Villar, muy conocida y estimada por su piedad é inagotable caridad.—Rdo. D. Jaime Barba y Rius, cura-párroco de la Concepcion.—D. Juan Cabrinety y Cladera, jefe durante muchos años de la estacion de Barcelona de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—D. Francisco Soler y Rovirosa, pintor escenógrafo.—D. Jaime Trias y Serra, síndico que habia sido del Colegio de Corredores Reales de Comercio.—D. Antonio Vallés y Masferrer, concejal que fué del Ayuntamiento y Presidente del Centro Industrial de Cataluña.—D. Francisco Prats y Farriol, gerente de la compañía de vapores «F. Prats y C.ª».

1901.—D. Fernando Puig y Gibert, senador vitalicio; industrial: se dedicó además á trabajos agrícolas de importancia.—Dr. D. José Morgades y Gili, Obispo de la Diócesis.—D. Vicente Guardiola y March, cura-párroco de San José, de Gracia.—D. Lino Freixa y Ortega, Dean de la Catedral de Seo de Urgel.—D. Francisco de Paula Capella y Sabadell, dueño de la fábrica de chocolate mas antigua de Barcelona: escribió varias novelas sobre asuntos relacionados con la historia ó las tradiciones de la ciudad.—D. Marcelo Planas y Casals, decano-presidente del Colegio de Escribanos.—D. Arturo Osona, conocido escursionista y autor de diferentes Guias de las cuatro provincias catala-

nas.—D. Manuel de Lasarte y Rodriguez-Cardoso, periodista y autor de algunas obras dramáticas.—D. José Calbetó y Juliá, capitán durante muchos años de uno de los vapores de la casa Herrera de la Habana y comandante de caballería despues en la isla de Cuba durante la insurreccion de 1868.—D. Rafael Masó y Grau, gerente de la casa de comercio Masó Primos.—D. Antonio Anet y Codina, doctor en Medicina.—D. Narciso Parés y Bas, decano de los Corredores Reales de Comercio de esta ciudad.—Don José Cortés y Gil, director del Hospital militar.—D. Eduardo Compans de Brichanteau, conde de Brichanteau: cónsul general de Italia en Barcelona.—D. José Domenech y Coll, catedrático de Economía Política y de Hacienda.—D. Antono Marin, profesor de guitarra y bandurria.—Don Ramon de Rocafort y Casamitjana: figuró en el partido conservador y ejercía gran influencia en el distrito de Castelltersol, por donde fué elegido diputado á Cortes varias veces.—D. Luis Góngora y Joanico, médico que fué de la Puda de Montserrat.—D. Pedro Bové y Monseny: fué uno de los jefes del partido republicano en Tarragona, senador y diputado á Cortes.—D. José Luis Pellicer, Director del Museo de reproducciones y notable dibujante.—D. Esteban Amengual y Begovich, dueño de una casa consignataria y presidente que fué del Asilo Naval.—D. Juan Mañé y Flaquer, Director del *Diario de Barcelona*.—D. Francisco de Sales Maspons y Labrós, decano del Colegio de Notarios.—D. José M.ª Rufart y Obiols, abogado: figuró en el partido fusionista y fué concejal y diputado provincial.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Como en temporadas anteriores, este teatro no hizo mas que sostener el equilibrio, y esto cuando hizo mas.

El 27 de octubre inauguró la temporada una compañía de zarzuela catalana dirigida por D. José Bosch. Desde el domingo, 4 de noviembre, la citada compañía no funcionó mas que los dias festivos y á mediados de mes se transformó el espectáculo en zarzuela castellana, dirigida por el maestro Perez Cabrero, que tambien dió funciones los dias de fiesta tan sólo. El 20 de enero terminó la zarzuela y el 24 comenzó una compañía de declamacion, en la que figuraban la primera actriz D.ª Carmen Cobeña y el primer actor D. Agapito Cuevas. Esta compañía estrenó el drama histórico de D. Juan Palou, autor de *La Campana de la Almudaina, D. Pedro del Punyalet*, drama escrito en gallardos versos, de interesantes escenas, pero que vino tarde al teatro dadas las corrientes que dominan. No obstante, fué celebrado y aplaudido.

El 17 de febrero dió sus últimas funciones.

El dia 9 de marzo debutó con *La Corte de Napoleon* la compañía de declamacion de la Sra. Tubau de Palencia. Estrenóse *Pepita Tudó*, de Ceferino Palencia, drama muy bien puesto en escena y, aunque sin grandes relieves, interesante en algunas escenas. La compañía cesó el 30 de marzo.

Durante el mes de abril una compañía de zarzuela dió funciones los dias festivos tarde y noche, y en el mes de mayo fué sustituida la zarzuela por la ópera italiana, que

se cantó tambien en los dias de fiesta y prolongó hasta fin de mayo sus representaciones.

El 14 de mayo debutó una compañía francesa procedente, segun se dijo, del Teatro de la Comedia de París. Al público no le convenció y dió por terminados sus compromisos despues de tres funciones. La temporada concluyó con el mes.

El mes de octubre de este año dieron dos conciertos el celebrado violoncelista catalan Pablo Casals y el notable pianista francés Harold Baüer, quienes fueron objeto de ovaciones merecidamente por el arte esquisito con que cada uno en su instrumento interpretó la música de los programas, en los que figuraron obras clásicas de los grandes maestros.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

La temporada de otoño é invierno de 1900 á 1901 dió principio en este coliseo el jueves 15 de noviembre, con el drama lírico en tres actos y 5 cuadros del Maestro Ricardo Wagner, *Sigfrido*.

En el cartel de la compañía figuraban los siguientes artistas:

Maestros concertadores y directores de orquesta.—Mertens (Joseph), Mascheroni (Edoardo) y Goula Fité (Juan).

Maestro de coros.—Marin (Joaquin).

Sopranos.—Storchio (Rosina), D' Ehrenstein (Luisa), De Lerma (Matilde), Bardi (Usa), Pacini (Regina), Gabbi (Leonilde) y Homs (Angelina).

Mezzo-sopranos y contraltos.—Parsi-Pettinella (Armida), Monti Baldini (Yrma), Borissoff (Wanda) y Blasco (Adela).

Tenores.—Garbin (Edoardo), Bonci (Alessandro), Grani (Raffaele), Russitano (Giuseppe) y Zucchi (Dante).

Barítonos.—Sanmarco (Mario), Gnaccarini (Agostino) y Moro (Achille).

Bajos.—Rossi (Giulio), Thos (Constantino) y Oliveras (Eliseo).

De estos artistas, el tenor Sr. Russitano no llegó á cantar en la temporada.

Como obras nuevas se anunciaban, además del *Sigfrido*, *Iris*, de Mascagni, *Hensel e Gretel*, de Humperdink, y *Zazá*, de Leoncavallo. Tampoco esta última llegó á representarse.

Como óperas de repertorio mencionaba el cartel *Aida*, *La Favorita*, *La Walkiria*, *Lucia*, *Amleto*, *Mefistofele*, *Carmen*, *Traviata*, *Mignon*, etc.

Según decíamos, la inauguracion se verificó el 15 de noviembre, y la obra inaugural fué el *Sigfrido*, del maestro Wagner, que sigue, en la gran produccion del músico alemán, á *La Walkiria*, estrenada en la temporada anterior.

El asunto que se desarrolla en la segunda jornada del *Anillo del Nibelungo* (tercer drama de la tetralogía), es el de la destruccion del poderío de Votan, simbolizada por el hecho de romper Sigfrido con su espada *Nothung* la lanza de aquél.

Siglinda, á quien dejamos fugitiva en el acto tercero de *La Walkiria*, llega al bosque en que tiene su caverna el gigante Fafner, convertido en Dragon y poseedor del anillo. Mime el Nibelungo vela en las cercanías, esperando una coyuntura para apoderarse de él.

Siglinda, despues de dar á luz un niño, al que pone por nombre Sigfrido, siguiendo el consejo de Brunilda, muere. Mime educa al niño. Sabe que ha de ser el mas fuerte de los Velsungos: no le ama; solo quiere servirse de él para apoderarse del anillo.

En el primer acto asistimos á la escena de forjar Sigfrido la espada invencible, cuyos fragmentos ha recibido de Mime. Éste, entre todo lo que ha enseñado al muchacho, únicamente ha olvidado una cosa, lo que es miedo, y solo el que no ha conocido el miedo es capaz de forjar de nuevo los trozos del acero mágico.

Mime, que ha visto cómo el éxito corona el empeño de Sigfrido, medita el modo de confeccionar para éste una

bebida narcótica, y, cuando esté sumido en un profundo sueño, poderle dar muerte con su misma arma.

En el acto segundo, el héroe y su educador se acercan á la caverna del Dragon. Sigfrido viene á aprender en ella lo que es miedo, segun le ha prometido Mime, y, mientras éste se retira, se tiende él á la sombra de un gran tilo, donde le asalta, conmoviéndole, el recuerdo de sus padres. En esto, despierta su atencion el canto de una ave, y, no acertando á imitarlo con una flauta hecha de caña, entona una alegre tocata en su trompa. El Dragon despierta á los ecos del metal.

Sigfrido quiere saber de él lo que es el miedo, pero sin resultado: el monstruo, irritado ante aquel intruso, se dirige contra él para devorarle: el héroe le hunde su espada en el corazon y Fafner muere.

Instruido por el ave cuyo canto comprende, entra en la caverna y se apodera del anillo y del yelmo mágico que tiene la virtud de hacer invisible ó dar nueva apariencia al que lo lleva. Mime, que viene á ofrecerle su bebida envenenada, cae atravesado por la espada del héroe, que sabe su traicion, é instruido tambien por el ave de la existencia de Brunilda dormida, se lanza en su busca. En el camino encuentra á Votan, que quiere cerrarle el paso. La espada *Nothung* rompe la lanza del dios, y éste, desposeido ya de su omnipotencia, se retira á esperar la catástrofe final que ha de dar cuenta de la raza de los dioses.

Entretanto, Sigfrido salva triunfalmente el círculo de llamas que rodea á la Walkiria, la despierta, y termina la obra con el gran cántico en que ambos describen el amor que desde aquel instante solemne les une.

La música, donde se entretejen la mayor parte de los motivos de los dos dramas anteriores, con algunos nuevos, tiene momentos en que llega á una gran elevacion, al lado de otros, verdaderos cuadros descriptivos de un carácter idílico lleno de frescura.

Todo el primer acto se distingue por la jovialidad, la vida y el movimiento que le imprime la figura de Sigfrido: la escena de la forja de *Nothung* rebosa fuerza y anima-

cion. Por su delicioso colorido, por la exacta transcripcion de la vida del bosque, se distíngue el segundo: el trozo sinfónico de *Los murmullos de la selva* es casi popular entre los concurrentes á las salas de concierto. En el acto tercero la música se eleva de un modo notable: la sombría grandeza del diálogo de Votan y Erda forma el contraste mas acabado con la esplendidez, la riqueza de color y de luz, el entusiasmo lírico que se desborda en la escena del despertar de Brunilda y el gran duo final.

De lós dos papeles principales de la obra se encargaron la Sra. D'Ehrenstein (Brunilda) y el Sr. Grani (Sigfrido). Para la cantante la ópera no empieza hasta la mitad del último acto, pero las escenas en que interviene, la del despertar á la luz, su saludo á la naturaleza y el duo con Sigfrido son bastantes para poner á prueba el talento dramático, las facultades vocales y la resistencia de una artista: la Sra. D'Ehrenstein satisfizo estas exigencias, y por su estilo de canto expresivo, la amplitud de su mímica escénica y todas las demás condiciones que caracterizan una buena escuela, logró dar una idea bastante aproximada de lo que es esta grandiosa escena.

El Sr. Grani no posee una voz dúctil y agradable; pero, teniendo en cuenta que la parte de *Sigfrido* es fatigosísima, pues el actor apenas sale de escena en los tres largos actos, pueden dispensársele muchas delicadezas de detalle, en cambio de la resistencia física y de la interpretacion de la figura en cuanto se refiere á la espresion del brio y de la impetuosidad juveniles. El Sr. Gnaccarini no habia de ofrecer nada nuevo en su interpretacion del personaje del *Caminante*, que no es mas que un aspecto del Votan de *La Walkiria*.

Los Sres. Zucchi y Moro tuvieron á su cargo los papeles de *Alberico* y *Mime*, y aunque este último lo representó con el mayor celo, ambos estuvieron lejos de la forma original que ha dado Wagner á la figura de ambos nibelungos.

Dirigió la orquesta el maestro Mertens, poniendo en ello todo el empeño y sin desfigurar el carácter de la música; pero la falta de energía y de brio se echó muy de menos

en una partitura que hubiera exigido un temperamento de mas iniciativa.

Siguió á *Sigfrido* la popular obra de Verdi, *Aida*, cantada por las Srtas. Matilde De Lerma y Parsi-Pettinella y los Sres. Duc, Moro y Perelló, dirigiendo la orquesta el maestro D. Juan Goula. Sobresalió la Srta. De Lerma, que desde su aparicion en Novedades demostró un visible adelanto, por la seguridad de la emision vocal y por el mayor dominio de la parte dramática del personaje de Aida: la Sra. Parsi-Pettinella, contralto ya aplaudida en otras temporadas, especialmente en la parte de Dalila de la ópera de Saint-Saëns, desempeñó con relieve la de Amneris.

El Sr. Duc, aunque desigual de voz y de estilo dramático, hizo un Radamés fuera de lo vulgar, y la batuta del maestro Goula llevó con ajuste la orquesta y los coros, haciendo repetir el concertante.

Que el culto del tenor no es cosa que haya desaparecido de las costumbres teatrales lo muestra la espectacion con que fué esperado el estreno del Sr. Palet, un joven cantante, nacido en las cercanías de nuestra ciudad, y que desde una posicion humilde, llevado de sus disposiciones, se habia dedicado al estudio del arte lírico y por primera vez se presentaba en público para dar á conocer sus facultades.

La impresion que produjo en la noche del 24 de noviembre, en la parte de tenor de *La Favorita*, fué de entusiasmo por las condiciones que ya exhibía de voz de un timbre sumamente agradable, fácil y extensa, y por las esperanzas que habia derecho á abrigar, dado lo que ya se veía.

El nuevo tenor se ganó desde el primer momento las simpatías de la concurrencia, siendo extraordinariamente aplaudido en la *cavatina*, en el *allegro* del duo del primer acto y en el final de la obra.

La parte de Leonora estuvo á cargo de la Sra. Parsi-Pettinella, que la desempeñó á conciencia, no logrando el mismo resultado el Sr. Moro en la de Rey Alfonso.

Para dar idea del interés extraordinario que despertó en

el público la aparicion del Sr. Palet, baste decir que en la noche del estreno quedaron despachadas todas las localidades, y que las otras tres representaciones fueron otros tantos llenos: en la funcion de despedida, cantó con el mismo aplauso, además de *La Favorita*, la balada de *Rigoletto* y el *racconto* y parte del duo del tercer acto de *Lohengrin*.

Despues del tenor catalán, otra estrella del arte, la señorita Regina Pacini, de las pocas que hoy conservan las tradiciones del *bel canto*, se presentó en la escena del Liceo, siendo la ópera representada *Lucia di Lammermoor:* como lo merecían la agilidad de su garganta, los primores de su vocalizacion y el buen gusto con que sabe servirse de su habilidad, la *diva* hispano-portuguesa alcanzó muchos aplausos. Los demás elementos de la representacion no estuvieron á su altura: el tenor Sr. Ceppi tuvo que recomendarse á la benevolencia del auditorio.

Mejor secundada se vió en el *Amleto,* puesto en escena para *debut* del barítono Sr. Sanmarco. La parte de Reina estuvo desempeñada por la Sra. Parsi-Pettinella.

Que el Sr. Sanmarco es un artista de condiciones poco comunes quedó patente desde el primer momento en que pisó las tablas. No solo la voz, sino la manera de emitirla, el fraseo y la intencion dramática le proporcionaron un éxito legítimo: el brindis le valió una calurosa ovacion.

El 17 de diciembre se representó *La Walkiria,* estrenada el año anterior. La principal diferencia se notó en la orquesta, que, llevada por el maestro Mascheroni, adquirió mucha mayor brillantez, hizo resaltar mucho mejor los detalles, y, en conjunto, salió con una vida que no habia conseguido alcanzar la batuta algo monótona y gris del maestro Mertens. Mascheroni demostró conocer de una manera perfecta la complicada partitura, y la claridad y la precision de la orquesta, especialmente en el acto primero, nada dejaron que desear.

Cantó la parte de Brunilda la Sra. D'Ehrenstein, con gran correccion, demostrando haber tenido buenos modelos en que inspirarse y luciendo las cualidades que da

una buena escuela, tanto de voz como de espresion. En este papel tenia que luchar, sin embargo, con el recuerdo de la Sra. Adiny, una Walkiria difícil de igualar. El señor Grani satisfizo aun menos en Sigmundo que en Sigfrido. La Sra. Gabbi no tenia el suficiente dominio de su papel de Siglinda, como tampoco la Srta. Borissoff en el doble de Fricka y Erda. El Sr. Gnaccarini cantó el de Votan como en la temporada anterior, y el Sr. Rossi hizo el de Hunding.

La ópera de Bizet *Carmen* no tuvo un reparto afortunado: la Srta. Blasco no reunía todas las condiciones necesarias para satisfacer las exigencias del público de un teatro de importancia, ni el Sr. Iribarne podia hacer un José capaz de imponerse en la escena del Liceo. Hubo algo que elogiar en esta representacion, y fué la batuta del maestro Mascheroni, gracias al cual se salvaron muchas dificultades.

Otra de las óperas estrenadas en esta temporada fué *Iris*, de Mascagni. El éxito no acompañó á este estreno, ni tampoco lo merecía. La obra del autor afortunado de *Cavalleria rusticana* carecía de méritos que la hicieran acreedora á una acogida lisonjera por parte del público.

Cuando llegó á nuestra escena, venia precedida de un reclamo estraordinario: si la nueva produccion hubiera tenido la menor probabilidad de vida, se hubiera sostenido: interpretada por dos cantantes de los más aplaudidos, (la Srta. Storchio y el Sr. Garbin), dirigida con verdadero cariño por uno de los maestros mas inteligentes de la ópera italiana, el Sr. Mascheroni, y puesta en escena con el mayor cuidado, nada parecía faltar á *Iris* para lograr un triunfo. Faltaba, sin embargo, lo principal: un libreto interesante en todos sus actos, y una música inspirada ó, cuando menos, trabajada á conciencia.

El asunto es japonés: poniendo la accion en aquel pintoresco país los autores se aseguraban un escenario original, no gastado todavía en la ópera: esto les permitía una porcion de detalles exóticos que respondian perfectamente al deseo de novedad, que era uno de sus recursos para ocultar la falta de otras cualidades mas sólidas.

Un joven rico y ocioso tropieza en su camino con una jovencita, una *mousmé;* la belleza de ésta despierta el capricho del elegante, que, valiéndose de un bribon acostumbrado á esta clase de empresas, roba á *Iris*. Osaka, éste es el nombre del joven, abandona su capricho apenas ve que la muchacha no corresponde á su pasion; Kyotto, el traficante, quiere explotarla entonces; pero *Iris*, bajo el peso de la maldicion de su padre, prefiere la muerte á la deshonra y se arroja á un abismo. Este es el drama; pero aun no termina aquí. Illica, el autor de la letra, le añade un tercer acto donde se mezclan las cosas mas groseras y lúgubres, con la poesía mas refinada; despues de un coro de traperos que rebuscan en un basurero el cuerpo muerto de la jovencita japonesa, se transforma la escena para dar lugar á una apoteosis, cuyo principal elemento lo forman las flores, una fantasía de flores, segun el libreto, que rodean el cuerpo y lo van elevando hacia las alturas, bajo los rayos del sol que lo bañan y que lo transforman en luz, flores y armonías.

La música no logra escapar á la monotonía que produce la falta de inspiracion. Entre las piezas que lograron mejor acogida, puede citarse el prologo, que es un himno al sol, y que, gracias á un efecto de *crescendo* reforzado al final con el empleo de instrumentos de metal de procedencia asiática, llega á alcanzar una gran sonoridad que le asegura un éxito de momento: se repitió la noche del estreno, y fué el único trozo aplaudido por la mayoría del auditorio. Los demás fragmentos que se destacan algo, son el sueño de *Iris*, la escena de los fantoches, con la serenata de Osaka, pieza de lucimiento para el tenor, y el duo del segundo acto de tenor y tiple con la «cancion del pulpo», que es lo mas importante que tiene el papel de la tiple.

En cuanto al tercer acto, la repugnancia con que fué acogida el primer dia la escena de los traperos, con el preludio larguísimo que la precede, fué en aumento en los sucesivos, llegando el público á tirar monedas á la escena, teniendo que suspenderse la funcion.

Ya hemos dicho que la Srta. Storchio y el Sr. Garbin lucharon inútilmente por salvar la ópera: con el mismo interés trabajaron los Sres. Moro y Rossi en sus papeles respectivos de Kyotto y del Ciego, padre de la protagonista.

La ópera de Mascagni se estrenó el 30 de diciembre, alcanzando á duras penas tres representaciones, desapareciendo al cabo definitivamente del cartel.

Para que la Srta. Storchio y el Sr. Garbin encontraran mejor empleo de sus facultades, púsose en escena *La Bohème*, donde volvieron ambos á entusiasmar al público: en la noche de estreno, sin embargo, no fué cuando el tenor estuvo mas afortunado; pero, repuesto de su pasajera indisposicion, fué el Rodolfo que tantos aplausos habia recogido en otras temporadas. La Srta. Biondelli hizo la Musette con soltura como actriz, pero sin las necesarias condiciones de voz.

La Srta. Storchio cantó *La Traviata*, sin llegar á alcanzar un éxito indiscutible, y pocos dias despues *Mignon*, en union del Sr. Bonci, que hizo su aparicion en esta tempora con la ópera mas aplaudida del maestro Thomas. El Sr. Bonci exhibió aquella misma pureza de timbre en la voz y maestría en manejarla que tantos elogios le habia ganado anteriormente, pero la índole del papel que el tenor tiene en esta ópera no es á propósito para conseguir un éxito ruidoso: éste volvió á lograrlo en *La Bohème*, que cantó en la tarde del domingo 27 de enero, en que se despidió del público la Srta. Storchio.

El mismo domingo 27 de enero se estrenó, y con el éxito mas halagüeño, una nueva ópera de un compositor aleman cuyo nombre muchos oyeron por primera vez. Y, sin embargo, Enguelberto Humperdinck habia vivido entre nosotros, aunque hacía ya bastantes años, ocupando una cátedra de harmonía en el Conservatorio del Liceo. Pero el corto espacio de tiempo que residió en Barcelona (de fines del 85 á mediados del 86) y el ser entonces un joven sin reputacion hecha, fueron causa de que su breve estancia pasara casi inadvertida.

Ocho años despues, el estreno de *Hensel e Gretel* en Weimar le dió á conocer de pronto al mundo musical.

En todas partes donde la graciosa produccion se ha puesto en escena se ha repetido el éxito.

Hensel e Gretel es un cuento de niños arreglado para el teatro con mucha habilidad por una mujer, la Sra. Adelaida Wette, y puesto en música con no menos discrecion y tino por el maestro Humperdinck. La nueva obra no revela un genio, pero sí un conjunto de cualidades que hacen de ella una produccion que siempre se oye con agrado. Si hay algun hallazgo, es el de la idea de aprovechar como base melódica de la obra una serie de cantos populares infantiles, combinados y trabajados despues con todos los recursos con que hoy cuenta el compositor dramático despues del desarrollo que le ha impreso el arte wagneriano.

El asunto es, en resumen, el de dos niños hijos de un pobre carbonero, que se pierden en el bosque, donde les ha sorprendido la noche mientras buscaban fresas y correteaban. Dormidos al pie de un árbol, creen ver en sueños cómo se abre el cielo y por una escala dorada bajan los ángeles á velarles: al despertar por la mañana, están á punto de ser víctimas de una Bruja, cuyas asechanzas logran evitar y á la que al cabo castigan arrojándola al horno que para ellos habia preparado. La llegada de los padres, llenos de alegría por haber encontrado á los dos niños, da fin á la ópera.

La parte musical es un tejido constante de motivos frescos y espontáneos, con los que juega el compositor con toda la facilidad y gracia de un músico consumado, y que al mismo tiempo sabe ocultar su ciencia para conservar á la ópera la ingenua inocencia de su infantil argumento.

Mirados en conjunto, los dos primeros actos son superiores al tercero, donde ya no campea en tanto grado esa espontaneidad que es principal mérito de la obra. Es delicioso en el primer acto el duo de los dos niños, donde ambos juegan y bailan, entretejiendo su charla con cantos infantiles. El segundo acto está bañado en una suave poe-

sía: toda la primera mitad, desde que Gretel y su compañero aparecen en el bosque, alegres y despreocupados al principio, y medrosos despues, hasta que luego de rezada la oracion de la noche se duermen al pie de un árbol estrechamente abrazados, constituye, sin ninguna duda, lo mas inspirado de la ópera. La aparicion de los ángeles, trabajada en la orquesta con la mira de obtener un efecto, peca por su falta de sencillez y de misterio. El tercer acto está formado principalmente por el episodio de la Bruja (la Knisperhexe), siendo el motivo predominante uno en ritmo de vals, destacándose tambien el de la cabalgata de la Bruja.

El preludio de *Hensel e Gretel* es un trozo sinfónico de una factura hábil y rica y en el que figuran los motivos principales de la partitura.

La ópera fué recibida con mucho aplauso: la noche del estreno se repitió el preludio, así como la escena del baile en el duo de Gretel y Hensel en el acto primero, y el cuadro del sueño en el segundo.

Solo hay dos papeles verdaderamente importantes: los de Gretel, *soprano*, y Hensel, *mezzo-soprano*, desempeñados por las Srtas. Bardi y Monti-Baldini con gran viveza y soltura y caracterizando bien las figuras. La Srta. Lorini, cantando la Bruja, tuvo tambien su parte en los aplausos que acogieron la obra de Humperdinck, la cual fué concertada y dirigida por el maestro Mascheroni.

Con ella cerró sus puertas el Liceo en 11 de febrero.

Durante la temporada de Cuaresma dió varios conciertos la orquesta del teatro bajo la direccion del maestro D. Antonio Nicolau, con el concurso del *Orfeó Catalá*, dirigido por el maestro D. Luis Millet.

La obra mas importante estrenada en esta temporada fué la *Misa de Requiem*, de Berlioz. Esta gran composicion religiosa le fué encargada al joven maestro por el Ministerio del Interior, y cuando acababa apenas de volver de Roma. Destinada primeramente para el oficio fúnebre de las víctimas de la revolucion de Julio, sirvió despues para las exequias del general Danrémont, muerto en el sitio de

Constantina, y se estrenó bajo la gran cúpula de los Inválidos en 5 de diciembre de 1837.

Berlioz empleó en ella un gran aparato instrumental: además de las voces, dispone nada menos que de cinco orquestas, una completa en el centro y otras cuatro, de instrumentos de metal esclusivamente, en los cuatro ángulos del edificio. Los tres primeros trozos, escritos en un estilo que guarda por su gravedad estrecha armonía con el carácter del texto, se mantienen severos y huyen de todo efecto; mas, de pronto, de cada uno de los ángulos las trompetas lanzan sus llamadas estridentes, y reunidas despues en un ruidoso conjunto llegan á una esplosion de sonoridad que produce gran efecto en el oyente.

En el resto de la obra alternan los pasajes sinceramente sentidos con otros donde se paga tributo á la impresion del momento, no siempre buscada por medios legítimos; pero sí hemos de hacer constar que se ha abusado demasiado del dictado de teatral aplicado al *Requiem* de Berlioz, y que, dentro del temperamento exaltado del maestro, son muy de admirar el acento de profundo misticismo y la espresion de sincera religiosidad que ostentan la mayor parte de las páginas de esta produccion.

Pero, con ser una obra que por sus condiciones debia llamar la atencion del público, no fueron las dos audiciones que de ella se dieron en las noches del 24 y 28 de febrero las mas favorecidas: una concurrencia mucho mayor llenó el Liceo en los dos conciertos del 3 y 6 de marzo, en los que empuñó la batuta de director el maestro Ricardo Strauss, dando á conocer dos de sus poemas sinfónicos, *Vida de héroe* y *Las travesuras de Till Eulenspiegel.*

Ambos alcanzaron un éxito ruidoso, aunque ambos encontraron tambien quienes no los acogieran sino con ciertas reservas, especialmente el primero, habiendo que reconocer tambien que las libertades de armonía y de instrumentacion que se permite el maestro aleman en todas sus composiciones, llegan en *Vida de héroe* á un límite que apenas justifica el deseo de traducir con el mayor realismo posible la confusion de una batalla. Pero al mismo tiempo

la amplitud de la melodía en otros de sus cuadros y la grandiosidad con que despliega la carrera del héroe, se imponen fuertemente al ánimo y arrancan la aprobacion aun de aquellos mismos que no están conformes con los atrevimientos del autor.

No mostrándose éste menos audaz en el segundo de los poemas sinfónicos estrenados, no encontró apenas contradictores, tal vez porque las libertades no se muestran tan al descubierto y porque además el asunto humorístico del poema las justifica mas. Es lo cierto que *Las travesuras de Till Eulenspiegel*, el popular personaje de la literatura picaresca alemana, han sido tratadas musicalmente por Strauss con una originalidad y un instinto de lo cómico que hacen de este poema una creacion sin ejemplar en la literatura musical contemporánea.

Además de las sinfonías de Beethoven, entre ellas la *Novena*, ejecutadas en estos conciertos, llamaron la atencion varias de las composiciones vocales que hizo oir el *Orfeó Catalá*, que obtuvo gran éxito en *Las campanas de Nadal*, del maestro valenciano Comes, muestra notable de la union del arte popular con la ciencia polifónica que caracteriza á la escuela religiosa de la época en que aquél floreció; las dos sentidas baladas gallegas de Montes, la composicion de Strauss, *Cap al vespre*, sobre una poesía de Schiller, y alguna otra del gran Victoria.

TEATRO ROMEA.

El 22 de septiembre comenzó la temporada de invierno en este teatro, que siguió siendo el albergue de la literatura dramática catalana. La compañía, en la que figuraba como primer actor y director D. Antonio Piera, estaba constituida por los actores Sres. Soler, Capdevila, Goula, Fuentes, Virgili, Martí, Santolaria, Manso y otros y por las actrices Sras. Sala, Monner, Clemente y otras.

En el decurso de la temporada se estrenaron varias obras, entre las que obtuvieron mayor éxito la regocijada comedia de D. Teodoro Baró *La neboda*, que revela detenida observacion de caracteres, aun para presentarlos cómicamente, y suma habilidad en tramar la accion y en mover la escena; *Carme*, drama muy acentuado, de entonacion hasta frisar en melodrama, pero que revela en su autor Sr. Capdevila (actor del teatro) conocimiento de los recursos teatrales; *Els dos cunills*, comedia asainetada, de D. Federico Fuentes (hijo), con chistes bien hallados y en general de buen gusto; *El si de las noyas*, traduccion de la obra del mismo título, de Moratin, hecha con suma destreza y buen sentido por D. Alberto Llanas y que fué sin duda lo que sobresalió en la temporada; *Lo desheretat*, de D. Ramon Bordas, algo inconsistente bajo el concepto de verdad moral, con algunas escenas bien compuestas; *Gent de vidre*, del Sr. Rovira y Serra, obra de tendencia, bien observada y tratada con no escaso talento á manera de sátira social. Esta obra promovió ciertas disquisiciones que se llevaron á la prensa y que llegaron á promover algun tumulto en el teatro; *Carn pel llop*, de F. Colomer, que alcanzó un éxito mediano, y la comedia *Viatje urgent*, arreglo de Pous, que gustó bastante al público por algunas escenas chispeantes que contiene.

Estrenáronse además varias piezas en un acto, entre las que sobresalieron *La pomera dels noys*, de Manuel Rocamora, y *Me la pagará*, de Alberto Llanas.

Este teatro estuvo favorecido durante la temporada por una asidua y numerosa concurrencia, siendo de notar que en las tardes de los dias festivos estuvo generalmente lleno.

La temporada terminó á últimos de mayo.

TEATRO DE NOVEDADES.

El 13 de septiembre inauguró sus tareas artísticas en este teatro una compañía de ópera hispano-italiana que se proponía cantar algunas de las obras en castellano: los artistas eran, en su casi totalidad, españoles.

La primera ópera puesta en escena fué *Carmen*, interpretando el papel de la protagonista la Sra. Fons de Angioletti y el de José el Sr. Granados, siendo los restantes intérpretes las Sras. Homs, Ketty y Casas y los Sres. Carbonell, Banquells, Serazzi y Oliver, dirigiendo el Sr. Pérez Cabrero.

Siguió en el cartel *La Bohème*, que fué la obra de resistencia de la temporada, pues ninguna de las otras consiguió despertar el interés del público.

La primera de las nuevas fué *Mirella*, del maestro Gounod, obra muy celebrada y que muchos suelen citar como la mejor de su autor.

El argumento está tomado del célebre poema provenzal de Mistral, y éste, que como idilio poético es delicioso, no sirve para sostener una obra teatral: además, el autor del libreto, para hacerlo más escénico, ha alterado el final, volviendo á la vida á Mirella y casándola con su enamorado, en vez de hacerla morir víctima del ardor del sol, en aquella carrera desatentada al través del desierto de la Crau.

La parte musical no ha logrado escapar á la accion del tiempo, y hoy resultan pobres y monótonas muchas de las páginas mas celebradas de la partitura. Se escuchan aun con deleite la cancion de Magalí; hay en el duo de Mirella y Vicente, en el acto segundo, páginas agradables, y la *farandole* produciría mas efecto si no hubiera la de *L' Arlesienne*, que la oscurece por completo. En general, la música de Bizet, escrita sobre un libreto cuya accion pasa en la misma Provenza, se viene á la memoria casi involuntariamente á cada instante, y este recuerdo dista mucho de ser favorable á la ópera de Gounod.

Cantáronla en Novedades las Srtas. Lopeteghi (*Mirella*), Ketty, Casas y Gallinat y los Sres. Balasch (*Vicente*), Puiggener (*Urias*), Carbonell y Banquells. La primera hubiera conseguido mayores aplausos si hubiese estado mas segura de su papel, pues posee voz suficiente y flexible: en general, los intérpretes no contribuyeron al mayor realce de la obra.

Tampoco la traduccion castellana podia servir para hacer valer mas la música: las frases, los giros y los ripios en que abunda, recuerdan la letra de muchas zarzuelas poco literarias, y de ningún modo contribuyó á hacer menor la prevencion con que muchos miran esta clase de intentos.

La misma compañía estrenó en 1.° de octubre una ópera que gozaba de fama entre los eruditos de la música, representada con cierta asiduidad en Alemania, mas raramente en Francia y desconocida por completo para nosotros. El *Joseph*, del compositor francés Mehul, llevando en su factura la marca de la época en que fué escrita, es obra, sin embargo, que puede ser aun escuchada con deleite por su mérito intrínseco, independientemente de lo que en ella pueda haber de anticuado y fuera del gusto actual.

En ella el discípulo de Gluck ha tratado la historia bíblica del hijo de Jacob con una evidente inspiracion, y acertando casi siempre con el estilo que exigía la solemnidad del asunto, y sabiendo hallar la nota justa para expresar la piedad filial de Josef y de Benjamín, la ternura paternal de Jacob, los remordimientos del hermano culpable, de Simeon. Y aunque Mehul no ha tomado toda la historia de Josef, sino únicamente la reconciliacion de los hermanos, está sentida la obra con tanta sinceridad, que, á pesar de la sencillez patriarcal del asunto, interesa y conmueve. Son muchos los trozos que pueden ser citados por su delicada melodía ó por el acento dramático, pero entre ellos hay dos que han gozado siempre de fama: es el primero el aria de José *A peine du sortir de l'enfance* y el coro religioso *Dieu d'Israel*.

En la melodia dominan la sencillez y la pureza, y la instrumentacion que la acompaña es siempre rica y llena, teniendo en cuenta la época á que pertenece.

En Novedades no alcanzó gran éxito, debiéndose la frialdad con que fué acogida á la ejecucion. Ésta, tratándose de una ópera de las condiciones del *Joseph*, hubiera debido ser excelente, irreprochable en el conjunto y en el detalle; pero ni la orquesta se acercó á esta perfeccion, sino todo lo contrario, ni los cantantes poseian las condiciones necesarias de escuela para acertar con el estilo de declamacion lírica que conviene á este género de obras.

El *Joseph* no logró atraer público al teatro, y despues de unas cuantas representaciones en las que alternaron *La Sonámbula*, *L' Africana*, *Aida*, con alguna otra de las anteriores, se dió por terminada esta temporada lírica.

Como acontecimiento artístico debe ser considerado el concierto dado en este teatro, en la noche del 6 de febrero, por el maestro aleman Félix Weingartner.

Dirigiendo una orquesta como la de la Sociedad Filarmónica de Barcelona, aun en formacion, compuesta de elementos en su mayoría noveles, supo, sin embargo, infundirles de tal modo su espíritu, su energía, su modo de sentir, que el público ha guardado de aquel concierto un recuerdo indeleble.

Todo él fué para el genial artista una continua ovacion, sobresaliendo de una manera especial su interpretacion de la *Quinta sinfonía* de Beethoven.

Tal vez no haya en la actualidad un director que posea en tanto grado el don de seducir al público y de sugestionar á la orquesta. Weingartner, que es tambien compositor, no pudo ser juzgado como tal, por no haberse podido ejecutar á última hora uno de sus poemas sinfónicos; pero en el preludio de *Los maestros cantores*, en el de *Tristan e Isolda* y en la overtura de *Oberon* de Weber, fué tal la riqueza de detalles, la brillantez del colorido, el brío y la energía con que su batuta espresiva supo traducirlas, que difícilmente como compositor hubiera logrado aumentar

la impresion de admiracion y de entusiasmo que dejó en el auditorio.

Otro acontecimiento artístico igualmente inolvidable para los entusiastas del divino arte fué la venida á esta ciudad de la célebre orquesta de la Sociedad Filarmónica de Berlin: fué un verdadero acontecimiento, que no habrá dejado de tener su influencia en la educacion musical del público. Era la primera vez que se oía un conjunto de músicos, subordinados por completo á una direccion inteligente y formados en la misma escuela.

Decimos que era la primera vez que esto se oía, porque, aun cuando la orquesta de la Sociedad de Conciertos de Madrid, al venir hace algunos años, habia demostrado poseer un conjunto de instrumentistas de arco y algunos solistas de la madera, que podian parangonarse con los de la orquesta berlinesa, ésta la superaba por la igualdad de todos sus elementos y por la superioridad indiscutible del metal y de casi toda la madera. El ajuste, la precision, la igualdad y belleza del sonido, la potencia y vigor que llegaba á alcanzar, produjeron gran impresion en nuestro público.

Venia dirigida por el maestro Arturo Nikisch, que, joven aun, ha llegado á adquirir en Alemania una reputacion que compite con la de los mas afamados *capellmeister*. Que esta reputacion no es usurpada, sino sólida, lo demostró cumplidamente en los tres conciertos: podria achacársele alguna vez un cuidado del detalle tan escesivo que compromete la unidad de la obra; despues de la *Quinta sinfonía*, que dirigió en el primer concierto, algunos reservaron su opinion, especialmente por estar aun muy vivo el recuerdo de la interpretacion de Weingartner; pero cuando, en el tercer concierto, dirigió Nikisch la *Heroica*, cedieron todas las reservas de los que dudaban aun y no se decidian á tomar parte en el coro de alabanzas general.

Es indudable, sin embargo, que no está en la interpretacion de Beethoven el mérito principal de Nikisch, sino que su especialidad son los modernos autores, de quienes hace una exposicion llena de detalles ingeniosos: por esto, el

punto culminante como director lo alcanzó en el primer concierto con el poema sinfónico de Ricardo Strauss, *Muerte y Transfiguracion*, y en el segundo con la *Sinfonía patética* de Tschaikowsky: fué un verdadero alarde de conocimiento y direccion de una obra y de dominio de una orquesta.

Las tres sesiones dadas por la Filarmónica de Berlin se verificaron en los dias 29 y 30 de abril y 1.° de mayo: el público llenó la sala.

Además de las composiciones citadas, figuraron en los programas la *Sinfonía en mi bemol* de Mozart, la overtura del *Tannhäuser*, la de *Leonora*, y otras de Bach, Mendelssohn, Liszt (*Les préludes*) y la *Marcha húngara* de Berlioz, ejecutada con un brío estraordinario.

Desde el 26 de octubre del 1900 al 3 de septiembre del 1901 actuaron en este teatro cuatro compañías de declamacion: la catalana, dirigida por D. Enrique Borrás, desde la primera de las espresadas fechas hasta el 24 de febrero y desde el 6 de abril hasta el 28 del mismo mes; la de Italia Vitaliani, desde el 25 de febrero al 2 de abril y desde el 27 de julio al 3 de septiembre; la del teatro de la Comedia de Madrid, dirigida por el Sr. García Ortega, desde el 5 de junio al 25 de julio, y la dirigida por la eminente actriz italiana Eleonora Duse, que sólo dió cuatro representaciones en los dias 3, 5, 7 y 9 de noviembre, es decir, durante la primera temporada de la compañía catalana; además, dió en el mismo teatro una serie de representaciones, desde el 4 de mayo al 2 de junio, el artista Frégoli, notable por sus transformaciones, y que contó los llenos y los escelentes éxitos por el número de las representaciones que dió, sin duda por depender sus trabajos mas bien de la mera habilidad que del verdadero arte.

De la compañía dirigida por el Sr. Borrás formaban parte las Sras. Mena, Morera, Parreño y Delhom y los señores Montero, Gimenez y Guitart.

En la primera temporada estrenó *La gent del ordre*, comedia en que su autor, D. Jacinto Capella, espone con hinchado dogmatismo sus filosofías acerca del honor, la

familia, el sentimiento y demás elementos de la vida y la sociedad; *El secreto de Elena*, drama en tres actos y en verso castellano, del Sr. Fola é Itúrbide, obra versificada con soltura, pero no sin ripios, y de un romanticismo rayano en el melodrama; y *¡Por!*, de D. Modesto Urgell, cuadro dramático de factura á lo Maeterlink, y en que, por lo tanto, el autor se propuso producir, y produce efectivamente, una sensacion única é intensa.

En la segunda temporada estrenó la compañía del señor Borrás: *Riu avall*, de Rovira y Serra; *La Cugula*, de Folch y Torres, y *Els encarrilats*, de Torrendell. Se trata de tres dramas en prosa catalana. El primero, escrito al parecer para dar satisfaccion á los intolerables ataques de las sectas contra otra produccion del mismo autor estrenada en el Romea y en que ponia de relieve vicios y defectos sociales que los liberales jacobinos han declarado intangibles, es una obra bastarda en que no se atiende para nada á la verdad ni al arte, sino únicamente al halago de las mas bajas pasiones populares. El segundo es obra de un principiante de talento; y, si bien carece de un sentimiento verdaderamente dramático, retrata felizmente costumbres y tipos. El tercero adolece tambien del mismo defecto: no es una produccion dramática en el estricto sentido de la palabra, sino mas bien un estudio social, una obra de combate contra el caciquismo y mas especialmente contra las preocupaciones y los vicios que le sirven de base y apoyo. Esta obra es la que alcanzó éxito más ruidoso, gracias á la culta elegancia con que está escrita, al vigor con que sostiene el Sr. Torrendell sus convicciones y al interés de actualidad que tenia, pues fué estrenada en vísperas de la batalla electoral contra el caciquismo. Sin embargo, no está exenta de defectos, principalmente en el tercer acto, por causa de la violencia injustificada del desenlace y por la languidez de las primeras escenas.

Eleodora Duse representó *La Dama de las Camelias*, *La mujer de Claudio*, *Hedda Gabler*, de Ibsen, y *La Gioconda*, D'Annunzio, estas dos últimas no representadas en Barcelona por la eminente actriz italiana y la última apenas conocida aquí.

No obstante ser muy elevados los precios de las localidades, estuvo casi lleno el teatro en las cuatro representaciones; pero la artista no correspondió al favor que le dispensó el público, pues aparte de traer una compañía adocenada, ella interpretó los papeles como distraida y sin aquellos arranques geniales en las situaciones patéticas que tanta fama le dieron en Barcelona años atrás y que tantas y tantas ovaciones le habian valido en diferentes teatros, pero especialmente en el Principal. Verdad que tampoco el público, en general, le prestó toda aquella atencion á que la hacían acreedora sus prestigios. En la presentacion escénica y muy principalmente en los trajes desplegó la Duse estraordinario lujo.

Otra gran actriz italiana, sin algunas de las eminentes cualidades que han dado fama universal á aquélla, pero que acaso por no haber conseguido tantos laureles se cree obligada á no escatimar fuerzas en su labor artística, Italia Vitaliani, dió dos series de representaciones en este teatro, demostrando en ambas que es una actriz estudiosa, y, á pesar de no poseer una figura espléndida y de ser el timbre de su voz ordinariamente poco grato, muy simpática por la sinceridad y el entusiasmo con que cultiva el arte y por la admirable verdad y la intensidad dramática con que representa las escenas patéticas.

Representó muchas obras, pues su repertorio es estensísimo, y estrenó no pocas, porque en el estudio es incansable. Brilla en todos los géneros dramáticos, así en la tragedia como en el *vaudeville*, pero indudablemente es mas bien una actriz trágica que cómica.

En la primera etapa estrenó *Le opere de Finnia*, produccion de intenso valor dramático en los dos primeros actos, aunque de argumento poco recomendable por el medio social en que se desenvuelve, y que tiene una escena en que la Vitaliani puede hacer gala de todas sus cualidades de artista trágica y sincera, haciéndose aplaudir con frenesi; *La moglie bella*, de A. Debelly, y *Le nozze d' Ivette*, de Reggio, obras que apenas merecen los honores de la crítica; *L' allegria che passa*, traduccion de la aplaudida

obra de D. Santiago Rusiñol, con música de Morera, estrenada hace un par de años en las funciones del *Teatre Íntim* que se dieron en el Lírico, y *Scivollando sulla terra*, otra traduccion de un drama en catalan, de D. Angel Guimerá. Ambas versiones fueron hechas por actores de la misma compañía; la primera por el Sr. Sainati, la segunda por el Sr. Grisanti. *L' allegria che passa* perdió mucho color en la traduccion, pero fué admirablemente representada; tambien fué bien representada la obra del escelente dramaturgo catalan; mas no tuvo buen éxito.

En la temporada de verano estrenó *Le carambole dell'amore*, de Valabregue; *La vita di color di rosa*, de Barciere y Kock; *Il Paradizo di Maometto*, de Mariani y Tedeschi; *I mariti*, de Torelli: *Una bolla di sapone*, de Bersezio; *Una donna*, de Bracco; *Il povero Piero* y *La figlia di Jefté*, de Cavallotti, y *Libertà*, traduccion de otra obra de Santiago Rusiñol no estrenada original hasta dos meses despues en el Romea.

La mayor parte de dichas obras tienen escaso valor literario y algunas son, por el asunto, nada recomendables. Únicamente merece atencion la última, no sólo por ser su autor catalan, sino tambien por sus méritos literarios. Se trata de una sátira política contra la abusiva aplicacion práctica de los famosos principios de libertad, igualdad y fraternidad proclamados por la revolucion, sátira impregnada del estraño humorismo con fondo de honda tristeza que campea en casi todas las obras del distinguido pintor y literato. Rusiñol no fustiga, pero sí pone en la picota del ridículo á los que tienen siempre la palabra libertad en los labios y el despotismo en el corazon, al mismo tiempo que pone de relieve las grandes dificultades que en la práctica encuentran las doctrinas igualitarias. Los dos primeros actos gustaron mucho al público, pero en el tercero decae el interés dramático y la accion, lo mismo que las tendencias quedan algo diluidas y confusas.

La Vitaliani obtuvo uno de sus mayores triunfos en la representacion de *María Stuarda*, especialmente en la escena con la reina Isabel, donde llegó á las sublimidades de

la tension trágica, entusiasmando estraordinariamente al público.

Los principales actores de su compañía eran Carlos Duse, Zopetti, Rizzotto y Sainati y entre las actrices figuraban las Sras. Bonivento, Sainati y Campi.

De la dirigida por el Sr. García Ortega formaban parte D.ª Rosario Pino y los Sres. Vallés y Rubio. Estrenó las siguientes obras: *Los Galeotes,* de los hermanos Quintero, sabrosísima comedia en prosa castellana, que recuerda la escuela moratiniana por su vivo ingenio y su sátira honesta y penetrante, sin relleno de galas retóricas y con caracteres hábiles y discretamente dibujados; *Lo cursi, Sacrificios* y *Sin querer,* de Jacinto Benavente, producciones en las cuales domina la característica tendencia á la sátira social, por mas que en la segunda parece querer encaminarse hacia otros fines, tomando por asunto un profundo pensamiento filosófico: la voluntad en lucha con las pasiones afectivas; la rebelion de éstas arrastrando al hombre al heroismo ó á locura, á la grandeza ó á la villanía, á la resignacion ó á la muerte, siempre sujeto al sufrimiento por ir en busca de la felicidad, y *Morada histórica,* traduccion hecha por Ricardo Blasco del vaudeville *Château historique,* de Bisson y Berr de Turique, obra de un humorismo delicado, matizada de chistes cultos y graciosos.

TEATRO DEL TÍVOLI.

En este teatro trabajó, del 1.º de septiembre de 1900 al 6 de enero de 1901, la compañía ecuestre que dirige el Sr. Alegría.

Formada, bajo la direccion del maestro Morera y con el nombre de «Teatre Lírich Catalá», una empresa que se proponía trasplantar á la lengua regional el llamado *género chico*, depurándolo, perfeccionándolo y dándole en lo posible color local, constituyó una compañía cómico-lírica

con escasas facultades, la que actuó en dicho teatro desde el 12 de enero al 28 de febrero. Todas las obras que representó, escepto *L' alegría que passa*, eran nuevas, y, enumeradas por el orden en que fueron estrenadas, son como sigue: *Les caramelles*, letra de Iglesias y música de Morera; *Colometa la gitana*, de Vilanova y J. Lapeyra, respectivamente; *Cors joves*, de Jordá y Gay; *La reina del cor*, de Iglesias y Morera; *La Rosons*, de Apeles Mestres y Morera; *L' adoració dels pastors*, de Verdaguer y Morera; *Trista aubada*, de Folch y Bartolí; *Nit de Nadal*, de Jordá y Morera; *El llop pastor*, de Marquina y Gay; *L' aligot*, de C. Capdevila y Morera; *Cigales i Formigues*, de Rusiñol y Morera, y *Picarol*, de Apeles Mestres y Granados.

Hay que confesar que la buena calidad no estuvo en proporcion con la cantidad, en los esfuerzos de este plausible ensayo de «Teatre Lirich Catalá». La mayor parte de los literatos que contribuyeron á la labor no atinaron con la verdadera forma del género para interesar al público, y los compositores, por regla general, tampoco dieron con la música mas adecuada. El que tuvo una intuicion mas clara del género, el Sr. Morera, produjo algunos fragmentos musicales de verdadero mérito; mas, apremiado muchas veces por las exigencias de la demanda, tuvo que trabajar apresuradamente y sin tiempo para madurar los frutos de su fecunda imaginacion.

No obstante lo que acabamos de apuntar, pueden considerarse como dignas de encomio: *La Rosons* y *Picarol*, cuadritos en que Apeles Mestres, sin demostrar aptitudes para cultivar el género dramático, dió una gallarda muestra mas de su gusto literario y de su inspiracion poética; *L' adoració dels pastors*, cuadro lírico, notable no sólo por la letra y la música, sino tambien por el decorado y por la delicada presentacion escénica; *Cigales i formigues*, obra que ostenta el sello original de Rusiñol y en que se presenta el contraste de los hombres atormentados por la sed de ideal, y de los que prefieren permanecer entre el limo de la tierra, y *La reina del cor*, la obra que sin duda ofrecía mas semejanza con el genuino género chico y una de

as que más gustaron al público, tal vez por la espresada razon.

Del 2 de marzo al 3 de abril trabajó en dicho teatro la compañía de declamacion catalana y castellana que dirige el Sr Borrás, y del 6 del próximo mes al 9 de junio la compañía valenciana de zarzuela que dirige el maestro Valls. Del 20 del mismo mes al 15 de agosto, actuó una compañía de opereta española, que puso en escena *Los Titiriteros*, *El baron de Framboise*, *El duquesito* y *Miss Helyet*. El 30 de agosto del corriente año abrió nuevamente sus puertas transformado en Circo Ecuestre, bajo la direccion de D. Vicente G. Alegría.

LOS DEMÁS TEATROS.

El teatro **Eldorado** abrió sus puertas el 22 de septiembre, actuando una compañía de zarzuela de la que formaban parte los Sres. Pinedo, Gil, Nadal, Gordillo, Duval y Corbelle, y las Sras. Campos, Bordás y Taberner. Permaneció abierto hasta el 2 de junio del presente año y durante la temporada se reprodujeron numerosas obras del género chico de las que habian tenido mas aceptacion en años anteriores y se estrenaron otras, de las cuales merecieron la aprobacion del público *El barquillero*, de los Sres. Jackson Veyan y Lopez Silva, música del maestro Chueca; *El tio de Alcalá*, letra de Arniches, música del maestro Torregrosa, y el *Portfolio de Eldorado*, libro de D. Juan Molas y Casas, música del maestro Coló, obra que alcanzó un crecido número de representaciones. En el mismo mes de junio volvió á abrir sus puertas el citado teatro, actuando la compañía cómico-dramática dirigida por el Sr. Fuentes, la cual puso en escena el drama *Electra*, de Galdós. A escepcion de la primera noche, la concurrencia que asistió á las representaciones de esta obra, fué escasísima.

El teatro **Gran Vía** (antes Calvo-Vico) estuvo abierto todo el año, trabajando una compañía de zarzuela del género chico, de la que formaban parte numerosos artistas, entre ellos los Sres. Leon, Royo y Vega y las Sras. Antonia García y Consuelo Taberner. Durante diez meses se representaron zarzuelas ya conocidas del público, y en julio y agosto actuó una compañía de declamacion que reprodujo las comedias de magia del antiguo repertorio.

En la Gran Vía del Paralelo ó del Marqués del Duero, trecho comprendido entre las calles del Conde del Asalto y San Pablo, funcionaron los teatros siguientes: **Teatro Nuevo**, con una compañía de zarzuela, de la que formaban parte algunos conocidos artistas; **Circo Español Modelo**, en el que se representaron pantomimas por la compañía Onofri; **Olimpia**, que abrió sus puertas con una compañía formada de volatineros y cantantes de *couplets* y á los pocos dias se transformó en teatro de zarzuela del género chico. El mismo género se cultivó durante el verano de este año en otro teatrito levantado en la esquina de las calles del Paralelo y Aldana.

PLAZA DE TOROS (antigua).

El dia 10 de marzo comenzó la temporada taurina y hasta el 29 de junio, en que se le puso término, se dieron siete novilladas, lidiándose 33 reses de las ganaderías andaluzas, de las cuales once pertenecían á la de los señores Arribas hermanos, seis á cada una de las de D. Felipe Salas y Nandin, cinco á la de D. Felipe de Pablo Romero, tres á la de D. V. Collantes y dos á la de Biencinto, y trece á las ganaderías castellanas, figurando la de D. Filiberto Mira con nueve, con tres la de Aleas y con uno la de Flores, habiendo salido además por las puertas de los toriles otros dos bichos de procedencia desconocida, formando

un total de cuarenta y ocho toros, de los cuales cuatro fueron devueltos á los corrales.

Trece matadores figuraron en los carteles, siendo los que mas torearon Morenito de Algeciras, Chico de la Blusa y Camisero en tres, Chufero y Moni en dos y en una Gallito, Esteras, Rerre, Gordito, Calerito, Saleri, Potoco y Negret. De estos diestros siete lo verificaron por primera vez en esta capital.

El dia 14 de abril se promovió un gran escándalo y se arrojaron al redondel varios objetos, por negarse el presidente á cambiar un toro, y el 28 del propio mes se presentó un émulo de D. Tancredo, llamado D. Sebastian, que fué volteado por el bicho, pasando el sugestionador á la enfermería, donde fué ausiliado, habiendo sido tambien curados en dicha dependencia los espadas Morenito de Algeciras y Chico de la Blusa, los peones Chirrita y Fatigas y los picadores Coriano y Paje.

Durante el año, además de las novilladas reseñadas, se dieron gran número de funciones mas ó menos taurinas y para todos los gustos, y como en ellas se lidiaban en general reses erales, algunos espectadores saltaban al redondel para actuar de toreros, lo que hizo que menudearan los escándalos, siendo los mas graves los que se promovieron el 28 de julio y el 25 de agosto. En el del 28 de julio, la policía se vió obligada á retirarse, quedando los alborotadores dueños de la Plaza, y en el del 25 de agosto; fueron arrollados los agentes de orden público, é impotentes para dominarlo, se replegaron, entrando la Guardia civil montada en el redondel para despejar, resultando varios heridos y contusos.

ARENAS DE BARCELONA.

Las diferentes empresas que esplotaron el circo desde el dia 3 de marzo, en que empezó la temporada taurina, hasta

el 27 de octubre, en que terminó, se dieron cinco corridas de toros, dos de beneficencia y tres de abono, y dos de las llamadas económicas: en cambio las novilladas ascendieron á veintiocho.

Para las tres corridas de abono fueron enchiquerados diez y ocho toros, seis de cada una de las ganaderías andaluzas de Miura, Ibarra y Benjumea, siendo los espadas que tomaron parte en las mismas Conejito, Montes, Machaquito, Algabeño, Reverte, Bombita (Emilio) y Velasco, figurando todos en una, á escepcion de Conejito, que estoqueó en dos.

La primera corrida de beneficencia fué organizada por la empresa constructora del circo y se verificó el dia 23 de junio, en la cual se lidiaron seis toros de la ganadería castellana del Excmo. Sr. Duque de Veragua, que fueron estoqueados por Fuentes, Bebé-chico, que sustituyó á Conejito, que estaba herido en aquella fecha, y Valentín, y dos toros de la ganadería de Surga, que fueron muertos por Morenito de Algeciras, despues de haber sido rejoneados por Ledesma y Grané. Organizada por el *Liberal* fué la segunda corrida de beneficencia, que se dió el dia 27 de octubre, y en ella estoquearon los diestros Algabeño, Bombita-chico y Machaquito seis reses de la ganadería andaluza del Sr. Marqués del Saltillo, siendo devuelto al corral el tercer toro.

En las dos corridas económicas se lidiaron seis toros de la ganadería andaluza de Otaolaurruchi y otros tantos de la de Conradi, tambien andaluza, habiendo sido devuelto al corral el cuarto toro de Otaolaurruchi, que fué sustituído por otro de ganadería desconocida. En la corrida de Conradi tomaron parte como matadores Parrao y Machaquito. Bombita-chico y Chicuelo, nuevo como matador de alternativa, figuraron en el cartel en la corrida de los Otaolas, en la que se promovió un grande alboroto, durante el cual saltaron al ruedo mas de un centenar de espectadores, durando el escándalo veinticinco minutos, que fueron los que tardó el presidente en ordenar que fuera el bicho al corral.

A 182 toros asciende el número de los que salieron por las puertas de los toriles para las veintiocho novilladas, habiendo sido retirados once de ellos.

En veintitres novilladas se estoquearon seis toros, en tres ocho, dos de ellas con division de plaza, que fueron las dadas los dias 11 y 18 de agosto; en la del 15 de septiembre, á pesar de haber salido al ruedo ocho reses, solo se estoquearon cuatro, volviendo al corral las cuatro restantes, y, marchándose el presidente, se dió por terminada la funcion cuando aun faltaban lidiarse dos toros, y en la restante, que fué la del 6 de octubre, se lidiaron cinco toros, cuatro anunciados y uno que regaló la empresa.

De los ciento ochenta y dos bichos ciento treinta pertenecían á ganaderías andaluzas, siendo la que mas contingente aportó la de Otaola, que figuró con veintiocho, luego la de Surga con trece, con doce cada una las de Conradi, Torres Cortina y Lopez Plata; las de Miura, Gamero Cívico, Ibarra, Halcon, Salas, Arribas, Benjumea y Toran aportaron seis toros por vacada y solo cinco la de Candon; cuarenta correspondían á las toradas castellanas, descomponiéndose el total en esta forma: procedían veintidos de la ganadería de la Sra. Vda. de Navarro, seis de la de Aleas, cinco de la de Flores, cuatro de la de Gomez y tres de la de Hernan, figurando con cinco la ganadería navarra de Alaiza, ignorando de qué ganaderías procedían los siete restantes.

Los diestros que estoquearon en estas funciones fueron treinta y cuatro, siendo los que mas veces lo hicieron Gallito y Morenito de Algeciras, en ocho cada uno; en siete Chicuelo y Moreno de San Bernardo; Revertito en cinco; en cuatro Cantaritos y Dominguez; Vicente Ferrer, Cocherito de Bilbao, Alvaradito y Potoco en tres; Segurita, Valenciano, Ostion y Redondo en dos, y en una sola Regaterin, Palomar-chico, Malagueño, Alhameño, Barrerita, Rovirosa, Templaito, Chico de la Huerta, Maera, Colon, Castillo, Flores, Camisero, Guapito, Chico de la Blusa, Tagua, Negret, Moreno-chico de San Bernardo y Gallito-chico. De estos diestros pisaron por primera vez el ruedo en esta

capital Alhameño, Barrerita, Dominguez, Templaito, Cantaritos, Redondo, Castilla, Flores, Guapito, Moreno-chico de San Bernardo y Gallito-chico.

Pasaron á la enfermería con heridas y contusiones mas ó menos graves los espadas Valenciano, Alvaradito, Vicente Ferrer, Alhameño, Cantaritos, Redondo, Flores, Camisero, Chico de la Blusa y Moreno-chico de San Bernardo, los peones Maera-chico, Africano, Sastre y Castillo, los picadores Carlo-Magno, Ibañez, Granadino, Pica, Rubito, Gallego, Papelero, Curro y Colita y la sugestionadora doña Tancreda, que debía salir á recoger las llaves del toril y fué despedida del caballo que montaba.

Se promovieron varios escándalos durante estas funciones: en el del 16 de mayo no pasó la cosa de gritos y algun proyectil arrojado al ruedo; en la novillada del 26 del propio mes saltaron al redondel varios espectadores, obligando á volver un toro al corral; revistió caracteres de motin el del dia 9 de Junio por pretender parte del público que fuera lidiado otro toro por haber sido muerto de un puyazo el tercero, y, como el presidente se negó á ello, los descontentos arrancaron varios trozos de la verja de separacion é intentaron pegar fuego á la Plaza, incendiando las gradas. Creció el alboroto hasta que la Guardia civil entró en el anillo, cargó las tercerolas y se dieron los toques de atencion. Tambien hubo alborotos en la del 7 de julio, en la del 14 del mismo mes, en la del 15 de agosto, y, finalmente, en la del 15 de septiembre, en que el escándalo fué mayúsculo, no acabándose la funcion, por haberse retirado el presidente. Los descontentos intentaron asaltar la Administracion, pretendiendo que les fuera devuelto el importe de las localidades.

Además de las funciones reseñadas, se han dado en este circo tres becerradas, dos de ellas de beneficencia y la restante á puerta cerrada, tomando parte como lidiadores jóvenes de conocidas familias de esta ciudad.

El jueves 24 de octubre se cantó la ópera *Carmen*. Para la representacion de esta obra se construyó un escenario de veintiocho metros de largo por doce de ancho, habiendo

sido utilizadas para la misma las decoraciones que sirvieron para la representacion de la citada obra en las plazas de Francia.

FRONTON CONDAL.

Continúa viéndose este local favorecido por los aficionados al juego vasco, siendo los dias festivos numerosa la concurrencia que acude al mismo, á pesar de que ha perdido toda la elegancia que en un principio tenia, por haber desaparecido de las canchas los boleistas, que eran los que daban amenidad al espectáculo con sus dejadas y remates, y convertídose los partidos en juegos de fuerza más que de habilidad.

Desde 1.° de enero al 31 de octubre se han jugado los siguientes partidos: enero 62; febrero 56; marzo 62; abril 56; mayo 62; junio 60; julio 54; agosto 54; septiembre 50, y octubre 61, lo que da un total de 577 partidos, de los cuales el bando rojo ganó 280 y el azul 297.

No están comprendidos los que por diferentes causas se suspendieron una vez empezados y se pagaron á prorrata las apuestas. Se comprende, en cambio, el segundo partido del dia 21 de julio, en el que se promovió un gran escándalo, invadiendo los concurrentes la cancha y obligando á suspenderlo, continuándose el partido despues de haber pasado al Gobierno civil una comision de concurrentes para esponer sus quejas al señor Gobernador, al que hicieron árbitro en la discordia, fallando éste que el partido debia continuar, ganándolo el bando rojo.

Además de los partidos, se jugaron un número estraordinario de quinielas.

Numerosos han sido los pelotaris de primera categoria que han tomado parte en los partidos, pero todos ellos conocidos ya de los aficionados de esta capital, sobresaliendo Trecet y Armendillo. Entre los de segunda categoría fueron mucho los debutantes, sin que ninguno de ellos llamase la atencion por la limpieza de su juego.

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANONICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1900 *á ultimo de septiembre de* 1901.

Sta. Iglesia Catedral	17	Ntra. Sra. del Pino. . .	106
Santa Maria del Mar	193	Santa Ana.	114
San Miguel Puerto.	174	Ntra. Sra. de Belen. .	200
San Miguel Arcáng.	113	San Agustin.	110
San Jaime. . . .	109	San Antonio, Ángeles. .	238
San Justo.	65	Ntra. Sra. del Carmen.	232
San Cucufate. . .	172	Hostafranchs.	124
San Pedro. . . .	224	Sta. Madrona.	521
Concepcion. . . .	231	San Pablo.	169
San Francisco. . .	137	San José.	162
		TOTAL. . . .	3411

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *octubre de* 1900 *á* 30 *septiembre de* 1901.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS.	MATRIMONIOS CIVILES.	Nacimientos.	Defunciones.
Hospital. . .	1057	3	2084	3554
Instituto. . .	531	»	964	958
Universidad. .	778	2	2500	2338
Barceloneta. .	360	1	856	880
Lonja. . . .	654	»	1360	1537
San Martin. .	586	»	1778	1739
San Andrés. .	174	»	469	511
Gracia. . . .	577	3	1706	1574
San Gervasio. .	102	»	282	300
Las Corts. . .	55	»	326	369
Sans.	165	4	640	623
	5039	13	12965	14383

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1900 *hasta* 30 *de septiembre de* 1901, *segun consta en la Direccion del Instituto de Higiene Urbana.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1900.	340	490	451	941	920	100
Noviembre.. . .	391	512	469	981	1039	75
Diciembre. . . .	514	594	562	1156	1189	97
Enero de 1901. .	260	656	586	1242	1506	90
Febrero.	200	543	512	1055	1633	94
Marzo..	279	612	569	1181	1565	73
Abril.	260	533	551	1084	1248	71
Mayo.	287	527	491	1018	1176	63
Junio..	285	528	516	1044	1072	70
Julio.	190	529	501	1030	1079	82
Agosto.	257	548	526	1074	917	85
Septiembre. . .	283	518	428	946	846	83
TOTALES. . .	3516	6590	6162	12752	14190	993

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1900 *á* 30 *septiembre de* 1901.

Existencia en 1.° octubre de 1900.. . .			325	albergadas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1901:	63	}	65	»
Fallecidas id. id.	2			
Quedan.. .			260	»
Entradas id. id.			65	»
Total existentes.			325	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1900 *á* 30 *septiembre de* 1901.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	TOTAL.
Existencia en 1.° de octubre 1900.	372	375	196	251	7	6	1207
Entrados.	3614	2965	25	35	11	4	6654
Salidos ó curados .	2940	2494	13	12	8	4	5471
Fallecidos.	701	528	21	13	3	2	1268
Existencia en 30 de septiembre 1901. . . .	345	318	187	261	7	4	1122

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1900 *á fin de septiembre de* 1901.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias causadas.
1900.					
Octubre.	173	156	156	2	5513
Noviembre.	177	138	138	4	5285
Diciembre.	173	144	125	2	5781
1901.					
Enero.	190	221	179	2	6461
Febrero.	230	171	229	3	5623
Marzo.	169	363	217	9	7709
Abril.	306	276	267	9	9629
Mayo.	306	202	288	7	8191
Junio.	213	167	170	1	6537
Julio.	209	173	195	4	6092
Agosto.	183	141	172	»	5265
Septiembre.	152	157	144	3	5073
TOTALES.	2487	2309	2280	46	77459

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1900 *hasta* 30 *septiembre de* 1901.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1900. . .	1874	106	82	31	1867
1.° » » 1901. . .	1867	96	100	44	1819
2.° » » 1901. . .	1819	111	70	24	1836
3.° » » 1901. . .	1836	105	97	18	1826

El total de 1.826 individuos existentes en 30 de septiembre de 1901 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. — Celadores, 7. — Hermanas de San Vicente de Paul, 66. — Total, 75.

Distinguidos: Hombres, 27.—Mujeres, 73.—Total, 100.

Asilados: Niños, 649. — Niñas, 326. — Hombres, 319.— Mujeres, 357. — Total, 1.651. —Total general, 1.826.

Pertenecen además al Establecimiento 102 aprendices y 59 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Pts. 0'5594, y comprendidos los demás gastos á Pts. 0'8851.

Año 1901.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1900.	Lactancia..	45	47	92	433
	Destete....	208	133	341	
Id. fuera del mismo en igual fecha.	Lactancia..	346	341	687	1.457
	Destete....	359	411	770	
Id. de los que han cumplido 5 años y están en poder de las amas esternas.		1.388	1.798	3.186	3.186
Existencia total en dicho dia.					5.076
Entrados desde 1.° octubre 1900 á 30 septiembre 1901.		298	288	586	586
Total general.					5.662
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	90	65	155	490
	Destete....	13	5	18	
Id. fuera de éste ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	41	37	78	
	Destete....	12	19	31	
Prohijados en igual período.		1	21	22	
Legitimados y naturalizados en igual período y entregados á su madre al salir de la Maternidad	Lactancia..	25	26	51	
	Destete....	20	25	45	
Pasados á la Casa de Caridad.		40	16	56	
Han cumplido 25 años y contraido matrimonio.		15	19	34	
Restan..					5.172

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde 1.° octubre 1900 á 30 septiembre 1901.*

Existencia en 1.° de octubre de 1900. . .	204	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1900 á 30 de septiembre de 1901.	70	»
Total.	274	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1900 á 30 de septiembre de 1901.	53	»
Existentes en 1.° de octubre de 1901. . .	221	educandos.

Movimiento de presos en las CARCELES *de esta ciudad desde 1.° de octubre de 1900 á 30 de septiembre de 1901.*

	VARONES.	HEMBRAS.	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1900.	492	75	567
Entradas desde 1.° octubre de 1900 á 30 septiembre de 1901. . . .	3795	341	4136
Total. . .	4287	416	4703
Salidas desde 1.° octubre de 1900 á 30 septiembre de 1901. . . .	3775	346	4121
Existentes en 1.° octubre de 1901.	512	70	582

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona y en el Instituto de 2.ª Enseñanza, en el curso de 1900-901.*

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	83	110
Medicina.	465	369
Derecho.	270	489
Ciencias.	592	437
Farmacia.	226	221
Notariado.	—	4
Practicantes.	—	35
Matronas.	—	62
Total.	1.636	1.727

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	496	1.642
Privada.	1.794	7.722
Libre.	189	559
Total.	2.479	9.923

ESCUELAS.

Escuela Superior de Comercio: Enseñanza oficial 136. Inscripciones 438. — Enseñanza privada 225. Inscripciones 681.—Enseñanza libre 98. Inscripciones 261.—Total: Alumnos 459. Inscripciones 1.380.

Escuela oficial de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes é Industrias (casa Lonja). . . .	681
1.ª seccion, local (calle del Carmen).	177
2.ª id. id. (calle de Gerona).	175
3.ª id. id. (calle Consejo Ciento, Hostafranchs).	93
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	51
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle del Carmen).	108
TOTAL. . . .	1.285

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial 428. Id. libre 388.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada á la de Ingenieros Industriales: 376.

Escuela superior de Arquitectura: Enseñanza oficial 101. Inscripciones 262. Enseñanza libre 19. Inscripciones 59.

Escuela provincial de Náutica: Alumnos oficiales 50; inscripciones 125; alumnos libres 62; inscripciones 129. Total alumnos 112; inscripciones 254.

Escuela normal de Maestros: Oficiales 27. No oficiales 10.

Escuela normal de Maestras: 1.er grado elemental 28; 2.° id., id. 11; 1.er grado superior 40; 2.° id., id. 29.

Escuela de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú: Alumnos 174. Inscripciones de matrícula 174.—Alumnas 44. Inscripciones de matrícula 44.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1900 *al* 30 *de septiembre de* 1901.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Fuerza.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Hernán Cortés	300		50	2 nov.	
Crucero	idem	Pelayo	9913		526	7 »	5 abr.
Idem	griega	Almirai M.	2000		214	13 »	19 nov.
Torpedero	italiana	Dardo	330		55	6 dic.	9 dic.
Corbeta	austriaca	Tringi	1340		200	2 ene.	5 ene.
Crucero	italiana	Stella Polare	600		20	14 »	19 »
Acorazado	rusa	Alexandre II	8500		628	6 abr.	8 abr.
Cañonero	idem	Kraby	580		196	6 »	8 »
Torpedero	idem	Abreck	510		60	6 »	8 »
Crucero	española	Pelayo	9913		620	17 »	29 may
Cañonero	rusa	Kraby	580		196	19 »	23 abr.
Torpedero	idem	Abreck	510		60	19 »	23 »
Crucero	espsñola	Lepanto	4805		361	18 may	19 may
Idem	idem	Carlos V	9595		588	28 »	17 jul.
Idem	inglesa	Dianna	6000		450	11 jun.	11 jun.
Idem	española	Lepanto	4805		381	19 jul.	26 jul.
Cazatorped.	italiana	Freccia	320		50	sep. 8	10 sep.

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1900 á 30 de septiembre de 1901.

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	12	41.086	1.310	773	12		15	42.910	1.319	»	15	
» de América. . .	116	229.621	7.310	4.821	91	25	109	216.337	6.871	»	84	25
» del estranjero. .	583	569.216	18.613	3.943	558	25	470	488.830	16.384	»	458	12
» de cabotaje. . .	2.065	730.002	32.872	27.990	1.092	973	2.166	837.730	35.010	»	1.185	981
TOTAL.	2.776	1.569.925	60.105	37 527	1 753	1 023	2 760	1.585.837	59.604	»	1.742	1.018
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	87	84.179	2.142	258	87		81	78.924	1.985	»	81	
Austro-húngaros. . . .	26	31 947	595	3	22	4	26	31 263	602	»	22	4
Belgas.	1	1.631	28		1		2	3 286	51	»	2	
Daneses.	20	12 293	343	1	17	3	19	12 266	340	»	17	2
Franceses.	81	108 228	4.031	309	74	7	81	106.284	4.083	»	76	5
Griegos.	29	27.664	524		21	8	30	28 852	545	»	22	8
Holandeses.	29	17.443	542		29		29	16 708	513	»	29	
Italianos.	284	338 028	12.873	2.340	174	110	287	329 278	12.758	»	173	114
Ingleses.	237	251.994	5.011	3	236	1	238	251.657	5.019	»	237	1
Noruegos.	70	59.262	1.193	3	69	1	78	56.533	1.308	»	76	2
Norte-Americanos. . . .	2	2.912	24			2	2	2 912	23	»		2
Portugueses.										»		
Rusos.	30	23.380	633		27	3	30	23.313	613	»	27	3
Suecos.	17	14.581	334		17		17	15.738	337	»	17	
Uruguayos.	9	12 238	209		6	3	7	9.762	175	»	5	2
Brasileños.							2	221	16	»	1	1
TOTAL.	922	987.780	28 485	2.917	780	142	929	970.027	28.461	»	785	144
Yates Españoles. . . .	3	44	9			3						
» Brasileños. . . .	1	10	7		1							
» Franceses. . . .	12	806	173	57	10	2						
» Ingleses.	9	610	181	15	7	2						
» Italianos.	2	140	22		2							
» Norte-Americanos. .	2	400	24		1	1						
» Portugueses. . . .	1	24	5			1						
» Turcos.	1	23	8			1						
TOTAL.	31	3.057	429	72	21	10						

Salidos los mismos.

Esplotacion de los Ferrocarriles de Barcelona en 1900.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1900 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA-ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
						Pesetas.	Pesetas.
Toda la red..	116,751	213,508	1.555,168	2.614,298	4.499,725	8.868,717'08	24.018,956'10

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros.	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos. Ptas.*
L.ª Barcelona	79,157	571,257'61	315,560	1.002,843'51	1.663,886	3.230,925'97	2.058,603	4.805,027'09
	Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas. 80,850'89							
San Juan de las Abadesas	6,711	68,508'76	30,696	164,409'17	327,806	661,613'71	365,213	834,531'64
	Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales. Ptas. 6,249'43							

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1900 al 30 de septiembre de 1901 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			Humedad media.	Cantidad de agua evaporada.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima. Sombra.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
								milíms.	milímetros.	
1900.										
Octubre. . .	768'69	760'26	752'01	26°6	18°6	8°2	78°1	65'8	65'4	S-O-N.
Noviembre. .	764 75	754'53	739'22	22°4	12°8	4°7	68°7	64'4	95'1	N-O.
Diciembre. .	771'33	762'95	746'38	18°4	11°5	5°0	68°1	65'3	0'0	N-O.
1901.										
Enero. . . .	770'88	761'53	751'75	16°6	9°8	0°2	72°0	62'1	18'3	N-E.
Febrero. . .	766 81	757'46	746'80	16°0	6°5	—3°6	60°8	64'9	54'9	N-E.
Marzo. . . .	766'90	753'35	732'79	20°2	11°4	3°7	63°3	80'6	60'7	O-S-E.
Abril. . . .	768'16	758'54	748'46	23°9	14°2	7°3	71°2	68'8	26'4	SO-SE.
Mayo. . . .	762'86	758'18	749'41	29°5	17°2	8°5	58°5	93'9	36'0	SO-S.
Junio. . . .	764'12	758 92	751'53	30°0	22°1	12°0	64°2	99'0	135'6	SE-SO.
Julio. . . .	761'56	758'00	753'74	32°0	23°8	15°1	60°9	120'6	107'0	E-S-SO.
Agosto. . . .	762'19	759'61	755'04	31°3	24°1	17°0	65°9	103'4	8 0	S-SE.
Septiembre. .	764'21	756'44	748'10	30°0	22°13	13°0	66°9	100 5	75'0	S-SO.

NOTA.—La altitud del lugar en donde se han practicado las observaciones barométricas es de 41'64 metros sobre el nivel del mar.

LEGISLACION.

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señora: El artículo 58 de la ley Provincial y el 46 de la Municipal, al disponer cómo han de proveerse las vacantes de Diputados provinciales ó de Concejales que ocurran por suspension gubernativa ó judicial, establecen que se reemplace á los suspensos con personas que hayan desempeñado por eleccion los mismos cargos.

Obedece, sin duda, aquella limitacion al plausible propósito de utilizar en las Corporaciones populares la esperiencia adquirida por los que pertenecieron á ellas con anterioridad, y al deseo de confiar los intereses comunales á los que hayan recibido para administrarlos el mandato de los electores, siquiera éste hubiera ya terminado por el transcurso del tiempo.

La ley no ha previsto de un modo terminante el caso en que por circunstancias especiales, y tratándose de reemplazar una Corporacion numerosa, no haya términos hábiles para encontrar entre los ex-Diputados ó ex-Concejales personas que estén en situacion de desempeñar el cargo en número y condiciones de salud y de voluntad que respondan á necesidades de momento. Ha atendido, sin embargo, en un concepto general, á las necesidades de urgencia, á aquellas situaciones en las que los intereses públicos se impongan y obliguen á suspender provisionalmente las garantías y restricciones que para circunstancias ordinarias establecen; y así, por ejemplo, ha prevenido en el artículo 139 de la ley Provincial que en los casos urgentes puede el gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad sobre las suspensiones; y de la misma manera se ha entendido siempre que podian suplirse las deficiencias de la ley en mate-

rias que tan de cerca afectan al interés público y á la buena administracion cuando se trata de la organizacion municipal.

Asi se espresa en conceptos bien razonados el Consejo de Estado en el preámbulo que el Gobierno hizo suyo al dictar la Real orden de 14 de agosto de 1885, en el que dice que «el Gobierno, usando de las facultades de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en esas leyes y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezcan los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar con el carácter de medida escepcional y estraordinaria, impuesta por las circunstancias, la de nombrar para constituir la Administracion municipal personas idóneas y de arraigo que se encarguen de la mision que las leyes encomienden á las Corporaciones municipales, aunque no reunan las condiciones del art. 46 de la ley Municipal»; y asi se resolvió con carácter general por esa Real orden, y con sujecion á ella se procedió á esos nombramientos en el Ayuntamiento de Reus, donde se habia producido el conflicto, y en otros no menos importantes.

Las mismas razones militan para hacer estensiva esa resolucion á las Diputaciones, y aun parece que la ampara mas directamente el art. 139 de la ley Provincial antes citado, y bastaria, en verdad, una Real orden para hacer estensiva á las Diputaciones provinciales la disposicion ya admitida sin contradiccion para los Ayuntamientos; pero el Gobierno, deseoso de que esta doctrina quede consignada con la solemnidad que su importancia requiere, y que sobre ella pueda recaer en su dia un voto de las Cortes, se ha creido en el caso de someterla á la aprobacion de V. M. en forma de Real decreto y consignar espresamente que de ella se dé cuenta al Parlamento en su inmediata reunion.

Entiende que de esa manera se podrán constituir, sin dilaciones ni entorpecimientos, organismos que preparen en algunas provincias y Municipios la depuracion de vicios arraigados y asienten sobre bases sólidas la buena administracion y el correctivo de pasadas deficiencias, sobre las que la opinion pública fija con insistencia su atencion, reclamando medidas eficaces y enérgicas.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 30 de septiembre de 1900.—Señora: A L. R P. de V. M, *Eduardo Dato.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando por suspension gubernativa ó judicial deban cesar en el ejercicio de sus cargos la mitad ó más de la mitad de los Diputados provinciales ó de los Concejales que formen la Corporacion, y no haya medios de atender con prontitud y eficacia á la sustitucion en los cargos con personas que reunan los requisitos establecidos en los artículos 58 de la ley Provincial y 46 de la ley Municipal, el Gobierno, cuando se trate de Diputaciones provinciales, y el Gobernador, cuando se trate de Ayuntamientos, cubrirán interinamente las vacantes con personas que reunan la aptitud necesaria para estos cargos, con arreglo á los arts. 35, 38 y 39 de la ley Provincial, y 41 y 43 de la ley Municipal, aunque no hayan pertenecido á Diputaciones ó Ayuntamientos anteriores.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en su primera reunion.

Dado en San Sebastian á treinta de septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, *Eduardo Dato.*

Actos de última voluntad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señora: La creacion del Registro de actos de últimas voluntades tuvo por principal objeto garantizar los derechos de los que hubieren de contratar sobre bienes adquiridos por herencia ó legado, dando así facilidades al fomento del crédito territorial.

Ha sido, sin embargo, tal el desarrollo de dicho Registro, que en poco tiempo ha llegado á constar de mas de un millon de asientos, y hecho preciso la espedicion de 30.000

certificaciones anuales, haciendo necesario cambiar el sistema empleado para llevarle.

Así se reconoció en el Real decreto de 27 de septiembre del año último, que para corregir el mal observado, y tomando como base los consejos de la esperiencia adquirida, dictó nuevas reglas que, simplificando el trabajo, y facilitando la busca, hiciesen fácil un servicio que ya por lo complicado tocaba á los límites de lo imposible, evitando al propio tiempo el incurrir en repetidos y necesarios errores.

No han sido, sin embargo, de suficiente eficacia los preceptos de dicho decreto de reorganizacion á corregir el mal, puesto que al trasladar los asientos antiguos al procedimiento nuevo, si en su dia habrá de dar el resultado apetecido, por el momento significa labor penosísima y delicada, para la que seria preciso personal numeroso, incompatible con la imprescindible necesidad de no aumentar el presupuesto con nuevos gravámenes, sin lo cual es casi imposible atender con el esmero y prontitud conveniente á la espedicion de las 100 certificaciones que próximamente se reclaman cada dia.

Claro es que no puede suprimirse ni suspenderse, sino, por el contrario, toda razon aconseja procurar el perfeccionamiento de una institucion de utilidad generalmente reconocida.

No cabe, pues, otro remedio que dedicar todo el personal adscrito á dicho servicio á terminar los trabajos de reforma emprendida, reduciendo temporalmente el número de certificaciones que se espidan á lo meramente indispensable.

Afortunadamente es posible conciliar ambos extremos, sin perjuicio de la contratacion y del crédito.

No hay necesidad, en efecto, cuando se trata de herederos necesarios, de que éstos se provean del certificado de actos de última voluntad, toda vez que el tercero que con ellos contrate sobre los inmuebles ó derechos reales que en tal concepto hubiesen inscrito, tiene garantía suficiente en el párrafo tercero del artículo 23 de la ley Hipotecaria, que desde el momento de la inscripcion asegura en sus derechos al que adquiere de persona que los tenga á su favor por herencia testada, mejora ó legado, á título de heredero necesario, que no es dado poner en duda el derecho del hijo ó descendiente legítimo á suceder en los bienes de su padre ó viceversa, segun se consigna en el preámbulo del proyecto de ley que introdujo dicha modificacion en nuestra legislacion hipotecaria.

Tampoco es siempre de necesidad absoluta la certifica-

cion, tratándose de herederos voluntarios, puesto que, pasados los cinco años de la inscripcion, garantidos están los derechos del tercer adquirente en el párrafo segundo del mismo art. 23 de la ley Hipotecaria, y durante dicho periodo puede de ella prescindirse si no dispone de sus bienes.

Concediendo, por tanto, al que en el transcurso del indicado periodo trate de adquirir inmuebles ó derechos reales del que los hubiese inscrito como heredero voluntario, que pueda obtener el certificado que le asegura de que no podrá ser perturbado por otro que ostente mejor derecho á la herencia de cuyos bienes se trata, en el disfrute pacífico de lo que adquiera, se habrán salvado todas las exigencias de la segura contratacion, no se habrá dificultado el desarrollo del crédito, y siendo mucho menor el número de certificaciones que se expidan, se reorganizará el Registro de actos de última voluntad en mas breve periodo de tiempo, pudiéndose de nuevo volver á la normalidad, y á la aplicacion de todas las disposiciones del Real decreto de 27 de septiembre del año próximo pasado.

Por las razones espuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de octubre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Javier Gonzalez de Castejon y Elio.*

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Hasta tanto que esté reorganizado el Registro de actos de última voluntad con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de septiembre de 1899, no será obligatoria la presentacion en el Juzgado de la certificacion de dicho Registro para obtener la declaracion de heredero ab intestato ó la aprobacion de particiones practicadas en virtud de actos de última voluntad.

Art. 2.° Tampoco exigirán los Notarios dicho certificado durante el espresado periodo de reorganizacion para dar fe de actos de adjudicacion de bienes adquiridos por herencia testada.

Si voluntariamente se les presentase, le unirán á la matriz y le insertarán en las copias.

Art. 3.° Los Jueces de primera instancia en los autos de declaracion de herederos y en los de aprobacion de parti-

ciones consignarán si se les ha presentado ó no la referida certificacion. Igual circunstancia harán constar los Notarios en las escrituras particionales que autoricen.

Art. 4.° Los Registradores de la propiedad consignarán en las inscripciones de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificacion, si se hubiese presentado en el Juzgado ó al Notario, segun los casos, ó que, por el contrario, no se ha presentado, si así resulta de la escritura ó del auto de aprobacion judicial ó de la declaracion de herederos, sin que la falta de presentacion sirva de obstáculo á la inscripcion.

Art. 5.° En ningun caso será exigible el certificado referente á los actos de última voluntad del causante de una herencia, cuando los que en concepto de herederos inscriban sus bienes inmuebles por derechos reales, tengan el carácter de herederos necesarios.

Art. 6.° Los que traten de adquirir ó hayan adquirido bienes inmuebles ó derechos reales de quien los tuviese inscritos por herencia testada ó intestada, mejora ó legado, sin tener respecto al causante el carácter de heredero necesario, podrán reclamar de aquél el certificado de actos de última voluntad, ó solicitarle, por sí, cuando no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de la inscripcion, que acredita el derecho del transferente, cuyo certificado, si se presentase, se insertará en la escritura que se otorgue, y se hará constar en el Registro al inscribirla.

Art. 7.° La Direccion general de los Registros procederá con la mayor actividad á la reorganizacion del Registro de actos de última voluntad, con arreglo al Real decreto de 27 de septiembre del año próximo pasado, y dará cuenta trimestralmente al Ministerio de Gracia y Justicia del adelanto realizado en los trabajos de adaptacion al nuevo sistema de los asientos practicados desde 1.° de enero de 1886 á fin de diciembre del año último.

Art. 8.° Las certificaciones que estén pendientes de despacho el dia de la publicacion de este Real decreto, y aquéllas cuya solicitud ó comunicacion de demanda, aun recibida con posterioridad en la Direccion general, sea de fecha anterior, serán espedidas con arreglo á las disposiciones anteriores al mismo.

Art. 9.° Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de septiembre de 1899 en todo lo que no estén modificadas por el presente.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Gonzalez de Castejon y Elio.*

Clases Médico-farmacéuticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones Médico-farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Academias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su rigor el Real decreto de 12 de abril de 1858, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las 11 Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debia mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este espediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiacion obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médico-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de abril de 1898, resulta una evidente injusticia, estableciendo una desigualdad bien manifiesta

entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aun no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aun más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya, á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico-farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio, y oidas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 abril de 1898:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de abril de 1898, que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones formuladas por el Real Consejo y Dirección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1900.—*Ugarte*.

Sr. Director general de Sanidad.

Patentes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de julio de 1878 dispone en su apartado 5.° que todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significacion y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable, para obtener indirecta-

mente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no solo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querella criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado proyecto del art. 50 de la ley solicitan, como primera medida, el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fe consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciacion de la querella criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querellados propongan en demostracion del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea despues el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibicion de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibicion que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones espuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atencion de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicacion del citado artículo 50 de la ley de 30 de julio de 1878, en su apartado 5.°, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instruccion y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia provincial, en el sentido de que, cuando se deduzca una querella cri-

minal por supuesta usurpacion de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos *á priori*, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribunales pierdan ningun elemento de investigacion sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1900.—*Vadillo.*

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

Reglamento sobre enturbiamiento é infeccion de aguas públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

Señora: Por Real orden de 31 de julio último se dispuso que, á fin de dar una solucion de carácter general á los numerosos conflictos que se presentan, tanto en Vizcaya como en Santander, con motivo de las aguas turbias y saladas, por efecto del lavado de minerales, dos Inspectores generales, el uno de Caminos y el otro de Minas, girasen una visita para proponer la adopcion de medidas técnicas, administrativas y económicas que resuelvan tales dificultades.

En cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dos Inspectores generales de los citados Cuerpos visitaron juntos en el verano pasado las principales minas de dichas provincias, estudiando con detenimiento la manera como se practica en ellas el lavado de minerales ferruginosos y los procedimientos usados para evacuar á los cauces públicos el agua turbia procedente del desenlodado de las minas.

Fué tambien objeto de examen en la referida visita el modo como se forman y sostienen los grandes terraplenes llamados «escombreras», ó sea los depósitos de tierras estériles sobrantes de las esplotaciones mineras, cuando con ellos se invaden márgenes y álveos de las corrientes públi-

cas, perturbando el régimen de las aguas ó perjudicando á otros aprovechamientos existentes mas abajo.

Resultado de dicho estudio ha sido la presentacion en este Ministerio de un estenso informe, en el que se propone, con el carácter de conclusiones, una serie de medidas y reglas bien ordenadas que, abarcando con plenitud de concepto el cometido que se confirió á los Inspectores, establece varios preceptos para resolver acertadamente en lo sucesivo las muchas cuestiones que en aquellas provincias vienen suscitándose por causa del enturbiamiento é infeccion de rios y rias con el agua procedente del lavado de minerales ó con los residuos de fábricas industriales arrojados á la corriente sin haber sido sometidos á la depuracion necesaria.

Propónense tambien en el dictamen varias disposiciones con la mira de prevenir para en adelante las quejas y reclamaciones de particulares y Ayuntamientos por la privacion ó alteracion de las aguas de uso privado ó de servicio público en fuentes, lavaderos, abrevaderos de ganados, etc., y se establece además con grande acierto para todas las personas que se creyeran perjudicadas por las esplotaciones mineras, un recurso administrativo ante el Gobernador civil de la provincia, quien, asesorado de los Ingenieros Jefes de Caminos y de Minas, y en presencia de los interesados, intentará un juicio de conciliacion análogo al que se consigna en el reglamento de 18 de diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por las industrias mineras. De este modo, además de la via judicial, que debe quedar siempre abierta para los que se consideren lastimados en su derecho á las aguas, podrán recurrir tambien á la Administracion con ventaja probable de mayor economía y rapidez de las resoluciones que es imprescindible para la debida prontitud en el remedio de los daños causados á los intereses públicos y privados con algunas esplotaciones mineras.

Consta el reglamento de referencia de tres capítulos distintos: trata el primero del «Enturbiamiento é infeccion de aguas públicas»; el segundo, del «Aterramiento y ocupacion de cauces públicos»; y comprende el tercero, bajo el epígrafe de «Disposiciones generales», una serie de reglas aplicables á todos los casos de transgresion de los preceptos legales; pareciendo ocioso enumerarlas ni detenerse mas tiempo en el examen de cada una, porque su simple lectura basta á justificarlas cumplidamente.

Estima el Ministro que suscribe que el reglamento ad-

junto encierra verdadera importancia, especialmente para aquellas provincias en donde ha alcanzado la mineria gran desarrollo, señalando un progreso en la legislacion vigente sobre aguas, pues dará uniformidad á las autorizaciones que se piden para aprovecharlas y tambien para la concesion de marismas. Permitirá á la vez activar los trabajos de encauzamiento de las rias emprendidos por el Estado, y corregir los abusos que se han cometido por consecuencia del abandono en que ha estado la vigilancia de los cauces y la policia de las corrientes fluviales, por carecerse de reglas fijas á que ajustar las concesiones solicitadas y las providencias administrativas dictadas á instancia de particulares ó bien reclamadas por el servicio público.

Tratándose de un asunto tan delicado como es la lucha entre los intereses de la mineria y de los servicios municipales, al dictar este reglamento se ha procurado resolver los frecuentes conflictos que surgen, no solo en las dos provincias citadas, sino en otras del litoral y en algunas del interior de la Peninsula, con medidas de absoluta imparcialidad. Mas no abriga el Ministro que suscribe la pretension de que las reglas dictadas sean la última palabra en tan vasta materia, sino que, por el contrario, la esperiencia demostrará en lo sucesivo los perfeccionamientos y desarrollos que requiera el nuevo reglamento, dictado, por lo tanto, con carácter de primer ensayo en esta reglamentacion.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de noviembre de 1900.—A L. R. P. de V. M., *Joaquin Sanchez de Toca.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se aprueba el adjunto reglamento sobre enturbiamiento é infeccion de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupacion de sus cauces con los liquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil novecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Joaquin Sanchez de Toca.*

REGLAMENTO

sobre enturbiamiento é infeccion de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupacion de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas.

CAPÍTULO PRIMERO.

ENTURBIAMIENTO É INFECCION DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.° Se prohibe á los dueños de minas y fábricas de toda clase que viertan al cauce de arroyos, rios, rias y bahias las aguas turbias ó sucias procedentes del lavado de minerales ó de las preparaciones industriales que en aquéllas se verifiquen.

Art. 2.° Solo se permitirá el desagüe en los cauces públicos cuando los líquidos que en ellos se viertan no contengan en suspension ó en disolucion materias que enturbien ó contaminen el agua de la corriente superficial, con perjuicio de los usos generales de la misma, de la navegacion, de la pesca ó de los aprovechamientos preexistentes legalmente establecidos.

Art. 3.° Para aumentar la riqueza de los minerales podrán los dueños de minas usar el procedimiento de concentracion que estimen mas conveniente; pero, si emplearan el de lavado, ya con aguas de propiedad privada, ya de dominio público, deberán presentar en el Gobierno civil de la provincia, dentro del plazo que se les señale, el oportuno proyecto en que se especifique el sistema que se proponen seguir para obtener la clarificacion de las aguas turbias que hayan de verter á los cauces públicos, y se detalle el método de evacuarlas.

Dicho proyecto será informado con la brevedad posible por las Jefaturas de Minas y de Obras públicas de la provincia, quienes propondrán la reforma del mismo, si procediera, ó las condiciones que juzguen deba imponerse á la autorizacion para el lavado.

Art. 4.° No podrá utilizarse el agua en el lavado de minerales sin acreditar que pertenece al dueño de la mina, ó que se tiene autorizacion competente para usarla, cuando aquélla sea de propiedad privada; y, si fuera de dominio público, que se ha obtenido la concesion correspondiente.

Art. 5.° Cuando para clarificar las aguas turbias proce-

dentes del lavado de minerales se emplee el sistema de reposo en estanques de sedimentacion, deberán éstos construirse con sujecion á las reglas siguientes:

a) La capacidad del estanque será proporcionada al volumen de agua que haya de recibir.

b) Se dividirá, á ser posible, en dos ó mas compartimientos, de tal modo, que el agua vaya pasando de los superiores á los inferiores por decantacion, despues de haber permanecido en ellos el tiempo que sea necesario para que, al llegar al último, pueda obtenerse en él la clarificacion conveniente en cada caso.

c) No podrá abrirse en los compartimientos comunicacion alguna de fondos con el cauce público al que hayan de arrojarse las aguas sobrantes; pero se permitirá en el último de ellos comunicacion superficial, mediante la construccion de un vertedero, cuyo umbral esté á una altura de 20 centímetros sobre la cara de los fangos depositados.

d) En los estanques adyacentes á una ria que tenga aprobado ó en estudio el proyecto de encauzamiento, el dique de cierre, en la parte que confronte con ella, deberá trazarse conforme á la direccion que haya de tener en lo sucesivo la canal navegable; para lo cual, antes de proceder á su construccion, se dará aviso al Ingeniero encargado de la obra por la Jefatura de Obras públicas, quien, por sí mismo ó por alguno de sus subalternos, lo replanteará sobre el terreno.

e) La parte de éste que confronte con rios ó rias deberá construirse con la solidez necesaria para que resista á la accion de la corriente fluvial en sus crecidas, ó á la de marea en el flujo y reflujo, y, al efecto, se fortificará la base del terraplén con escollera ó muro de fábrica.

Art. 6.° Se faculta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que, determinando en cada caso particular, segun sus circunstancias peculiares, el grado de pureza que requiera el agua que haya de verterse en los cauces públicos, pueda conceder el permiso de evacuarla.

El grado de pureza se determinará teniendo en cuenta:

a) La densidad, trasparencia y coloracion del agua.

b) La cantidad de sedimentos que por el reposo produzca en veinticuatro horas.

c) Los usos á que inferiormente esté destinada el agua del cauce en que se arroje.

d) El caudal mayor ó menor de la corriente receptora y la naturaleza de su agua dulce, salobre ó salada.

e) La importancia de las poblaciones y caseríos que haya en sus inmediaciones.

f) Y todas cuantas circunstancias juzgue que deben tenerse en consideracion para dictar una providencia razonable.

Art. 7.° Si los interesados no se conformaran con la decision del Ingeniero de Obras públicas, podrán acudir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo al Consejo provincial de Sanidad, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 8.° Cuando por la configuracion del terreno próximo á los lavaderos de mineral no sea posible instalar los estanques de sedimentacion con la amplitud conveniente, podrá la Administracion, en beneficio de la industria minera, autorizar á los dueños de minas para que, mediante la instruccion del oportuno espediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, puedan aprovechar con dicho objeto las marismas que haya en la comarca, ya pertenezcan al Estado ó á particulares, previo el pago de la indemnizacion que proceda. En la instruccion de estos espedientes deberán ser oidos los ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas de la provincia.

Art. 9.° Se procederá á la revision de las concesiones de marismas que hayan sido otorgadas por el Estado, y, si de ella resultare que algunas no hubieran cumplido las condiciones que les fueron impuestas, se les concederá el plazo de seis meses para que las cumplan, y, una vez trascurrido, se incoará el espediente de caducidad que proceda, conforme á la legislacion vigente sobre el particular.

Art. 10. En lo sucesivo no se concederá ninguna marisma de las que afectan á los puertos en que haya Juntas de obras, sin oir previamente al Ingeniero director, quien propondrá las condiciones con que deba otorgarse la concesion, para dejar á salvo los intereses del puerto.

Art. 11. En el caso de existir proyectos aprobados de cierre de marismas por el Estado, encauzamiento de rias ó mejora de bahias á las que afluyan las aguas turbias procedentes del lavado de minerales, podrán los dueños de minas obtener la autorizacion correspondiente del Ingeniero Jefe encargado de aquel servicio, para verter en los espacios que convenga colmatar las referidas aguas y los fangos acumulados en los estanques de sedimentacion.

Art. 12. Se preferirá que se arrojen las aguas turbias y sucias en el mar á verterlas en los cauces públicos, y en aquel caso deberán evacuarse en parajes abiertos á los temporales, de tal modo que el oleaje disemine las materias en suspension, impidiendo que sean arrastradas, con perjuicio

del calado, de la navegacion ó de la pesca, al interior de los puertos, rias, abras ó bahías.

Los referidos parajes se marcarán por el Ingeniero Jefe Director de las obras del puerto al que el vertido pueda afectar, ó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en los demás casos.

Art. 13. No podrán verterse á los cauces públicos las aguas sucias y materias residuales de cualquier género, procedentes de fábricas industriales, sin haber obtenido del Gobernador civil de la provincia la autorizacion correspondiente; para lo cual se unirá á la solicitud una Memoria en que se esprese la cantidad y calidad de las mencionadas sustancias, se describa el procedimiento de depuracion que haya de emplearse para evitar la infeccion de la corriente y vaya acompañada de los planos necesarios, que den idea de las obras con aquel fin proyectadas.

El Gobernador, oyendo á la Jefatura de Obras públicas, y en su caso al Consejo provincial de Sanidad, podrá conceder ó negar la autorizacion solicitada.

Art. 14. La depuracion se efectuará, ya por procedimientos mecánicos, tales como la dilucion, sedimentacion, filtracion, etc., ó bien por reacciones químicas que dejen las aguas en el grado de inocuidad necesario para que la corriente en que se viertan pueda utilizarse en los usos á que inferiormente esté destinada.

Art. 15. Prescribirá la Administracion las condiciones de capacidad y resistencia que deban reunir las obras y aparatos destinados á la depuracion, y fijará el tiempo que hayan de permanecer en ellos los líquidos infectos, pudiendo inspeccionar su funcionamiento cuando lo crea conveniente.

Art. 16. Cuando el alcantarillado de una poblacion permita conducir los líquidos y residuos procedentes de minas y de fábricas inmediatas, podrá el Ayuntamiento, para favorecer el saneamiento industrial, conceder autorizacion para que se arrojen á aquél toda clase de sustancias que puedan ser arrastradas por el agua de alcantarilla; pero deberá efectuarse la evacuacion con las precauciones convenientes para que no se deterioren las obras de fábrica y tuberías metálicas por la accion de líquidos corrosivos, ni se dificulte la limpieza y ventilacion de las galerías subterráneas por verterse en ellas de una vez grandes cantidades de materias infectas ó en descomposicion.

CAPÍTULO II.

ATERRAMIENTO Y OCUPACION DE CAUCES PÚBLICOS.

Art. 17. Queda prohibido igualmente arrojar á las márgenes, orillas y álveos de las corrientes públicas los escombros procedentes de laboreo de minas, así como las escorias, detritos y residuos de toda clase de fábricas industriales.

Art. 18. No obstante la prohibicion anterior, podrán ocuparse las márgenes de los torrentes y arroyos con los escombros procedentes de labores mineras, siempre que la ocupacion se sujete á las siguientes reglas:

a) Que la base de las escombreras quede cuando menos á dos metros de distancia de la orilla del cauce.

b) Que esté fuera del alcance de las crecidas.

c) Que, si quedara dentro de aquéllas, se la proteja con un muro de sostenimiento que ofrezca suficiente resistencia y altura.

Art. 19. Cuando la configuracion del terreno exija ocupar el álveo de torrentes y arroyos de dominio público, podrá concederse el permiso á los dueños de minas mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el caudal de la corriente no esperimente merma alguna.

b) Que todos los usos inferiores de las aguas queden respetados.

c) Que el cauce esté protegido y cubierto por la obra de fábrica que sea necesaria para asegurar el paso de la corriente.

d) Que, en el caso de tener que practicar su desviacion, se la ejecute, ya por medio de un túnel revestido interiormente de fábrica, si fuera necesario para la solidez, ó bien por acequias al descubierto, que deberán tener la seccion transversal y pendiente que exija el caudal de agua á que haya de darse paso.

e) Que los interesados soliciten por escrito la ocupacion, acompañando el proyecto de las obras que intenten realizar para mantener la circulacion de las aguas en las condiciones que requiera su buen régimen y aprovechamiento.

Dicho proyecto será informado con la brevedad posible por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien propondrá la reforma del mismo, si procediera, ó las

condiciones que entienda deban imponerse á la ocupacion solicitada.

Art. 20. Las escombreras provenientes de esplotaciones mineras deberán formarse con las precauciones necesarias para evitar desgracias, y reunir además las condiciones de estabilidad suficiente para que no sean de temer grandes deslizamientos de tierras, ya por la accion de la gravedad, ya por la de las lluvias.

Art. 21. En los rios y rias que estén total ó parcialmente aterrados por la acumulacion en sus cauces del lodo procedente del lavado de minerales, tendrán obligacion los que hubieren causado el daño de estraer los fangos sedimentados en las márgenes y álveo hasta que unas y otro queden en condiciones iguales ó parecidas á las que tenian antes del aterramiento.

Los trabajos de limpia se ejecutarán en el orden que marque la Administracion, y dentro de los plazos que señale, segun su necesidad y urgencia.

Art. 22. Para efectuar la limpia de que trata la prescripción anterior se constituirá, dentro del plazo de seis meses, un Sindicato formado por los dueños de concesiones mineras que viertan al mismo cauce las aguas turbias procedentes del lavado. Dicho Sindicato se encargará de señalar y recaudar las cuotas que á cada asociado corresponda satisfacer, segun el volumen de las que hubiere arrojado anteriormente al cauce.

Art. 23. Si la limpia de las rias navegables obstruidas por el lodo se efectuara por medio del dragado, podrá llevarse á cabo, ya por el Sindicato, con material propio que adquiera á este fin, ó ya con las dragas pertenecientes al Estado, mediante el precio que se concierte; pero siempre bajo la inspeccion del Ingeniero Director del puerto ó del Jefe de Obras públicas, segun á quién esté encomendada la vigilancia del cauce aterrado.

Art. 24. Para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritos y sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos, será necesario permiso del Gobernador civil de la provincia, quien podrá concederlo, previo informe de los Ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas.

Al concederse el permiso, señalará el Jefe de Obras públicas la forma y disposicion en que hayan de quedar las excavaciones del álveo y de las orillas, asi como los sitios por donde aquéllos habrán de ser extraidos.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Para resarcir los daños que á los propietarios del suelo y usuarios de aguas irroguen los dueños de minas, podrán éstos concertarse: con los Ayuntamientos perjudicados, construyendo al efecto las fuentes, lavaderos de ropa y abrevaderos de ganado que sean necesarios para el servicio público; y con los propietarios ribereños, sobre la cuantía de la indemnizacion que hayan de abonarles.

Art. 26. Las personas que se creyeren perjudicadas en sus bienes de cualquiera clase con ocasion del lavado de minerales, ó la formacion de escombreras, si no se hubieran concertado privadamente con el causante del daño, podrán reclamar ante el Gobernador civil de la provincia la indemnizacion á que estimaren tener derecho.

Art. 27. Los espedientes que se instruyan á consecuencia de estas reclamaciones, se tramitarán con sujecion al reglamento de 18 de diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por la industria minera, sin otras modificaciones que las necesarias para que el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos tenga en ellos la intervencion que por su cargo le corresponda.

Art. 28. No se admitirá al causante del daño reclamado el recurso de alzada que establece el art. 23 del citado reglamento, sin que acompañe justificante de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia el importe de la indemnizacion acordada por el Gobernador.

Art. 29. Las personas que para lograr la indemnizacion de perjuicios entablaran su reclamacion por la vía administrativa, no podrán acudir á la judicial mientras aquélla no esté apurada.

Art. 30. Aun cuando los dueños de concesiones mineras tengan satisfechas todas las reclamaciones de abono de daños que les hayan hecho los Ayuntamientos y particulares, no quedarán por ello exentos de responsabilidad para con la Administracion, si enturbiaran ó contaminaren el agua de las corrientes públicas, estando obligados á cumplir cuantas prescripciones se les ordenen para que aquélla conserve el grado de pureza que en cada caso se juzgue necesario.

Art. 31. Se considerará como falta penable el hecho de

enturbiar ó inficionar el agua de cualquiera corriente pública con las procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de fábricas industriales. La Administracion podrá imponer hasta 500 pesetas de multa, segun la gravedad de la falta cometida, y en caso de reincidencia prohibir la evacuacion, impidiéndola, si necesario fuera.

Art. 32. Para vigilar, como se efectúa, la salida de las aguas turbias ó sucias en los cauces públicos y denunciar las transgresiones que se cometan, podrá la Administracion nombrar el personal de guardas ó celadores que estime necesario, los cuales tendrán por principal mision la vigilancia de cuanto se relacione con la policía de los cauces públicos y el régimen de las corrientes.

Art. 33. Quedan facultados los dueños de concesiones mineras que se hallen sitas en una misma region hidrográfica, ó á lo largo de una ria, para organizarse en Sindicatos que, sin intervencion de la Administracion, puedan resolver cuantas cuestiones de índole especial, referentes á su industria, se promuevan entre ellos.

Art. 34. Podrá además cada Sindicato minero encargarse de los asuntos siguientes:

a) Adquirir el caudal de aguas claras que requiera el lavado de minerales de todos ó parte de los asociados.

b) Distribuirlas con equidad entre todos los que tengan derecho.

c) Establecer lavaderos generales para servicio de las minas de la Comunidad ó de algunas de ellas.

d) Evacuar las aguas turbias á un depósito comun ó al mar por medio de canales colectores que, recogiéndolas de cada lavadero, las conduzcan á los vertedores generales que se hayan señalado.

e) Estraer el fango acumulado en los estanques de sedimentacion, para transportarlo á los sitios que se crea conveniente.

f) Dar al lodo arcilloso la aplicacion que se estime ventajosa, ya en la fabricacion de ladrillos, tejas, etc., ó en cualquiera otra.

Art. 35. Cuando el Sindicato minero de una region cualquiera esté constituido con sujecion á un reglamento aprobado por la Administracion, podrá autorizársele para que vierta á los cauces públicos el agua turbia procedente del lavado de minas, mediante las siguientes reglas:

a) Que al tiempo de solicitar la autorizacion, no haya pendiente contra él ninguna reclamacion por daños que hubiera causado anteriormente.

b) Que mas abajo del sitio de desagüe no exista aprovechamiento de agua que resulte perjudicado con dicha autorizacion.

c) Que deposite en la Delegacion de Hacienda y á disposicion del Gobernador civil de la provincia, la cantidad que se estime necesaria para satisfacer los gastos de limpia de los rios y rias en que vierta el agua turbia.

d) Que se obligue á abonar cuantos perjuicios cause el aterramiento en los predios y edificios de propiedad privada, así como en los usos de las aguas no indemnizados con anterioridad.

La autorizacion se solicitará por escrito del Gobernador civil, quien podrá concederla oyendo previamente al Ingeniero Jefe de quien dependa el servicio del cauce público utilizado.

Art. 36. En el caso de que los concesionarios de minas no se organicen espontáneamente en Sindicatos, podrá el Gobierno obligarles á la formacion de los mismos.

Art. 37. Los Sindicatos mineros de que tratan los artículos anteriores se regirán por reglamentos especiales, que serán redactados por los dueños de minas que se asocien, y sometidos á la aprobacion del Ministerio por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien informará oyendo á los Ingenieros Jefes de minas y de obras públicas, así como al Ingeniero Director de las obras del puerto, si á éste afluyera la corriente en que se viertan las aguas turbias.

En los espresados reglamentos se procurará consignar prescripciones análogas á las establecidas para los Sindicatos de regantes, otorgándoseles para el desempeño de su cometido los mismos deberes y atribuciones que éstos tienen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se concede á los dueños de las actuales concesiones mineras cuyas instalaciones no reunan las condiciones exigidas por los artículos precedentes, el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, para que se ejecuten las obras que sean necesarias á fin de dar cumplimiento á lo anteriormente establecido.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas llevado á cabo, podrá la Administracion decretar la suspension del lavado de minerales.

Madrid 16 de noviembre de 1900. — Aprobado por S. M. — *Joaquin Sanchez de Toca.*

Banco de España.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Propuesta por el Banco de España, en virtud de acuerdo de su junta general de accionistas, la reforma de sus estatutos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar, para el régimen sucesivo de dicho Banco, los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitucion y de las operaciones del Banco.

Artículo 1.° El Banco de España, instituido por el decreto ley de 19 de marzo de 1874, conforme á la legislacion anterior que este decreto declaró vigente para el mismo Banco, y cuyo régimen se amplió por la ley de 14 de julio de 1891, por el Real decreto de 9 de agosto de 1898 y por la ley de 2 de agosto de 1899, para la circulacion fiduciaria única en la Península é islas adyacentes, está constituido con un capital de 150 millones de pesetas efectivas, representado por 300.000 acciones nominativas de á 500 pesetas cada una.

Art. 2.° Las acciones estarán inscritas en el registro del Banco á nombre de sus dueños. Los estractos de inscripcion de estas acciones, espedidos por el Banco, constituirán el título de su propiedad.

Art. 3.° Las acciones del Banco son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho. Para el embargo de dichas acciones ó de sus dividendos será necesaria providencia de autoridad competente. Los dividendos se pagarán por el Banco al portador del estracto, siendo persona conocida.

Art. 4.° La trasferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que, ante la Administracion del Banco, hará el dueño por sí mismo ó por medio de persona que le represente, con poder que contenga cláusula especial para enajenar, firmándola en el registro del Banco, con intervención de Agente de Cambio ó Corredor de número.

También puede hacerse la trasferencia en virtud de escritura pública.

Art. 5.° El Banco emitirá billetes al portador, que no podrán exceder de los límites que señalen las leyes, y se ocupará en recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, llevar cuentas corrientes de efectivo y de valores; realizar descuentos, préstamos y giros; otorgar créditos; ejecutar cobros y pagos por cuenta ajena y comerciar en metales preciosos; así como contratar con el Gobierno y sus dependencias, debidamente autorizadas; todo ello en la forma, con las condiciones especiales y garantías que establezcan las leyes, estatutos y reglamentos.

Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales, conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones puedan ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

Art. 6.° El Consejo de gobierno acordará la fabricacion de los billetes, dando la debida publicidad, determinando sus series, cuando acuerde su emision.

Art. 7.° Los billetes al portador emitidos por el Banco se pagarán en la Caja central y en las de las sucursales y dependencias habilitadas á este fin, en los dias y horas que fijen los reglamentos.

Art. 8.° La recogida de los billetes se hará en la forma que disponga el Consejo de gobierno, publicando las condiciones de ella.

Art. 9.° Sin perjuicio de que la falsificacion de los billetes sea perseguida de oficio, como delito público, el Banco podrá mostrarse parte en los procedimientos criminales.

Art. 10. Los depósitos se podrán constituir en las Cajas del Banco, en efectivo, en efectos públicos ó comerciales ó en alhajas.

Los primeros deberán consistir en monedas de oro ó plata de curso corriente en la Nacion, ó en billetes del Banco de España.

Los segundos consistirán en títulos de valores públicos ó privados.

Los terceros podrán consistir en metales preciosos, monedas de oro ó plata estranjeras, sin curso legal en la Nacion, joyas de oro, plata ó pedrería, ú objetos de especial estimacion.

Todos ellos se podrán consignar en forma transmisible é intransmisible. En el primer caso, los resguardos que el Banco espida serán endosables, conforme al Código de Co-

mercio. En el segundo, solamente se devolverán á la misma persona que los constituyera, ó al que ostente su representacion legal, documentalmente demostrada.

Art. 11. La responsabilidad del Banco, como depositario, consistirá:

En los depósitos de efectivo, obligándose á la devolucion de la cantidad recibida, sin tomar en cuenta las especies en que se hubiera constituido.

En los depósitos de efectos públicos ó comerciales, se obliga el Banco á la conservacion y devolucion de los mismos títulos de los valores recibidos.

En los depósitos de alhajas, que se habrán de constituir en cajas ó envases cerrados, precintados y sellados, la responsabilidad del Banco se reduce á conservar y devolver las mismas cajas ó envases en el estado en que se hubiesen recibido, sin consideracion alguna á su contenido, ni al valor que le asignara el depositante.

Art. 12. La devolucion de los depósitos se hará previa la presentacion de los resguardos que el Banco hubiese espedido, asegurándose de la legitimidad de éstos y de la identidad de la persona que los reciba, la cual deberá estampar su firma en el mismo resguardo.

Art. 13. El Banco abrirá y llevará cuentas corrientes, mediante la entrega de monedas de oro ó plata, ó de billetes del mismo Banco, para las de efectivo, y para las de valores, previa entrega de títulos de efectos públicos ó comerciales.

Art. 14. Las cuentas corrientes de efectivo se podrán abrir á los comerciantes, industriales, banqueros, sociedades ó particulares que lo soliciten, los cuales podrán disponer de los fondos que hubiesen entregado en este concepto, por medio de talones al portador ó nominativos, ó de cheques, letras de cambio ú otros documentos mercantiles, según determinen los reglamentos del Banco.

En estas cuentas se podrá abonar á sus titulares el importe de los intereses ó dividendos de las acciones del Banco y de los efectos depositados en el mismo, el producto de los descuentos y de los préstamos, y las cantidades que hubiese cobrado el Banco por cuenta de los que la tuviesen abierta.

En las mismas cuentas se cargará el dia del pago el importe de los talones, cheques, letras ú otros ducumentos librados contra ella.

Art. 15. Las cuentas corrientes de valores podrán abrirse igualmente á quien lo solicite, debiendo consistir en efec-

tos públicos ó comerciales, que se admitirán por su valor nominal, pudiendo disponer de ellos los titulares por medio de talones especiales, que el Banco les facilitará al efecto.

Art. 16. Las letras y pagarés que el Banco descuente habrán de estar espedidos con las formalidades prescritas por las leyes, y tendrán dos firmas por lo menos, pudiendo reemplazarse una de ellas por valores de los que el Banco admita para garantía de préstamos, y debiendo estar las letras ó pagarés girados, endosados ó aceptados por particulares, comerciantes, industriales, sociedades, síndicos, gremios ó asociaciones comerciales, industriales ó agrícolas ú otras entidades de reconocida solvencia, segun los datos ó antecedentes que el Consejo ó la Administracion reuna de la situacion mercantil de los firmantes.

El plazo de los efectos descontados no podrá esceder de noventa dias.

Los socios colectivos de una compañía mercantil solo pueden computarse como una sola firma para los efectos del descuento.

Tambien podrán descontarse cupones y títulos amortizados de deudas del Estado ó del Tesoro y de valores comerciales.

La Administracion del Banco es árbitra de admitir ó rehusar el descuento, sin que en ningun caso esté obligada á motivar su determinacion.

Art. 17. El Banco hará préstamos, siempre con las formalidades legales, y por plazos que no escedan de noventa dias.

Las garantías de estos préstamos consistirán en pastas ó monedas de oro ó plata, ó en efectos de la deuda del Estado ó del Tesoro, ó de las provincias ó Municipios, cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles ú otros valores industriales y mercantiles que previamente haya designado el Consejo de gobierno; y todos ellos en condiciones de estimacion en el mercado, apreciadas por el mismo Consejo como bastantes para que el préstamo resulte garantizado.

No serán admitidas en garantías de préstamos las acciones del Banco ni los bienes inmuebles.

Art. 18. Tambien podrá prestar el Banco sobre conocimientos de embarque, acompañados de facturas y pólizas de seguro, y sobre mercancías aseguradas, por medio de los resguardos remitidos por las Compañías de depósito legalmente constituidas.

Para formalizar dichos préstamos, los interesados acom-

pañarán á los documentos espresados un pagaré ajustado á los preceptos del Codigo de Comercio.

Art. 19. Para el movimiento de fondos por giros y cuentas corrientes, podrá el Banco dar y tomar letras, cheques, abonarés, mandatos de pago, talones y demás documentos mercantiles, siempre que estén estendidos en la forma que exijan las leyes, costumbres y usos generales del Comercio, autorizados en los paises donde se hayan de hacer efectivos aquellos documentos.

Art. 20. Queda facultado el Banco para abrir créditos, previo depósito de todos los efectosy valores á que se refiere el art. 17, que previamente haya señalado el Consejo de gobierno por el valor de ellos, al tipo que se designe para los préstamos.

Para la reposicion y venta de las garantías se observarán las mismas reglas que establecen los artículos 22 y 23, con relacion á los préstamos.

Art. 21. Tambien se podrán abrir cuentas de crédito por plazo que no esceda de noventa dias, con garantía, cuyo vencimiento no pase de un año, de letras de cambio aceptadas ó endosadas por tercero, ó de pagarés con dos firmas, ó con el aval de otras abonadas, ó con la responsabilidad solidaria de los firmantes.

Art. 22. Los efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro que se den en garantía de préstamos, solo serán admitidos por un valor que no esceda de las cuatro quintas partes del precio corriente en el mercado, quedando obligados sus dueños á mejorar la garantia, si dicho precio bajare una décima parte.

Las pastas de oro y plata se recibirán por el 90 por 100 de su valor intrínseco.

Los conocimientos de embarque y resguardos de depósitos de mercancias se admitirán en garantia solamente por un valor de 50 por 100 del precio corriente en la plaza de los efectos que representen, siendo árbitro el Banco de reducir este tipo cuando lo estime conveniente. Los interesados están obligados á mejorar la garantia si el precio bajase la décima parte del tipo de admision.

Art. 23. El Banco podrá disponer las ventas de las garantías, que consistan en efectos de la Deuda pública ó del Tesoro y mercancias en almacen, al tercer dia ó cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito á los tomadores de los préstamos para que mejoren dichas garantias, si no lo hubiesen verificado, y despues del vencimiento del pagaré, si no hubiere sido satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de Agente de Cambios ó Corredor de número ó por otro medio oficial ó extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades.

Para que no haya obstáculo en las enajenaciones, y pueda siempre realizarlas el Banco sin intervencion del deudor, los efectos que constituyan las garantías se considerarán transferidos al mismo establecimiento, sin otra formalidad, por el mero hecho de habérselos dado en aquel concepto y desde el dia en que se hubieren entregado. Las inscripciones y los valores nominativos habrán de transmitirse en debida forma, dándose, no obstante, por la Administracion á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, á quien, por el contrario, será entregado el exceso, si lo hubiese.

Art. 24. En los préstamos sobre conocimientos de embarque, la reposicion de la garantía se hará en los términos espresados en el art. 22, y si al vencimiento de los pagarés cedidos por consecuencia de los préstamos, no fuesen satisfechos, haya llegado ó no el buque que conduzca los efectos que constituyan aquélla, el Banco podrá repetir contra el deudor, ó esperar el arribo del buque para la venta de las mercancías, bajo el supuesto de que, aun intentado lo primero, no por esto pierde el Banco su derecho de repetir contra la garantía, en la época y forma á que hubiere lugar.

Art. 25. El servicio de cobros y pagos por cuenta ajena se hará á los que tengan cuenta corriente abierta ó depósito constituido en el Banco ó sus dependencias, en las condiciones que fijen los reglamentos y conforme á las disposiciones del Código de Comercio sobre el contrato de comision mercantil. En ningún caso se harán pagos sin previa provision de fondos.

Art. 26. Los premios de los descuentos, giros, préstamos y créditos, y la remuneracion de los demás servicios, se fijarán por el Consejo de gobierno del Banco, para Madrid y para una de sus dependencias, pudiendo ser distintos en Madrid y en cada sucursal, segun los plazos y la índole de las operaciones.

Art. 27. El Banco podrá hacer anticipos al Tesoro, con garantías sólidas y de fácil realización, por virtud de con-

venios especiales y tambien sobre las rentas públicas, conforme á las condiciones que los mismos convenios estipulen, segun lo permita la situacion del establecimiento.

Art. 28. Se prohibe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente, depósito ó en cualquier otro concepto, pertenecientes á persona determinada, á no ser el propio interesado, ó su representacion legal, ó en virtud de providencia judicial.

Art. 29. El Banco no podrá especular en efectos públicos.

Art. 30. No podrá el Banco poseer mas bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera; pero deberá proceder oportunamente á su enajenacion.

Art. 31. Los créditos que por cualquier concepto pueda tener el Banco contra el Estado, Provincia ó Municipio, no estarán en ningun caso ni tiempo sujetos á quita ni espera.

Art. 32. El fondo de reserva se destinará á suplir la cantidad que en los beneficios faltare para satisfacer el 6 por 100, señalado por la ley á las acciones, sin perjuicio de emplearse en las operaciones corrientes.

Art. 33. En fin de junio y diciembre de cada año se formará balance general del haber y de las obligaciones del Banco, para hacer la correspondiente distribucion de beneficios en vista de sus resultados.

Art. 34. Cuando no resultasen en las operaciones del Banco beneficios líquidos de que deducir el todo ó parte del 6 por 100, señalado por la ley, y el fondo de reserva no bastase tampoco á satisfacerlo, se pagará á los accionistas el interés con arreglo á la cantidad disponible.

CAPÍTULO II.

Del gobierno y de la administracion del Banco.

Art. 35. El gobierno y administracion del Banco estarán á cargo del Gobernador, de dos Subgobernadores y de 15 Consejeros, procurando que la tercera parte sean ó hayan sido banqueros ó comerciantes; todos los cuales formarán el Consejo de gobierno del establecimiento.

Art. 36. De nombramiento del Consejo de gobierno y con aprobacion Real, habrá los siguientes Jefes principales: un Secretario general, un Director Jefe de las sucursales, un Interventor Jefe de la contabilidad, un Jefe de operaciones, un Cajero de efectivo y otro de efectos en custodia.

Los Directores de sucursal y Jefes de cualquier dependencia que el Banco pueda establecer dentro ó fuera de la Nacion, serán igualmente nombrados por el Consejo de gobierno, necesitando tambien aprobacion Real.

CAPÍTULO III.

Del Gobernador y de los Subgobernadores.

Art. 37. El Gobernador, nombrado libremente por el Gobierno, reune el doble carácter de representante del Estado y de Jefe superior de la administracion del Banco.

Sus atribuciones son:

1.ª Cuidar de que las operaciones todas sean conformes á las leyes, estatutos y reglamentos, y velar constantemente por que las existencias metálicas y valores en cartera guarden la proporcion legal establecida con los billetes, cuentas corrientes y depósitos, y las primeras con los billetes emitidos.

2.ª Suspender la ejecucion de los acuerdos que pudiera adoptar el Consejo ó Comision de él, cuando no estuviesen ajustados á las leyes, estatutos ó reglamentos, observándolo al mismo Consejo, y, si éste insistiere en su resolucion, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Hacienda.

3.ª Presidir la junta general de accionistas, el Consejo de gobierno, y, cuando lo tenga por conveniente, las Comisiones ordinarias ó extraordinarias.

4.ª Llevar la firma del Banco y su correspondencia, autorizar los contratos que á nombre de éste se celebren, y ejercer, en su representacion, todas las acciones judiciales y estrajudiciales que la competan.

5.ª Dirigir el servicio de la Administracion conforme á los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo de gobierno.

6.ª Nombrar, con sujecion á los mismos estatutos y reglamentos y á los acuerdos del Consejo, todos los empleados, escepto los Jefes y Directores, y separarlos en la propia forma, cuando incurran en faltas que hagan necesaria esta determinacion, dando, en uno y otro caso, cuenta al Consejo en su sesion más próxima.

7.ª Proponer al Consejo de gobierno, de acuerdo con la Comision respectiva y fundando la propuesta, personas idóneas para los cargos de Jefes de las oficinas y Directores de sucursal, y suspenderlos tambien en el ejercicio de sus des-

tinos, dando inmediatamente cuenta de esta providencia y de sus motivos al mismo Consejo.

El Gobernador podrá delegar en los Subgobernadores la parte que estime conveniente de las atribuciones 4.ª y 5.ª, sin perjuicio de la sustitucion á que se refiere el art. 42.

Art. 38. El Gobernador y Subgobernadores tendrán voz y voto en el Consejo y Comisiones. En los casos de empate, tanto en el primero como en las segundas, escepto en la de operaciones, decidirá el voto del Presidente.

Art. 39. No podrá el Gobernador disponer giro, descuento, préstamo ni pago de ninguna especie, ni contraer compromisos que obliguen al Banco, sin que preceda autorizacion del Consejo de Gobierno ó de la Comision á que corresponda su acuerdo.

Art. 40. Tampoco podrán el Gobernador ni los Subgobernadores presentar á descuento en el Banco efecto alguno con sus firmas, tomar de él dinero ú otros valores á préstamo, ni dar en éstos su garantía personal.

Art. 41. El Gobernador dará conocimiento al Consejo de gobierno de todas las operaciones de la Administracion. De las reservadas en virtud de acuerdo del mismo Consejo, solo se dará cuenta despues de su terminacion ó cuando el Consejo lo disponga.

Art. 42. Los Subgobernadores serán nombrados por Real decreto, á propuesta en terna del Consejo de gobierno, con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirán al Gobernador cuando éste no concurra á los actos en que deba ejercer sus atribuciones.

El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que no tenga por conveniente reservarse.

Para separar de sus destinos á los Subgobernadores será necesaria propuesta del Consejo de gobierno del Banco, ó bien se formará en el Ministerio de Hacienda el oportuno espediente instructivo, en que se oirá á dicho Consejo y al de Estado. En ambos casos se oirá tambien al interesado.

Art. 43. Los Subgobernadores, para entrar en posesion de sus cargos, deberán haber depositado en la Caja del Banco 50 acciones del mismo, inscritas á su nombre, que no les serán devueltas hasta que, habiendo cesado en el desempeño de sus destinos, hayan sido aprobados en junta general de accionistas los actos en que hubieren intervenido.

Art. 44. Los Subgobernadores ejercerán las atribuciones que el Gobernador les haya delegado, y como Jefes de la

Administracion, con respecto á la parte del servicio que á cada uno se le encomiende, serán los directamente encargados:

1.° Del servicio interior de las oficinas, vigilancia de las Cajas y de la Cartera, buen orden y método de la contabilidad, é inspeccion de todos los libros y registros que se lleven para las operaciones propias del Banco.

2.° De la ejecucion y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Consejo de gobierno y de las Comisiones.

Art. 45. El sueldo del Gobernador será de 30.000 pesetas anuales, y de 20.000 el de cada uno de los Subgobernadores. Estos sueldos se satisfarán de los fondos del Banco.

Art. 46. El Gobernador y los Subgobernadores asistirán al Banco diariamente, y no podrán ausentarse de Madrid, el primero, sin Real licencia, y los segundos, sin la del Consejo de gobierno.

CAPÍTULO IV.

Del Consejo de gobierno y de sus Comisiones.

Art. 47. Para ser elegido Consejero del Banco es indispensable ser español, mayor de edad y tener inscritas á su nombre, tres meses antes de la eleccion, 50 acciones del establecimiento.

Tambien serán elegibles los representantes legales, ciudadanos españoles, de las mujeres casadas, de los menores ó incapacitados, y de los socios de las Compañías mercantiles, siempre que sus representados ó las Sociedades á que los socios pertenezcan, posean, con la antelacion señalada, las mismas 50 acciones del Banco.

Antes de tomar posesion del cargo, deberá el elegido estar domiciliado en Madrid y depositar 100 acciones inscritas á su propio nombre, las cuales se conservarán depositadas hasta despues de aprobados por la junta general de accionistas los actos en que haya tomado parte.

Los Consejeros elegidos en concepto de representantes legales cesarán en el cargo al cesar en la representacion que ostentaban al ser elegidos.

Art. 48. El Consejo de gobierno, asociado de un número de accionistas igual al de sus Vocales, designados por sorteos que se verificarán por el mismo Consejo, hará la propuesta á la junta general de los que hayan de ocupar las plazas de Consejeros.

Para estos sorteos se dividirán en tres grupos los accio-

nistas con derecho de asistir á la junta general: primero, de los que posean por derecho propio y por representacion legal de 50 á 150 acciones; segundo, de los que posean en los mismos conceptos, mas de 150 y hasta 300 acciones; y tercero, de los poseedores de mas de 300 acciones propias y por representacion legal.

De cada grupo se sortearán seis asociados, para constituir los 18 que se han de reunir con el Consejo en pleno para desempeñar su mision.

Para suplir las vacantes que entre los asociados puedan ocurrir, se elegirán por el mismo procedimiento otros tantos suplentes.

Estos sorteos tendrán lugar anualmente ante la junta general ordinaria, en la primera reunion que celebre y por los datos que arroje la lista de accionistas, con derecho de asistir á ella, segun el art. 66.

Art. 49. No pueden ser consejeros del Banco, además de los estranjeros, los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspension de pagos, hasta que fueren rehabilitados, los que hubieren sido condenados á una pena aflictiva y los que estén en descubierto con el mismo establecimiento por obligaciones vencidas.

Art. 50. No podrán pertenecer al Consejo de gobierno, simultáneamente, mas de uno de los socios de las Compañías colectivas ó comanditarias, ni de los Administradores de las Sociedades mercantiles ó industriales, ni de los establecimientos que se dediquen á operaciones análogas á las que realiza el Banco; esceptuándose los Consejeros de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ó de cualquiera otra Sociedad, que el propio Banco, debidamente autorizado, crease para algun servicio público.

Tampoco podrán pertenecer á un mismo tiempo al Consejo los que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 51. El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos los que lo obtengan. La renovacion se hará por quintas partes.

Las vacantes que ocurran durante el tiempo señalado al cargo, se cubrirán desde luego por el Consejo de gobierno, asociado de los accionistas á que se refiere el art. 48, con personas que reunan las condiciones que determina el artículo 47, dando cuenta á la primera junta general ordinaria, la cual podrá confirmar el nombramiento ó elegir otros Consejeros.

El nombrado para ocupar la vacante desempeñará el car-

go por el tiempo que falte al sustituido para cumplir los cinco años de duracion de sus funciones.

Art. 52. No se dará posesion á los Consejeros elegidos, sin haberse obtenido antes la Real confirmacion de sus nombramientos, y haber constituido el depósito á que se refiere el párrafo tercero del art. 47.

Art. 53. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros tendrán derecho, por su asistencia á las sesiones del Consejo á que fuesen convocados, á la remuneracion de 50 pesetas cada uno. Para percibirla íntegra deberán, asimismo, asistir á las sesiones de las Comisiones de que formen parte.

Los Consejeros que tuviesen necesidad de ausentarse de Madrid lo avisarán previamente al Gobernador, el cual cuidará de que siempre haya número suficiente para atender á los servicios del Banco.

Art. 54. Son atribuciones del Consejo de gobierno:

1.ª Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de sus transferencias, y los libros de cuentas de todos los negocios del Banco, en partida doble.

2.ª Fijar, con arreglo á las leyes, la suma y número de billetes que deben emitirse, su tipo y sus circunstancias.

3.ª Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos, créditos y préstamos, y fijar, á propuesta de las Comisiones, los valores que se han de admitir en garantía y el tipo de su admision.

4.ª Disponer el premio de los descuentos, préstamos, giros y créditos, en Madrid y en cada una de las sucursales, y la remuneracion que haya de percibir el Banco por los demás servicios que preste.

5.ª Acordar el establecimiento de sucursales, Cajas subalternas ú otras dependencias en los puntos, dentro ó fuera de la Nacion, en que convenga al interés público y al del Banco; determinar el número, retribucion y calidades de los individuos que han de componer sus administraciones, nombrarlos y elegir los comisionados ó corresponsales, en las localidades de España ó del estranjero donde se estime conveniente tenerlos.

6.ª Estar al corriente de las operaciones de la Administracion, del movimiento de fondos y de la situacion del Banco en todas sus dependencias.

7.ª Examinar el balance que cada seis meses debe formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribucion de los beneficios realizados entre los accionistas y el fondo de reserva, segun corresponda.

8.ª Fijar el número, las clases y los sueldos de los empleados y dependientes del Banco; nombrar los Jefes principales de las oficinas centrales y Directores de sucursales, y tambien los Jefes de las sucursales, Cajas subalternas y demás dependencias locales del Banco, y proponer al Gobierno para los cargos de Subgobernadores.

9.ª Acordar la convocatoria de la junta general de accionistas, para sesiones ordinarias y estraordinarias, en los casos previstos por estos estatutos.

10. Aprobar la Memoria, que formará la Administracion y la cuenta general de las operaciones, que ha de presentarse anualmente á la referida junta general ordinaria.

11. Presentar á la misma junta las proposiciones que juzgue convenientes, examinar las que hagan sus individuos y someterle su dictamen acerca de ellas.

12. Redactar el reglamento general para la ejecucion de los estatutos, y las modificaciones y reformas que convenga hacer en él, elevándolas á la aprobacion del Gobierno, y dictar los demás reglamentos de orden interior del Banco.

Art. 55. Los Consejeros podrán ejercer su iniciativa para proponer al Consejo los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes á los intereses del Banco.

Art. 56. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, á lo menos una vez por semana, en los dias que el mismo señale, y además las estraordinarias que exija el despacho de asuntos graves ó urgentes. Estas últimas serán acordadas por el mismo Consejo ó convocadas por el Gobernador, por si, ó á peticion de cinco Consejeros.

Art. 57. En Consejo se dividirá en cinco Comisiones permanentes, que se denominarán: De Emision, de Operaciones, de Administracion, de Intervencion, de Sucursales.

El número de Comisiones permanentes podrá aumentarse, si asi lo estimare necesario el Consejo de gobierno, y fuese aprobado por las dos terceras partes de votos del mismo Consejo.

Art. 58. Las Comisiones se nombrarán por el Consejo, y se compondrán de un Subgobernador y de tres Consejeros, elegidos en la primera sesion, al constituirse despues de la junta general ordinaria. El Gobernador podrá asistir á las Comisiones que estime conveniente.

Todos los Consejeros podrán asistir á las Comisiones, sin voz ni voto en ellas, escepto á la de Operaciones.

Art. 59. La Comision de Emision cuidará de la preparacion de los billetes que el Banco haya de emitir, adquisicion del papel, su estampacion y condiciones que hayan de

tener, su division en series, forma en que se hubieren de recoger y amortizar, y demás incidentes de la circulacion fiduciaria.

Art. 60. La Comision de Operaciones conocerá de todas las que se realicen en Madrid, y autorizará, dentro de los límites que señale el Consejo de gobierno, la ejecucion de aquéllas.

Tambien le corresponde, en este concepto, proponer al Consejo las alteraciones que convenga hacer, con respecto á las mismas operaciones, en el tipo de descuento, interés de los préstamos y créditos, remuneracion de los demás servicios que el Banco preste, valores que se hayan de recibir en garantía y tipos de su admision, y las reformas que juzgue necesarias en las condiciones que deban regir para todas estas operaciones.

La misma Comision entenderá en la adquisicion de metales preciosos y en los convenios que se concierten con el Gobierno y su ejecucion.

Art. 61. La Comision de Administracion entenderá en el régimen personal, servicio y gastos de las oficinas centrales y en los asuntos contenciosos, sean del Centro ó de las sucursales.

Igualmente formará, de acuerdo con el Gobernador, las propuestas razonadas al Consejo para el nombramiento de los Jefes de las oficinas centrales.

Art. 62. La Comision de Intervencion tendrá á su cargo todos los asuntos de contabilidad y Cajas, ejerciendo su vigilancia sobre el orden y puntualidad en las cuentas, y la custodia de los fondos y valores que en el Banco existan; examinará los balances y propondrá al Consejo la distribucion de los beneficios obtenidos.

Art. 63. La Comision de Sucursales entenderá en cuanto se refiera á éstas, su organizacion, administracion, inspeccion y vigilancia, personal y operaciones que realicen; proponiendo al Consejo las reformas que estime oportunas para el mejor régimen de dichas oficinas, el tipo de descuento, interés de los préstamos y remuneracion de los demás servicios en cadá una de las sucursales, los valores que se hayan de recibir en garantía y tipos de su admision.

Será tambien de su competencia la propuesta al Consejo de la creacion, organismo, composicion de las Administraciones, nombramiento de los individuos de éstas, y formas de proceder en las mismas sucursales y demás dependencias del Banco fuera de Madrid, y, de acuerdo con el Gobernador, la propuesta para el nombramiento de los Di-

rectores y Jefes de las referidas sucursales y dependencias.

Art. 64. El Consejo de gobierno podrá acordar además la formacion de Comisiones especiales, para entender en los negocios que á su juicio lo requieran, cesando aquéllas una vez terminado el objeto de su formacion

Art. 65. Las Comisiones serán oidas previamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, escepto los que éste califique de urgentes, siendo ponente en todas ellas la Administracion. Tambien deberán dar su dictamen, desde luego, sobre las proposiciones ó los negocios que el Gobernador sometiese á su examen, y podrán además tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convenga adoptar, en los ramos de que respectivamente estén encargadas.

El Consejo podrá delegar en cada una de las Comisiones la resolucion de los asuntos que estime conveniente y dentro de los límites que se señale.

CAPÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 66. La junta general se compondrá de los accionistas que concurran á ella y posean en propiedad ó usufructo 50 ó mas acciones, inscritas á su nombre tres meses antes de la celebracion de aquélla.

Art. 67. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Art. 68. La Administracion central del Banco formará y espondrá en el local en que la junta se celebre una lista de los accionistas que hayan de constituirla. Para la formacion de esta lista, los accionistas con derecho de asistencia habrán de obtener, hasta dos dias antes de celebrarse la primera reunion, una papeleta que les autorice para concurrir á la junta.

Art. 69. Durante los ocho dias anteriores á la celebracion de la junta general ordinaria, los accionistas con derecho de asistir á ella, podrán examinar el balance y las cuentas del ejercicio anual.

Art. 70. Cada individuo de la junta general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea ó represente.

Art. 71. Las sesiones ordinarias de la junta general se

verificarán en la primera mitad del mes de marzo de cada año, debiendo anunciarse antes del 1.° de febrero en la *Gaceta de Madrid* el dia señalado para su reunion. Las sesiones no podrán durar mas de cuatro dias sin Real autorizacion.

Art. 72. Al examen y á la aprobacion de la junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulten del balance, libros y documentos que los justifiquen.

Art. 73. La junta general nombrará los individuos que han de componer el Consejo de gobierno del Banco, y resolverá sobre las proposiciones que el mismo Consejo ó los accionistas presenten, relativas al mejor servicio y á la prosperidad del establecimiento, en conformidad con sus estatutos.

Art. 74. Se convocará junta general estraordinaria, con Real autorizacion, cuando el Consejo de gobierno lo estime necesario.

Si cien ó mas accionistas que representen, cuando menos, el 15 por 100 del capital social, y que lo sean con tres meses de anticipacion, solicitasen del Consejo por medio de comunicacion motivada la reunion de una junta general estraordinaria, el mismo Consejo elevará, con su informe, la peticion al Gobierno, para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Art. 75. Autorizada que sea por el Gobierno la celebracion de junta general estraordinaria, se convocará con ocho dias de anticipacion, por lo menos, espresando en la convocatoria los asuntos en que se haya de ocupar.

Las deliberaciones de la junta general estraordinaria se limitarán al objeto para que hubiese sido convocada, y sus resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

CAPÍTULO VI.

De las sucursales, Cajas subalternas y demás dependencias.

Art. 76. Las sucursales, Cajas subalternas y demás dependencias, dentro ó fuera de la Nacion, forman parte del Banco, respondiendo el capital de éste á las obligaciones que contraigan aquéllas, y la creacion de estos organismos tendrá lugar de acuerdo con el Gobierno de S. M.

Art. 77. La organizacion y las funciones de cada una de las sucursales, Cajas y dependencias, y sus relaciones entre sí, se acomodarán á las operaciones propias del Banco para

que se les autorice, conforme á las leyes y estatutos y á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 78. Las acciones del Banco se podrán domiciliar en las sucursales y trasladarse de una á otras, y de éstas á Madrid, para su transferencia y cobro de los dividendos; pero el título de su propiedad solamente se espedirá por la Administracion central del Banco.

Art. 79. La Administracion de cada sucursal, Caja ó dependencia del Banco, se compondrá de un Director ó Jefe de ella, de un Interventor que lleve la contabilidad y de un Cajero, cuyas funciones determinarán los reglamentos.

Este personal podrá reducirse, según lo estime el Consejo de gobierno, con arreglo á los negocios que tenga á su cargo cada dependencia.

Art. 80. La intervencion de los accionistas en las operaciones de crédito, tendrá lugar por medio de juntas generales, Consejos de administracion ó Comisiones de descuento, segun determinen los reglamentos y acuerdos del Consejo de gobierno, atendiendo á la importancia y carácter de los negocios en que se haya de ocupar cada una de aquellas dependencias.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 81. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros del Banco, los Directores y Administradores de las sucursales y demás dependencias, y los Jefes de las respectivas oficinas, serán responsables, cada uno segun las atribuciones que les estén señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen, fuera de las permitidas por las leyes, estatutos y reglamentos del Banco.

Art. 82. Para el servicio de las diversas oficinas y dependencias del Banco habrá los empleados necesarios, cuyas clases, categorías y condiciones se fijarán en los reglamentos y por acuerdo del Consejo de gobierno; debiendo ingresar por oposicion ó por concurso, en los grados inferiores de la escala, los que se ocupen en trabajos de bufete.

Art. 83. El Consejo, en vista de los resultados del balance anual, podrá proponer á la junta general lo que crea conveniente para remunerar servicios especiales de los empleados, distribuyendo entre ellos, segun sus merecimientos, cuando lo juzgue oportuno, á la Caja de pensiones de los mismos empleados la cantidad que mejor estime.

Art. 84. Habrá una Caja de pensiones en favor de los em-

pleados del Banco y de las viudas y de los hijos huérfanos de éstos, dotada por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvencion que la junta general acuerde cuando lo tenga por conveniente.

Art. 85. No podrá procederse á la formacion de nuevos estatutos ó á la reforma de los existentes, sin que la junta general de accionistas por las dos terceras partes de votos, al menos, de los individuos que á ella concurran, lo acuerde así.

En la convocatoria de la junta, para estos casos, se espresará si se ha de tratar de una reforma, general ó parcial, y, si fuese parcial, se enumerarán los artículos que se hayan de reformar, suprimir ó añadir.

El procedimiento para la reforma general consistirá en el nombramiento por la junta de una Comision delegada que, en union del Consejo de gobierno, lleve á efecto la reforma y la someta á la aprobacion del Gobierno. Si la reforma hubiera de ser parcial, el Consejo de gobierno la propondrá directamente á la junta general de accionistas.

En todo caso, la aprobacion definitiva de los estatutos ó su reforma corresponde al Gobierno, oyendo para ello al Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Consejo de gobierno, dentro de los treinta dias de aprobados por el Gobierno de S. M. los presentes estatutos, someterá á la aprobacion del mismo, el proyecto de reglamento para la ejecucion de las disposiciones contenidas en estos.

2.ª Los presentes estatutos comenzarán á regir dentro de los ocho dias de haberse publicado el reglamento para su ejecucion en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Las vacantes de Consejeros que pudieran ocurrir antes de la celebracion de la primera junta general ordinaria, se cubrirán sólo por el Consejo de gobierno interinamente.

4.ª Lo dispuesto en el primer párrafo del art. 51 de los estatutos, se aplicará á los actuales Consejeros, á contar desde la fecha de su eleccion.

5.ª La primera junta general ordinaria que se celebre, despues de aprobados los estatutos, elegirá por los procedimientos establecidos en éstos, solamente los tres Consejeros con que se aumenta el Consejo y los que hubieren de cubrir las vacantes que ocurran antes de celebrarse la junta, y que el Consejo haya provisto interinamente.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil novecientos —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Manuel Allendesalazar*.

Timbre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido sobre aclaracion del art. 174 de la vigente ley del Timbre y del 56 de su reglamento, relativos al impuesto del Timbre de negociacion con que están gravadas las acciones, obligaciones y demás efectos de esta clase:

Resultando que estos valores tributan anualmente, por virtud de dicho art. 174, con el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotizacion en el año precedente, ó el tiempo menor transcurrido desde su emision, debiéndose tomar como base, en los que no se coticen, el capital que á razon del 5 por 100 resulte del interés satisfecho, ó del dividendo repartido por el año precedente, y, de no justificarse estos estremos, sobre el valor nominal, deducida en su caso la parte desembolsada:

Resultando que ese Centro, al practicar las liquidaciones correspondientes al año actual, ha advertido que hay valores de esta clase que solo han sido objeto, durante el año precedente, de dos ó tres transacciones, y aun de una sola, y entendiendo que los tipos de cotizacion de tan reducido número de cotizaciones no podian ser considerados como la espresion exacta de la estimacion que en realidad corresponda á tales valores por la naturaleza y marcha del negocio que representen ó á que correspondan, pero deseando las mayores garantías de acierto, al elevar su consulta á este Ministerio pidió informe sobre el particular á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, la que, evacuándolo, ha manifestado que, en su opinion, para apreciar el valor real y efectivo de los aludidos valores mobiliarios, es conveniente y hasta necesario que, cuando menos, se hayan cotizado en seis ó siete dias diferentes del año, comprendidos en distintos meses, atento á que una simple cotizacion que puede ser debida á multitud de influencias estrañas al verdadero y real valor de los efectos, no es de admitir como base para fijar aquél:

Resultando que por el citado art. 56 del reglamento se dispone, desenvolviendo el 174 de la ley, que, cuando se trate de valores que no se hayan cotizado, las Sociedades y

Corporaciones interesadas justificarán ante el Centro directivo del ramo el dividendo ó beneficio líquido obtenido por fin del año anterior, ó el interés anual con que la emisión se haya hecho, presentando al efecto, por lo que respecta á los dividendos, copia autorizada de la respectiva Memoria y del balance ó cuenta anual, y para la justificacion de los intereses, copia asimismo autorizada de la escritura ó acta de emision de los respectivos valores; y mas adelante se añade que en los casos de que dichas Sociedades ó Corporaciones no presenten los indicados documentos ó no faciliten su comprobacion, se liquidará el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, deducida la parte no desembolsada, si la hubiere:

Considerado que, como la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid manifiesta, el número de cotizaciones indicado por ese Centro no es suficiente para apreciar el valor real de dichos títulos, además de que su informe siempre tendria que ser estimado como pericial:

Considerando que lo dispuesto por el art. 56 del reglamento para cuando las Sociedades ó Corporaciones no justifiquen el dividendo ó beneficio líquido obtenido, ó el interés de los valores, ó no faciliten su comprobacion, responde á salvar la dificultad ó dar solucion al caso estremo de que hay alguna Sociedad ó Corporacion que, por circuntancias estraordinarias, no pueda presentar dicha justificacion, ó que, después de presentada, se halle en la imposibilidad mas absoluta de facilitar su comprobacion: y

Considerando que por más que la generalidad de las Sociedades y Corporaciones á quienes afecta el impuesto así lo han entendido, hay tambien algunas, aunque muy contadas, que tratan de interpretar dicho precepto en muy distinto sentido, sin tener para nada en cuenta las reglas de la hermenéutica, y hasta prescindiendo de relacionarlo con las demás disposiciones que el mismo artículo comprende, siendo, por lo tanto, conveniente determinar su verdadero alcance;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que para que en las liquidaciones del impuesto de que se trata, se tome como base el tipo medio de cotizacion de las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, será preciso que estos títulos hayan sido objeto de alguna cotizacion en Bolsa en seis meses distintos del año anterior; y que los valores que no se hallen en este caso, se

equiparen para los efectos de la liquidacion del impuesto á los que no se cotizan, considerándolos, por tanto, comprendidos en la segunda parte del art. 174 citado; y

Segundo. Que los casos en que, por no presentar las Sociedades y Corporaciones los documentos que se determinan en el párrafo segundo del art. 56 del reglamento dictado para la aplicacion de la vigente ley del Timbre, ó por no facilitar la comprobacion de los que se presenten, puede liquidarse el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, son aquellos en que las Sociedades ó Corporaciones interesadas, por circunstancias muy excepcionales, se hallen en la imposibilidad de poderlos presentar, ó que, aun cuando los hayan presentado, carezcan, por circunstancias tambien excepcionales, de los documentos que se les reclamen para su comprobacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1900.—*Allendesalazar.*

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

Tranvías.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se suceden los accidentes desgraciados producidos por los tranvías eléctricos, y la alarma que la repeticion de esos hechos ha llegado á engendrar en todos los ánimos, no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno de S. M., que, atento siempre á satisfacer los justos anhelos de la opinion, considera llegado el momento de acudir al remedio de ese mal, utilizando para ello los recursos que las disposiciones legales vigentes ponen á su alcance; pero cuidando, sin embargo, de no invadir la esfera de accion de otros organismos, que tienen funciones propias y bien definidas para el caso, y con cuya eficaz cooperacion cuenta de antemano para poner inmediato término al presente estado de cosas.

Es indudable que una de las principales causas que cons-

tituyen verdadero peligro para los transeuntes, es la velocidad escesiva con que circulan los tranvías eléctricos en diferentes trayectos, faltando así á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecucion de la vigente ley de Ferrocarriles, y es necesario, por consiguiente, imponer á las Compañías su exacto cumplimiento.

Suscitanse tambien reclamaciones y quejas acerca de las condiciones de los carruajes, y en este punto la competencia de este Ministerio está circunscrita á procurar que reunan las que se establecen en las respectivas concesiones, haciendo que éstas se cumplan con el mayor rigor; y cuidando, como seguramente cuidarán, las Autoridades gubernativas del exacto cumplimiento de las demás reglas precisas para normalizar la circulacion, es evidente que se evitarán en lo posible esos accidentes, y con este propósito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que hallándose en toda su fuerza y vigor la Real orden de 31 de octubre último, publicada en la *Gaceta* de 8 de noviembre siguiente, es atribucion esclusiva de los Ayuntamientos la inspeccion y vigilancia de los tranvías cuya traccion se desarrolla en los caminos municipales ó vías urbanas, cualquiera que sea el motor que en ellos se aplique, y lo mismo durante el período de construccion que en el de esplotacion, en la forma que determina el art. 95 del reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecucion de la vigente ley de Ferrocarriles.

2.° Que se recuerde á dichos Ayuntamientos, así como á las Autoridades gubernativas y á las Empresas de tranvías, el exacto cumplimiento del art. 121 del citado reglamento, que determina las velocidades á que deben acomodarse en su marcha los tranvías movidos por cualquier agente mecánico.

3.° Que se nombre una Comision de tres ingenieros mecánicos de los afectos al servicio del Gobierno en esta Corte, para que, en union de los que pueda nombrar el Ayuntamiento de la misma, á quien se dirigirá al efecto la oportuna invitacion, verifiquen un detenido reconocimiento de los coches que prestan servicio en los tranvías eléctricos de Madrid, con objeto de determinar si reunen todas las circunstancias exigidas en los respectivos pliegos de condiciones y las demás que sean necesarias para la seguridad de los viajeros y del público.

4.° Que se signifique á la Comision nombrada por Real

decreto de 25 de enero último para el estudio del régimen de contadores eléctricos, cuyas funciones ampliarán posteriormente al de los medios de evitar los perjuicios que ocasiona el entretenimiento de los cables para el servicio de teléfonos y tranvías, la conveniencia de que á la mayor brevedad posible emita su dictamen acerca de las precauciones y reglas de seguridad que deben adoptarse para evitar toda clase de accidentes peligrosos en la esplotacion de los tranvías eléctricos, procurando uniformar los diferentes sistemas establecidos en las diversas concesiones hechas para los tranvías de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1901. — *Villanueva.*

Sr. Director general de Obras públicas.

Jefatura de Obras públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A las Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de mayo de 1900, con objeto perfectamente definido en los artículos 3.º y 6.º del mismo, se les encomendó por Real orden de 27 de junio siguiente una serie de trabajos, relacionados con las cuestiones hidráulicas, que hasta entonces habian sido desempeñados por las Jefaturas de las provincias.

Algunos de esos trabajos, como los estudios, construccion y conservacion de las obras cuyos gastos se cargan al capítulo 11 del presupuesto vigente, encajan sin inconveniente alguno en la índole del carácter que se ha dado á las Divisiones, y hasta puede decirse que forman parte del objeto principal de las mismas.

Pero otros, como la inspeccion de las concesiones de aguas públicas y los reconocimientos del terreno é informes técnicos que exigen las disposiciones vigentes en la tramitacion de las peticiones de concesion, son ajenos al cometido importantísimo dado á las Divisiones de reunir

primero los datos necesarios para formar el plan de canales y pantanos de riego, y estudiar despues los proyectos que se ordenen. Convertir la atencion del personal afecto á las Divisiones hacia otra clase de trabajos, dificultará la redaccion de proyectos, retrasando la consecucion del plan.

A este inconveniente principal que resulta de encomendar á las Divisiones los trabajos dichos, se unen otros no menos graves.

El número de Divisiones y la residencia de sus Jefaturas se acomodan á la distribucion natural de los corrientes de aguas, pero no á la division administrativa de España en provincias; y esto produce, tanto en la tramitacion de espedientes de concesion de aguas como en la inspeccion de las ya otorgadas, perjuicios para el servicio y los particulares que, por lo conocidos, es innecesario señalar.

Tienen, por otra parte, las Jefaturas de provincias un carácter de permanencia que no pueden tener las Divisiones, por la índole especial del servicio que han de realizar y las necesidades que han de satisfacer, y ésta es una razon mas para encargarlas de trabajos que han de tener tambien carácter de permanencia.

Y, por último, encargadas por disposiciones recientes las Jefaturas de Obras públicas de formar los registros de aprovechamientos de aguas públicas, es conveniente concentrar en ellas todo lo relativo á este servicio para la debida unidad del mismo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se encargarán de la inspeccion que competa al Estado en las concesiones de aguas públicas y de los reconocimientos del terreno é informes prevenidos en las disposiciones vigentes sobre tramitacion de asuntos de aguas.

2.° Las Divisiones de trabajos hidráulicos procederán inmediatamente á entregar á las Jefaturas de provincias los documentos que recibieron de éstas, comprendidos en los apartados *B* y *C* de la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de Obras públicas de 21 de octubre de 1900 para planteamiento de la Real orden de 27 de junio anterior, y los de igual índole posteriores á la entrega. Ésta, que deberá estar terminada el 1.° de junio próximo, se hará por medio de los inventarios formados en virtud de la regla 3.ª de la circular dicha y completados con los documentos posteriores.

3.° Los depósitos en metálico constituidos en las Divisiones de trabajos hidráulicos para responder á los gastos que ocasionen los reconocimientos del terreno é informes de carácter técnico que exijan los espedientes de aguas que se hallen en tramitacion el 20 del corriente, serán entregados á los Pagadores ó Habilitados de las Jefaturas de las provincias correspondientes, siempre que en dicha fecha no se hubiesen efectuado aquellos reconocimientos ó emitido los informes, levantándose acta por triplicado de la entrega, en que consten el nombre, cargo y residencia del nuevo depositario; un ejemplar se archivará en cada una de las Jefaturas, y el tercero se remitirá al interesado en el depósito.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1901. — *Villanueva.*

Sr. Director general de Obras públicas.

Guias y Vendis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del actual modificando varias disposiciones vigentes sobre guias y vendis para circulacion de mercancias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Al facturarse en las estaciones de ferrocarriles mercancías que por la legislacion de Aduanas y reglamentos de los impuestos de azúcares y alcoholes se hallen sujetas al requisito de guía ó vendi para su circulacion, el remitente acompañará dichos documentos á la hoja declaratoria de espedicion, haciendo constar en ella las indicaciones de número, clase, marca y peso de los bultos, clase de las mercancías, consignatario y punto de destino, segun lo espresado en las guias ó vendis, y además el número y fecha

de estos documentos y designacion de la Autoridad que los haya visado.

2.ª Recibidas y comprobadas estas declaraciones, y admitida la facturacion, la estacion de salida, al entregar el talon de transporte, devolverá al remitente la guía ó vendi, despues de haber estampado en este documento por medio de un cajetin la siguiente nota: Utilizada para la espedicion núm. ...., fecha .... de .... de 190..., con destino á ..., y el sello de la estacion.

3.ª Las estaciones de salida, al admitir la facturacion de espediciones de mercancías sujetas al requisito de guia ó vendi, consignarán, tanto en el talon de transporte como en su matriz, las mismas indicaciones que, segun la regla 1.ª, deben constar en la hoja declaratoria, procediéndose de igual manera al redactar las hojas de ruta y las de cargamento, sin que en ningun caso pueda omitirse la anotacion del número y fecha de la guia ó vendi y el funcionario que la autoriza.

4.ª Para las hojas de ruta y de cargamento de esta clase de espediciones se empleará papel de color azul, á fin de facilitar la comprobacion de las mismas durante el transporte.

5.ª Los consignatarios de mercancías sujetas para su circulacion al requisito de guía ó vendi, presentarán y entregarán estos documentos en la estacion de llegada al tiempo de retirar la espedicion, y, una vez comprobadas de conformidad las indicaciones de ésta con las consignadas en la guía ó vendi, serán recogidos estos documentos por el jefe de estacion, anotando en ellos la fecha de llegada de la espedicion y la en que sea retirada por el destinatario.

6.ª La no presentacion y entrega de las guías ó vendis determinará la detencion de las espediciones, y los jefes de estacion pondrán este hecho en conocimiento de los administradores ó inspectores de Aduanas ó jefes de los resguardos de los puntos en que el hecho ocurra, ó en otro caso lo participarán al administrador de Hacienda de la provincia.

7.ª Cuando este caso ocurra, las citadas autoridades se incautarán de las espediciones, levantándose la correspondiente acta circunstanciada, como base del procedimiento que deberá incoarse, entregando copia de ella al jefe de estacion y remitiendo otra á la Direccion general de Aduanas.

8.ª Si los receptores de mercancías sujetos al requisito de guía tuvieran abierta cuenta corriente para ellas, deberán, antes de recoger el género, presentar dicho documento en las dependencias en que radique la cuenta, á fin de que

se produzca el correspondiente cargo, que se hará con presencia de la guía, en la que se anotará la toma de razon, devolviéndola al interesado, para que, al retirar la mercancía, la entregue al jefe de estacion.

9.ª Los jefes de las estaciones de llegada recogerán y conservarán en su poder las guías y vendis de esta clase de espediciones, y las remitirán, con relacion de ellas, el dia último de cada mes á la Direccion de las respectivas Compañías, y éstas, á su vez, enviarán dichos documentos, dentro de los diez primeros dias del mes siguiente, á la Direccion general de Aduanas, acompañados de una relacion nominal de ellos, con separacion de guías y vendis y de estaciones de llegada, consignándose en dichas relaciones el número y fecha de la guía ó vendi, estacion de procedencia y clase genérica de la mercancía á que se refieran.

10.ª La Administracion, por medio de sus agentes, fiscalizará este servicio cerca de las Compañías ferroviarias, pudiendo en todo tiempo examinar los documentos de transporte y libros de espediciones y llegada de toda clase de mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1901.—*Urzáiz.*

Sr. Director general de Aduanas.

Instalaciones eléctricas y servidumbre para el paso de las mismas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

Señora: El estraordinario impulso que en estos últimos tiempos ha tomado todo cuanto se relaciona con el aprovechamiento de la energía eléctrica y los múltiples usos á que esta se aplica, no solo en los establecimientos industriales, sino en otras muchas y diversas necesidades sociales, tenian forzosamente que fijar la atencion pública, y como consecuencia de ello la de los gobiernos, los Parlamentos y

las Corporaciones científicas, por el interés que naturalmente entraña la fijacion de los medios mas adecuados para establecer debidamente estos aprovechamientos y para prevenir y conjurar los peligros y accidentes que de ellos, por la índole misma de la fuerza de que se trata, pueden derivarse.

No podia este Ministerio permanecer ocioso ante ese general movimiento, y la justicia exige reconocer que fué la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos á quien cupo la iniciativa oficial en este interesante asunto, en cuyo estudio, y á propuesta de uno de sus miembros, empezó á ocuparse en 1896. Resultado de aquella labor fué la formacion de un reglamento de electricidad que, examinado tambien por la Junta Consultiva de Telégrafos, pasó despues con todos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno.

Ya por entonces nuestro Parlamento, ganoso, como siempre, de poner sus iniciativas al servicio del interés público, habia preparado en el Senado una ley, que fué promulgada en 23 de marzo de 1900, ley en la cual se dictaron las reglas necesarias para el establecimiento de servidumbres de corriente eléctrica, y el alto Cuerpo consultivo, enterado de la discusion que en las Cámaras promovia este asunto, suspendió su trabajo acerca del reglamento indicado para terminarlo, como lo hizo, cuando fué conocido el texto de aquélla, á fin de poder comprender en su informe alguna disposicion de carácter reglamentario para el cumplimiento de la propia ley.

A tal altura se hallaba la tramitacion de este asunto, cuando ocurrieron algunos accidentes lamentables producidos por el desprendimiento de hilos eléctricos en esta corte, accidentes cuya importancia no puede atenuarse ni aun ante la comparacion con otros mas graves acaecidos en capitales estranjeras, y este hecho, que llevó la alarma á todos los ánimos, dió origen al nombramiento en 4 de febrero último de una Comision de personas notables y de competencia reconocida que estudiase y propusiese los medios mas apropiados para evitar los peligros ocasionados por la caida de los alambres aéreos, telefónicos y telegráficos al contactar con el hilo de trabajo de los tranvías.

Esta Comision, ante cuya autoridad es forzoso rendirse, desempeñó su cometido en un luminoso informe, en el cual hace presente la dificultad de resolver el problema de una manera definitiva, indicando, sí, algunas soluciones radicales, pero consignando á la vez que son inadmisibles en la

práctica, y reconociendo la imposibilidad de evitar que en casos escepcionales de viento huracanado ó de grandes nevadas ocurran desperfectos en las redes aéreas. Indica, para alejar peligros, algunos aparatos automáticos propuestos por sus inventores, pero que no han adquirido hasta ahora la sancion de la experiencia, y establece, por último, la conclusion de que no se ha encontrado todavía, por sensible que sea confesarlo, ni dentro ni fuera de España, ningun procedimiento de proteccion ó defensa eficaz y segura, limitándose, por tanto, á escoger, entre los varios remedios, aquellos que estima mas adecuados para el objeto. Los preceptos aplicables en cada caso y otros relativos á diversos accidentes que pueden ocurrir fueron desarrollados por la Comision indicada en conclusiones que han sido admitidas y consignadas literalmente en los artículos 30 y 31 de este reglamento, habiéndose, además, incluido las prescripciones necesarias para impedir los efectos de la electrolisis en la corriente de vuelta de los tranvías.

De esta manera, teniendo en cuenta, como lo hizo, el Consejo de Estado, los preceptos de la ley de 23 de marzo de 1900, al informar el reglamento sometido á su examen, y añadidas á sus artículos las conclusiones establecidas por la Comision nombrada en 4 de febrero último y algunas otras, ha venido á formarse un cuerpo de doctrina que, á juicio del Ministro que suscribe, puede, no solo servir para la ejecucion y desarrollo de los preceptos contenidos en la ley citada, sino que satisface en lo posible la necesidad por todos sentida de establecer algunos preceptos que regulen las concesiones administrativas de esta clase y esplotacion de estos servicios, así como la de vulgarizar los medios más eficaces que llevan consigo las instalaciones eléctricas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de junio de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M. — *Miguel Villanueva y Gomez.*

REAL DECRETO.

De acuerdo con la mocion de la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; oidos la Junta Consultiva de Telégrafos y el Consejo de Estado en pleno; á propuesta del ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento relativo á instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

Dado en Palacio á quince de junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gomez.*

REGLAMENTO

SOBRE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO DE LAS MISMAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las concesiones administrativas.

Artículo 1.° La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas gravará el inmueble ajeno para la instalacion de líneas aéreas ó subterráneas de conduccion de energía eléctrica, y para la conservacion y esplotacion constante de las mismas, previa la correspondiente indemnizacion al dueño del predio sirviente.

Art. 2.° La concesion de instalaciones eléctricas y servidumbres de paso se otorgarán en virtud de un expediente administrativo, y en ella se consignarán las condiciones técnicas y particulares á que deben sujetarse las instalaciones, con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 3.° Corresponde otorgar las espresadas instalaciones y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

1.° Al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuando haya de aprovechar, ó afecten directa ó indirectamente á las obras del Estado, como carreteras, canales, ferrocarriles, etc., ó á terrenos de dominio público, como cauces, marismas, etc., ó se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se estienda á mas de una provincia ó se refiera á los tranvías ó ferrocarriles eléctricos, sean cualesquiera los predios que atraviesen.

2.° Al Gobernador de la provincia, en todos los demás casos, ó sea en las instalaciones eléctricas en obras provinciales, municipales y en terreno de dominio particular; pero oyendo respectivamente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en los dos primeros casos.

A las mismas autoridades corresponde autorizar las va-

riaciones que se pretendan en las concesiones por ellas otorgadas.

Art. 4.° El peticionario presentará su solicitud en el Gobierno civil de la provincia en donde arranque ó haya de arrancar la instalacion, acompañándola de los datos siguientes:

1.° Memoria relativa al sistema y objeto de la instalacion, aislamiento y condiciones de solidez de los conductores, clase de canalizacion, obras que se han de ejecutar, especialmente en el terreno de dominio público cuando hay que atravesarle, y cuantos datos y noticias sean precisas para formar juicio exacto del proyecto.

2.° Planos, perfiles y demás dibujos de la obra, especialmente en la parte que afecte á los terrenos de dominio público, marcando la situacion respectiva de las canalizaciones que existan para la conduccion de aguas, gas, etc., cuando la que se trata de construir haya de ser subterránea, y en todo caso se espresarán las conducciones de energía eléctricas existentes, ya sean subterráneas ó aéreas, y la relacion que haya de haber entre ellas y la que se intente ejecutar, haciendo particular mencion de las líneas telegráficas, telefónicas y de cables subterráneos, si éstos se hallan próximos.

3.° Además de estos datos, el proyecto deberá contener el plazo para empezar ó terminar la obra, y en general todos los que exige el reglamento para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 6 de julio de 1877, en su cap. 8.°; y, por último, para poder solicitar la declaracion de utilidad pública á los efectos de la ley de 23 de marzo de 1900, será preciso acreditar el derecho á la fuerza de cuyo empleo ó transmision se trata.

Las instalaciones de corrientes eléctricas se regirán en el interior de las poblaciones por las Ordenanzas generales y locales de policía urbana, y lo que no esté previsto en éstas, por los preceptos del Código civil.

Art. 5.° Presentadas las instancias y datos á que se refiere el artículo anterior, si éstos son suficientes para servir de base al espediente, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Gobernador dispondrá que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los diez dias siguientes á la presentacion, y lo comunicará á los Gobernadores de las demás provincias á que afecte la concesion, á fin de que lo anuncien del mismo modo, y se abrirá una informacion pública que durará un mes, dentro del cual podrán formular reclamaciones las personas ó en-

tidades interesadas. El citado anuncio se remitirá á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que lo fijen en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta dias y además lo pongan en conocimiento de las personas interesadas.

Las reclamaciones se presentarán dentro del espresado plazo de un mes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y, terminado éste, el Ingeniero Jefe emitirá informe en otro de diez dias, si no hay necesidad de reconocer la localidad, sobre las solicitudes y documentos presentados, y sobre las reclamaciones que se hubiesen formulado. El Gobernador, despues de oir á la Diputacion provincial, resolverá en otro plazo igual ó elevará el espediente á este Ministerio con su informe.

Contra las resoluciones del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura y Obras públicas.

En el caso de que para emitir su informe el Ingeniero Jefe considere indispensable un reconocimiento ó confrontacion sobre el terreno, lo participará en el término de tercero dia al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse, para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposicion del citado Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el mencionado reconocimiento.

Art. 6.° La fianza provisional que deberá poner el peticionario al solicitar la concesion, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras, en la parte que afecte al dominio público; y la definitiva que ha de otorgar el concesionario, antes de comenzar sus trabajos en las obras ó terrenos de dicho dominio público, será el 3 por 100 del citado presupuesto.

Esta fianza responderá, en primer término, de los desperfectos que puedan ocasionarse en las obras ó terrenos de dominio público; y, en segundo lugar, de los daños que pudieran producir á instalaciones de agua, luz, traccion, etc., ya existentes, sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan cuando la cuantía de la fianza no baste á cubrir sus responsabilidades.

La devolucion de la fianza tendrá lugar cuando, al terminar las obras, no se hubiera presentado reclamacion alguna.

Art. 7.° La indemnizacion previa, que establece el artículo 1.°, consistirá en el abono al dueño del predio sir-

viente, por el que ha de pasar la instalacion, y por el que obtenga á su favor la servidumbre, del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes ó por la anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen, y la del valor en que se aprecie la servidumbre de paso para la custodia, conservacion y reparacion de la línea; entendiéndose que en ningun caso podrá exceder el valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura.

Art. 8.° Caducarán las concesiones á que se refiere este reglamento si no se comienzan los trabajos ó no se concluyen dentro de los plazos fijados en la concesion; si no se cumplen las condiciones y objeto de las mismas; por el no uso, sin causa justificada, durante el plazo de *nueve años*, desde que se interrumpió el servicio, y, finalmente, por todos los motivos que indica la ley de Obras públicas de 1877. La servidumbre de paso sobre predios ajenos caducará igualmente si no se hace uso de ella en el mismo plazo de nueve años, contados desde la fecha que expresa el art. 11 de la citada ley de 23 de marzo de 1900.

La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza si ésta no se hubiese legalmente utilizado.

Podrán los concesionarios, sin embargo, solicitar, y autorizarlas el Gobernador ó el Ministro, prórrogas para empezar ó terminar las obras, siempre que se pidan antes de espirar, alegando justa causa de fuerza mayor, y sin que, en ningun caso, pueda esceder la prórroga de otro plazo igual al de la concesion.

Art. 9.° Serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para la instalacion del proyecto y la conservacion de las mismas.

Al efecto, se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de prever, ó no conformándose con ellos los interesados. Éstos, ó la Administracion, podrán compelerle á ejecutar las obras que estime oportunas el Ministerio de Agricultura y Obras públicas para evitar accidentes.

Art. 10. No podrá imponerse la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre edificios ni sobre sus patios, corrales, jardines ó huertos cerrados y anejos á viviendas que existan al tiempo de decretarse la servidumbre.

Art. 11. Tampoco podrá establecerse sobre cualquier género de propiedades cerradas si el dueño acreditase que

puede tenderse la línea apartándose por caminos que tengan servidumbre pública y linderos, con una variacion de trazado que no exceda de un 20 por 100 de longitud.

De la misma forma, en los predios no cercados no podrá imponerse la servidumbre de que se trata, si por las carreteras, caminos, veredas y linderos pudiera llevarse la línea con un esceso de longitud en el trazado inferior á un 10 por 100.

Art. 12. La concesion de servidumbre de paso de corriente eléctrica establecida no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cercarlo, así como edificar, dejando á salvo la servidumbre y el medio de atender á la conservacion y reparacion de cables, postes y conducciones por medio de zanjas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11.

En estos casos el propietario tendrá derecho á exigir el cambio de trazado de línea en el espacio que afecta la cerca ó la edificacion, con sujecion al art. 13 de este reglamento.

Art. 13. La instalacion eléctrica que atraviese fincas cuyos dueños hubieren dado permiso al que la quiere construir para aprovecharla, ó que fueren de su propiedad, no necesita concesion; pero estará sujeta á lo que para ello dispone este reglamento con objeto de garantir su seguridad y evitar accidentes.

Sin embargo de lo preceptuado anteriormente, estará sujeta á este reglamento en su totalidad una zona de 25 metros á uno y otro lado de las obras del Estado, provinciales y municipales y terrenos de dominio público, cualquiera que sea la instalacion que se construya.

Aquellas que atraviesen á la vez terrenos de dominio público y del constructor, quedarán sometidas, en cuanto al dominio público, á las disposiciones de este reglamento, y en cuanto á las de dominio particular, á lo que indica el primer párrafo de este artículo; entendiéndose que este reglamento es tambien aplicable á aquellos actos, como permiso para la esplotacion, etc., que se refieran al conjunto de la instalacion.

CAPÍTULO II.

De la naturaleza y reglas técnicas á que han de someterse las instalaciones eléctricas.

Art. 14. En armonía con lo dispuesto en el art. 4.° de este reglamento, el peticionario espresará en la Memoria, razonándolo, el sistema de instalacion que pretende emplear,

y la Administracion, razonándolo tambien, podrá admitirlo ó desecharlo, según los casos.

Art. 15. Los aparatos generadores de electricidad se instalarán convenientemente aislados y en local en que los conductores estén á la vista, aislándose tambien éstos, así como todos los que den á conocer en un momento dado el estado eléctrico de la corriente; entendiéndose que dicha colocacion ha de hacerse en lugares secos y donde no existan materias fácilmente inflamables.

Dichos aparatos y los receptores deberán estar provistos de medios que permitan aislarlos de la red general, ya á voluntad de los empleados de la fábrica, ya automáticamente, en caso de un accidente. Igualmente los conductores y sus conexiones deben montarse de modo que sean fácilmente accesibles.

Los cuadros de distribucion deberán ser de materias aisladoras é incombustibles. El cuadro llevará los fusibles indispensables é interruptores necesarios para poder aislar los cimientos de la instalacion, así como tambien pararrayos.

Art. 16. Los conductores serán de cobre ó de otra sustancia cuya admision estuviese autorizada ó se autorice, en el caso particular de que se trate, por este Ministerio.

Todos ellos irán cubiertos, menos los conductores de trabajo de los tranvías eléctricos, ya sea la conduccion aérea, ya subterránea, y aquellos otros en que por circunstancias especiales se autorice el conductor desnudo por la misma Autoridad que hubiera otorgado la concesion, adoptándose las precauciones necesarias para evitar accidentes.

El aislamiento de los conductores se hará con dos ó mas capas de materia mala conductora de la electricidad, colocada directamente sobre el metal, bastante sólida para resistir los deterioros á que se hallan espuestos, como las influencias atmosféricas, humos industriales, etc., y además completamente impermeable é incombustible. Todo conductor que, por causas imposibles de evitar, esté al alcance de la mano, estará defendido sobre las capas aisladoras con una cubierta de hierro puesta en comunicacion con tierra ú otra materia muy resistente. Los conductores que entren en el interior de los edificios, deben colocarse de modo que sólo sean accesibles á los encargados de su inspeccion y conservacion.

La seccion de los conductores interiores se calculará de tal manera, que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca una temperatura

superior á 45 grados. Respecto á los cables en general, la corriente normal no debe producir una elevacion de temperatura superior á 10'5 grados centígrados.

En cuanto á la intensidad de la corriente, se admitirán para las canalizaciones densidades de cinco á seis amperios por milímetro cuadrado, y para conductores interiores tres amperios por milímetro cuadrado para secciones de uno á cinco milímetros cuadrados; dos amperios por milímetro cuadrado para secciones de cinco á 50 milímetros cuadrados, y un amperio para secciones superiores á 50 milímetros cuadrados.

Art. 17. Queda prohibido en toda clase de conducciones el uso de la tierra para cerrar el circuito, y el uso de las cañerías de agua, gas ú otro servicio.

Art. 18. No se podrá establecer ningun transformador en la vía pública sin especial autorizacion administrativa, caso de no haberse incluido espresamente en la concesion base de instalacion, determinándose, al autorizar el transformador, las reglas técnicas que hayan de observarse.

Art. 19. En las instalaciones subterráneas los conductores se colocarán fuera de la parte destinada á la circulacion rodada, salvo los cruces de las carreteras, calles, etc., y en los casos de imprescindible necesidad, y á una profundidad mínima de 60 centímetros.

La distancia entre las líneas subterráneas y los conductores de agua, gas, líneas telegráficas ó telefónicas, etcétera, que sigan una misma direccion, serán por lo menos de 50 centímetros.

Art. 20. Los conductores subterráneos para tranvías se deberán colocar á 1'80 metros de las tuberías metálicas mas próximas, ó, de lo contrario, envolver el conducto que lo contiene en una materia aisladora.

Art. 21. Las canalizaciones subterráneas en que los cables vayan encerrados dentro de tubos de hierro ó de otra materia conveniente para el caso, se harán de tal modo, que se evite, en cuanto sea posible, la entrada en ellos de agua, instalándose, con las debidas precauciones, para asegurar el desagüe en casos estraordinarios, y estableciendo puntos bajos en las canalizaciones.

Estas canalizaciones se deberán ventilar periódicamente, con el ausilio de bombas á propósito ú otros medios conducentes al mismo objeto. Se procurará preservar á los conductores por juntas impermeables, etc., de la acumulacion del gas procedente de los escapes de las tuberías.

Art. 22. Cuando una conduccion subterránea tenga que

cruzar imprescindiblemente una carretera ú otra obra del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se construirá siempre obra de fábrica, y la instalacion se ejecutará de modo que, en lo posible, no sea necesario mover el pavimento para visitar y renovar los conductores.

Art. 23. Al pasar las conducciones subterráneas por las obras de fábrica ó metálicas, lo harán sin causar ningun daño á dichas obras, á no ser que el concesionario, autorizado para ello, prefiera llevarlas por la parte esterior, apoyadas en ménsulas ó palomillas de hierro y fuera del alcance del público.

Art. 24. En las cajas ó registros de las conducciones subterráneas no se consentirá otra cañería de agua, gas, electricidad, etc., estableciendo dichos registros de tal manera, que puedan ser fácilmente ventilados. Las tapas de los registros serán de piedra ó de otra materia aisladora, y, si tienen partes metálicas, deben disponerse de modo que éstas no puedan estar en comunicacion eléctrica con los conductores, debiéndose tambien impedir en ellas la acumulacion del gas y del agua. Tampoco se podrá dejar al descubierto, en las tapas de las cajas ó registros, ningun borde metálico.

Art. 25. Los apoyos ó soportes de los conductores en las instalaciones aéreas no podrán establecerse sino con la condicion de no entorpecer la circulacion ordinaria y con las debidas condiciones de solidez. Esta clase de instalaciones se podrá colocar de la manera siguiente:

1.° En las fachadas de los edificios, bajo las cornisas de las casas ó debajo de las repisas de los balcones, sosteniendo el conductor por medio de palomillas ó ménsulas de hierro.

2.° Sobre los tejados de los edificios, por medio de bastidores de hierro convenientemente aislados; y

3.° En apoyos situados en la vía pública y fuera de la parte destinada á la circulacion rodada. Para emplear los dos primeros procedimientos, se necesitará el permiso del dueño del edificio cuya fachada ó tejado se quiera utilizar.

Art. 26. Los postes ó apoyos serán en general de hierro, salvo los casos particulares en que, siempre con autorizacion administrativa, sea preciso construirlos con otro material, y sus formas y sus dimensiones serán las mas apropiadas para que resistan suficientemente á todos los esfuerzos á que están sometidos.

La altura de los apoyos será de siete metros por lo menos sobre el suelo. Las líneas se colocarán paralelas al eje de la carretera ú obra pública que se aproveche, sin atrave-

sarla, salvo caso de precisa necesidad, de uno á otro lado, ó se trate simplemente de cruzarla, y entonces lo hará á ocho metros de altura, ó á más, si las circunstancias lo requieren, á juicio de la autoridad que otorgue la concesion, y, en caso de que crucen alguna via navegable, pasará á la altura que reclame el servicio.

El punto mas bajo de la catenaria que el conductor forme entre dos apoyos estará dolocado á seis metros como mínimo sobre el nivel del suelo. La distancia máxima de los postes será de 100 metros; pero se podrá aumentar en casos escepcionales hasta donde juzgue conveniente la Autoridad que otorgue la concesion. En las curvas se disminuirá la distancia hasta formar un polígono inscrito en ellas, cuyos lados no pasen por encima de la parte de via destinada á la circulacion rodada, para evitar entorpecimientos que en algunos casos podrian presentarse. En ciertos puntos de la linea, convenientemente elegidos, especialmente en las partes altas de ellas, se pondrán pararrayos.

Art. 27. Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores, los cuales serán de un modelo adecuado á la tension de la corriente que circule por el conductor, y de porcelana ó de otra materia cuyo uso se autorice para el caso. Dichos aisladores estarán perfectamente sujetos á los apoyos.

El espacio que debe mediar entre los conductores y las masas metálicas de los edificios, cuando los conductores se apoyen en las fachadas ó tejados de éstos, como balcones, canalones, etc., no debe bajar de 30 centímetros, y, si por circunstancias especiales hay que ponerlos mas cerca, se separarán por medio de una materia aisladora.

Cuando los conductores se establezcan encima de construcciones habitadas, deberán quedar á dos metros 50 centímetros sobre el punto mas elevado de la cubierta.

En esta clase de conducciones se procurará evitar los arbolados, dejándolos á una distancia, tal, que mutuamente no se molesten, y, si esto no fuera posible, se aumentará el número de las capas aisladoras del cable. Cuando fuese del todo incompatible la instalacion con algun árbol ó sus ramas, se espropiará, á no ser que, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.° de este reglamento, no procediese dicha espropiacion.

Art. 28. Cuando en una instalacion aérea haya varios conductores, éstos estarán separados 10 centímetros por lo menos.

Las conducciones aéreas se pondrán suficientemente distantes de las líneas telegráficas y telefónicas, para que no

produzcan en éstas, por induccion, perturbacion alguna.

En los puntos de cruce con otros conductores aéreos, se tomarán precauciones especiales y análogas á las que despues se indicarán para los tranvías, para evitar el contacto.

La separacion entre ambas líneas será de un metro por lo menos, y procurándose que los conductores de mayor tension pasen por debajo de los de tension más reducida.

Art. 29. La tension á que esté sometido el metal de que se construya el cable, no debe pasar de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado de seccion, si es de cobre, y, si el material es distinto de éste, la que se fije al autorizar su uso.

En el origen de todo circuito ó derivacion se pondrá un contracircuito con pieza fusible.

Art. 30. Las instalaciones para tranvías de traccion eléctrica serán objeto de reglas especiales, que se consignarán en sus concesiones, pero entre las cuales se pondrán necesariamente las siguientes: para defender el hilo de trabajo de la caida sobre el de los telégrafos y teléfonos, se adoptará uno de los procedimientos que á continuacion se espresan:

1.° Por medio de un *hilo protector*, formado de un alambre ó cuerda metálica, tendido sobre el de trabajo, paralelo al mismo y situado en un plano vertical, siempre que esto sea fácil á juicio del Inspector oficial.

2.° Cuando no lo sea, podrá salirse de dicho plano el hilo protector para tomar otro vertical paralelo al del hilo de trabajo, pero de tal manera, que un hilo telegráfico ó telefónico que cayese, tenga que tocar al hilo superior, ó á los dos á la vez.

3.° El hilo protector podrá proteger dos hilos de trabajo siempre que llene con cada uno de éstos la condicion 2.ª

4.° El hilo protector se establecerá en todas las alineaciones rectas, y aun en las curvas de gran radio en que se pueda colocar, satisfaciendo á la citada condicion 2.ª

5.° El hilo protector deberá estar de cien en cien metros, poco mas ó menos, en buena comunicacion con los rieles.

6.° Su seccion, combinada con su conductibilidad, deberá ser tal, que, al tocar á ambos con un trozo de hilo telefónico de 11 décimas de milímetro de diámetro, instantáneamente se funda éste, sin que el protector se resienta de uno modo notable por el paso de la corriente de tierra.

7.° Queda á cargo de la Empresa de tranvías, al colocar el hilo protector, impedir que al descarrilar el trole pueda

tocar al hilo protector, ni menos á éste y al de trabajo á la vez, formando un contracircuito.

8.° En todos aquellos trozos en que no se coloque el hilo protector, por ejemplo, en las curvas de poco radio, ó cuando el cable esté suspendido por tirantes, se colocará la defensa conocida con el nombre de *tejadillo* de bambú.

9.° Debe evitarse en cuanto sea posible que los hilos telefónicos desnudos vayan siguiendo casi paralelos al hilo de trabajo y casi á plomo sobre éste; esto es, en la misma calle ó paseo. Si en alguna parte ó sitio no pudiese evitarse esta situacion, sería preferible en ese trozo el tejadillo de bambú al hilo protector.

10. Cuando los hilos de trabajo van sostenidos por tirantes para evitar que en los cruces con los telefónicos ó telegráficos, al caer uno ó mas de éstos sobre los citados de trabajo, se corran sobre ellos y lleguen á tocar á los de trabajo, deberán estar éstos armados de *ganchos de retencion*.

11. Para que produzcan efecto todos estos medios de defensa, es preciso que se ejecuten con solidez y pulcritud estremada y sujetos á una esquisita vigilancia.

12. Las condiciones de defensa, no solo se deben llevar sobre el cable de trabajo de los tranvías, sino tambien sobre los hilos telefónicos y telegráficos; y, al efecto, cuando un hilo telefónico ó telegráfico cruce casi perpendicularmente una calle por donde circule un tranvía, deberá sujetarse á una cualquiera de estas condiciones:

Primera. Estar soportado y sujeto sobre dos casas fronterizas de la calle, cuando la anchura de ésta sea tal, que aun rompiéndose el hilo no pueda alcanzar al tranvía; en este caso, el hilo entre ambos soportes puede ir desnudo.

Segunda. Efectuar el cruce con hilo, revestido de un buen aislamiento, entre los dos soportes que comprenden el cruce.

Tercera. Emplear el hilo desnudo entre los dos soportes que comprenden el cruce, á condicion de que se fije en cada uno de ellos una varilla de cobre, horizontal, en buena comunicacion con tierra por un hilo protector, cuya seccion y conductibilidad satisfaga á la condicion 6.ª, relativa al hilo conductor del tranvía; dicha varilla deberá ser tocada por el hilo telefónico al romperse.

Art. 31. Las Compañías de tranvías eléctricos establecidos en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo, tendrán la obligacion de ensayar en sus líneas los aparatos que ofrezcan teóricamente alguna garantía, y deberán además seguir paso á paso cuanto se haga en el estranjero res-

pecto á la proteccion del hilo de trabajo en los cruces con los alambres telefónicos, á fin de adoptar inmediatamente el que la esperiencia demuestre ser mas eficaz que los hasta ahora conocidos y los propuestos en este reglamento.

Las Empresas evitarán el abuso de salvar con sus líneas grandes vacíos, para lo cual observarán las prescripciones que sobre el particular dicte el personal encargado de la inspeccion de la red telefónica.

Art. 32. Para impedir los efectos de la electrólisis de la corriente de vuelta de los tranvías, se emplearán los medios siguientes:

1.° Se unirán los carriles de cada una de las filas por medio de conexiones, formadas de pequeños cables de cobre ó su equivalente en hierro, y cuya seccion escederá de 100 milímetros cuadrados por fila de rieles, y lo mas grandes posible.

2.° De cien en cien metros se establecerán en las vías enlaces transversales.

3.° Cuando el Inspector oficial lo crea conveniente, se pondrá en cada vía un cable revestido con una fuerte capa aisladora, unido íntimamente con los carriles de ambas filas.

4.° Las dimensiones de todos los cables é hilos de este sistema se calcularán con la condicion de que la diferencia de potencia entre la máquina electromotriz y el punto mas alejado de ella en los rieles de la vía no exceda de siete voltios.

CAPÍTULO III.

De la inspeccion de las instalaciones.

Art. 33. La inspeccion de las instalaciones eléctricas que aprovechen ó afecten á obras del Estado ó al terreno de dominio público, se hará, en la provincia ó provincias que atraviesen, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada una de ellas, bien por sí directamente, ó por medio de los subalternos en quienes delegue.

Cuando la concesion se haya hecho por el Gobernador, correrá la inspeccion á cargo del personal facultativo afecto al servicio de las Diputaciones provinciales.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que el ejercicio de inspeccion se relacione con el servicio de comunicaciones, serán oidos, antes de resolver, los funcionarios designados por la Direccion correspondiente del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 34. La inspeccion de las obras de toda instalacion se ejercerá, durante el periodo de su ejecucion, por los facultativos indicados en el artículo anterior, y, si el encargado de aquélla advirtiese algun abuso ó peligro, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad que hubiere otorgado la concesion, para que dicte las medidas oportunas.

Art. 35. Terminada la instalacion, se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios en ella y en la fábrica productora de la energía eléctrica, para conocer sus circunstancias, redactando el funcionario encargado de su inspeccion la correspondiente acta en un plazo breve, en la que declarará si dicha instalacion se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesion. Dicha acta la firmarán el inspector oficial y el concesionario, y se remitirá, cuando mas tres dias despues de hecha, al Gobernador de la provincia, quien resolverá en su vista ó la enviará al Ministro de Agricultura y Obras públicas para que éste resuelva si procede autorizar la explotacion.

No será lícito comenzar la explotacion de la instalacion ejecutada sin haber obtenido este permiso.

Del acta expresada se extenderán otros dos ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del facultativo encargado de la inspeccion, y otro en poder del concesionario.

Art. 36. Los funcionarios y agentes encargados de la inspeccion tendrán derecho á entrar siempre en la fábrica de la electricidad para comprobar el estado y funcionamiento de la misma, y esta inspeccion deberá ejercerse con la posible frecuencia y desde luego cuando la ordene la autoridad competente.

Art. 37. Las instalaciones á que se refiere el art. 13 de este Reglamento estarán tambien sujetas á inspeccion, si bien ésta se limitará á garantir la seguridad de aquéllas y evitar accidentes. Antes de ponerlas en esplotacion, serán reconocidas por el funcionario que el Gobernador determine, y, una vez efectuado el reconocimiento, se estenderá una acta que firmarán el inspector oficial y el propietario, en la que se diga si las obras están bien ó mal ejecutadas, si ofrecen ó no algun peligro y si es probable algun accidente durante su funcionamiento, la que se elevará al Gobernador para que resuelva como estime oportuno.

Art. 38. Los gastos que originen todas estas inspecciones los pagarán el concesionario ó el propietario, segun los casos, y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV.

De las responsabilidades.

Art. 39. La responsabilidad en que puedan incurrir los concesionarios ó propietarios de instalaciones eléctricas por malicia, imprudencia ó descuido en la construccion, falta de reparacion y uso de las instalaciones que ocasionen accidentes, perjuicios ó daños en los predios sirvientes, ó de otra causa cualquiera, serán exigibles con arreglo á lo establecido ó á lo que establezcan las leyes.

Art. 40. Se consideran faltas contra lo dispuesto en este reglamento:

1.ª El hecho de utilizar obras ó terrenos de dominio público sin la concesion y constitucion de la correspondiente fianza.

2.ª Las variaciones no autorizadas de la concesion ó la estralimitacion de su aprovechamiento.

3.ª Las infracciones de las reglas técnicas contenidas en este reglamento ó de las especiales que en cada concesion se establezcan. Para apreciar el número de faltas que por este motivo puedan cometerse, se entenderá que la omision de ese requisito técnico, aunque se estienda á toda la línea, constituye una sola falta, y que la omision de cada requisito da lugar á una distinta.

4.ª Comenzar la esplotacion sin el acta ó permiso necesario.

5.ª Oponer resistencias que no constituyen delito á los funcionarios encargados de la inspeccion.

6.ª La negligencia que ponga en peligro la seguridad de las instalaciones en fincas de dominio particular; y

7.ª Cualquiera otra infraccion del presente reglamento que pueda ocasionar daños á las obras del Estado, provinciales, municipales, terrenos de dominio público ó particular, ó á otras instalaciones y á la seguridad de las personas ó cosas, ya se cometan por los interesados ó por los funcionarios encargados de la inspeccion.

Art. 41. Las faltas á que se refiere el artículo anterior serán corregidas por el Ministro ó el Gobernador, segun al que corresponda la inspeccion de las instalaciones. La correccion consiste en imposicion de multa, que podrá variar de 10 á 125 pesetas. Contra la imposicion de multas por los Gobernadores, cabrá el recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince dias.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior se entiende sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que, con arreglo á las leyes, puedan incurrir por los hechos cometidos, y siempre que éstos no fueran objeto de sancion especial en el Código penal.

Art. 42. Incurrirán en la responsabilidad penal que las leyes determinen, los que atacasen de cualquier manera ó destruyesen las conducciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V.

Reglas transitorias y disposicion final.

Art. 43. Toda concesion de conduccion de energía eléctrica que haya sido otorgada con anterioridad á este reglamento, estará sujeta á las condiciones especiales con que fué concedida. Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la inspeccion establecida por este reglamento se ejercitará en las instalaciones ya existentes, de la misma manera que en las concesiones que se otorguen de nuevo.

Se aplicará además este reglamento y los artículos del mismo que establecen la sancion penal á las instalaciones ya existentes, en los casos de obras, reparaciones y modificaciones, á no ser que, por afectar éstas á una parte tan sólo de la instalacion, la aplicacion de este reglamento impusiera la necesidad de extender dichas obras, reparaciones ó modificaciones á lo demás de la instalacion.

Art. 44. Sin perjuicio de las reformas que en cualquier tiempo pueda sufrir este reglamento, se llevará á cabo cada tres años una revision de las reglas técnicas que contiene, á cuyo fin este Ministerio formará un proyecto de reforma, si hubiere lugar á ello; y, previo informe de la Direccion general de Correos y Telégrafos, del Consejo de Obras públicas y del Consejo de Estado, resolverá lo que estime oportuno.

Madrid 15 de junio de 1901.—Aprobado por S. M.—*Miguel Villanueva y Gomez.*

Registros fiscales de las propiedades rústicas y pecuarias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: La ley de 27 de marzo del año próximo pasado vino á concretar de una manera clara el fin propuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones hasta aquella fecha dictadas para la ejecucion del catastro, cuyo objetivo último es el de la equitativa distribucion del impuesto territorial entre los contribuyentes al mismo; pero, si bien el catastro, por masas de cultivo y de calidades, permite la justa distribucion entre las provincias, y dentro de cada una de éstas entre los pueblos, de la cantidad votada por las Cortes en concepto de contribucion territorial, no proporciona los medios necesarios para distribuir de igual manera el cupo correspondiente á cada pueblo entre los contribuyentes del mismo, y dejaria subsistentes la mayor parte de los vicios de que adolecen los actuales repartos. La ocultacion en superficies y calidades, la carencia de datos geométricos y agronómicos que sirvan de base á las Juntas periciales para la apreciacion, siquiera sea aproximada, de los productos líquidos imponibles, los antagonismos locales y otras causas, de todos conocidas, harian estéril para el contribuyente el catastro por masas de cultivo y calidades sin su natural complemento, que es el Registro fiscal de la propiedad rústica.

Las declaraciones de los propietarios, que en cuanto á la superficie y dentro de límites prudenciales habrán de ajustarse al plano catastral, y los datos de clasificacion y de determinacion de los productos líquidos imponibles por calidades obtenidas en el catastro proporcionarán á las Juntas periciales, asesoradas é intervenidas por el personal técnico encargado de este servicio, los medios de señalar á cada propietario la riqueza líquida é imponible con que ha de contribuir á cubrir el cupo del pueblo correspondiente, y constituirán el fundamento del Registro fiscal de la propiedad rústica.

Confia el Ministro que suscribe en que será comprendido por los contribuyentes el espíritu de justicia en que se ins-

pira la ley de 27 de marzo antes mencionada y el establecimiento de los Registros fiscales; pero no desconoce que los favorecidos por el desorden y falta de equidad dominantes en los repartos actuales podrian, en ciertos casos, crear dificultades á la obra de que se trata, bien con su resistencia pasiva, bien con sus inexactas declaraciones, resistencias é inexactitudes que deben ser penadas, sin coartar el uso de su legítimo derecho á los propietarios de buena fe, que constituyen, sin duda alguna, la inmensa mayoría, porque con el establecimiento de los Registros fiscales no se persiguen mayores ingresos para el Tesoro público, sino el objeto de satisfacer, dentro de lo posible, una necesidad, desde hace tiempo sentida, y una aspiracion de justicia todavía no realizada.

Preciso es, por lo tanto, cumplir la ley de 27 de marzo próximo pasado, en lo relativo al establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, ya que mi digno antecesor cumplió este deber con relacion á la misma ley en lo que se relaciona con la formacion del catastro por masas de cultivo y calidades y con lo del Registro fiscal de la riqueza urbana; pero, como no ha transcurrido tiempo suficiente para apreciar los efectos de la instruccion de 14 de agosto del año próximo pasado para el establecimiento del último de dichos Registros, ni conviene dictar disposiciones definitivas para el establecimiento de los correspondientes á las riquezas rústica y pecuaria, en tanto no sean contrastadas por la práctica las que hoy se juzgan convenientes para tal objeto, no ha creido el Ministro que suscribe que debia someter á la aprobacion de V. M. las reglas definitivas para el establecimiento de los Registros fiscales, en prevision de que convenga modificar las que hoy se dicten, según aconseja la esperiencia.

Con tal objeto, y en armonía con las ideas antes espuestas, ha sido redactado el adjunto proyecto de instrucciones provisionales, que tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M., inspirado en el deseo de armonizar el derecho del Tesoro público á la percepcion de los impuestos con el de los contribuyentes á la defensa de sus legítimos intereses.

Barcelona 31 de julio de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En todas las provincias en donde se hallan en ejecucion los trabajos que exige la formacion del catastro por masas de cultivo y calidades, y en aquellas en que hayan sido terminados, se llevarán á cabo las operaciones necesarias para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria en la medida que permitan los créditos consignados para este servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 2.° Se aprueban las adjuntas instrucciones provisionales para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, á cuyas instrucciones y á los preceptos de la ley de 27 de marzo de 1900 deberán ajustarse los trabajos necesarios para la formacion de dichos Registros.

Art. 3.° Los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria formados con sujecion á las instrucciones aprobadas por este decreto, surtirán todos los efectos previstos en los artículos 6.°, 7.° y 8.° de la ley de 27 de marzo de 1900.

Art. 4.° El personal encargado de la ejecucion de este servicio, á las órdenes de la Direccion general de Contribuciones, será el del cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y el de Ausiliares del mismo, asi como el administrativo de los Registros fiscales de la propiedad, donde los haya, con la cooperacion de las comisiones de evaluacion y de las Juntas periciales, en la forma que dichas instrucciones determinan.

En las provincias en donde no exista la oficina del Registro fiscal de la propiedad, desempeñarán las funciones que á la misma se encomiendan en las instrucciones de que se trata, las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Art. 5.° Los funcionarios facultativos y administrativos encargados de las operaciones previas necesarias al establecimiento de los Registros fiscales, las Comisiones evaluatorias y las Juntas periciales tomarán nota, durante el curso de los trabajos, de cuantas observaciones crean pertinentes para apreciar el resultado práctico de las instrucciones á que se refieren los artículos anteriores y de los aprobados por Real decreto de 14 de agosto del año próximo pasado para la formacion del Registro de edificios y solares, y las comunicarán á la Direccion general de Contribuciones con el fin de que las tenga en cuenta al redactar el reglamento definitivo.

Las Cámaras agrícolas, las Asociaciones de agricultores

y ganaderos y los demás organismos á quienes interese el procedimiento seguido, ó que crean debe seguirse para el establecimiento de los Registros fiscales, podrán comunicar tambien al espresado Centro directivo cuantas observaciones estimen convenientes al mismo objeto á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 6° Cuando, á juicio del Ministro de Hacienda, haya transcurrido tiempo suficiente para apreciar el resultado obtenido en la aplicacion de las instrucciones á que este decreto se refiere, y de las de 14 de agosto del año próximo pasado, se redactará por dicho Ministerio el reglamento definitivo para la ejecucion del catastro y para la formacion y conservacion de los Registros fiscales de las propiedades rústica, pecuaria y urbana.

Dado en San Sebastián á seis de agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

Depósito comercial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señora: La Junta de obras del puerto de Barcelona ha solicitado la autorizacion competente al objeto de utilizar para almacenes generales de comercio el edificio recientemente construido en el muelle de Pescadores de aquel puerto con destino á depósito comercial.

Por lo que al servicio de Aduanas se refiere, y con las limitaciones que ineludiblemente impone la circunstancia especial de hallarse el espresado edificio dentro del recinto administrativo de la de aquella ciudad, el enunciado propósito de utilizarlo para el fin que se indica, es perfectamente admisible, porque, sin perjudicar el buen servicio de la Aduana, ha de producir al tráfico general las muy importantes ventajas que trae consigo la disminucion de acarreos y trasportes parciales de mercancías, facilitando cada vez mas el movimiento de aquel concurrido puerto, muy particularmente en lo relativo á la preparacion de embarques en la esportacion de productos nacionales, á la vez

que las operaciones de despacho en la importacion de determinadas materias.

Un reglamento, debidamente estudiado, desenvolverá la forma práctica de ejecucion de este pensamiento, de manera que, sin entorpecer innecesariamente la accion comercial, queden á cubierto de toda lesion los legítimos intereses del Tesoro.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de agosto de 1901. — Señora: A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza el almacenaje de las mercancías que á continuacion se espresan, en el edificio construido por la Junta de obras del puerto de Barcelona en la antigua playa de Pescadores, que llevará el nombre de «Almacenes generales de comercio».—*Mercancías estranjeras:* Fibras textiles vegetales en rama; lanas sucias y lavadas en rama; granos, legumbres y semillas; forrajes; copra; cueros y pieles en bruto; abonos naturales y artificiales ó químicos; tierras, cales y cementos; piperia armada y sin armar.—*Mercancías nacionales:* Vinos; aceites; frutas de todas clases en estado natural; tierras, cales y cementos; barro obrado, incluyendo las losetas, baldosas y mosaicos para pavimentos.

Art. 2.° La Junta de obras del puerto de Barcelona, debidamente autorizada por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, es la dueña y administradora de los Almacenes generales de Comercio, y, por tanto, es responsable directa y esclusivamente, y sin garantía del Estado, de los géneros que en los almacenes se introduzcan para con los dueños de los mismos. Dicha Junta es tambien responsable ante el Ministerio de Hacienda del cumplimiento exacto de los preceptos que se consignen en el reglamento para el funcionamiento de los almacenes generales en lo que á la renta de Aduanas se refiere.

Art. 3.° Las mercancías estranjeras que se introduzcan

en dicho establecimiento, deberán haber pagado los derechos de Arancel, ó los pagarán inmediatamente despues de su entrada en los almacenes, sin que en ningun caso, ni por ningun motivo, ni aun en el de reesportacion al estranjero, puedan devolverse los derechos satisfechos, á no ser por medidas de carácter general para determinados artículos.

Art. 4.° La Junta de obras del puerto facilitará gratuitamente los locales necesarios para oficinas de los funcionarios y agentes que hayan de intervenir y vigilar los almacenes generales. La apertura y cierre de los bultos que se introduzcan en los almacenes y el movimiento de mercancías para su peso y estiba, así como para las comprobaciones que convenga hacer con fines aduaneros, serán de cuenta de la Junta de obras, que tendrá dispuestas las básculas y demás elementos necesarios para realizarlas, previo el oportuno aviso, que deberá darse al Administrador de los almacenes para que pueda presenciar dichas operaciones.

Art. 5.° La Junta de obras del puerto reintegrará al Tesoro los gastos de la Intervencion con arreglo á la plantilla que á continuacion se detalla, haciendo los ingresos por trimestres adelantados, en analogía á lo establecido para los gastos reembolsables de personal.

Plantilla.

Un Interventor de los almacenes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Un Vista, Oficial de segunda clase del mismo, 3.000 pesetas.

Un Ausiliar de Vistas, Oficial de quinta clase, 1.500 pesetas.

Un Escribiente, 1.000 pesetas.

Un Ordenanza, 750 pesetas.

Total, 11.250 pesetas.

Art. 6.° La concesion que se otorga á la Junta de obras del puerto de Barcelona tiene carácter indefinido; pero el Estado se reserva hacerla cesar, si hubiere causas justificadas para ello, dando un plazo de seis meses para que se ultimen las operaciones de los almacenes generales.

Art. 7.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastian á seis de agosto de mil novecientos uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

Espedientes en el ministerio de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señora: Es unánime y ciertamente fundada la opinion de que una de las primeras necesidades de la Administracion consiste en descargarla de trámites burocráticos y concretar los plazos en que los espedientes hayan de sustanciarse y resolverse; y á este fin se encaminan los preceptos que el Ministro que suscribe ha consignado en el siguiente proyecto de decreto.

Limitado al procedimiento en los asuntos de que conoce el Ministro de la Gobernacion, fácilmente se observará que representa una transformacion radical en cuanto al modo de proceder hasta ahora observado; pero, por lo mismo, requiere la prudencia que no se estime por el momento sino como un ensayo, que, de ofrecer en la práctica resultados provechosos para el bien público, deberá hacerse estensivo á las dependencias provinciales; si la esperiencia demostrase ser pernicioso ó siquiera ineficaz, habia de ser derogado, quizás por espontánea iniciativa del Ministro que suscribe, en quien no han de poder mas que sus deberes de procurar la mejora de los servicios, los dictados de un amor propio mal entendido.

En estas sencillas consideraciones se funda para tener el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de agosto de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M. —*Alfonso Gonzalez.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los espedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernacion, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

1.° Espedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.

2.° Espedientes de oficio para esclarecer y exigir respon-

sabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el ministerio de la Gobernacion.

3.° Espedientes á instancia de parte en única instancia.

4.° Espedientes en segunda instancia por apelacion de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las autoridades ó corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion; y espedientes en que, por precepto espreso de la ley, el ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y

5.° Recursos de quejas por admision de los de apelacion ó por demora injustificada ó vicios de tramitacion en los espedientes que se sustancien ante las mismas autoridades ó corporaciones.

Art. 2.° Los espedientes á que se refieren los números 1.° y 2.° del artículo anterior, se incoarán por medio de decreto escrito que dictarán el subsecretario ó los directores del ministerio de la Gobernacion, segun el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer.

Art. 3.° Formando dicho decreto cabeza del espediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, despues de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.° El Negociado, en el término de diez dias, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolucion definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.° Suscritos los resultandos por el jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el espediente arroje, hará entrega del espediente al jefe de la seccion, el cual, dentro del plazo de diez dias, examinará y propondrá *in voce* al director los trámites de instruccion y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el espediente á resolucion definitiva: el subsecretario ó el director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia, por término de veinte dias, á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el espediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el subsecretario ó director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.° Practicadas las diligencias de instruccion del espediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el negociado, en término de seis dias, lo pertinente de ellas

en nuevos resultandos á continuacion de los á que se refiere el artículo 4.°

Art. 7.° Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite é instruccion, ó en otro caso, cumplido el artículo anterior, el jefe de la seccion, en término de diez dias, determinará y hará que queden consignados á continuacion de los resultandos, y en forma de «Vistos», separados los textos legales que, á su juicio, fueren aplicables á la resolucion del espediente, los cuales se trascribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco dias, despues de consignados los «Vistos», dará cuenta *in voce* al subsecretario ó director del ramo.

Art. 8.° Si el subsecretario ó director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposicion legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en término de tercero dia se adicionen éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.° En el término de treinta dias desde que los «Vistos» hayan quedado consignados, ó adicionados en su caso, se dará cuenta del espediente al Ministro, para que dicte su resolucion definitiva

A este efecto, el subsecretario ó director, asistido del jefe de la seccion, comparecerá ante el Ministro; el jefe de la seccion procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del espediente; el subsecretario ó director espresará su opinion verbalmente, y el Ministro dictará su resolucion y los fundamentos de ella, que el jefe de la seccion, en término de seis dias, hará constar en forma de considerandos y parte dispositiva, sometiéndolo al subsecretario ó director para que éstos, con su firma, la pongan á la del Ministro. Si la resolucion del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el subsecretario ó director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el subsecretario ó director harán constar por escrito su parecer antes de la resolucion ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oida la subsecretaría» á la direccion.

Art. 10. Dictada y consignada en el espediente la resolucion en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden, trascribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los espedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el ministerio de la Gobernacion en única instancia, una vez tomada la oportuna nota

de la solicitud que haya de servir de cabeza al espediente en el registro general, se procederá como determinan los artículos 3.° al 10, ambos inclusive.

Art. 12. En los espedientes de que conozca el ministerio de la Gobernacion en virtud de recursos de apelacion ó alzada ó en que por precepto espreso de la ley deba el ministerio revisar las resoluciones dictadas por los gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia de los interesados, sino en los casos de que no hubiesen sido oidos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admision de algun documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis dias á la autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis dias con remision de antecedentes.

Recibidos éstos con el espresado informe, se dictará la resolucion correspondiente en el término de diez dias y en la forma determinada en el art. 9.°

Art. 14. En los espedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del jefe de la seccion, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los espedientes pendientes actualmente de despacho en el ministerio de la Gobernacion continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á 19 de agosto de 1901.—María Cristina.—El ministro de la Gobernacion, *Alfonso Gonzalez*.

Almacenes generales de comercio de la Junta de obras del puerto de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar el adjunto re-

glamento para la admision y despacho de las mercancías en los Almacenes generales de Comercio de la Junta de obras del puerto de Barcelona, cuyo reglamento se ha dictado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 6 del mes actual, que ha autorizado el funcionamiento de dichos Almacenes generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1901.—*Urzáiz.*

Sr. Director general de Aduanas.

REGLAMENTO

para la admision y despacho de las mercancías en los Almacenes generales de la Junta de obras del puerto de Barcelona.

Artículo 1.° La entrada y salida de mercancías en los Almacenes generales se verificará por medio de papeletas talonarias, además de los documentos ordinarios de Aduanas que en cada caso haya de presentar, segun la naturaleza del comercio á que correspondan las mercancías.

Estos documentos se entregarán por la Administracion de la Aduana, y se devolverán á ella en la forma reglamentaria; pero las papeletas se conservarán en la Intervencion de los almacenes generales como garantía de las operaciones realizadas.

Art. 2.° Las papeletas serán de las cuatro clases siguientes:

1.ª Entrada de mercancías estranjeras. (Modelo núm. 1.)
2.ª Salida de idem id. . . . . (Modelo núm. 2.)
3.ª Entrada de mercancías nacionales. (Modelo núm. 3.)
4.ª Salida de idem id. . . . . (Modelo núm. 4.)

Estas papeletas serán talonarias y de color diferente para cada caso, teniendo cada modelo numeracion correlativa por años. Todos sus folios estarán sellados por la Aduana en la forma de que el sello quede estampado parte sobre la matriz y parte sobre la papeleta misma.

Las papeletas deberán estar suscritas por el interesado y espresar:

1.° El número de bultos ó que el género entra á granel.
2.° Las marcas, números y peso bruto de los bultos.
3.° El origen de la mercancía.
4.° El medio de transporte; y
5.° El documento de Aduanas con que se presentan al

despacho ó la especificacion de que proceden del interior.

En las papeletas de entrada, el Administrador de los Almacenes generales espresará si pueden admitirse en ellos las mercancías; el Interventor decretará á continuacion la entrada y el reconocimiento; firmarán la primera el Carabinero y el segundo el Vista; el Administrador de los almacenes hará constar el ingreso, y el Interventor hará constar que se han hecho los asientos en el libro correspondiente.

En las papeletas de salida, el Interventor dispondrá en la papeleta el reconocimiento; el Vista hará constar el resultado; el Interventor dará el salga, y el Administrador de los almacenes consignará que salieron; el Resguardo pondrá el cumplido, y el Interventor hará las anotaciones correspondientes en los libros de salida y entrada.

Será nula, y no surtirá efecto alguno, la papeleta que contenga enmiendas ó raspaduras que no estén debidamente salvadas.

Art. 3.° Los consignatarios de buques procedentes del estranjero que conduzcan cargamentos completos ó partidas de manifiesto de mercancías que deban introducirse en los Almacenes generales, lo solicitarán por escrito en la licencia de alijo. La descarga se verificará con intervencion del Resguardo, cuyo Jefe autorizará la conduccion de las mercancías al muelle de los Almacenes, consignándolo en la licencia.

La conduccion deberá hacerse precisamente en las embarcaciones menores ó vagones que las reciban del buque conductor, las que irán acompañadas por un carabinero veterano, que llevará la papeleta reglamentaria.

Si el buque conductor atracase al muelle de los Almacenes generales, podrá hacerse directamente la descarga sobre el mismo, solicitándola, y haciéndola constar en la licencia de alijo como queda dicho.

Art. 4.° Los importadores de mercancías que deban introducirse en los Almacenes generales, lo harán constar así en las declaraciones de despacho, cumpliendo todas las demás formalidades reglamentarias exigidas para esta clase de documentos.

El cargamento ó partida comprendida en una sola declaracion no podrá subdividirse, debiendo despacharse la totalidad en los Almacenes generales ó en los muelles habilitados al efecto.

Art. 5.° El reconocimiento y aforo se hará en la forma general dispuesta en las Ordenanzas para las mercancías de muelle.

El Vista actuario anotará el despacho en la libreta reglamentaria, como está prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas, y el levante talonario se dejará en blanco, sin separarlo de la matriz.

Art. 6.° Los locales en que se almacenen mercancías directamente introducidas del estranjero estarán completamente separados de los en que se almacenen las estranjeras despachadas en los muelles, las de la poblacion y de los de las nacionales.

El trigo y los demás granos se colocarán en almacenes distintos de los de las demás mercancías estranjeras.

Art. 7.° El Interventor de los Almacenes generales conservará siempre una sobrellave de los almacenes que contengan mercancías estranjeras.

Art. 8.° Para la admision y colocacion en los Almacenes generales de las mercancías estranjeras que hayan adeudado sus derechos y se hallen aun sobre el muelle, se presentará la papeleta talonaria (modelo núm. 1), á la que acompañará el levante que haya dado el Vista que realizó el despacho y que recogerá el Interventor para remitirlo á la Administracion.

Art 9.° Las mercancías estranjeras llegadas por cabotaje se admitirán en los almacenes generales con las formalidades marcadas en el artículo anterior, debiendo acompañarse las correspondientes facturas en las que se solicite la entrada por el interesado, autorizada por la Administracion de Aduanas.

El reconocimiento y cumplido de carabineros se consignará en dichas facturas por el personal adscrito á los Almacenes.

Art. 10. Si las mercancías estranjeras que quisieran almacenarse procedieran del interior de la poblacion, el interesado deberá suscribir la papeleta talonaria (modelo n.°1), la que, decretada por el Interventor de los almacenes, servirá, en primer término, de *pase* por el recinto administrativo hasta las puertas de aquéllos, y despues para su entrada y demás formalidades fiscales necesarias para su almacenaje.

Art. 11. La admision y colocacion en los almacenes de las mercancías nacionales se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

a) Si las mercancías se hubieran conducido por cabotaje, su admision se hará con papeletas talonarias (modelo núm. 3), á la que se acompañarán las facturas reglamentarias, en las que el Administrador de la Aduana decretará,

previa peticion del consignatario, en el propio documento, su conduccion á los almacenes generales, donde se diligenciarán en la forma establecida por los agentes afectos á los Almacenes.

b) Si la descarga de estas mercancias se hiciera en otros muelles que el de dichos Almacenes, serán reconocidas por el personal de servicio en la seccion á que corresponda el muelle en que se hubieran descargado, debiendo conducirse á los almacenes en la forma ordinaria, acompañadas de papeleta (modelo núm. 3) y de la factura, con la que se reconocerán de nuevo á la entrada en almacenes.

c) Las mercancias nacionales procedentes del interior se admitirán en los Almacenes generales, previa la presentacion de la papeleta talonaria (modelo núm. 3), que se formalizará y surtirá iguales efectos que la establecida en el art. 8.° para los géneros estranjeros que vengan del interior.

Art. 12. La salida de mercancias se verificará, si aquéllas son estranjeras, con una papeleta talonaria (modelo n.° 2), y, si son nacionales, con la papeleta (modelo núm. 4).

En el caso de que los géneros, tanto estranjeros como nacionales, hayan de embarcarse, se presentarán, además de la papeleta, las facturas correspondientes de esportacion ó de cabotaje, que despacharán en la forma prevenida respectivamente para aquellos comercios, requisitándolas el personal de Aduanas y Veteranos afectos al servicio de los puntos de embarque.

En el caso de que las mercancias se destinen al interior, la papeleta servirá para cruzar el recinto administrativo.

La salida de las mercancias que por abandono, averia ó para responder de los gastos de almacenaje y sus incidencias acuerde vender la Administracion de los Almacenes generales, como la de los envases de todas clases que la misma disponga, será visada por el Interventor, previa la justificacion y bajas correspondientes en los libros, si ha lugar.

El Interventor presenciará las operaciones autorizadas por el Administrador de los Almacenes para corregir los defectos ó deficiencias que éste observe en el acondicionamiento y en los envases de las mercancias depositadas que no hubiesen satisfecho aun los derechos de importacion, sentando el resultado en el libro correspondiente.

Art. 13. Las diferencias de mas ó de menos en cantidad ó calidad que aparezcan entre las mercancias estranjeras declaradas para su entrada y despacho en los Almacenes generales, se sujetarán á las penalidades que para estos casos determinan las Ordenanzas de Aduanas.

De igual modo, segun los casos y en la forma prescrita en las citadas Ordenanzas, se procederá con las diferencias penables que resulten en los despachos de entrada en los Almacenes de las mercancías estranjeras ó nacionales que lleguen por cabotaje, procedentes de otras Aduanas.

Dichas penalidades se harán estensivas á las mismas mercancías que lleguen del interior y se presenten con papeleta talonaria.

Las diferencias de menos que resulten en las mercancías estranjeras que entren en los Almacenes generales con *levante* de despacho, no son penables.

Las diferencias penables que se descubran en las mismas mercancías estranjeras que estén en los Almacenes generales, constituirán delito de defraudacion, siempre que en el hecho no concurra la circunstancia escepcional de error racionalmente esplicable.

Art. 14. La Interyencion de los Almacenes generales de Comercio de Barcelona llevará los libros siguientes:

Registro de entrada de mercancías estranjeras. (Modelo núm. 5.)

Registro de salida de mercancías estranjeras. (Modelo número 6.)

Registro de entrada de mercancías nacionales. (Modelo núm. 7.)

Registro de salida de mercancías nacionales. (Modelo número 8.)

Estos cuatro libros registros estarán foliados y autorizados por la Administracion de Aduanas de Barcelona, y en ellos se harán constar todas las entradas y salidas de mercancías en el acto que se verifiquen, llenándose con claridad y precision las casillas que contienen.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras en su texto, y las equivocaciones se salvarán en la casilla de observaciones con tinta encarnada.

Art. 15. La Administracion de los Almacenes generales facilitará el dia 5 de cada mes al Interventor de Aduanas una relacion duplicada y certificada (Modelo núm. 9) de la entrada, salida y existencia de mercancías que haya tenido lugar en aquéllos durante el mes.

El Interventor de los Almacenes comprobará dicha relacion con sus libros, y, espresando su conformidad en ella, entregará uno de los ejemplares al Administrador de los Almacenes generales, pasando el otro á la Administracion de la Aduana de Barcelona para su remision inmediata á la Direccion general del ramo.

En el caso de que no existiere conformidad entre la relacion y los asientos de los libros de la Intervencion, se devolverá aquélla á la Administracion de los Almacenes para que se subsanen los errores que hubiere ó se espliquen las causas de las diferencias.

Art. 16. El Administrador de la Aduana de Barcelona girará visitas periódicas á los Almacenes generales para cerciorarse de que se cumplen fielmente los preceptos que anteceden.

El Inspector de muelles de Barcelona ejercerá constante vigilancia sobre todas las operaciones que en aquel establecimiento se practiquen.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Tan pronto como se haya habilitado el muelle para las descargas y se hayan colocado en los Almacenes generales las básculas correspondientes, podrán habilitarse los locales de la planta baja para almacenar cereales, legumbres, algodon en rama y cueros, no permitiéndose el uso de los locales de los pisos superiores hasta que las instalaciones se hallen completamente terminadas.

Madrid 13 de agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—*Angel Urzáiz.*

Asociaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señora: La ley de 30 de junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociacion, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalizacion sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta dias para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquéllas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y, aunque

la ley misma autoriza para este caso su suspension, no puede desconocerse que seria contrario á los mas elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley despues de tan largo periodo de tolerancia.

He aquí la razon de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M someta á la deliberacion de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspeccion con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolucion para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por estranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislacion vigente.

El art. 13 de la Constitucion del Estado, á solo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y, aunque la letra del art. 1.° de la ley de 30 de junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer tambien estensivo á los estranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas, tambien seria de todo punto infundado el supuesto de que los estranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte, de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de noviembre de

1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones estranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los estranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho »á ser considerados como estranjeros en ningun concepto »legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de »transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Go»biernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de »sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la proteccion y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con mas razon ha de serlo para ejercitar el derecho de asociacion, cuya trascendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de septiembre de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Alfonso González*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicacion del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de junio de 1887 puedan inscribirse en el registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.°, 9.°, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.° Los gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las asociaciones que se creen desde esta fecha, el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.° Para que los estranjeros constituyan en España asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30

de junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condicion indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la nacion á que pertenezcan en el consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripcion en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El ministro de la Gobernacion, *Alfonso González.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1900 al de septiembre de 1901.

MES DE OCTUBRE DE 1900.

REAL ORDEN.

Real orden de Isabel la Católica.—Suprimiendo la amortizacion é indicando las condiciones que deben reunirse para pertenecer á la misma. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Instruccion pública. — Creando una Comision codificadora. (D. del 1.)

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. — Fijando cómo deben cubrirse interinamente las vacantes en caso de suspension gubernativa ó judicial. (D. del 4.)

Audiencias provinciales. — Estableciendo reglas para el abono de indemnizaciones á peritos y testigos. (D. del 19.)

Cortes. — Declarando terminadas las sesiones y fijando el 30 de noviembre para la reunion de las mismas. (D. del 21.)

General Azcárraga. — Nombrándole presidente del Senado. (D. del 21.)

General Azcárraga.— Disponiendo cese en el ministerio de la Guerra. (D. del 21.)

D. Arsenio Linares. — Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 21.)

General Weyler. — Nombrándole Capitan general de Castilla la Nueva. (D. del 22.)

General Gamir. — Nombrándole Capitan general de Aragon. (D. del 22.)

General Polavieja. — Nombrándole Presidente de la Junta Consultiva de Guerra. (D. del 22.)

Presidente del Consejo de Ministros. — Admitiendo la dimision de D. Francisco Silvela. (D. del 26.)

Presidente del Consejo de Ministros.—Nombrando á D. Marcelo de Azcárraga. (D. del 26.)

Ministro de Estado.— Admitiendo la dimision al marqués de Aguilar de Campóo. (D. del 26.)

Ministro de Gracia y Justicia. — Admitiendo la dimision al marqués del Vadillo. (D. del 26.)

Ministro de la Guerra. — Admitiendo la dimision á D. Arsenio Linares. (D. del 26.)

Ministro de Marina. — Admitiendo la dimision á D. Francisco Silvela. (D. del 26.)

Ministro de Hacienda. — Admitiendo la dimision á D. Manuel Allendesalazar. (D. del 26.)

Ministro de la Gobernacion. — Admitiendo la dimision á don Eduardo Dato. (D. del 26.)

Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes. — Admitiendo la dimision á D. Antonio García Alix. (D. del 26.)

Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. — Admitiendo la dimision á D. Francisco Gasset. (Diario del 26.)

Ministro de Estado. — Nombrando al marqués de Aguilar de Campóo. (D. del 26.)

Ministro de la Guerra. — Nombrando á D. Arsenio Linares. (D. del 26.)

Ministro de Marina. — Nombrando interinamente á D. Marcelo de Azcárraga. (D. del 26.)

Ministro de la Gobernacion. — Nombrando á D. Francisco Javier Ugarte. (D. del 26.)

Ministro de Hacienda. — Nombrando á D. Manuel Allendesalazar. (D. del 26.)

Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes. — Nombrando á D. Antonio García Alix. (D. del 26.)

Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. — Nombrando á D. Joaquin Sanchez de Toca. (D. del 26.)

MES DE NOVIEMBRE.

REALES ÓRDENES.

Clases Médico-farmacéuticas. — Prescribiendo la colegiacion de las mismas. (D. del 8.)

Vaquillas en libertad ó toros embolados. — Prohibiendo se corran por las calles. (D. del 17.)

Disciplina escolar. — Recordando á los Rectores lo dispuesto en el Real decreto de 25 de marzo. (D. del 22.)

Deudas Amortizable y Coloniales. — Facilitando la conversion de resíduos de las mismas. (D. del 28.)

REALES DECRETOS.

Actos de última voluntad. — Disponiendo no es obligatoria la presentacion en el Juzgado de la certificacion del Registro para obtener la declaracion de herederos abintestato. (D. del 1.)

D. Marcelo de Azcárraga. — Disponiendo cese en el ministerio de Marina. (D. del 3.)

Ministro de Marina. — Nombrando á D. José Ramos Izquierdo. (D. del 3.)

D. Camilo Polavieja. — Admitiéndole la dimision de Presidente de la Junta Consultiva de Guerra. (D. del 3.)

D. Eulogio Despujol.—Nombrándole Presidente de la Junta Consultiva de Guerra. (D. del 3.)

General Azcárraga.—Dejando sin efecto su nombramiento de Presidente del Senado. (D. del 11.)

Conde de Tejada de Valdosera. — Nombrándole Presidente del Senado. (D. del 11.)

Vicepresidentes del Senado.—Nombrándolos. (D. del 11.)

Concesiones mineras. — Acordando la aplicacion del 5 °/₀ de los depósitos á sufragar varios gastos. (D. del 13.)

Reglamento para la ley del trabajo de mujeres y niños.—Aprobándolo. (D. del 17.)

Reglamento sobre enturbiamiento é infeccion de aguas públicas.—Aprobándolo. (D. del 20.)

MES DE DICIEMBRE.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Patentes. — Llamando la atencion de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias para la aplicacion de la ley de julio de 1878. (D. del 11.)

Timbre. — Aclarando la ley y el reglamento del Timbre en lo que afecta á las acciones, obligaciones y efectos de esta clase. (D. del 29.)

REALES DECRETOS.

Banco de España. — Aprobando la reforma de los estatutos. (D. del 13.)

Tratado entre España y los Estados Unidos. — Autorizando al gobierno para su ratificacion. (D. del 23.)

Reemplazo del ejército.— Disponiendo puedan ser llamados al servicio activo durante el año 1901, 3.000 hombres de la inscripcion marítima. (D. del 23.)

MES DE ENERO DE 1901.

REALES ÓRDENES.

Rectores de Universidad.— Recordándoles ejerzan su inspeccion sobre los libros de testo, como sobre la doctrina emitida en la Cátedra. (D. del 18.)

Ingreso en Facultad.—Disponiendo la forma en que se ha de solicitar, señalando la época de examen y formacion de programa (D. del 25.)

Cobranza de contribuciones.—Resolviendo que los arrendatarios de las mismas ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local en que se defraude la contribucion industrial ó el impuesto de carruajes de lujo. (D. del 29.)

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cortes.—Suspendiendo las sesiones. (D. del 13.)
Indulto.—Concediéndolo. (D. del 20.)
D. Manuel Girona. — Disponiendo continúe al frente de la Junta de la Aduana de Barcelona, hasta su terminacion. (Diario del 25.)
Tratado entre España y los Estados Unidos. — Autorizando al gobierno para ratificarlo. (D. del 31.)

MES DE FEBRERO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Reemplazo del ejército. —Fijando la fuerza del ejército durante el año 1901 en 80.000 hombres. (D. del 2.)
Fuerzas navales.—Fijando las del año 1901. (D. del 2.)
Instruccion pública.—Estableciendo que se redactará un cuestionario para cada asignatura (D. del 5.)
Hacienda pública. — Dictando reglas para el ingreso en el servicio de la misma. (D. del 9.)
D. Carlos de Borbon y Borbon. — Disponiendo que disfrute los honores que corresponden á su augusta esposa la Princesa de Asturias. (D. del 17.)

MES DE MARZO.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Escuela de Artes é Industrias de Barcelona. — Elevándola á Superior en su seccion artística. (D. del 2.)
Libre ejercicio del sufragio. — Ordenando á los gobernadores lo garanticen en las provincias donde estuviese declarado el estado de guerra. (D. del 3.)
Compañía general de Tranvías de Barcelona.—Autorizándola para sustituir la traccion animal y por vapor por la eléctrica. (D. del 5.)
Puente metálico sobre el Francolí. — Autorizando el presupuesto para el picado, rascado y pintado. (D. del 5.)

REALES DECRETOS.

Estatua de D. Alfonso XII. — Nombrando la comision para la ereccion de la misma. (D. del 2.)
D. Marcelo de Azcárraga.—Admitiéndole la dimision de Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 9.)
D. Práxedes Mateo Sagasta. — Nombrándole Presidente del Consejo de Ministros. (D. del 9.)

Marqués de Aguilar de Campóo. — Admitiéndole la dimision de ministro de Estado. (D. del 9.)

Marqués del Vadillo.— Admitiéndole la dimision de ministro de Gracia y Justicia. (D. del 9.)

General Linares.—Admitiéndole la dimision de ministro de la Guerra. (D. del 9.)

D. José Ramos Izquierdo.—Admitiéndole la dimision de ministro de Marina. (D. del 9.)

D. Manuel Allendesalazar.—Admitiéndole la dimision de ministro de Hacienda. (D. del 9.)

D. Francisco Javier Ugarte. — Admitiéndole la dimision de ministro de la Gobernacion. (D. del 9.)

D. Antonio García Alix. — Admitiéndole la dimision de ministro de Instruccion pública y Bellas Artes. (D. del 9.)

D. Joaquín Sanchez de Toca. — Admitiéndole la dimision de ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. (D. del 9.)

Duque de Almodóvar del Rio. — Nombrándole ministro de Estado. (D. del 9.)

Marqués de Teverga. — Nombrándole ministro de Gracia y Justicia. (D. del 9.)

General Weyler.—Nombrándole ministro de la Guerra. (Diario del 9.)

Duque de Veragua.—Nombrándole ministro de Marina. (Diario del 9.)

D. Segismundo Moret.—Nombrándole ministro de la Gobernacion. (D. del 9.)

Conde de Romanones.—Nombrándole ministro de Instruccion pública y Bellas Artes. (D. del 9.)

D. Miguel Villanueva.—Nombrándole ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. (D. del 9.)

Profesores.—Ordenando se incoe espediente al llegar los profesores á los 70 años para probar su aptitud. (D. del 20.)

D. Carlos de Borbon.—Haciéndole merced del hábito de la Orden de Alcántara. (D. del 23.)

MES DE ABRIL.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Establecimientos oficiales de enseñanza.—Dictando instrucciones sobre higiene en los mismos. (D. del 4.)

Tranvías.—Recordando á los Ayuntamientos y Autoridades gubernativas el cumplimiento del art. 121 del reglamento de mayo de 1878 referente á la velocidad de los tranvías movidos por cualquier agente mecánico. (D. del 6.)

Exámenes y grados.—Aclarando el Real decreto del 12. (D. del 23.)

REALES DECRETOS.

Territorios comprendidos entre Cabo Bojador y Cabo Blanco. —Fijando el régimen y gobierno de los mismos. (D. del 15.)

Instruccion pública.—Fijando las clases de exámenes, las calificaciones y los tribunales. (D. del 16 y 17.)

Cortes.—Disolviéndolas. (D. del 27, edicion de la tarde.)

MES DE MAYO.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Elecciones. — Aclarando algunos conceptos de la ley electoral y del decreto de 1890. (D. del 2.)

Elecciones.—Circular del Fiscal del Supremo sobre la pureza del sufragio. (D. del 7.)

Guías y vendís. — Modificando varias disposiciones vigentes. (D. del 29.)

Escuela Superior de Comercio de Barcelona. — Declarando mal constituido el tribunal de oposicion á una plaza de ayudante de la misma. (D. del 10, edicion de la tarde.)

Jefaturas de Obras públicas.—Estableciendo los trabajos que les competen en las concesiones de aguas públicas. (D del 13.)

REALES DECRETOS.

Garantías constitucionales.—Suspendiéndolas en la provincia de Barcelona. (D. del 10.)

Policía de ferrocarriles. —Reformando el reglamento de la misma. (D. del 14.)

Garantías constitucionales.—Levantando la suspension de las mismas en la provincia de Barcelona. (Diario del 17, edicion de la tarde.)

Exámenes y grados. — Reglamento sobre los mismos. (Diario del 19.)

MES DE JUNIO.

REALES ÓRDENES.

Agentes de negocios. —Estableciendo cuándo es necesaria su colegiacion. (D. del 22.)

REALES DECRETOS.

Prisiones destinadas al cumplimiento de condenas. —Sujetándolas al sistema progresivo irlandés. (D. del 9.)

Licenciados en Filosofía y Letras.—Autorizándoles para que puedan doctorarse en la Facultad por el plan de estudios de 1880. (D. del 10.)

Instalaciones eléctricas y servidumbres para el paso de las mismas.—Aprobando el reglamento que á ellas hace referencia. (D. del 19.)

Cámaras de Comercio.—Ampliando sus atribuciones y recursos. (D. del 26.)

MES DE JULIO.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Cámara de Comercio de Cádiz.—Aclarando la Real orden de 1 de diciembre de 1900. (D. del 8.)

Enseñanza técnica oficial.—Disponiendo se abra una informacion sobre la misma por conducto de los rectorados. (Diario del 14.)

Higiene.—Ordenando que todos los edificios públicos tengan los desagües en perfectas condiciones. (D. del 18.)

Sociedad aseguradora «Zürich».—Admitiendo pueda sustituir á los patronos en sus obligaciones. (D. del 19.)

Industrias y establecimientos fabriles.—Ordenando se remita á los Gobiernos civiles nota de las mismas y otros extremos. (D. del 19.)

Guardia civil.—Mandando á los Gobernadores persigan los insultos á aquel Instituto. (D. del 30.)

REALES DECRETOS.

Elecciones municipales.—Disponiendo se verifiquen en la primera quincena de noviembre. (D. del 5.)

General Delgado.—Disponiendo cese en la Capitanía general de Cataluña. (D. del 7.)

General Bargés.—Nombrándole Capitan general de Cataluña. (D. del 7.)

Cortes.—Suspendiendo las sesiones de la legislatura. (Diario del 25.)

MES DE AGOSTO.

REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y TRATADOS DE COMERCIO.

Guardia civil.—Ordenando que se suspendan las reuniones en las que se la insulte y calumnie y se entregue á los culpables á los tribunales. (D. del 3.)

Recursos de alzada.—Fijando las atribuciones de los Gobernadores en los recursos contra acuerdos de Ayuntamientos. (D. del 3.)

Reemplazo del ejército.—Disponiendo que, si el Párroco no espide la certificacion correspondiente, sea suplida por el juez municipal respectivo. (D. del 4.)

Estampillado de la Deuda esterior. — Fijando hasta el 31 de octubre como plazo improrrogable para efectuarlo. (D. del 7.)

Contribucion industrial — Autorizando la modificacion del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribucion industrial. (D. del 22.)

Almacenes generales de Comercio de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. — Aprobando el reglamento para la admision y despacho de las mercancías. (D. del 23.)

Islas de Cagayan, de Joló y Sibutú. — Cediéndolas á los Estados Unidos. (D. del 26.)

Colegios Médicos y Farmacéuticos. — Manifestando que se halla en todo su vigor la R. O. de 3 de noviembre de 1900. (D. del 31.)

REALES DECRETOS.

D. Joaquin Vidal y Gomez.—Nombrándole en Comision Presidente de la Audiencia Territorial. (D. del 5.)

D. José Rodriguez Roda. — Trasladándole á la Audiencia de Valencia. (D. del 5.)

D. Vicente Sangenís y Alós. — Nombrándole fiscal de la Audiencia territorial de Gerona. (D. del 5.)

Cuadros de Morales. — Autorizando al gobierno para adquirir uno. (D. del 5.)

Contribucion industrial. — Modificando el art. 26 del reglamento vigente referente á los comerciantes de la tarifa segunda. (D. del 11.)

D. Ramon Larroca. — Admitiéndole la dimision de Gobernador civil de Barcelona. (D. del 12.)

D. Miguel Socías. — Nombrándole Gobernador civil de Barcelona. (D. del 12.)

Ley Hipotecaria. — Sustituyendo un párrafo del art. 57 del reglamento de la misma. (D. del 12.)

Registros fiscales de las propiedades rústicas y pecuarias. — Dictando las disposiciones provisionales para formarlos (Diario del 14.)

Enseñanza. — Fijando el plan de estudios en los Institutos de segunda enseñanza. (D. del 21.)

Espedientes en el ministerio de la Gobernacion. — Clasificándolos y fijando cómo deben tramitarse. (D. del 23.)

Depósito comercial. — Autorizando á la Junta de obras del puerto de Barcelona para utilizar como tal el edificio construido en el muelle de Pescadores.

MES DE SEPTIEMBRE.

REAL ORDEN.

Estudios de Comercio.—Fijando cómo deben hacerse. (Diario del 2.)

REALES DECRETOS.

Hacienda pública.—Estableciendo quiénes han de ejercer las funciones administrativas y en qué forma. (D. del 3.)

Baron de Viver.—Agraciando con este título á D. Darío Rumeu y Torrens. (D. del 5.)

Institutos de segunda enseñanza. — Fijando el territorio de cada uno de ellos, á fin de poder solicitar los alumnos no oficiales que sus profesores asistan á los tribunales de examen (Diario del 5.)

Reemplazo del ejército.—Llamando á las armas 80.000 reclutas. (D. del 11.)

Asociaciones. — Concediéndoles un plazo de seis meses para que se inscriban en el registro de los Gobiernos de provincia. (D. del 23.)

ÍNDICE.

	Páginas.
Revista política de España.	19
Revista política estranjera.	35
Revista Financiera.	49
Crónica de la Capital.	67
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal.	85
Teatro del Liceo.	86
Teatro Romea.	98
Teatro de Novedades.	100
Teatro del Tívoli.	108
Los demás teatros.	110
Plaza de Toros.	111
Arenas de Barcelona.	112
Fronton Condal	116
Datos estadísticos.	117
Legislacion:	
Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.	127
Actos de última voluntad.	129
Clases Médico-farmacéuticas.	133
Patentes.	134
Reglamento sobre enturbiamiento é infeccion de aguas públicas.	136
Banco de España.	148
Timbre.	166
Tranvías.	168
Jefatura de Obras públicas.	170
Guías y Vendís.	172
Instalaciones eléctricas y servidumbre para el paso de las mismas.	174
Registros fiscales de las propiedades rústicas y pecuarias.	192
Depósito comercial.	195
Espedientes en el ministerio de la Gobernacion. . .	198
Almacenes generales de comercio de la Junta de obras del puerto de Barcelona.	201
Asociaciones.	207
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1900 al de septiembre de 1901.	211

Doctores **FUMOUZE-ALBESPEYRES**
78, Faubourg Saint-Denis, PARIS.

VEJIGATORIO de ALBESPEYRES

El único empleado en los Hospitales militares.

Exíjase la Firma de **Albespeyres.**

Papel y Cigarrillos Barral

Opresiones, Asma, Catarros, etc.

Jarabe y Pasta Berthé

Tos, Resfriados, Gripe, Males de Garganta, Agitación nerviosa, Insomnios, etc.

Exíjase el Sello del Estado Francés.

TÓPICOS CHAUMEL

á la Glicerina solidificada.

Bujías..... CHAUMEL
Lápices..... CHAUMEL
Óvulos..... CHAUMEL
Supositorios CHAUMEL

Exíjanse las Firmas de CHAUMEL y de FUMOUZE-ALBESPEYRES en las envolturas de papel.

Jarabe Delabarre

Facilita la Dentición.

Exíjase el Sello del Estado Francés.

CÁPSULAS RAQUIN

Alquitrán — Copaibato de Sosa — Copaiba — Cubeba — Ictiol — Salol — Sándalo — Sándalo, Trementina — Bicloruro ó Protoyoduro de Hidrargirio, etc.

Insolubilidad de la Cápsula glutinosa en el estómago.

Exíjase el Sello del Estado Francés.

LA PARISIEN

Casa fundada en 1860.

TELÉFONO 320.

PRECIO FIJO.

CAFETERAS

de todos sistemas.

BATERÍA DE COCINA

BRASEROS

desde 26 pesetas.

LÁMPARAS PARA GAS Y PETRÓLEO.

ESTUFAS

desde 11'50 ptas.

MECHEROS «SOL»

desde 7 á 4'50 pesetas

MANGUITOS «SOL»

á 1'50 y «S» á 1 pta.

VINAGRERAS

desde 2'50 ptas.

ARTÍCULOS DE METAL BLANCO.

CUBIERTOS Y CUCHILLOS

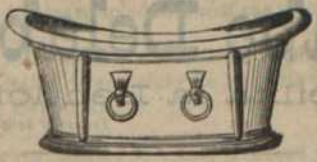

BANDEJAS Y MOLDES.

BAÑERAS DE TODAS CLASES

HIJOS DE V. SOCIATS

8 Rambla de Estudios 8.—Barcelona.

BAZAR

DE LOS

ANDALUCES.

Plaza Real y Pasaje Madoz, 5.

BARCELONA.

ESPECIALIDAD EN EFECTOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO.

Precio fijo.

Enfermos 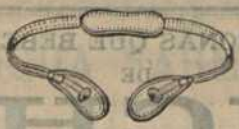 de Hernias

(TRENCATS)

¿Queréis evitar complicaciones á vuestras hernias y curarlas radicalmente? Usad el acreditado braguero óptimo hernial Vives, pues nuestro invento constituye el bello ideal de los más eminentes cirujanos que tanto han escrito sobre las hernias y lo prescriben con preferencia á los demás sistemas para el tratamiento de tan grave dolencia, por considerarlo superior á todos los demás. **Nuestro braguero es medicinal**, y se construye y aplica bajo la direccion facultativa, circunstancias que no concurren en otras casas. Los herniados deben rechazar las falsificaciones, si quieren evitar complicaciones y peligros en sus hernias.

Calle Union, núm. 17, entresuelo, CASA VIVES.

Horas: de 9 á 12 y de 3 á 6.

EPILEPSIA

y todas las enfermedades nerviosas, su curacion es rápida y segura con los célebres polvos del

CAV. CLODOVEO CASSARINI DE BOLOGNA.

De venta en Barcelona, *Viuda Alsina*, Pasaje del Crédito; *Salvador Banús*, Jaime I, 18, y *Sociedad Farmacéutica Española*.—Referencias: *J. Bartra*, Jaime I, número 10, Barcelona.

Premiado con 14 medallas
y un dono de S. M. el Rey de Italia.

VÉRITABLES GRAINS DE SANTÉ DU DOCTEUR FRANCK

CONTRA EL

ESTREÑIMIENTO

y sus Consecuencias :

FALTA de APETITO, PESADEZ GASTRICA

JAQUECA, CONGESTIONES,

ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Verdaderos Granos de Salud del Dr Franck

Purgativos, Depurativos, Antisépticos.

Exíjase el Rótulo adjunto en 4 Colores.

NOTICIA EN CADA CAJITA.

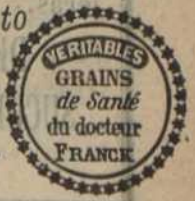

En Paris, Fcia LEROY, 9, Rue de Cléry

Y EN TODAS LAS FARMACIAS.

VINOS ❁ LICORES ❁ ACEITES

DE LA

CASA LLOPART

FUNDADA EN 1855

PROVEEDORA DE SS. MM.

Real privilegio por 20 años, por mi vino de mesa espumoso denominado

VINO LLOPART

GRANDES BODEGAS EN PALLEJÁ

Única casa importadora del esquisito

GRAND VIN ROYAL

PRINCE ALBERT

Champagne, el cual por sus condiciones compite con las marcas mas acreditadas de la Champaña.

Sin rival en Vinos Rancios y Superiores.—Gran surtido en Vinos y Licores de las mejores marcas nacionales y estranjeras.

DEPÓSITO GENERAL, Aray, 6.

SUCURSAL, Rambla de Cataluña, 58.

TELÉFONO 1679.

CHOCOLATES GUARDIA

Premiados con MEDALLA DE PLATA

en la

EXPOSICION UNIVERSAL

DE BARCELONA

CASA FUNDADA EN 1824

Envíos á Provincias y Ultramar

MOLIENDAS ESPECIALES

PARA CASAS PARTICULARES

Plaza de la Lana, número 23.

BARCELONA.

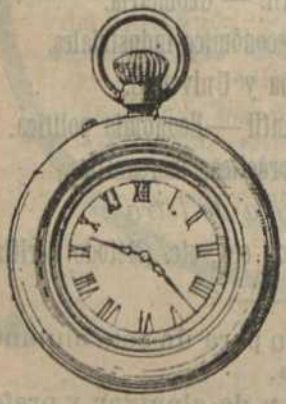

RELOJERÍA

DE

JOSÉ BESSES.

54, Pelayo, 54

BARCELONA.

Gran surtido de relojes
de todas clases
á precios reducidos.

ESPECIALIDAD EN RELOJES DE TORRE DE TODOS SISTEMAS.

Taller especial para la composicion y construccion de toda clase de aparatos de relojeria y mecanismos complicados por difíciles que sean.

Calle de Pelayo, núm. 54.

ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS

para obtener el certificado de

CONTADOR DE COMERCIO

con que poder ingresar

en las Escuelas Superiores de Comercio.

ESTUDIOS DE COMERCIO.

Gramática Castellana (*Estilo epistolar inclusive*)
Aritmética mercantil. — Geometria.
Geografía y Estadística económico-industriales.
Historia de España y Universal.
Elementos de Derecho mercantil — Economía política.
Teneduría de libros y prácticas mercantiles.
Caligrafía (*Reforma de letra*).
Francés, italiano, inglés, español, etc., etc. (Método Berlitz).

Hay clase general ó bien para un solo alumno. Tambien la hay nocturna.

Clases independientes y de singular y preferente atencion para señoritas; pasando á domicilio si se desea.

Aribau, núm. 17, pral., 1.ª

No más dieta ★ Ningún régimen

Gracias á las

PÍLDORAS

Purgantes y Depurativas

del Doctor

DEHAUT

de PARÍS

que purifican la sangre y entretienen la libertad del Intestino. — La Píldora Dehaut se toma **AL COMER** al principio ó en medio de la comida.

Gracias á la Alimentación, que suprime toda fatiga y toda repugnancia, puede reiterarse el tratamiento cada día, durante semanas y hasta durante meses enteros, si necesario fuere.

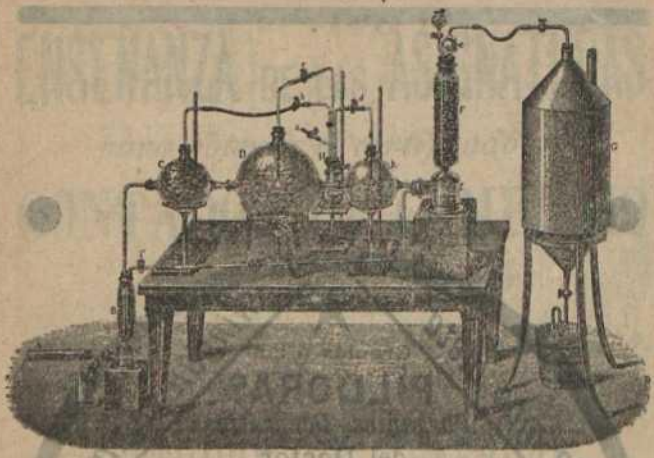

Academia Científico-Experimental

DIRIGIDA POR

D. ANGEL ESCOBAR

Y

D. MANUEL MASCAREÑAS

Enseñanza *experimental* de todas las asignaturas de Ciencias, Farmacia y preparatorio de Medicina. Idiomas Francés y Aleman.

En el **Laboratorio de Química y Mineralogía** los alumnos ejecutan las preparaciones, experimentos y análisis correspondientes.

Colecciones completas de productos químicos, minerales y plantas. **Excursiones científicas con clasificacion de especies vegetales.**

Plaza de la Univarsidad, 7, 1.°, 2.ª

CÁPSULAS EUPÉPTICAS
DE
MORRHUOL

Principio activo del aceite de hígado de bacalao, hipofosfitos y cuasina del

Dr. PIZÁ

primer preparador español de dicho medicamento.—Premiado con MEDALLAS de ORO en la Exposicion Universal de Barcelona de 1888, en la Exposicion Concurso de París de 1895 y Gran premio en la Exposicion de Suez de 1896.

El **Morrhuol** contiene todos los principios primitivos del aceite de hígado de bacalao; obra mas rápidamente que el aceite. Las esperiencias efectuadas en los hospitales y por acreditados médicos, en su clientela, han demostrado que el **Morrhuol** es mucho mas eficaz que el aceite y sus emulsiones. De la union del **Morrhuol** con los **hipofosfitos de cal** y **sosa** y **cuasina** resulta el mejor reconstituyente hasta hoy conocido, escita el apetito; dando resultados sorprendentes en el tratamiento de la **tisis** pulmonar, **bronquitis, raquitismo, escrófula, linfatismo** y debilidad general. No contiene el **Morrhuol** grasa alguna; puede tomarse en verano como en invierno. Dosis de 1 á 3 en las comidas.—*Frasco* **16** *reales.*

PARA ENFERMEDADES URINARIAS

SÁNDALO PIZÁ.

Mil pesetas

al que presente **CÁPSULAS DE SÁNDALO** mejores que las del **Dr. Pizá**, de Barcelona, y que curen mas pronto y radicalmente todas las *enfermedades urinarias*. **Premiado con medalla de oro en la Exposicion de Barcelona de 1888, Gran Concurso de París de 1895 y Gran premio en la de Suez de 1896.** — Veinttres años de éxito creciente. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca. Varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventaja sobre todos sus similares.— *Frasco* **14** *reales.*

No fiarse de imitaciones. — Pedid SÁNDALO PIZÁ.

Grandes Almacenes

DE

FERRETERÍA, QUINCALLA Y MAQUINARIA

Talleres de Construccion, Metalisteria y Fumisteria

FUNDICION DE HIERRO, BRONCE Y OTROS METALES

Orfebrería religiosa.

FABRICACION

CON

PRIVILEGIO EXCLUSIVO

de la

ESTUFA CHOUBESCHKI

á corriente de aire.

HIJO DE

IGNACIO DAMIANS.

ALMACENES Y DESPACHO

Escudillers, 24, 26 y 28.

TELÉFONO 101.

Fábrica: URGEL, chaflan PROVENZA

TELÉFONO 3630

Premiado con Medalla de oro en varias Exposiciones.

AGUAS AZOADAS (NITROGENADAS)

Pelayo, 3, Barcelona.

A los que por sus múltiples ocupaciones y padeciendo enfermedad del aparato respiratorio, no les haya sido posible acudir á alguno de los establecimientos de Aguas Azoadas naturales, es indiscutible que encontrarán en el de la calle de Pelayo iguales resultados para la curacion de sus dolencias.

Consulta de 10 á 12.

BRONCES, METAL BLANCO, PLATA

Y OTROS METALES

grabados, cincelados y guillogizados

de R. Gelabert y hermano.

Grabados en sellos de todas clases. Planchas para encuadernaciones, medallas y demás artículos de este ramo. Objetos para iglesias en cálices, copones, vinajeras, relicarios, candelabros, cruces, lámparas, arañas, palmatorias, ciriales, templetes, sagrarios, custodias, crismeras, etc.—Se restauran, doran, platean los objetos usados, dejándolos como nuevos, inclusos los cubiertos y demés del servicio particular.

Boters, 1.—TALLERES: **Molas, 14.**

VIUDA É HIJOS DE JOSÉ BORRULL.

Plaza de Moncada, núm. 5.—BARCELONA.

Fábrica de hilos de lino, de cáñamo y de algodon para coser y otros usos.

Hilos especiales para redes.—Redes mecánicas para pescar y cazar; lienzos, lonas, cotonías y embalajes.

Especialidad en surtir á los comercios que se dedican á la venta de los enumerados artículos.

LA BORINQUEÑA.

17, BOTERS, 17

Única casa en la especialidad de tostar CAFÉS, **concentrándoles su aroma.**

CLASES LAS MAS SUPERIORES, SIN MEZCLA ALGUNA.

Depositaria de los acreditados chocolates fabricados por los RR. PP. Trapenses del Monasterio Cisterciense.

17, BOTERS, 17.

DIETARIO

Y

GUÍA DE BARCELONA

para 1902.

Se vende encuadernado en percalina á **2 pesetas** en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Libretería, 22, y en las principales librerías.

Hay ejemplares de página entera por dia, que se venden á **3 pesetas.**

PIANOS
Cassadó & Moreu
REPRESENTANTS
de la casa SCHIMMEL
VENDAS · LLOGUER
PLASSOS
27 DORMITORI Sn FRANCESCH 27

SALES JULIÁ.

LO MEJOR PARA EL ESTÓMAGO.

Sustituyen con ventaja y economía á las AGUAS DE VICHY.

Con solo una peseta,
se preparan 12 litros de agua alcalina.

ELÍXIR YODO-TÁNICO JULIÁ

Es el medicamento que mejor sustituye al aceite de *hígado de bacalao* y *Emulsion de Scott*, por su gusto agradable y por ser tolerado de los estómagos más delicados. Purifica la sangre, fortalece á los débiles, nutre y abre el apetito.—De venta en las principales farmacias, y en la del autor,

Buenavista, 9, Gracia-Barcelona.

Jarabe de hipofosfitos VALLÉS.

Marca registrada.

Soberano remedio para reforzar á los débiles (**raquitismo, escrófulas, pobreza de sangre**), para las enfermedades del pecho, (**toses, bronquitis, tisis**) y para acelerar todas las convalecencias.—**Toniza el sistema nervioso y da vigor al organismo.**—Es el mejor reconstituyente para ancianos y mujeres, y el que más favorece el desarrollo de los niños, haciéndoles crecer sanos, robustos y hermosos.

Depósito: Carders, núm. 3, FARMACIA MODELO

(Frente á la Capilla de Marcús).

J. URIACH Y C.ª, *agentes*.—BARCELONA.

NOTA.—Para evitar falsificaciones exíjase en todos los frascos nuestra marca de garantía.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

SEGUROS VIDA Y ACCIDENTES.

GARANTÍAS.

CAPITAL SOCIAL.	Ptas.	15.000,000
RESERVAS.	»	12.267,632'08
Capitales asegurados desde la fundacion de las Compañías hasta 30 Setbre. de 1901:		
Por seguros vida. . Ptas. 261.491,296'50		
Id. id. accidentes. » 74.375,367	Ptas.	335.866,663'50
Pagado á los asegurados hasta igual fecha.	»	20.432,265'87

JUNTA DE GOBIERNO.

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

VICE-PRESIDENTES.

Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi. | Sr. D. Antonio Roger y Vidal.

VOCALES.

Excmo. Sr. Marqués de Alella.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. Juan Bofill y Martorell.
Sr. D. N. Joaquin Carreras y Xuriach.
Sr. Marqués de Camps.
Sr. Marqués de Galtero.
Sr. D. Fernando de Delás.
» » José M.ª de Delás.
Sr. D. Juan Ferrer-Vidal y Soler.
» » Carlos de Fontcuberta.
» » José Garí y Cañas.
» » Antonio Goytisolo.
» » Rodolfo Juncadella.
» » Santiago Lopez Quijano.
» » Lorenzo Pons y Clerch.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Ciutadilla.
Sr. D. Benigno de Salas.

COMISION DIRECTIVA.

Excmo. Sr. D. Antonio Borrell y Folch.—Sr. D. José Carreras y Xuriach.
Excmo. Sr. Conde de Serra y Sant Iscle, Marqués de Robert.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Antonio de Barnola.
SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Esta **Sociedad** se dedica á constituir capitales para la formacion de dotes, redencion de quintas y demás combinaciones análogas, rentas vitalicias inmediatas ó diferidas, seguro de capitales pagaderos á la muerte del asegurado y compra de usufructos y nudas propiedades.

Se dedica además al **SEGURO CONTRA ACCIDENTES**, garantizando las responsabilidades de la ley sobre accidentes del trabajo.

REPRESENTACIONES EN TODA ESPAÑA.

Domicilio social: Calle Ancha, 64.— BARCELONA.

A LAS SEÑORAS

En caso de grietas, escozores, rojeces y para suavizar, dar lozanía y blanquear la piel de la cara y de las manos, nada iguala la

CREMA SIMON

POLVOS DE ARRÓZ SIMON

JABON Á LA CREMA SIMON

completan los maravillosos efectos de la

CREMA SIMON

Exíjase el verdadero nombre.

Desconfíese de las imitaciones

IMPRENTA BARCELONESA.

Calle de las Tapias, núm. 4.